



2006-2016: 10 años de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Balance de su aplicación en España



Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 La Convención: origen.....	7
1.2 La CDPD: Cambio de paradigma.	9
2. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA: GRANDES MAGNITUDES E INDICADORES DE SU GRADO DE INCLUSIÓN SOCIAL.....	11
3. LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD	16
3.1 Datos cuantitativos	17
3.2 Discriminación transversal e interseccional	17
3.3 Niñas con discapacidad	23
4. IMPACTO DE LA CDPD EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA DESDE 2008 ...	26
4.1 Cuestiones generales.	26
4.2 Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	29
4.3 Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la CDPD.....	35
4.4 Otra normativa	37
4.4.1 Cuestiones generales en materia de discapacidad: LGDPCD 37	
4.4.2 Infancia	39
4.4.3 Igualdad y no discriminación.....	43
4.4.4 Toma de conciencia	44
4.4.5 Accesibilidad	45
4.4.6 Acceso a la Justicia	49
4.4.7 Educación	49
4.4.8 Empleo y Seguridad Social	51
4.4.6 Salud	52
4.4.7 Derecho de participación política.....	53
4.4.8 Ocio y cultura.....	54
4.5 Recepción Jurisprudencial	54
4.5.1 Derecho a la igualdad y no discriminación	56
4.5.2 Derecho a la igualdad ante la ley y la capacidad jurídica..	58
4.5.3 Derecho a la libertad y la seguridad	67



4.5.4 Derecho a la educación.....	70
4.6 Impacto de la CDPD en la dimensión territorial: Comunidades Autónomas y entidades locales.	73
4.6.1 Participación de las organizaciones de personas con discapacidad	75
4.6.2 Accesibilidad	76
4.6.4 Educación.....	80
4.6.5 Sanidad	80
4.6.6 Asistencia social	81
4.6.7 Otras entidades territoriales	83
5. PRIMER BALANCE DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN 2011.	85
5.1 Introducción.....	85
5.2 Informe presentado por España.....	86
5.3 Informe sombra presentado por el CERMI.....	108
5.4 Observaciones finales del Comité CDPD.....	122
5.5 La Discapacidad en el informe del Defensor del Pueblo de 2011 127	
6 MEDIDAS ADOPTADAS POR ESPAÑA EN RELACIÓN A LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CDPD EN 2011	136
6.1 Igualdad de oportunidades y de protección de todas las personas con discapacidad con independencia del grado de discapacidad	136
6.1.1 Medidas legislativas.....	136
6.2 Medidas de defensa y protección	139
6.2.1 Medidas legislativas.....	139
6.3 Participación activa en asuntos públicos de adopción de decisiones a nivel regional.....	140
6.4 Interrupción del embarazo por motivos de discapacidad	140
6.4.1 Medidas legislativas.....	140
6.5 Ampliación de la protección frente a la discriminación.....	141
6.5.1 Medidas legislativas.....	141
6.5.2 Otras medidas	142
6.6 Protección de la mujer.....	143
6.6.1 Medidas legislativas.....	143
6.6.2 Otras medidas	145



6.7 Protección de la infancia	146
6.7.1 Medidas legislativas.....	146
6.7.2 Otras medidas	147
6.8 Mejorar el conocimiento de la Convención	150
6.8.1 Medidas legislativas.....	150
6.8.2 Otras Medidas	150
6.9 Mejora y seguimiento de la accesibilidad.....	151
6.9.1 Medidas legislativas.....	151
6.9.2 Otras medidas	151
6.10 Consentimiento informado.....	152
6.11 Protección de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia.....	152
6.11.1 Medidas legislativas	152
6.12 Capacidad jurídica	153
6.13 No privación de libertad por motivos de discapacidad	153
6.14 Protección de la integridad personal.....	153
6.14.1 Medidas legislativas	154
6.15 Dotación de recursos para elegir libremente su residencia en condiciones de igualdad y para asistente personal.	154
6.15.1 Medidas legislativas	154
6.16 Educación en condiciones de igualdad, no discriminación y calidad.....	155
6.17 Mejora de las oportunidades de empleo	155
6.17.1 Medidas legislativas	155
6.17.2 Otras medidas	157
6.18 Derecho voto y de participación sin restricciones por razón de discapacidad	158
6.18.1 Medidas legislativas	158
6.19 Sistematización de la discapacidad en el tratamiento estadístico	159
6.19.1 Otras medidas	159
7. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LA LUZ DE LOS INFORMES DE DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE SEGUIMIENTO (CERMI)	160
7.1 Descripción de la situación.	161



7.2 Principales vulneraciones.....	171
7.3 Principales avances	190
7.4 Propuestas de mejora	202
8. LA DISCAPACIDAD EN LOS INFORMES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.....	214
8.1 Informe de 2012.....	214
8.2 Informe de 2013.....	219
8.3 Informe de 2014.....	224
8.4 Informe de 2015.....	230
9. RETOS PENDIENTES.....	238
9.1 Toma de conciencia y formación de personas e instancias responsables.....	238
9.1.1 Pautas de implementación de la toma de conciencia	239
9.1.2 Formación	240
9.2 Igualdad y no discriminación.....	242
9.2.1 Barreras.....	242
9.2.2 Ajustes razonables	244
9.2.3 Accesibilidad.....	244
9.2.4 Otros retos pendientes	248
9.3 Capacidad jurídica	248
9.4 Educación Inclusiva.....	251
9.4.1 Normativa básica sobre el derecho a la educación (no) inclusiva.	252
9.4.2 Recursos a la escolarización	256
9.4.3 Dictamen de escolarización.....	258
9.4.5 Participación de los progenitores y menores con discapacidad en las decisiones que afecten a la escolarización y procesos educativos	262
9.4.6 Igualdad y no discriminación: accesibilidad, ajustes razonables y medidas de apoyos	263
9.5 Vida independiente e inclusión en la comunidad.....	268
9.5.1 Vivir en comunidad: accesibilidad de los entornos y las viviendas.....	268
9.5.2 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia	269



9.5.3 Desinstitucionalización	270
9.6 Esterilización no consentida y aborto eugenésico	271
9.6.1 Esterilización no consentida	271
9.6.2 Aborto eugenésico.....	272
9.7 Derecho de participación política	272
9.7.1 Derecho de voto	272
9.7.2 Derecho de participación	274
9.8 Empleo	276
BIBLIOGRAFÍA	279



1. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Convención o CDPD) fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 en sede de la Asamblea General de Naciones Unidas. Fue firmada por España el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 23 de noviembre de 2007, y publicada en el BOE de 21 de abril de 2008. Entró en vigor en España el 3 de mayo de 2008. Además de la obligatoriedad de su contenido, es norma vinculante e interpretativa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española (art. 10.2).

Desde entonces, han pasado diez años desde su aprobación y ocho desde su entrada en vigor, y lejos de haberse convertido en el baluarte e impulsor de la igualdad, no discriminación y autonomía desde el modelo de derechos humanos que propugna, la Convención es aún un texto ajeno y lejano a la mayoría de los operadores jurídicos, tanto públicos como privados y en todos los ámbitos territoriales.

Para entender esta afirmación se invita a la lectura reflexiva de esta obra que compendia el trabajo realizado y el aún pendiente, y que muestra no sólo la distancia entre norma y realidad, cuándo aquella está alineada con la Convención, sino también las carencias que aún asolan la redacción de las normas, políticas o programas, de la impronta de igualdad, no discriminación y autonomía que exige la Convención.

1.1 La Convención: origen.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el marco de derechos humanos que trata de subvertir la situación de exclusión y discriminación de las personas con discapacidad frente a las múltiples barreras que vulneran sus derechos.

Es por tanto la respuesta en clave internacional y de derechos humanos a la situación de invisibilidad y desprotección de las personas con discapacidad

El nacimiento y origen de la Convención puede atribuirse a diferentes actores. Precisamente, desde la perspectiva de derechos humanos y discapacidad, en el ámbito de Naciones Unidas hay tres reflexiones clave que señalaron la necesidad de una convención específica: la de los dos Relatores Especiales, Leandro Despouy y Bengt Lindqvist y los resultados del informe encargado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a Quinn y Degener sobre la efectividad de los instrumentos de Naciones Unidas para proteger a las personas con discapacidad.



Despouy¹ destacó que la situación de desprotección de las personas con discapacidad derivaba, precisamente, de la carencia de un sistema propio de protección, y señalaba que esto generaba desigualdad con otros grupos vulnerables que sí gozaban de reconocimiento y protección por tratados específicos, por lo que defendió la necesidad de un texto propio para las personas con discapacidad, por cuanto no hacerlo implicaba seguir permitiendo los abusos y violaciones de derechos de las personas con discapacidad².

Por su parte, Bengt Lindqvist también apostó por la necesidad de una convención específica al afirmar que existía una relación directa entre el carácter vinculante de la norma y protección efectiva, y porque además entendía que el actual sistema era insuficiente por cuanto estaba contaminado por la percepción médica de la discapacidad, lo que la alejaba de los derechos humanos, y por ello concluía que era necesaria una convención específica que situara a la discapacidad en el ámbito de los derechos humanos³. Fusiona por tanto la dimensión jurídica, expresada en la carencia de normativa vinculante, y la dimensión social, a través de la exigencia de un cambio de modelo, y lo concreta en la necesidad de una convención específica.

El informe *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad* elaborado por Quinn y Degener analizó, precisamente, la insuficiencia del sistema de tratados para proteger los derechos de las personas con discapacidad, y apuntó seis argumentos sobre los que apoyaron la necesidad de elaborar una convención específica en materia de discapacidad, al entender que⁴:

- a) Implicaría un avance significativo en la creación de un cuerpo normativo obligatorio clave para prevenir la discriminación.
- b) Legitimaría las peticiones de prestar más atención y recursos en el sistema de derechos humanos de la ONU, a los gobiernos y otras organizaciones.
- c) Daría un contenido mayor y más específico a los derechos humanos de las personas con discapacidad, lo que abriría ámbitos nuevos como el derecho a ser diferente, esencial en las nuevas áreas que se están abriendo en el campo de la biomedicina y bioética.

¹ Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, nombrado con la misión de estudiar la relación causal entre discapacidad y violaciones de derechos humanos y de libertades.

² DESPOUY, Leandro (1993), *Human Rights and Disabled Persons*, Centre for Human Rights, Geneva, pp.. 280-281.

³ *Informe final del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre las actividades de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad realizadas durante su tercer mandato*, Doc. E/CN.5/2002/4, 2002, pág. 67.

⁴ QUINN, Gerard y DEGENER Theresa (2002), "A survey of International, Comparative and Regional Disability Law Reform", en *Disability Rights Law and Policy, International and National Perspectives*, Marie Lou Breslin y Silvia Yee (eds.) Transnational Publishers, New Yorkpp. 17-18.



- d) Otorgaría un instrumento específico a las organizaciones de personas con discapacidad para la promoción de sus derechos humanos.
- e) Sería un catalizador del movimiento global de derechos de las personas con discapacidad.
- f) Situaría la discapacidad en la agenda de Naciones Unidas.

Respecto a los Estados, en la década de los ochenta rechazaban la posibilidad de una convención específica y lo hacían basándose en dos argumentos: el alto coste económico de elaborarla, y la creencia de que los derechos de las personas con discapacidad estaban suficientemente protegidos por los instrumentos internacionales existentes⁵. En el siglo XXI ya admitieron esta posibilidad, y la propuesta mexicana, expuesta en la Conferencia de Durban y en sede de la Asamblea General, que hábilmente redujo la pretensión de elaborar una convención a examinar propuestas de una convención específica, permitió el apoyo de todos los Estados⁶.

1.2 La CDPD: Cambio de paradigma.

La Convención, al asumir y defender el modelo de derechos humanos de la discapacidad, da un giro copernicano: se pasa de asumir como natural la exclusión debido a la discapacidad, a comprender que ésta debe ser tenida en cuenta para garantizar los derechos, implica por tanto re-escribir la realidad incorporando la dimensión de la discapacidad: atendiendo a la deficiencia y eliminando la barrera⁷.

La discapacidad, desde un enfoque de derechos humanos, y siguiendo la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se define como la interacción entre deficiencia y barrera:

Tabla 1: Definición de la Discapacidad de conformidad a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad

⁵ BIEL PORTERO, Israel, *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 109.

⁶ BIEL PORTERO, Israel, *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 110.

⁷ LIDÓN HERAS, Leonor (2014) "La transversalidad de la discapacidad en los principios rectores y en el plan nacional español sobre empresas y derechos humanos", en Carmen Márquez Carrasco (Ed.), en *España y la implementación de los principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: oportunidades y desafíos*, Huygen, Barcelona, p. 393.





Fuente: Lidón Heras⁸

Definida la discapacidad como una interacción, ello significa que la «discapacidad» no es un atributo de la persona⁹. En ella encontramos la dimensión biológica (la deficiencia) y la dimensión social (la barrera). Con esta definición se sitúa y definen dos ámbitos que hasta entonces estaban unificados en una relación causa-efecto y que justificaba la exclusión de las personas con discapacidad en ellas y no en la sociedad¹⁰, así si una persona usuaria de silla de ruedas no podía entrar en un edificio porque éste tenía escalones, se entendía que el problema era de la persona, que era ella, su discapacidad la que motivaba que no pudiera acceder al edificio, y no se miraba las barreras que éste contenía. Con la definición que da la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se visualiza la barrera como algo externo y que no depende ni es consecuencia de la situación de la persona con discapacidad, sino que es una decisión social que se expresa en la forma en la que configuramos nuestras sociedades, y que apela, directamente a la dimensión de los derechos humanos y a los principios de la igualdad, no discriminación y autonomía. Un autobús con escaleras de acceso es una decisión de diseño, hacerlo con escalones de entrada implica dejar fuera a parte de la sociedad, hacerlo de piso bajo implica incluir a todas las personas, y no sólo a las personas con discapacidad con movilidad reducida, sino también en este mismo caso a personas mayores o bebés en carrito.

⁸ LIDÓN HERAS, Leonor (2011), *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ¿Por qué una toma de conciencia?: Una propuesta para los medios de comunicación*, Ramón Areces, Madrid, p. 29.

⁹ OMS y Banco Mundial (2011), *Informe mundial sobre la discapacidad*, Ginebra, p.7.

¹⁰ Es el denominado modelo médico de la discapacidad, que entendía que si una persona con discapacidad no podía acceder a un bien o servicio era debido, precisamente a su discapacidad. Así, si una persona en silla no podía entrar en un edificio con escaleras, la “culpa” era de la persona y de su discapacidad. Este enfoque es tremendamente individualista y no atiende a las causas estructurales de la desigualdad.



Este cambio de enfoque es revolucionario, pues identifica que en la forma en la que construimos y diseñamos nuestras sociedades generamos inclusión o exclusión. Basta mirar alrededor en nuestras sociedades y reflexionar sobre como las graves carencias en accesibilidad¹¹ y de diseño universal¹² definen un modelo de convivencia que limita y excepciona los derechos de ciudadanía de las personas con discapacidad.

Una rampa mal diseñada, espacios sin bucles de inducción, entornos web no accesibles, escaleras sin contraste cromático, documentación sólo en tinta, documentación no disponible en lectura fácil, información sólo oral, son manifestaciones de configuraciones sociales discriminatorias por cuanto son barreras que impiden el ejercicio de derechos, en igualdad de condiciones, a las personas con discapacidad.

Para entender esta situación debe hacerse mención a la propia evolución en la forma de entender la discapacidad, que puede resumirse en un proceso lento e inconcluso que está marcado por tres grandes tendencias: las personas con discapacidad quedaban fuera de la sociedad, eran expulsadas, las personas con discapacidad podían estar en la sociedad pero ésta se diseñaba de espaldas a ellas, y por último, la discapacidad como eje de inclusión, en la que la sociedad se define y diseña desde la igualdad, no discriminación y autonomía, pues bien, sólo esta última perspectiva responde a la dimensión de los derechos humanos que define la Convención. Y es desde esta perspectiva desde donde hay que plantear el análisis de la realidad tras diez años de Convención.

2. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA: GRANDES MAGNITUDES E INDICADORES DE SU GRADO DE INCLUSIÓN SOCIAL.

En cuanto a los datos españoles, el número total de personas con discapacidad asciende a 3.847.900, lo que supone un 8,5% de la población. Las principales cifras facilitadas por la Encuesta de

¹¹ El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la define en su artículo 2: "Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse".

¹² El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la define en su artículo 2: "Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.".



Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia de 2008 (EDAD) muestran la siguiente radiografía¹³:

a) En uno de cada cinco hogares vive al menos una persona con discapacidad. En un total de 3,3 millones de hogares españoles reside al menos una persona que afirma tener una discapacidad, lo que supone un 20% de los hogares españoles. En 608.000 de estos hogares la persona con discapacidad vive sola.

b) Por sexo, más de 2,30 millones son mujeres frente a 1,55 millones de hombres. Las tasas de discapacidad de las mujeres son más elevadas que las de los hombres en edades superiores a 45 años. En los tramos de edad inferiores a 44 años las tasas de los varones superan a las de las mujeres.

c) En España existen 60.400 niños y niñas con limitaciones en edades comprendidas entre 0 y 5 años, de los que 36.400 son niños y 24.000 niñas; y 78.300 niños y niñas con algún tipo de discapacidad, entre 6 y 15 años, de los que 50.600 son niños y 27.000 niñas.

d) Los problemas de movilidad son el primer tipo de discapacidad tanto para mujeres como para hombres. Los principales grupos de discapacidad de las personas de seis y más años residentes en hogares son los de movilidad (que afecta al 6% de la población), vida doméstica (4,9%) y autocuidado (4,3%). De hecho, más de la mitad de las personas con discapacidad tienen limitaciones en su actividad debido a alguno de estos tres motivos.

e) Dentro del grupo de movilidad, la restricción de desplazarse fuera del hogar afecta a dos de cada tres personas con problemas de movilidad.

f) El 74% de las personas con discapacidad afirman tener dificultades para las actividades básicas de la vida diaria. Del total de personas de seis o más años con discapacidad, el 74% (2,8 millones) tiene dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria (ABVD). La mitad de ellas no pueden realizar alguna de estas actividades si no reciben ayudas. Por sexo, el 80,3% de las mujeres con discapacidad presentan alguna restricción en ABVD frente al 64,6% de los hombres.

g) Las deficiencias de articulaciones y huesos causan discapacidad a 1,5 millones de personas. Las deficiencias más frecuentes en las personas de seis y más años con discapacidad

¹³ INE (2008), Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia de 2008 http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176782&menu=resultados&secc=1254736194716&idp=1254735573175



son las que afectan a los huesos y articulaciones (un 39,3%), las del oído (un 23,8%), las visuales (un 21,0%) y las mentales (un 19,0%).

h) En las mujeres destacan los problemas osteoarticulares, cuya presencia es más del doble que la de cualquier otro grupo de deficiencia. Más de un millón de mujeres tienen una discapacidad provocada por una deficiencia en huesos y articulaciones (el 5,0% de la población femenina). Le siguen las del oído (2,4%), las visuales (2,3%) y las mentales (1,9%).

i) En el caso de los hombres las principales deficiencias son de huesos y articulaciones (afectan al 2,0% de los varones), del oído (1,8%), mentales (1,5%) y visuales (1,4%).

Desde la dimensión de inclusión social, la Encuesta de Integración Social y Salud, que es una operación estadística realizada por el INE con referencia al año 2012, investiga la interacción entre la condición de salud y la participación social de la población española, identificando y caracterizando de forma especial a las personas con discapacidad, muestra que¹⁴:

a) El 16,7% de la población española de 15 y más años manifiesta algún grado de limitación en la participación social debido a su condición de salud (de conformidad la OMS deben considerarse personas con discapacidad).

En total, 6.333.670 personas, de las cuales 3.866.888 son mujeres. En tasas porcentuales la prevalencia es de las mujeres (20,0%) frente los hombres (13,3%) y, aunque este hecho se observa en todos los grupos de edad, a partir de los 35 años las diferencias en la prevalencia por sexo comienzan a ser más significativas.

Esta percepción de limitaciones es casi tres veces mayor a la de las personas sin discapacidad.

b) Las situaciones de participación social en las que más personas con discapacidad experimentan limitaciones son; el acceso a un empleo adecuado (40,8%), la movilidad para salir de casa (58,5%) y las actividades de ocio o culturales (69,0%).

c) En relación al empleo, son las personas con discapacidad menores de 65 años las que manifiestan importantes restricciones para acceder a un empleo adecuado (60,7% de este grupo de edad).

Los ámbitos con más problemas de participación entre los desempleados son el acceso al empleo (91,9%), la participación

¹⁴ INE (2012), Encuesta de Integración Social y Salud.

http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176987&menu=resultados&idp=1254735573175



en actividades de ocio y culturales (82,2%) y el pago de las cosas esenciales (64,7%).

Frente a ellos, las personas empleadas señalan como ámbitos de mayor limitación la participación en actividades de ocio y culturales (el 77,5% de las personas que trabajan), el acceso a la formación (56,9%) y a un empleo adecuado (56,2%)

- d) Las restricciones para salir de casa la manifiestan un 58,5%, y es matizable según la edad. Así esta cifra se incrementa al 68,1% en el caso de mayores de 65 años.

Entre las diferentes razones vinculadas a la discapacidad, se cita la falta de confianza propia o de otras personas (26,9%), la falta de transporte adecuado (22,3%) y las condiciones del entorno de la vivienda (19,6%). También relacionado con la discapacidad, por la vinculación entre pobreza y discapacidad, se manifiesta que los motivos son económicos en un 25,7%.

- e) Debe hacerse notar que existen importantes barreras en el uso del transporte público: la cuarta parte de la población señala barreras para utilizar el transporte público.

Las principales razones de acceso al transporte son de tipo económicas (8,6%) y la falta de transporte adecuado (7,9%). Los problemas aumentan para los mayores de 74 años (el 40,7% de ese señala alguna restricción) y entre las mujeres (el 46,7% frente al 31,1% de los hombres). En este caso las principales barreras son la dificultad para subir y bajar del transporte, los problemas de salud y las limitaciones en las actividades básicas, y la falta de confianza propia o de otras personas.

- f) La accesibilidad de los edificios afecta a una de cada tres personas con discapacidad, bien al entrar o salir, bien para moverse por el interior, o bien por falta de confianza propia o de otras personas. Esta proporción aumenta a casi dos de cada tres entre los mayores de 84 años.

- g) Desde una perspectiva de género, las mujeres con discapacidad experimentan en mayor proporción que los hombres con discapacidad dificultades para salir de casa (63,7% frente a 50,5%), para utilizar medios de transporte (36,6% frente al 29,9%), para acceder y moverse por los edificios (36,8% frente a 31,8%) y participar en acciones formativas (23,6% frente a 20,3%).

- h) La participación en actividades de ocio también encuentra barreras y limitaciones, las principales barreras son económicas (39,6%), la distancia (33,3%), la falta de confianza en uno mismo o por otras personas o por no tener con quién ir (31,3%), dificultades de movilidad o acceso a los edificios (30,1%), falta de transporte adecuado (25,4%) o falta de información (22,4%).



- i) Desde la dimensión de las ayudas, existe una fuerte percepción de falta de ayudas a la participación. Para la mitad de las personas con discapacidad, la falta de ayudas técnicas o personales es una barrera para poder participar en las actividades cotidianas. Esta circunstancia es más habitual entre las mujeres (53,2%) que entre los hombres (46,0%). Por grupos de edad, la ausencia de ayudas es indicada por el 41,4% de las personas de 15 a 44 años y el 59,3% de los mayores de 74 años. Por tipo de ayuda, el 40,9% señala la falta de asistencia personal y el 39,5% de ayudas técnicas (tres de cada 10 dicen necesitar ambos tipos de ayuda).
- j) El 32% de la población con discapacidad sufre riesgo de pobreza, casi 5 puntos por encima de la población general, además, la pobreza severa afecta a un 14,7% de la población con discapacidad, frente a un 9,6% de la población sin discapacidad.

Dentro de esta dimensión nacional, también son una referencia obligada para conocer la situación de los derechos de las personas con discapacidad en España, el informe anual sobre Derechos Humanos y Discapacidad¹⁵ que elabora el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)¹⁶. Sin perjuicio de que estos informes anuales tienen un epígrafe específico en esta publicación, es interesante resaltar que, de su lectura, se llega a la misma conclusión que Naciones Unidas expresaba en cuanto a la vulneración de derechos de las personas con discapacidad en el mundo, y es que, a las personas con discapacidad le son vulnerados de forma sistemática los siguientes derechos¹⁷:

- a) Derecho a una educación.
- b) Derecho a la libertad de movimiento.
- c) Derecho a una vida independiente en comunidad.
- d) Derecho a un empleo, aun cuando se tenga la debida capacitación.
- e) Derecho a acceder a la información.
- f) Derecho a la asistencia sanitaria.
- g) Derecho al ejercicio de sus derechos políticos, como votar.
- h) Derecho a tomar sus propias decisiones.

¹⁵ Informes de Derechos Humanos y Discapacidad elaborados por el CERMI.

http://www.convenciondiscapacidad.es/Informes_new.html

¹⁶ El CERMI ha sido designado por el Estado Español como organismo independiente para el seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (disposición adicional primera del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

¹⁷ NACIONES UNIDAS (2007), *Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo*. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión interparlamentaria, Ginebra., p. 5.



3. LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

La realidad de las mujeres y niñas con discapacidad, dada la realidad de discriminación interseccional¹⁸ que viven, mereció un tratamiento específico en la Convención. Tratamiento que, recogido en su artículo, 6 y 7 implica unas obligaciones cualificadas y determinantes para los Estados:

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir

¹⁸ La teoría de la interseccionalidad muestra que las situaciones de opresión que se solapan generan formas específicas de sentir la discriminación, que no son la suma de los factores, sino que crean categorías específicas que requieren de soluciones concretas



asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

En relación a España, la situación de discriminación y exclusión de las mujeres y niñas con discapacidad sigue siendo en nuestro país un problema de primer orden que exige la adopción de medidas específicas que incidan sobre las causas reales que le dan origen¹⁹.

3.1 Datos cuantitativos

En España, y atendiendo a la dimensión cuantitativa, la EDAD de 2008, conforme se ha visto, muestra la mayor prevalencia de las mujeres, así el 59,8 % de las personas con discapacidad son mujeres, aunque la proporción de mujeres es inferior a la de varones hasta los 44 años, a partir de esa edad el número de mujeres supera progresivamente al de varones.

Pese a esta mayoría cuantitativa, la situación de las mujeres y niñas con discapacidad viene marcada por la discriminación interseccional. En este sentido, es interesante resaltar que las diferencias de género son tan intensa que llega a afectar a la propia capacidad de reconocer dificultades y restricciones derivadas de la discapacidad, de esta forma, aunque sea intuitivamente, puede afirmarse que el reconocimiento de la situación de discapacidad no sólo se encuentra relacionado con la capacidad objetiva para realizar estas o aquellas tareas, sino con elementos subjetivos relacionados con las expectativas que la sociedad y las propias personas establecen sobre su propia vida, en función del género²⁰.

3.2 Discriminación transversal e interseccional

A grandes rasgos, y sin perjuicio de un tratamiento transversal de esta realidad a lo largo de este estudio, es una buena imagen de la realidad el resumen de la declaración del CERMI en 2014, escrita ante la 59 comisión del estado de la mujer sobre las mujeres y niñas con discapacidad de España, en la que mostró que la situación de las mujeres con discapacidad en España, a grandes rasgos se caracteriza por²¹:

- a) Mayor pobreza. Las mujeres con discapacidad en España se encuentran especialmente afectadas por la pobreza extrema, con una tasa que triplica la del resto de la población y que es un 40% más alta que la de los varones con discapacidad,

¹⁹ CERMI (2013), *II Plan Integral de acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016*, Cinca, Madrid, p. 21.

²⁰ CERMI (2013), *La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas De Discapacidad – Manual Volumen II*, Cinca, Madrid, 2013, p 206.

²¹ Statement submitted by Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council for the Commission on the Status of Women, UN Doc. E/CN.6/2015/NGO/XX, 2014.



especialmente en mujeres mayores de 60 años y que residen en el medio rural.

b) Menor educación, menor capacitación. De acuerdo a la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD 2008), la tasa de analfabetismo de la población entre 25 y 44 años se eleva entre las personas con discapacidad, que es de un 8,6% mientras que para el resto de población no supera el 1%. Si bien no se aprecian diferencias significativas en la edad infantil, sí que es un hecho que las mujeres con discapacidad arrastran desigualdades en este ámbito que se manifiestan con un menor acceso a la educación media, superior o permanente de adultos, mayor incidencia del fracaso escolar, mayores índices de analfabetismo y, por lo tanto, un menor acceso al mercado laboral.

c) Menor acceso a la salud. Existe una situación de discriminación en el cuidado de la salud de las mujeres con discapacidad que se refleja en la vulneración del derecho a la sexualidad, a la salud reproductiva y al ejercicio de la maternidad. Puede afirmarse que hay una negación sistemática del cuidado de su salud sexual y reproductiva que se pone de manifiesto en la falta de accesibilidad de la información, del entorno físico (aparatos y camillas de exploración, entre otros), una escasa realización de controles ginecológicos, elección limitada de anticonceptivos, control menstrual pobre, embarazos poco controlados y negación del derecho a la maternidad.

d) Mayor riesgo de violencia. De acuerdo a la información ofrecida por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en el 2012, de las 52 víctimas mortales se identificaron 7 víctimas como mujeres con discapacidad, lo que supone el 13,46% sobre el total. Sin embargo, los datos sólo reflejan las víctimas mortales, pero no se tiene información sobre las mujeres con discapacidad que sufren maltratos físicos y psicológicos, aunque se estima que las cifras son elevadas. Se calcula que el 68% de las mujeres con discapacidad que viven en instituciones, están expuestas a la violencia de personas de su entorno, ya sea por parte de personal sanitario, de servicio o cuidadores²².

e) Menor acceso al empleo. Dos tercios de las mujeres con discapacidad en edad laboral están en situación inactiva, y, por

²² Hay que tener presente que estos datos solamente hacen alusión a las mujeres con discapacidad que cuentan con certificado, por lo que se desconoce el número real de mujeres víctimas mortales que tienen una discapacidad. Por otra parte, tampoco hay indicadores que permitan ofrecer información acerca del número de mujeres a las que le sobreviene una discapacidad como consecuencia de los malos tratos o de las niñas y niños que nacen con discapacidad a consecuencia de la violencia ejercida contra sus madres durante el periodo de gestación.



tanto, fuera del mercado laboral, en un contexto en el que el empleo resulta el principal factor de protección contra la pobreza. Dentro de esta realidad, el 47% de las mujeres con discapacidad que no trabajan, carecen, además, de ingresos por prestaciones.

Feminización de la pobreza

En relación a la pobreza, en 2008 más de un millón y medio de personas con discapacidad (1.525.867 en total) se encontraban en situación de pobreza de las que casi medio millón se situaban bajo el umbral de pobreza extrema, espacio este último donde la presencia de las mujeres es mayoritaria al representar tres cuartas partes²³.

En términos relativos, el 17,3% de las mujeres con discapacidad se encontraba en situación de pobreza extrema, tasa que triplicaba la de la población española (6,4%) en 2008 y era sensiblemente superior a la de los varones con discapacidad (11%)²⁴.

En la tasa de pobreza, la edad es un factor relevante, así la tasa de pobreza extrema para las mujeres con discapacidades mayores de 60 años, es prácticamente el doble que la de los varones²⁵.

Estos datos de 2008, sin duda han empeorado, en este sentido, el CERMI denunció que durante la crisis se había duplicado el número de personas con discapacidad en situación de pobreza severa y exclusión, e indicó la existencia de un círculo perverso según el cual la discapacidad aumenta el riesgo de caer en la pobreza y la pobreza eleva el riesgo de que aparezca algún tipo de discapacidad, realidad que acredita la necesidad de mejorar la situación económica de las personas con discapacidad y de los hogares donde residen²⁶.

Menor educación

Existe una relación directa entre nivel de estudios y posibilidades de empleo, por ello, es clave la mejora de los niveles educativos de las mujeres con discapacidad.

Conforme se ha visto según los datos de la EDAD (2008), la tasa de analfabetismo de la población entre 25 y 44 asciende entre las personas con discapacidad a un 8,6% mientras que para el resto de población no supera el 1%. De la misma forma sucede con el porcentaje de licenciados, para este mismo grupo de edad en las personas con

²³ HUETE GARCÍA, Agustín (2013), *Pobreza y Exclusión Social de las Mujeres con Discapacidad en España*, Cinca, Madrid, p. 39.

²⁴ HUETE GARCÍA, Agustín (2013), *Pobreza y Exclusión Social de las Mujeres con Discapacidad en España*, Cinca, Madrid, p. 39.

²⁵ HUETE GARCÍA, Agustín (2013), *Pobreza y Exclusión Social de las Mujeres con Discapacidad en España*, Cinca, Madrid, p. 43.

²⁶ CERMI, "Expertos en discapacidad alertan de la poca eficacia de las leyes en este ámbito", 25/02/2015.



discapacidad no supera el 11%, mientras que para el resto de población asciende al 24,1%, lo que supone una diferencia de casi el doble.

Si nos centramos únicamente en la población con discapacidad que presenta dificultades para el aprendizaje de tareas básicas, son las mujeres las que tienen sensiblemente mayores tasas de analfabetismo, sin embargo, si nos centramos en mujeres jóvenes con discapacidad (excluidas las referidas al aprendizaje) se acercan más que los varones, en la actualidad, al perfil educativo de la población general²⁷.

En el nivel universitario el 51,8% de los estudiantes universitarios con discapacidad son varones, y el 48,2% mujeres, es significativo porque la presencia de la mujer es mayoritaria en la Universidad (en el conjunto del alumnado universitario las mujeres suponen el 54,1%)²⁸.

Es por tanto una realidad asimétrica en la que edad, tipo de discapacidad, y género son factores interrelacionados.

Menor salud

Además de las problemáticas generales en el acceso a la salud de las mujeres por razón de discapacidad, existen otras derivadas del binomio mujer y discapacidad.

La primera cuestión que se ha de reflejar son los déficits en las condiciones de accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación del sistema de respuesta, dispositivos, infraestructuras, etc., que se manifiesta de forma transversal en su acceso a la salud.

Estas carencias se presentan de forma especial en la atención ginecológica, adentrándonos además en discapacidad intelectual, un estudio realizado por Plena Inclusión sobre Indicadores de Salud (Discapacidad Intelectual y Salud: Derechos, Desigualdades, Evidencias y Propuestas), se recoge que solo el 10% de la muestra de mujeres, había acudido al ginecólogo y solo un 4% al odontólogo, por otra parte, y en el ámbito de la salud reproductiva se producen situaciones de grave inadecuación cuando una mujer con trastorno mental grave acude a su cita con los profesionales que gestionan su caso. Existe por tanto un déficit en sensibilización y formación del personal sanitario sobre la atención específica a mujeres con discapacidad, en particular, en la atención ginecológica. En el ámbito de la accesibilidad física y la atención ginecológica, existe además falta de medios adaptados (camillas hidráulicas, máquinas de mamografía accesibles para mujeres

27 HUETE GARCÍA, Agustín (2013), *Pobreza y Exclusión Social de las Mujeres con Discapacidad en España*, Cinca, Madrid, pp. 59-60.

28 OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2013), *Perfil de los estudiantes universitarios con discapacidad, curso 2011-2012*, 2OED, Olivenza, p.88.



en silla de ruedas) que hacen verdaderamente traumática la consulta médica²⁹.

En relación a la esterilización no consentida y aborto eugenésico, se tratan en capítulo aparte.

Violencia de género

En España se presentan cada año más de 100.000 denuncias por violencia de género, sin embargo, no existe información desagregada que identifique el número de mujeres con discapacidad que sufren maltratos físicos y psicológicos. Esta falta de datos, no sólo significa invisibilidad sino también una barrera al análisis y conocimiento profundo de dicha realidad.

Muchos de los factores específicos que concurren en situación de género y discapacidad están relacionados con asunciones e ideas erróneas³⁰:

a) La propia asexualización de las mujeres y niñas con discapacidad que provoca:

- a. Menor credibilidad cuando se interpone una denuncia
- b. Menor acceso a una educación sexual (incluyendo en esta educación no sólo la prevención de embarazos no deseados o las infecciones de transmisión genital, sino también la educación de las habilidades sociales y de los afectos).

b) La asunción por parte del agresor de que dada su discapacidad sufren menos por tener menos sensibilidad o raciocinio, o que el delito es menos grave.

c) Su expulsión de los roles tradicionales que el modelo patriarcal considera connaturales a las mujeres, como el rol de compañera y esposa, lo que provoca una mirada de perpetua infantilización que genera una mayor subordinación al hombre que deriva de que su socialización ha sido infantil, por tanto no han adquirido habilidades básicas de autonomía e independencia, y por otro lado, la mirada de eternas niñas hace que difícilmente sea creíble una agresión, pues se asume que nadie haría daño a una mujer con discapacidad. Esta expulsión de estos roles de compañera y madre provoca que, cuando se logra ser compañera y/o madre subyazga un mayor

29 OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2014), *Espacio sociosanitario inclusivo*, CERMI, Cinca, Madrid, pp. 20, 33, 40, 45 ,55
<http://www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Lists/Publicaciones/Attachments/334/00-Espacio%20sociosanitario%2067.pdf>

³⁰CABALLERO PÉREZ, Isabel y VALES HIDALGO, Ana (2012), *Violencia: Tolerancia Cero, Apoyo psicosocial y prevención de la violencia de género en mujeres con discapacidad*, Obra Social La Caixa, Barcelona, pp. 12-16.



miedo a la pérdida de compañero en la medida que supone la pérdida de un estatus que había sido negado, lo que provoca una fuerte asimetría en las relaciones.

De acuerdo con el informe *Percepción Social de la Violencia de Género en la Adolescencia y la Juventud*: “El colectivo que se considera más vulnerable a ser víctima de violencia de género por parte de la adolescencia y la juventud es el de las mujeres con discapacidad (62%), seguidas de las menores de edad (56%) y las mujeres extranjeras (52%). Un 41% afirma que las mujeres mayores de 65 años son más vulnerables y un 40% piensa lo mismo de las mujeres que viven en entornos rurales o municipios pequeños”³¹.

Confirmando esta realidad, los resultados de la Macro Encuesta de violencia de género contienen el dato de que el 23,3% de las mujeres con certificado de discapacidad afirman haber sufrido violencia física, sexual o miedo de sus parejas o exparejas, frente al 15,1% de las que no tienen certificado de discapacidad³².

Menor empleo

La tasa de actividad de las mujeres con discapacidad está más de 19 puntos por debajo de la correspondiente a los hombres con discapacidad, mientras que en el caso de las mujeres sin discapacidad esta diferencia es de 6,6 puntos con respecto a los hombres, casi tres veces menos, y la tasa de paro de las mujeres con discapacidad está en torno al 60%³³.

Existen diferencias de género en el acceso al mercado laboral entre las mujeres y los hombres con discapacidad³⁴:

- a) Una de las principales diferencias es la tasa de actividad, donde las mujeres apenas representan un 33%, unida a una tasa de paro ligeramente superior para las mujeres, de un 27,6% frente al 22,2%.
- b) Pese a niveles formativos similares y la distribución por cualificación por sexo, existe una notable brecha salarial de

³¹ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2015), *Percepción Social de la Violencia de Género en la Adolescencia y la Juventud*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, p. 6.

³² DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2015), *Macroencuesta de violencia*

contra la mujer 2015, avance de resultados, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, p. 31.

³³ CERMI, Contribución escrita del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Día de Debate General sobre Mujeres y Niñas con Discapacidad, abril de 2013.

³⁴ INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (2015), *Integración en el mercado laboral de mujeres con discapacidad atendiendo a su nivel de estudios*, CNIIE e Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Madrid, pp. 72-74.



género, de un 21,2% en percepciones integras anuales, y de un 13,9% si se utiliza como referencia el salario diario equivalente a jornada completa.

- c) Las mujeres son empleadas en mayor medida en las empresas que cumplen con la reserva de la cuota del 2% para personas con discapacidad.
- d) Existe, al igual que en el colectivo de mujeres sin discapacidad, una mayor presencia en el sector de los servicios de atención y cuidado de terceras personas.
- e) La probabilidad de acceder al mercado de trabajo por primera vez con un contrato indefinido para los varones sin discapacidad es 3,1 puntos porcentuales superior a la de las mujeres sin discapacidad. Y esto independientemente de sus características personales, como el nivel educativo, o las características del puesto de trabajo al que acceden. En el caso del colectivo de trabajadores con discapacidad, dicha diferencia es superior, situándose en 3,7 puntos porcentuales.

3.3 Niñas con discapacidad

El punto de partida debe tener en cuenta la intersección entre tres elementos: la infancia, el género y la discapacidad.

La infancia puede abordarse como una etapa de avances en el plano físico, psicomotor, socioafectivo, intelectual, del lenguaje y la comunicación, en la conformación de la personalidad³⁵. Por su parte, el género, conforme se ha avanzado implica una socialización diferente, en la que además la dimensión de violencia de género también existe en la infancia. Por último, la discapacidad, que, a través de las barreras y su interpretación desde el modelo médico, harán crecer a la infancia con discapacidad en la asunción "natural" de la discriminación, con el consiguiente menoscabo de su dignidad. De hecho, en 2005, la realidad de las niñas con discapacidad, marcada por la inexistencia de políticas que trataran el enfoque de género y discapacidad, fue puesto de manifiesto por el CERMI en su Plan Integral de Acción para Mujeres con Discapacidad, 2005-2008³⁶.

En España se han aplicado dos planes nacionales estratégicos en materia de infancia³⁷, sin embargo, queda patente en el actual que

³⁵ CERMI (2013), *La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas De Discapacidad – Manual Volumen II*, Cinca, Madrid, pp. 47-

³⁶ CERMI, *Ier Plan Integral de Acción para mujeres con discapacidad 2005-2008*, pp. 10-11. <http://www.cermi.es/es-ES/MujeresDiscapacidad/Documents/Libro188905.pdf>

³⁷ I Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2006-2009, y II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2013-2016.



aún hay mucho por hacer para conocer, visibilizar y ofrecer un abordaje adecuado a las necesidades de las niñas con discapacidad³⁸.

Violencia

Por otra parte, y dentro del ámbito de la violencia, la mayoría de los estudios muestran que la circunstancia de la discapacidad puede agravar el riesgo del maltrato, que especialmente lo sufren las personas con enfermedad mental e intelectual³⁹. En este sentido, la tasa de maltrato de las niñas y niños con discapacidad se sitúa en el 23,08% mientras que para quienes no tienen discapacidad se sitúa en el 3,87%⁴⁰. Algunos de los factores desencadenantes, son, por un lado, el que se minimice la contribución de las niñas y niños con discapacidad a la sociedad, lo que puede generar que se vea menos grave el maltrato, que éste sea más aceptable, y, por otro lado, está el hecho de que son educados para una mayor obediencia, lo que provoca que tengan menos recursos para evitar situaciones indeseadas⁴¹. Existen formas específicas de violencia cuando concurre la circunstancia de discapacidad: esterilizaciones involuntarias, abortos forzosos o utilización forzada de métodos anticonceptivos; maltrato en los tratamientos como sobremedicación, tratamientos dolorosos, etc., así como obstinación en el cuidado⁴². Junto a esto concurren factores de riesgo individuales, tales como mayor necesidad de atención, el hecho de que pasen por más manos, que se incremente el estrés familiar, o los entornos institucionalizados⁴³.

En otro orden de cosas, no hay que ignorar que la forma más flagrante y, probablemente, más invisible en nuestro contexto, de violencia de género hacia una niña o adolescente con discapacidad, es la esterilización no informada (no consentida y/o forzada). Esto es un grave atentado contra su salud sexual y reproductiva, pero también contra su dignidad, libertad y autonomía, y la interrupción no consentida o forzada del embarazo

³⁸ CERMI (2013), *La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas De Discapacidad – Manual Volumen II*, Cinca, Madrid, pp. 47-

³⁹ GARCÍA PÉREZ, Jesús (2014), "Maltrato en la discapacidad Atención integral a los niños con dificultades especiales", en *Sobre el maltrato a personas con discapacidad*, Actas de la 1ª Jornada Sobre maltrato a las personas con discapacidad, Universidad Internacional de Sevilla, Sevilla, 16-17 de octubre de 2014, p. 23.

⁴⁰ ARAOZ, Inés de, Coordinadora REID (Red Estatal de Infancia con Discapacidad) del CERMI, "La violencia contra los niños y niñas con discapacidad", Comparecencia Subcomisión para abordar el problema de la violencia contra los niños y las niñas, Madrid, 17 de febrero de 2014.

⁴¹ GARCÍA PÉREZ, Jesús (2014), "Maltrato en la discapacidad Atención integral a los niños con dificultades especiales", en *Sobre el maltrato a personas con discapacidad*, Actas de la 1ª Jornada Sobre maltrato a las personas con discapacidad, Universidad Internacional de Sevilla, Sevilla, 16-17 de octubre de 2014, p. 24.

⁴² ARAOZ, Inés de, Coordinadora REID (Red Estatal de Infancia con Discapacidad) del CERMI, "La violencia contra los niños y niñas con discapacidad", Comparecencia Subcomisión para abordar el problema de la violencia contra los niños y las niñas, Madrid, 17 de febrero de 2014.

⁴³ ARAOZ, Inés de, Coordinadora REID (Red Estatal de Infancia con Discapacidad) del CERMI, "La violencia contra los niños y niñas con discapacidad", Comparecencia Subcomisión para abordar el problema de la violencia contra los niños y las niñas, Madrid, 17 de febrero de 2014.



Salud

Dentro del ámbito de la salud, la primera referencia necesaria es la atención temprana⁴⁴.

La atención temprana es un derecho que tiene toda niña y todo niño, así como sus familias, y ha sido desarrollada legislativamente por las comunidades autónomas. Sin embargo, esta atención temprana no tiene enfoque de género, esta situación hace que se carezca de datos fiables que den cuenta de cómo se prestan estos servicios y de las posibles situaciones de desigualdad que puedan producirse entre sus perceptores⁴⁵. Es necesario garantizar que la información recogida se desagregue por sexo, asimismo, es preciso revisar los contenidos, teniendo en cuenta el enfoque de género, que se abordan en los cursos de formación dirigidos a profesionales directamente relacionados con la atención temprana y en la realización de investigaciones que informen acerca de cuál es la situación real de las niñas y los niños con discapacidad en este ámbito⁴⁶.

Educación

La ausencia en España de una educación inclusiva de calidad representa uno de los mayores problemas para los niños y las niñas con discapacidad, así como para sus padres y familias, hecho que además se produce con una absoluta indefensión para el niño y la niña y para los padres que desean para ellos una educación inclusiva de calidad, y, por otra, que tampoco se garantiza la educación inclusiva de calidad para los niños y las niñas que se encuentran en una escuela ordinaria⁴⁷.

Una mayor información sobre esta realidad se contiene en el apartado relativo a educación en el capítulo IX relativo a los retos pendientes.

Pobreza

Existe una relación directa en pobreza y discapacidad y de la interacción entre ambas: a mayor pobreza mayor discapacidad y viceversa.

⁴⁴ Ha sido definida en el *Libro Blanco de la Atención Temprana*, como el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que las niñas y los niños presenten en su desarrollo o que tengan el riesgo de presentarlos.

⁴⁵ CERMI (2013), *La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas De Discapacidad – Manual Volumen II*, Cinca, Madrid, p. 60.

⁴⁶ CERMI (2013), *La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas De Discapacidad – Manual Volumen II*, Cinca, Madrid, p. 60.

⁴⁷ CAMPOY CERVERA, Ignacio (2013), “Estudio sobre la situación de los niños y las niñas con discapacidad en España”, en Cuadernos de Debate, UNICEF, Huygens, p. 20.

http://observatoriodeladiscapacidad.info/attachments/article/30/libro_02_web.pdf



En cuanto a la situación de la infancia con discapacidad, existe un crecimiento de la inequidad, en este sentido, en 2014 UNICEF destacó que las niñas y niños con discapacidad, sufren especialmente la carencia de recursos y de oportunidades para su desarrollo⁴⁸.

4. IMPACTO DE LA CDPD EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA DESDE 2008

4.1 Cuestiones generales.

El impacto de la CDPD debe atender a tres dimensiones:

- a) La Convención es normativa directamente aplicable e invocable en España.
- b) Es norma interpretadora de los Derechos fundamentales contenidos en la Constitución.
- c) Es referencia obligada tanto para la revisión normativa como para cualquier desarrollo normativo que incida en el ámbito de los derechos que reconoce.

La Convención es normativa directamente aplicable e invocable en España

En cuanto a su aplicación nacional, la Constitución establece en su artículo 96.1 que:

Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

Además de esta normativa constitucional, se ha aprobado la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que refuerza dicha obligatoriedad. En este sentido, la norma establece los siguientes criterios:

- a) Eficacia de los Tratados internacionales válidamente celebrados a la fecha que determine el tratado, o en su defecto a partir de la fecha de su entrada en vigor (art. 28.2).
- b) Son de aplicación directa, y tanto el Estado, como las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deben adoptar las medidas para su ejecución dentro de su ámbito competencial (art. 30).

⁴⁸ UNICEF (2014), *La infancia en España 2014, El valor social de los niños: hacia un Pacto de Estado por la Infancia*, UNICEF Comité Español, Madrid, p. 39.



- c) Prevalencia de los tratados en caso de conflicto, frente a cualquier norma del ordenamiento interno, salvo las de rango constitucional (art. 31).
- d) En la interpretación de los tratados adoptados por organizaciones internacionales se tendrá en cuenta toda norma pertinente de la organización (art. 35.2).
- e) Las disposiciones dictadas en ejecución de tratados internacionales se interpretarán de conformidad con el tratado que desarrollan (art. 35.4).

Es norma interpretadora de los Derechos fundamentales contenidos en la Constitución

La Constitución afirma este principio en su artículo 10.2:

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España

Para precisar el alcance del artículo 10.2 de la Constitución, hay que tener en cuenta la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal, el Tribunal Constitucional afirma tanto la aplicabilidad directa como la interpretación de los Tratados conforme a lo que definen los órganos de garantía de los mismos.

Este Tribunal ha venido afirmando desde la temprana STC 38/1981, de 23 de noviembre, que las normas, han de ser interpretados, en virtud del art. 10.2 CE, a la luz de lo dispuesto en los tratados internacionales que España haya celebrado sobre la materia⁴⁹. Aspecto que vuelve a reiterar en la sentencia nº 116/2006, refiriéndose a un Tratado Internacional interpreta que:

” de conformidad con la Constitución, el Pacto no sólo forma parte de nuestro Derecho interno, conforme al art. 96.1 CE, sino que además, y por lo que aquí interesa, las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas contenidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 CE); interpretación que no puede prescindir de la que, a su vez, llevan a cabo los órganos de garantía establecidos por esos mismos tratados y acuerdos internacionales (STC 81/1989, de 8 de mayo, FJ 2). Este Tribunal, desde sus primeras Sentencias, ha reconocido la importante función hermenéutica que para determinar el contenido de los derechos fundamentales

⁴⁹ Tribunal Constitucional, sentencia nº 38/1981 de 23/11/1984, fundamento jurídico cuarto.



tienen los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por España (STC 91/2000, de 30 de marzo, FJ 7, citando entre otras las SSTC 38/1981, de 23 de noviembre, FJ 4; y 78/1982, de 20 de diciembre, FJ 4), habiendo declarado expresamente que el contenido de los derechos humanos reconocidos en el Pacto constituye parte también del de los derechos fundamentales, «formando el estándar mínimo y básico de los derechos fundamentales de toda persona en el Ordenamiento jurídico español» (ATC 260/2000, de 13 de noviembre, FJ 2)⁵⁰”.

Por tanto, estamos ante un tratado internacional que es directamente invocable y aplicable en todos los niveles territoriales, y que debe hacer frente a una realidad endémica de vulneración de derechos, que exige una evolución en la forma de entender y aplicar el principio de igualdad, no discriminación y autonomía desde la dimensión de los derechos humanos que proclama la Convención.

Es referencia obligada tanto para la revisión normativa como para cualquier desarrollo normativo que incida en el ámbito de los derechos que reconoce

La CDPD prevé en su artículo 4 la necesaria revisión de la normativa que pudiera ser contraria a la Convención, así como el necesario respeto a toda la normativa posterior:

Artículo 4 Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

En este sentido la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluye en su disposición adicional quinta, que las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento,

⁵⁰ Tribunal Constitucional, sentencia nº 116/2006, de 24/04/2006, fundamento jurídico quinto.



incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante. Texto sin duda importante pero que queda empañado por la amplitud e incertidumbre con el que la palabra relevante puede ser interpretado.

En total desde la aprobación de la Convención, en España se han adoptado un total de 42 Leyes, 75 Reales Decretos y 14 Órdenes Ministeriales, y esto es sin tener en cuenta las adaptaciones normativas que se han adoptado a nivel autonómico en las 17 Comunidades Autónomas que hay en España⁵¹.

En los epígrafes siguientes se incluyen las principales normas aprobadas y reformadas.

4.2 Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

España no sólo fue uno de los primeros firmantes de la CDPD, sino que también, estuvo presto en dictar una ley específica de adaptación del ordenamiento jurídico a la Convención mediante la Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que modifica las siguientes materias a través de diecinueve leyes:

- a) Barreras arquitectónicas
- b) Comercio electrónico
- c) Consentimiento informado
- d) Consumidores y usuarios
- e) Contratación administrativa
- f) Contratos
- g) Cooperación internacional
- h) Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad
- i) Discapacidad
- j) Ejército de Tierra
- k) Fuerzas Armadas
- l) Función Pública
- m) Igualdad de oportunidades
- n) Oferta de empleo
- o) Oposiciones y concursos
- p) Procedimiento sancionador
- q) Propiedad Horizontal
- r) Protección Civil

⁵¹ LORENZO GARCÍA, Rafael de (2016), Panorámica del impacto de la Convención en los derechos de las personas con discapacidad en España, en *Anales de derecho y discapacidad*, nº 1, p. 149



- s) Reproducción asistida
- t) Sanidad
- u) Seguros
- v) Sistema Nacional de Salud
- w) Telecomunicaciones
- x) Transportes
- y) Trasplantes de órganos
- z) Viviendas de Protección Oficial

A continuación, se incluye un repaso de las principales modificaciones que la misma supuso.

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU)

La ley 26/2011 ahonda en el modelo social de la discapacidad que estableció la Ley 51/2003, norma derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante LGDPCD).

Entre las reformas incluidas destaca el ajuste de la definición de persona con discapacidad conforme al mandato de la Convención, de tal modo que cualquier persona con discapacidad, independientemente de que tenga reconocido el grado administrativamente, pueda acceder a las medidas de defensa y protección por razón de discapacidad. Sin embargo, parece que quedarían fuera las medidas de igualdad de oportunidades como las obligaciones de accesibilidad, incluidos los ajustes razonables, y las medidas de acción positiva⁵².

Por otra parte, amplía el ámbito de aplicación de la ley al incluir la Administración de justicia y el Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico (art. 3)

Se incluye a las niñas y niños con discapacidad como sujetos de especial protección sobre los que debe recaer medidas de acción positiva suplementaria (art. 8.2).

Se añade un nuevo artículo relativo a la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios (art. 10 bis). En todo caso, debe tenerse en cuenta que el real decreto de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en el ámbito de acceso a bienes y servicios no ha sido aún regulado.

⁵² CERMI (2012), *Informe Derechos Humanos y Discapacidad, España 2011*, Cinca, Madrid, pp. 13-14.
http://www.convenciondiscapacidad.es/Informes_new/III%20%20INFORME%20DDHH%202011%20def.pdf



Se define con claridad la inversión de la carga de la prueba en los procesos jurisdiccionales en los que exista indicios fundados de discriminación por razón de discapacidad, pues en la redacción original era potestativo del juez, y además se reconoce el derecho a indemnización por daños y perjuicios (art. 20.1 y 21).

Se añade la obligación, mediante la inclusión de una disposición adicional quinta, de que, en los proyectos sobre las infraestructuras de interés general de transporte, como carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y puertos promovidos por la Administración General del Estado, incorporarán una memoria de accesibilidad que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad.

Por último, se modifican los calendarios previstos en el ámbito de los desarrollos legislativos necesarios para asegurar las condiciones de igualdad y no discriminación.

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas

Se afirma la obligación de los poderes públicos de garantizar las medidas necesarias para que los medios de comunicación social, de conformidad con lo previsto en su regulación específica, sean accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la incorporación de las lenguas de signos españolas (Art. 14.1), frente al texto anterior que establecía “promoverán”.

Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Dentro de las sanciones accesorias, se incluyen no sólo las muy graves sino también las graves, y se amplía, además, el ámbito de dichas sanciones que comprenderán (art. 6):

cuando sean graves o muy graves, los órganos competentes propondrán, además de la sanción que proceda, la prohibición de concurrir en procedimientos de otorgamiento de ayudas oficiales, consistentes en subvenciones o cualesquiera otras ayudas en el sector de actividad, en cuyo ámbito se produce la infracción, por un período máximo de un año, en el caso de las graves, y de dos, en el caso de las muy graves.



Cuando las infracciones sean muy graves, además los órganos competentes propondrán la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas oficiales, consistentes en subvenciones y cualesquiera otras que la persona sancionada tuviese reconocidos en el sector de actividad en cuyo ámbito se produce la infracción.

La comisión de una infracción muy grave por las instituciones que presten servicios sociales podrá conllevar la inhabilitación para el ejercicio de las actividades de cuidado, tanto para personas físicas como jurídicas, por un plazo máximo de cinco años.

Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto

Se incluye en el ámbito de aplicación del artículo 46.1 que regula la pérdida de bonificaciones y beneficios percibidas, a la infracción grave regulada en el artículo 15.3 y que hace referencia al incumplimiento de la cuota de reserva del 2% en favor de trabajadores con discapacidad en empresas de 50 o más trabajadores

Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos

Se añade la previsión de que si el donante es una persona con discapacidad que cumple los requisitos definidos, deberá serle facilitada la información y el consentimiento en formatos adecuados y accesibles a su tipo de discapacidad (art. 4).

Al mismo tiempo se incluyen previsiones en relación a la información que debe facilitarse al receptor, por un lado, debe elaborarse un informe por un laboratorio acreditado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, dicho informe, además deberá ser accesible y comprensible para las personas con discapacidad, y en el proceso de toma de decisiones, si la persona tiene discapacidad y su capacidad judicial ha sido modificada, es libre de decidir una vez haya dispuesto los apoyos y asistencia necesaria (art. 6).

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Se explicita la discapacidad como causa prohibida de discriminación, y se establece la obligación de que la información sobre los servicios sanitarios sea accesible para las personas con discapacidad (art. 10).

Se añade como ámbito de adecuación de las instituciones sanitarias la promoción, extensión y mejora de los sistemas de detección precoz de discapacidades, así como la prevención de nuevas o intensificación de las preexistentes (Art. 18. 18).



Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

En el ámbito de la prestación del consentimiento se prevé que, si la persona es una persona con discapacidad, se le deberán ofrecer las medidas de apoyo pertinentes, incluida la información en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad, para favorecer que pueda prestar por sí su consentimiento (art. 9.5).

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida

En los ámbitos en que, conforme a ley es necesaria información y/o consentimiento, estos deberán efectuarse en formatos accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad (art. 5.4, 6.4, 11.7)

Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud

Las acciones que desarrollen las Administraciones Públicas en materia de salud deberán incluir medidas activas que impidan la discriminación, entre otros motivos, por razón de discapacidad (art. 3.2).

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias

Se incluye una reserva, al menos, del 7%, de las plazas ofertadas para las personas con discapacidad, y se establece la obligación de que tanto en las pruebas de acceso como en los puestos en los que se formen los adjudicatarios de plaza en formación, se lleven a cabo las adaptaciones y ajustes razonables adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Se amplía el cupo de reserva de la oferta pública de empleo, que pasa a ser del 7%, debiendo realizarse de manera que el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas con discapacidad intelectual.

Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil

La acción permanente de protección civil definida, deberá tener en especial consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad (art. 1).



Los procedimientos de actuación de Planes Territoriales y Especiales que se elaboren en desarrollo de las líneas de actuación en las situaciones de emergencia, deberán garantizar la asistencia necesaria a las personas con discapacidad (art. 9 e).

Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Se identifica la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad como prioridad sectorial dentro de la política española de cooperación internacional para el desarrollo (art. 7. c).

Los instrumentos de la política española de cooperación internacional deberán ser inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad (art. 9.2).

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro

Se prohíbe la discriminación por motivo de discapacidad en la contratación de seguros, o la imposición de causas más onerosas salvo que se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente (disposición adicional cuarta).

Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal

Se amplía de tres a doce mensualidades ordinarias de gastos comunes para el cálculo de límite del importe total para determinar la obligatoriedad de acometer actuaciones de accesibilidad y se establece la no aplicación de lo anterior cuando la unidad familiar a la que pertenezca alguno de los propietarios de la comunidad tenga ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM, excepto en el caso de que las subvenciones o ayudas públicas a las que esa unidad familiar pueda tener acceso impidan que el coste anual repercutido de las obras que le afecten, privativas o en los elementos comunes, supere el treinta y tres por ciento de sus ingresos anuales (art. 10.2).

Se amplía de tres a doce mensualidades ordinarias de gastos comunes para el cálculo de la obligatoriedad de realizar obras de accesibilidad cuando haya mediado acuerdo (art. 11.3).

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

En el ámbito de la accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos, se incluye que las páginas de Internet que sirvan de soporte o canal a las redes sociales en línea, desarrolladas por



entidades cuyo volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, exceda de 6.101.121,04 euros, deberán satisfacer, a partir del 31 de diciembre de 2012, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad (disposición adicional quinta, sexta).

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar

El reordenamiento de los escalafones de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra incluirá a quienes estaban exentos de realizar el curso de aptitud para el acceso a las escalas auxiliares y al cuerpo auxiliar de especialistas (Disposición adicional décima).

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

En los contratos públicos deberá ponderarse, cuando sea obligatorio, que los licitadores cumplan con la cuota de reserva del 2% en favor de trabajadores con discapacidad o de las medidas alternativas, aspecto sobre el que podrá pedirse su debida acreditación (artículo 70 bis).

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.

Se amplía a un 4% las casas de protección oficial que deberán ser accesibles.

4.3 Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la CDPD

Con este Real Decreto se adecua la regulación reglamentaria vigente en materia de discapacidad a las directrices de la Convención, en la línea marcada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta norma, además de incluir la reforma de once reales decretos, tiene la importancia de incluir el nombramiento del CERMI como mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación en España de la Convención de acuerdo con el artículo 33.2 de la CDPD, dando así rango legal al nombramiento que efectuó el Consejo Nacional de la Discapacidad el 17 de septiembre de 2009 (Disposición adicional primera). Todo ello sin perjuicio de las funciones del Defensor del Pueblo como Alto Comisionado para la defensa de los derechos humanos.



A continuación, se incluye un repaso de las principales modificaciones que la misma supuso.

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

Su objeto es incluir los Planes de Accesibilidad en todos los sectores del transporte y establecer un criterio para deslindar las grandes infraestructuras y servicios de las de pequeña entidad.

El umbral que se incorpora para estas últimas es un tráfico igual o menor a 750 viajeros/día. Las pequeñas infraestructuras y servicios tienen obligaciones en una serie limitada de campos (Perros-guía y de asistencia; información; servicios de larga distancia; situaciones de emergencia; dispositivos de alarma en material móvil; plazas reservadas) y las grandes en todos los campos (modificaciones del Anexo IX Medidas transversales)

Asimismo, los puertos de interés general en los que haya líneas regulares de viajeros con un tráfico superior a 200.000 pasajeros/año, así como las estaciones marítimas que igualmente tengan actividades de cruce con un tráfico superior a dicha cantidad, deberán disponer de los planes de accesibilidad

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social

La modificación tiene como finalidad mejorar la accesibilidad a Internet. A tal objeto se incorporan las disposiciones de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información al Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (art. 5.2.2).

Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico y Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres



La modificación planteada en cada uno de los ámbitos definidos por cada real decreto consiste en garantizar la asistencia en general de las personas con discapacidad, regular protocolos de actuación específicos, así como incluir en los cursos de formación materias relacionadas con la asistencia a personas con discapacidad.

Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944

Implica el reconocimiento de la capacidad plena de las personas con discapacidad para ser testigos en actos notariales. Solo podrán excluirse a las personas que no posean el discernimiento necesario para conocer y para declarar o para comprender el acto o contrato que se firme ante Notario (art. 182, párrafo 1º).

Real Decreto 2070/1999 de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión y Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos

Los cambios realizados están dirigidos a garantizar el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad. Para ello, se prevé la utilización de formatos adecuados en la información que se proporciona al paciente y la asistencia y el apoyo en la prestación de consentimiento de las personas con discapacidad.

4.4 Otra normativa

Tras la aprobación de la Convención se ha aprobado normativa que suponía avances en el cumplimiento de la misma, bien de forma directa e indubitada, bien de forma más indirecta y tangencial.

A continuación, se incluye el elenco de la normativa más importante que impacta en la CDPD, sistematizada por materias

4.4.1 Cuestiones generales en materia de discapacidad: LGDPCD

La Ley general de los Derechos de las Personas con Discapacidad (LGDPCD) o Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el



que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es el texto normativo que refunde, bajo los principios de la Convención tres leyes programáticas de la discapacidad: la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta previsión de refundición la estableció la propia Ley 26/2011 de adaptación a la Convención. De hecho, en la propia sesión del Congreso en la que se debatió el Proyecto de ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad el 31 de marzo de 2011, se entendió la necesidad de elaborar un texto refundido de las diferentes normas aplicables, de esta manera, se lograría un paso más en materia de la igualdad de oportunidades y al pleno disfrute de los derechos y libertades por parte de las personas con discapacidad⁵³.

En relación a esta norma, se ha destacado que más allá de configurarse como una mera compilación o armonización de normas jurídicas, esta norma logró integrar las tres citadas Leyes con el fin de impulsar los derechos de las personas con discapacidad a la luz de los principios y valores de la Convención, por lo que, sin duda es un gran avance legislativo el haber podido unificar toda la normativa existente en la materia y garantizar que la discapacidad esté contemplada en todas las actuaciones políticas, asegurando su protección en todos los ámbitos desde el enfoque de derechos humanos de la Convención⁵⁴.

Esta norma define los conceptos principales a que se refiere la Ley, alguno de ellos definidos ya en diferentes artículos de la LIONDAU salvo discapacidad; igualdad de oportunidades, discriminación directa, discriminación indirecta; discriminación por asociación; acoso; medidas de acción positiva; inclusión social y ajustes razonables⁵⁵.

La articulación de la LGDPCD sigue la ordenación y estructura de la Convención, con un: Título preliminar (disposiciones generales), Título I

⁵³ Diario de Sesiones del Congreso (núm. 237), de 31 de marzo de 2011.

⁵⁴ LORENZO GARCÍA, Rafael de y PALACIOS Agustina (2016), " Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: balance de una década de vigencia", en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores) Madrid, Cinca, p. 44.

⁵⁵ OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2015), *Informe Olivenza 2014, sobre la situación y evolución de la discapacidad en España*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, p. 35.



(derechos y obligaciones), Título II (Igualdad de oportunidades y no discriminación) y Título III (Infracciones y sanciones) ⁵⁶.

En todo caso debe tenerse presente que, si bien es una adaptación, su contenido no agota ni aborda todos los retos, máxime cuando es un texto refundido, que están aún pendientes de resolución. Por otra parte, esta tarea es una tarea que evolucionará en el tiempo conforme se avance en una mejor y más profunda interpretación de la Convención, y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD) marque directrices en sus observaciones generales y jurisprudencia. Lo que sí hace el texto es permitir tener un texto de referencia, un marco necesario sobre principios, valores y derechos. Derechos cuya compilación es una innovación, y derechos que, al igual que la Convención se sustentan sobre principios y valores plenamente exigibles pues están en la parte dispositiva de la norma. En este sentido es esencial recalcar que su ejercicio tiene cuatro elementos esenciales la igualdad y no discriminación, la libertad y la autonomía.

Un exhaustivo análisis de la misma se encuentra en la obra colectiva *Comentarios al Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad* editado por la Ley en 2015.

4.4.2 Infancia

Leyes

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En esta reforma se incorporan a nuestra legislación interna aspectos derivados de Tratados Internacionales como son la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

Algunos de los aspectos positivos más destacados por el Informe Derechos Humanos y Discapacidad del CERMI de 2015 relacionados con las niñas y niños con discapacidad son⁵⁷:

- a) Se introduce la definición de "interés superior del menor", hecho que es importante y que manifiesta un tremendo reto, pues esta

⁵⁶ LORENZO GARCÍA, Rafael de y PALACIOS Agustina (2016), " Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: balance de una década de vigencia", en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores) Madrid, Cinca, p. 44.

⁵⁷ CERMI (2016), *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2015*, Cinca, Madrid, pp. 52-55.



definición hasta ahora era un concepto jurídico indeterminado (modificación al artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor). En todo caso, también existen voces discrepantes sobre este avance, por cuanto estiman que sigue siendo un concepto jurídico indeterminado, por cuanto asumen que la definición no aporta nada (con la excepción de la inclusión expresa de la discapacidad), siendo tan sólo una recopilación de afirmaciones jurisprudenciales que de nada sirven pues ha de identificarse el interés superior del menor en cada caso concreto; cada niño es diferente y no es posible partir de definiciones valederas para varios casos, porque nunca hay dos iguales. En este sentido, se destaca que la definición ocupa dos páginas y media del BOE, lo que es una extensión excesiva que la hace ininteligible e inaplicable en la práctica, por lo que cuestionan, desde un punto de vista de la técnica legislativa, su acierto.

Se recoge la no discriminación por razón de discapacidad entre los criterios a ponderar y, además, las limitaciones en la capacidad de obrar deben ser contempladas de forma restrictiva. Por otra parte, se identifica la discapacidad como factor a tener en cuenta a la hora de ponderar los criterios para establecer cuál es el interés superior del menor en razón a su especial vulnerabilidad.

- b) Se recoge explícitamente que los menores gozarán de los derechos que establece, entre otras, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, se identifica como instrumento interpretativo de la Ley (modificación al artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).
- c) A lo largo del articulado se establece la obligación de que el lenguaje debe resultar comprensible, accesible y adaptado a sus circunstancias. Es especialmente importante el artículo 9 sobre el derecho a ser oído y escuchado. Este artículo además amplía su ámbito a cualquier asunto por el que esté afectado, no únicamente directamente implicado. Recoge además la posibilidad de asistencia al menor de profesionales cualificados o expertos en las audiencias o comparecencias y la posibilidad de utilización de formas no verbales de comunicación por parte del menor. Sin perjuicio del aporte que supone, hubiera sido recomendable que, además se identificara mejor la necesidad de una adaptación no sólo a la edad y madurez, sino también a la naturaleza concreta de la discapacidad



- d) Se recoge explícitamente que en ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos (modificación al artículo 18.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor). Esta adición proviene del artículo 23.4 in fine de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- e) El acogimiento familiar será especializado (modificación al artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) cuando se desarrolle en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia y formación específica para desempeñar esta función respecto de menores con necesidades o circunstancias especiales. Si es necesario, además podrá ser profesionalizado.

Si se dispone de los medios suficientes, este tipo de acogimiento podría venir a mejorar la situación de las niñas y niños con discapacidad en situación de acogimiento residencial.

En esta línea se establece que el Gobierno promoverá con las Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios comunes y mínimos en lo relativo a los elementos esenciales del acogimiento familiar con especial atención al acogimiento de menores con discapacidad.

- f) Se establece la creación de un sistema de información compartido que permita el conocimiento uniforme de la situación de la protección a la infancia y a la adolescencia en España, y de ofrecimientos para el acogimiento y la adopción, con datos desagregados por género y discapacidad, tanto a efectos de seguimiento de las medidas concretas de protección de menores como a efectos estadísticos (nuevo artículo 22 ter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor). Debe señalarse que es absolutamente necesaria esta recogida de datos, ya que actualmente no existen datos sobre violencia ejercida contra la infancia con discapacidad a pesar de que su prevalencia es bastante superior a los niños y niñas sin discapacidad.
- g) Se recoge la obligación de que las Entidades Públicas ofrezcan programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad (nuevo artículo 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor). Los programas deberán



propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas.

El mismo informe detalla que junto a estos aspectos positivos, es necesario incluir algunas cuestiones que suponen zonas oscuras y que pueden suponer una atención deficitaria de menores con discapacidad⁵⁸: así, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, presenta como novedad importante la regulación del ingreso en centros de protección específicos para menores con problemas de conducta, si bien tiene el mérito de que resulta una regulación necesaria, genera muchas dudas en lo que respecta a la situación específica de los menores con trastorno mental desde un enfoque de derechos humanos; ya que lo más frecuente es que su condición no se detecte. En este sentido, se produce una actuación ex ante y una falta de especialización, ya que la intervención no deriva de la previa acreditación de la comisión de delitos que justifiquen la aplicación de una eventual medida de seguridad y se regula sin profundizar en las medidas de prevención y protección según la incidencia de factores individuales, familiares o extrafamiliares. El foco de atención se sitúa en la contención, en lugar de en una intervención y seguimiento terapéutico multidisciplinar desde el diseño de estrategias efectivas ajustadas a las necesidades concretas. Esto puede afectar a todas las personas con discapacidad cuyos problemas de conducta puedan derivar de situaciones no detectadas, como enfermedad mental o en su caso discapacidad intelectual, y por tanto, no se atiendan desde esta realidad. Por ello, la valoración psicosocial especializada debe abrirse a estas posibilidades. El artículo 26 regula específicamente el ingreso en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta. La solicitud de ingreso por la Entidad Pública que ostente la tutela o guarda de un menor o el Ministerio Fiscal "estará motivada y fundamentada en informes psicosociales emitidos previamente por personal especializado en protección de menores". La duda se plantea sobre quién conforma ese personal especializado y también porque si bien la ley prevé que "no podrán ser ingresados en estos centros los menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.", si no se detecta el trastorno, irán a esos centros a los que se supone que no deben ser ingresados. Por tanto, si no se detecta, la espiral en la que el menor entraría de medidas de seguridad (art.27), medidas de contención (art.28), aislamiento (art.29), etc., podría ser altamente contraproducente.

⁵⁸ CERMI (2016), *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2015*, Cinca, Madrid, pp. 55-57.



4.4.3 Igualdad y no discriminación

Leyes

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

Incluye dos modificaciones que afectan a la lucha contra la discriminación

- a) Cuando en un proceso se haya suscitado una cuestión de discriminación por razón de, entre otros motivos, discapacidad, el juez o tribunal podrá recabar el dictamen de los organismos públicos competentes. Esto es muy importante para que el Juez pueda resolver las demandas de discriminación con mayores elementos de juicio.
- b) Se incluye un nuevo procedimiento de oficio ante la Jurisdicción Social cuando la Inspección de Trabajo y seguridad Social extienda actas de infracción o comunicaciones en las que se constate una discriminación por razón de, entre otros motivos, discapacidad, y en las que se recojan las bases de los perjuicios estimados para el trabajador, a los efectos de la determinación de la indemnización correspondiente. Este procedimiento ya existía en el caso de la discriminación por razón de sexo y ahora se ha extendido a los otros motivos de discriminación, lo que constituye un nuevo instrumento de defensa y protección jurídica de las personas con discapacidad.

Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal

Esta reforma incluye algunas mejoras en la protección jurídica al colectivo de personas con discapacidad intelectual. Es especialmente positiva la nueva redacción del artículo 25 de nuevo Código Penal, que recoge la definición de discapacidad del artículo 1 de la Convención. Por otro lado, en este artículo se recoge otra novedad que supone un avance significativo para las personas con discapacidad intelectual, ya que define una nueva categoría jurídica: "persona con discapacidad necesitada de especial protección". Con esta reforma se amplía la protección a personas que requieran asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito

La norma, a través de las medidas de igualdad y no discriminación, avanza en los derechos de las víctimas con discapacidad, que tienen derecho a entender y ser entendidos, a la protección de su intimidad, a



la evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades especiales de protección. Además, en el ámbito de las funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas se establece que las víctimas con discapacidad o con necesidades especiales de protección recibirán la asistencia y apoyo que resulten necesarios.

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Refuerza las garantías del proceso penal relativas al de traducción e interpretación, y al derecho del imputado con discapacidad a ser informado sobre el objeto del proceso

Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España

Las personas con discapacidad no podrán ser discriminadas en los procesos de adquisición de la nacionalidad española, para los que contarán con los apoyos y los ajustes razonables que precisen

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

Se ha eliminado del Código Civil las restricciones para que las personas ciegas y sordas puedan ser testigos en testamentos las personas con discapacidad

La Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar

Con esta norma se pone fin a alguna de las "discriminaciones históricas" que afectaban a los militares con discapacidad.

4.4.4 Toma de conciencia

Leyes

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, al Código Penal

La Ley prevé que todas las referencias contenidas en el Código Penal al término "minusvalía" se sustituye por "discapacidad, y los términos "incapaz" o "incapaces" se sustituyen por los términos "persona con discapacidad necesitada de especial protección" o "personas con discapacidad necesitadas de especial protección", por otra parte, persona con discapacidad necesitada de especial protección se define como: "aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses



a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente" (art 25).

La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

Como parte de adaptación a la Convención, se abandona el empleo de los términos de incapaz o incapacitación, y se sustituyen por la referencia a las personas cuya capacidad está modificada judicialmente.

Sin embargo, esta Ley ha perdido la gran oportunidad para profundizar en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al no haber contemplado ninguna medida de desarrollo de un sistema de apoyos a la toma de decisiones de estas personas tal y como establece el artículo 12 de la Convención.

4.4.5 Accesibilidad

Leyes

Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual

Esta ley garantiza entre otros a las personas con discapacidad auditiva y visual el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas y tipifica las infracciones graves y muy graves por incumplimiento de las normas de accesibilidad y no discriminación.

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil

Regula un nuevo Registro Civil, que tendrá solo carácter electrónico, y reconoce el derecho de "acceder a los servicios del Registro Civil con garantía de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas". Esto significa que los servicios y prestaciones del Registro Civil que se implanten tras esta importante reforma tendrán que estar diseñados respetando la accesibilidad universal y el diseño para todos, de modo que las personas con discapacidad no queden excluidas de los mismos.

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Esta Ley incorpora la referencia a la necesidad de accesibilidad de los servicios electrónicos que las Administraciones con competencia en materia de justicia ponen a disposición de los ciudadanos, así como de sus respectivas Sedes Electrónicas.

Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición



Regula que las autoridades habrán de adoptar medidas para informar al ciudadano de la existencia de riesgos alimentarios, impide la discriminación de aquellos colectivos que, por razones de discapacidad, entre otras circunstancias, tengan especial dificultad para el acceso efectivo a la información o a las medidas.

Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

Esta ley facilita a las administraciones competentes un instrumento que les permita disponer de la información precisa para evaluar el cumplimiento de las condiciones básicas legalmente exigibles, tanto en materia de conservación, como de accesibilidad

Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres y la ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea

Se introduce la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en el Consejo Nacional de Transportes Terrestres, que es el órgano superior de asesoramiento, consulta y debate sectorial de la administración en asuntos que afecten al funcionamiento del sistema de transportes. Asimismo, se reconoce que los vehículos destinados al transporte de viajeros deberán cumplir las condiciones básicas de accesibilidad para personas con discapacidad que reglamentariamente resulten exigibles.

Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre

Dispone que las oficinas y servicios de información y atención al cliente serán diseñados utilizando medios y soportes que sigan los principios de accesibilidad universal y, en su caso, medios alternativos para garantizar el acceso a los mismos a personas con discapacidad o personas de edad avanzada.

Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

Tuvo un gran impacto sobre las personas con discapacidad, en cuanto que salvaguarda y protege la satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad y las personas en situación de dependencia, atendiendo a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. En lo relativo al acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas de las personas en situación de dependencia, promueve el fomento del cumplimiento de las normas o las especificaciones pertinentes relativas a normalización técnica



publicadas de acuerdo con la normativa comunitaria, y facilita el acceso de los usuarios con discapacidad a los servicios de comunicaciones electrónicas y al uso de equipos terminales.

Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En su artículo 155 (función social y desarrollo de la oferta digital legal) dispone que las entidades de gestión, directamente o por medio de otras entidades, fomentarán la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan, dentro de lo cual se entenderán comprendidas, entre otras, las actividades para fomentar la integración de autores y artistas con discapacidad en su respectivo ámbito creativo o artístico, o ambos, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas con discapacidad a las mismas en el ámbito digital

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario

Conforme a las misma se obliga a las empresas ferroviarias a prestar asistencia a las personas con discapacidad. Esto significa que las empresas ferroviarias deberán habilitar y disponer de servicios de atención y acompañamiento a viajeros con discapacidad para que puedan hacer uso del ferrocarril en condiciones de normalidad, seguridad y comodidad.

Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Dispone que las entidades de gestión, directamente o por medio de otras entidades, fomentarán la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan, dentro de lo cual se entenderán comprendidas, entre otras, las actividades para fomentar la integración de autores y artistas con discapacidad en su respectivo ámbito creativo o artístico, o ambos, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas con discapacidad a las mismas en el ámbito digital.

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras

Las áreas de servicio, las áreas de descanso y los aparcamientos seguros deberán reunir necesariamente condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, con arreglo a lo establecido en la normativa específica aplicable.



Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil

Asume la dimensión inclusiva de la discapacidad e incluye la accesibilidad como un principio rector de la norma en los ámbitos definidos por la misma (derecho de protección, la información y la prevención).

Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Las compañías de seguros tendrán que proporcionar en formatos accesibles la información sobre sus pólizas y contratos a los asegurados con discapacidad

Reales Decretos

Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación

Recoge la previsión sobre la accesibilidad de la receta electrónica.

Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica

Los medicamentos están sometidos a una estricta regulación con el objetivo de garantizar su calidad, eficacia y seguridad. Entre las funciones de las oficinas de farmacia se incluye la información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los usuarios ya que la dispensación de medicamentos es algo más que el suministro de un producto de elevado consumo, y por ello debe incorporar la necesaria información personalizada dirigida a un uso racional de los medicamentos. La información contenida en el sitio web de la oficina de farmacia será clara, comprensible y de fácil acceso para el usuario. Además, las páginas web de las oficinas de farmacia deberán satisfacer los criterios de accesibilidad al contenido para personas con discapacidad previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y en el resto de normativa vigente aplicable.

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los y productos sanitarios

Regula dentro de las Garantías de información que se facilite información en Braille para personas con discapacidad visual. Por su parte, los medicamentos se elaborarán y presentarán de forma que se garantice la prevención razonable de accidentes, especialmente en relación con la infancia y personas con discapacidad. Los mensajes



publicitarios de los medicamentos que se emitan en soporte audiovisual deberán cumplir las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en el ordenamiento jurídico para la publicidad institucional. Y, además, las oficinas de farmacia deben ser accesibles.

4.4.6 Acceso a la Justicia

Leyes

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles

Contempla la mediación como alternativa a la vía judicial ordinaria para resolver de modo sencillo y sin gran coste las controversias jurídicas en las que se ven involucrados los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus familias.

4.4.7 Educación

Leyes

Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Que modifica la Ley Orgánica 5/2002, de las cualificaciones y de la formación profesional, en relación a la Formación profesional a distancia, para que la oferta de dichas enseñanzas pueda flexibilizarse permitiendo la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial. Con este fin, estas enseñanzas podrán ofertarse de forma completa o parcial y desarrollarse en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados periodos anualmente. En este sentido, las Administraciones competentes garantizarán una formación complementaria para aquellos alumnos que requieran apoyo específico, con especial atención al alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de su discapacidad.

Reales Decretos

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo



Respecto a la atención a la discapacidad, se producen importantes reconocimientos de derechos:

- a) Entre los objetivos de las enseñanzas de formación profesional se contempla el de prestar una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad
- b) En la aplicación de los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente, los centros educativos deberán prestar especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.
- c) Dentro del módulo profesional de formación y orientación laboral, se establece que todos los ciclos formativos incluyan la formación necesaria para conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la organización del trabajo, las relaciones en la empresa, la legislación laboral básica, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral en igualdad de género y no discriminación de las personas con discapacidad
- d) En cuanto a los requisitos que deben cumplir los centros, tanto de titularidad pública como privada, donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se encuentran el de disponer de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- e) Igualmente, deben contar con un mínimo de espacios e instalaciones entre las que se incluyen aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establezca.

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado

Entre otros aspectos, y de acuerdo con la Convención, incluye la igualdad y no discriminación como principio vertebral de la admisión, y establece que “todos los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los estudiantes



con discapacidad y en general con necesidades educativas especiales.”

4.4.8 Empleo y Seguridad Social

Leyes

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

Las modificaciones de esta Ley con impacto sobre la discapacidad han sido las siguientes. Se añade un nuevo apartado en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, que beneficia a las personas con discapacidad para trasladarse a un centro de trabajo en otra localidad donde reciba tratamientos de rehabilitación relacionados con su discapacidad. Se prevé un nuevo marco legal regulador de medidas estatales de política activa de empleo dirigido de manera integrada a favorecer la inclusión laboral de personas con discapacidad y prioridades de permanencia de este colectivo. Se establece un mandato al Gobierno para que en 12 meses remita un Proyecto de Ley de Promoción de la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad. Y se definen medidas para priorizar la permanencia de las personas con discapacidad en las disposiciones de mantenimiento de empleo.

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral

Esta norma ha incorporado la accesibilidad y participación de las personas con discapacidad o especialmente vulnerables en las acciones del sistema, mediante la adopción de las disposiciones y medidas que resulten necesarias.

De esta forma, la exigencia de accesibilidad se convierte así en un principio del sistema de formación profesional para el empleo.

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social

La norma flexibiliza la prohibición que tienen los trabajadores autónomos económicamente dependientes (tipo de autónomo que se caracteriza por modalidad específica no obligatoria, que exige reunir el requisito de depender económicamente de un cliente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos, formalizar un contrato con el cliente e inscribirse en un registro público) de tener trabajadores por cuenta ajena. La reforma les permite, en una serie de supuestos, que contraten trabajadores por cuenta ajena. Uno de dichos supuestos es tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo



grado inclusive, en situación de dependencia o con discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada.

Esta medida no beneficia directamente a un autónomo con discapacidad, sino, por asociación, aquel que tenga a su cargo un familiar con discapacidad.

Reales Decretos

Real Decreto–Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Mantiene las bonificaciones en la seguridad social por la contratación de personas con discapacidad y establece el IVA súper reducido para determinados productos de los que son consumidores las personas con discapacidad.

Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada

Establece la prioridad, cuando así hubiera sido pactado, de permanencia en caso de ERE de las personas con discapacidad.

Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual

Mantiene que el límite máximo de edad para personas con discapacidad no será de 30 años, y en su disposición adicional segunda regula diversas especialidades en favor de las personas con discapacidad que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral

Esta norma permite que las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral puedan cubrir por sí mismas en su totalidad o completar su cotización a la Seguridad Social y así acceder a las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia (pensiones de viudedad, orfandad y a favor de familiares).

4.4.6 Salud

Leyes



Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual, reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

En el ámbito de la salud sexual y reproductiva reconoce el derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad y la accesibilidad en la provisión de servicios, además incluye dentro del ámbito formativo el conocimiento de las necesidades de los grupos más vulnerables como las personas con discapacidad.

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Establece como principio general que las actuaciones en materia de salud pública incorporarán la perspectiva de género y prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad. Además, indica de forma expresa el derecho a que las actuaciones de salud pública se realicen en condiciones de igualdad sin que pueda producirse discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Reales Decretos

Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del sistema nacional de salud

Asegura que las personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33% seguirán disponiendo de asistencia sanitaria pública en los mismos términos en que lo venían haciendo

4.4.7 Derecho de participación política

Reales Decretos

Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales

De su contenido se destacan tres bloques fundamentales:

- a) Se garantiza la accesibilidad de los locales y mesas electorales, que deberán disponer de una adecuada señalización y permitir el secreto del voto de las personas con discapacidad.
- b) Se pone a disposición de las personas con discapacidad auditiva designados miembros de mesa electoral un servicio gratuito de interpretación de la lengua de signos, en caso de que no opten



por excusarse, derecho que siguen manteniendo como en la actualidad. Asimismo, se garantiza la accesibilidad de las campañas institucionales para esas persona que deberán incluir servicios de subtítulo, de audio descripción, así como de emisión o interpretación de la lengua de signos y servicios de atención telefónica accesibles.

- c) Se prevé la habilitación de un sistema de transporte para electores con discapacidad motriz, cuando se constate la ausencia de transporte público accesible dentro de las disponibilidades presupuestarias.

4.4.8 Ocio y cultura

Leyes

Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España

Contempla que las instalaciones y los servicios prestados serán accesibles a las personas con discapacidad.

Reales Decretos

Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva

Mediante su aprobación se da cumplimiento a lo previsto en la Estrategia Integral Española de Cultura para Todos, aprobada por el Consejo de Ministros el 29 de julio de 2011, con el fin de cumplir los objetivos asumidos por nuestro país al ratificar la Convención Internacional de Personas con Discapacidad. Concretamente, el apartado 7 de dicha Estrategia prevé la creación de un órgano interministerial de seguimiento de la aplicación de esta Estrategia, con la denominación de Foro de Cultura Inclusiva.

Este foro se constituye como un órgano colegiado interministerial de carácter consultivo, adscrito a la persona titular del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, integrado por representantes de los Ministerios de Cultura y de Sanidad, Política Social e Igualdad, del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, así como del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, de los centros de referencia públicos y privados y de expertos en el ámbito de aplicación de la Estrategia.

4.5 Recepción Jurisprudencial

La Convención, es un texto directamente invocable y aplicable. Sin embargo, la recepción de la Convención es desigual, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, es decir, no siempre es un



texto de referencia, y en algunas ocasiones la interpretación que se le da no es siempre conforme al modelo de derechos humanos que propugna la Convención ni a las observaciones generales emanadas del Comité CDPD.

Dada la imposibilidad de incluir todo el acervo jurisprudencial, se han incluido aquellas sentencias con mayor relevancia, tanto por su capacidad para crear un marco de referencia obligado, como por su interés, y que sin duda abren la puerta a cambios que deberán producirse tanto a nivel legislativo como jurisprudencial⁵⁹.

En este sentido se incluyen las siguientes resoluciones judiciales en relación a los siguientes derechos:

- a) Derecho a la igualdad y no discriminación:
 - a. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 619/2013, de 10/10/2013.
 - b. Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Elche, nº 203/15 de 31/07/2015.

- b) Derecho a la igualdad ante la ley y la capacidad jurídica
 - a. Sentencia del Tribunal Constitucional nº 7/2011, de 14/02/2011.
 - b. Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 77/2014, de 22/05/2014.
 - c. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 487/2014 de 30/09/2014.
 - d. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 337/2014, de 30/06/2014.
 - e. Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, nº 372/2014, de 07/07/2014.
 - f. Sentencia Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, nº 105/2016, de 17/02/2016.
 - g. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 181/2016, de 17/03/2016.
 - h. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 143/2016, de 9/03/2016.

- c) Derecho a la libertad y la seguridad:
 - a. Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, sentencia ante el recurso de amparo 5924/2014, de 07/09/2015.

⁵⁹ Existe una monografía que incorpora estudios sobre jurisprudencia en materia de discapacidad:

VV.AA (2016) *Estudios y comentarios jurisprudenciales sobre discapacidad*, (dir.) Cristina Guillarte Martín-Calero, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra.



b. Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016.

d) Derecho a la educación:

a. Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 10/2014, de 27/01/2014.

b. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso, nº 794/2015, de 09/11/2015.

c. Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 13/2016, de 1/02/ 2016

4.5.1 Derecho a la igualdad y no discriminación

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 619/2013, de 10/10/2013

Relativa a propiedad horizontal sobre realización de obras que permitan adaptar la piscina comunitaria a vecino con discapacidad. El fallo reconoce la existencia de unos límites a la propiedad privada en interés del derecho a las personas con discapacidad a poder usar los inmuebles en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

Juzgado de Primera Instancia n ° 3 de Elche, nº 203/15 de 31/07/2015

En este litigio se analizaba el derecho de una persona con discapacidad al disfrute de su derecho al ocio en relación a la necesidad de habilitar una zona específica para él por cuanto se desplaza en cama por parte de la Diputación de Alicante.

Para el juez, el objeto del litigio es determinar si el Auditorio de Alicante "hizo todo lo necesario para que el demandante pudiese asistir al auditorio, si se solicitó al demandante información, para poder buscarle ubicación y si la negativa a su asistencia se le comunicó en tiempo suficiente o no⁶⁰. Las conclusiones del Ministerio Fiscal son que no se pusieron todos los medios necesarios conforme obliga la legislación vigente, ni se removieron los obstáculos que con un mínimo de diligencia hubieran sido necesarios para solucionar la accesibilidad de la sala⁶¹.

El juez recuerda que, en estos casos, la normativa marca la inversión de la carga de la prueba (art. 76 de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad), y desde esta perspectiva entiende que⁶²:

⁶⁰ Juzgado de Primera Instancia n ° 3 de Elche, nº 203/15 de 31/07/2015, fundamentos de derecho segundo.

⁶¹ Juzgado de Primera Instancia n ° 3 de Elche, nº 203/15 de 31/07/2015, fundamentos de derecho primero.

⁶² Juzgado de Primera Instancia n ° 3 de Elche, nº 203/15 de 31/07/2015, fundamentos de derecho segundo.



- a) No queda demostrado que se le hubiera comunicado a D.A.S. la necesidad de solicitar por escrito el permiso para acudir a la representación. Por otra parte, no puede aducirse que desconocían donde vivía, ya que cuando saltó a los medios de comunicación la prohibición y se produce el escándalo mediático, sí logran sus datos para que la entonces presidenta de la Diputación pueda acudir a su domicilio.
- b) No queda acreditado qué medidas se adoptan para remover los obstáculos a la participación como establece el art. 9.2 de la CE, siendo insuficiente la genérica referencia a la seguridad.
- c) No comunican directamente a D.A.S. la decisión de no permitir su acceso al Auditorio, hecho que le es notificado por el director de la obra que se iba a representar.

La sentencia analiza la igualdad y no discriminación desde una doble perspectiva⁶³:

- a) La del art. 9.2 de la CE que obliga a la remoción de obstáculos a la participación, al que considera como un artículo ancla para todas las cuestiones relativas a la discapacidad, y que implica la obligación de prestar todas las medidas y apoyos necesarios para garantía de la igualdad y no discriminación.
- b) La de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los ajustes razonables que consagra. De la Convención afirma que es derecho positivo aplicable directamente y alegable ante los Tribunales Nacionales, y de los ajustes razonables adelanta una definición que contiene las siguientes notas:
 - a. Es una conducta positiva de actuación de transformación del entorno.
 - b. Es una transformación tendente a adaptar el entorno a las necesidades específicas de las personas con discapacidad orientadas a darles una solución.
 - c. Dichas soluciones no deben suponer una carga desproporcionada o indebida.
 - d. Tienen como fin facilitar la accesibilidad o la participación de las personas con discapacidad de forma análoga a los demás miembros de la sociedad.

Por ello, estima que se vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación de D.A.S. y que éste tiene derecho a asistir libremente, previa comunicación al Auditorio de la Diputación de Alicante, y que ésta deberá hacer los ajustes necesarios. Así mismo, impone una indemnización de 30.000€ por daños morales.

⁶³ Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Elche, nº 203/15 de 31/07/2015, fundamentos de derecho tercero.



4.5.2 Derecho a la igualdad ante la ley y la capacidad jurídica

Sentencia del Tribunal Constitucional nº 7/2011, de 14/02/2011

El Tribunal Constitucional otorgó el amparo, señalando que, en un proceso de incapacitación, el derecho a la asistencia letrada y a la defensa previsto en el artículo 24.2 CE “despliega todo el potencial”, y ello “no sólo por lo esencial de los derechos e intereses que en el mismo se ventilan sino por la situación de presunta incapacidad del sometido a este procedimiento”, conclusión que extrae, además del precepto constitucional, del artículo 13 de la Convención, relativo al acceso a la justicia.

Es importante esta sentencia porque la asistencia letrada normalmente se vincula a los procesos penales y no tanto a los civiles y especialmente en los de incapacitación, no sólo por lo esencial de los derechos e intereses que en el mismo se ventilan sino por la situación de presunta incapacidad del sometido a este procedimiento.

Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 77/2014, de 22/05/2014

El TC ampara los derechos de una persona con discapacidad intelectual a la que no se le facilitaron los recursos necesarios para entender el proceso judicial. Según recogen los antecedentes de la sentencia, el juicio se produjo sin estar el acusado presente, el TC entiende que la no personación al juicio oral pudo ser involuntaria, ya que durante el procedimiento no se pusieron a su disposición los apoyos necesarios para que comprendiera las consecuencias derivadas del mismo.

El TC vincula el derecho a la tutela judicial efectiva con el hecho de que la ausencia a juicio sea voluntaria, y en este sentido establece que: “el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) exige la presencia del acusado en el juicio oral por la relevancia de las consecuencias que pueden derivarse del procedimiento penal y la circunstancia de que el juicio oral es el momento decisivo en el que con publicidad y plena contradicción se hace efectivo el derecho de defensa debatiendo acerca de la fundamentación de las pretensiones de condena y la fuerza de convicción de las pruebas aportadas por la acusación y la defensa para desvirtuar la presunción de inocencia; (ii) en aquellos supuestos en que esté legalmente establecido, la posibilidad de celebrar un juicio oral en ausencia del acusado queda condicionada, entre otros aspectos, a que se haya garantizado suficientemente su presencia, dándole la oportunidad de comparecer mediante una citación que produzca un conocimiento efectivo y, por tanto, verificando que la ausencia es el resultado de una decisión voluntaria⁶⁴

⁶⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 77/2014, de 22/05/ 2014. Recurso de amparo 2818-2012, fundamento jurídico 2.



”. Por ello el TC concluye que efectivamente se produjo vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva ya que⁶⁵:

a) Es probado que existían indicios respecto a una discapacidad intelectual, de acuerdo a las propias manifestaciones de la persona.

b) El Juzgado de Instrucción solicitó un informe forense específico sobre su imputabilidad, por tanto, se pone de manifiesto que existían dudas sobre que pudiera comprender el delito o de actuar desde esa comprensión.

c) El Juzgado de lo Penal debería haber tenido en cuenta dichas dudas sobre su déficit de comprensión, lo que se debía haber traducido en dudas sobre que entendiera las consecuencias de la no comparecencia, por cuanto, además, el examen de la persona y sus declaraciones podían ser relevantes.

Por otra parte, también entiende que el deber positivo que impone el art. 24 de la CE sobre el derecho a la tutela judicial efectiva que debe evitar la indefensión que podía derivar de la celebración del juicio sin la presencia del acusado, exigía que se adoptaran diligencias complementarias que pudieran verificar que la discapacidad no le impedía entender la importancia de su presencia en el juicio, así como las consecuencias de su incomparecencia, así como a asegurar su presencia en el juicio oral, máxime cuando había manifestado que cometió el delito bajo amenaza de tercera persona⁶⁶

Este recurso, motivó que el TC elaborara una nota informativa, la nº 49/2014, en la que advierte a los órganos judiciales que tienen la obligación de evitar situaciones de desigualdad, especialmente en el caso de personas con discapacidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 487/2014, de 30/09/2014

Esta sentencia, es relativa a una declaración de tutela en la que la tutelada expresa que no desea que sea su hija la tutora sino su hijo. En primera y segunda instancia, se estimó no atender dicha manifestación de la voluntad, en este sentido en primera instancia se recogía que “la prueba practicada había verificado que Doña M. D. V. S. sufría una enfermedad crónica que, sin restarle toda su autonomía, le impedía cuidarse y subvenir a sus necesidades. Y por lo que respecta al segundo pronunciamiento, argumentó que la designación de la hija respondía a

⁶⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 77/2014, de 22/05/ 2014. Recurso de amparo 2818-2012, fundamento jurídico 3.

⁶⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 77/2014, de 22/05/ 2014. Recurso de amparo 2818-2012, fundamento jurídico 3.



que siempre había cuidado a su madre y a que los recelos que expresa la incapaz frente a su hija (que le grita, que le dice cosas desagradables, que la obliga a ir al cuarto de baño) carecen de la mínima entidad, partiendo de que Doña M. D. V. S es una persona mayor, con demencia y déficits de memoria⁶⁷.

Por tanto, la persona, pese a que tiene parte de su autonomía conservada, no sólo no se atiende a su criterio, sino que se minimiza su voluntad.

La manifestación de su voluntad, expresaba que se marchó con su hijo “porque estaba fastidiada con mi hija... estaba enfadada porque quiere mandar todo y llega un momento en que uno se cansa... un día dije que no, que se había acabado... ahora con mi hijo y no cambio más... los niños me besan mucho y estoy encantada... sí, claro (contestación a la pregunta de si quiere estar con su hijo) no me quedo con ella ni por nada... tengo mi hijo que me cuida muy bien⁶⁸”.

El eje, por tanto, es la valoración de la voluntad de la persona sujeta a tutela, tutela que sólo se extiende a actos de ámbito patrimonial y decisiones sobre su salud. Por otra parte, se estima que ambos hijos son igualmente idóneos para el ejercicio de la misma.

La sentencia, tras afirmar la dignidad y promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, hace unos pronunciamientos muy interesantes relativos a la voluntad e interés superior de la persona con discapacidad⁶⁹:

- a) La importancia que tiene para las personas con discapacidad, incluidas las que requieren un apoyo más intenso, de su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus decisiones.
- b) La obligación, en aplicación del art. 12.4 de la Convención del establecimiento de salvaguardas, que deben respetar los derechos y la voluntad de las personas.
- c) Que el respeto a la voluntad lo incluye tanto el Código Civil (art. 234), como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (art. 3.a).

⁶⁷ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 487/2014, de 30/09/ 2014, fundamento de derecho primero, apartado 2 y fundamento de derecho octavo

⁶⁸ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 487/2014, de 30 /09/ 2014, fundamento de derecho tercero, apartado 3.

⁶⁹ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 487/2014, de 30 /09/ 2014, fundamentos de derecho quinto, sexto y séptimo.



d) Que el interés de la persona con discapacidad es el interés superior, y que para conocerlo debe analizarse con rigor y exhaustividad cada caso, por tanto, es improcedente desconocer la voluntad de la persona con discapacidad.

e) Que para afirmar de una forma objetiva que se está tomando una decisión que le perjudica debe procederse a un análisis riguroso entre lo que manifiesta y las consecuencias que puedan derivarse, a fin de evitar “que lo dicho por ella se valore automáticamente como perjudicial, y lo contrario, como beneficioso”.

En cuanto a la aplicabilidad directa de la Convención, la sentencia lo afirma de conformidad con el art. 1.5 del Código Civil, y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución Española, por cuanto los principios de la Convención deben ser aplicados para resolver los casos referentes a los derechos fundamentales y a las libertades⁷⁰.

Por todo ello la sentencia reconoce el derecho de la persona incapacitada a que se respete su voluntad, y nombra tutor a su hijo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 337/2014, de 30/06/2014

La sentencia hace un análisis sobre la procedencia de un cambio de régimen, ya que la entidad tutelar solicitaba el cambio de curatela a tutela sin atender a la preferencia de la persona cuya tutela se instaba.

Tanto en primera como en segunda instancia se había admitido el paso de curatela a tutela, y no se había aceptado el criterio de la persona cuya tutela se promovía.

Instado el recurso de casación, el Tribunal Supremo (TS) anuló ambas sentencias, y en su fallo estableció que se mantenía el régimen de curatela (frente a la tutela que había sido declarada en primera y segunda instancia) y que se procedía a nombrar curador conforme a la voluntad de la persona cuya curatela se había definido.

El Tribunal, desde los criterios de la Convención, y en atención a la propia situación de la persona sujeta a curatela cuya tutela se instaba, determinó que el marco normativo de protección deberá adecuarse y flexibilizarse en “atención a una gradación de efectos que debe adaptarse a las conveniencias y necesidades de protección de la persona afectada, a una revisabilidad de la situación, según la evolución de la causa que dio lugar a la medida de protección, y

⁷⁰ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 487/2014, de 30 /09/ 2014, fundamento de derecho sexto apartado 1.



además, a valorar especialmente, siempre que sea posible, la esfera de autonomía e independencia individual que presente la persona afectada en orden a la articulación y desarrollo de la forma de apoyo que se declare pertinente para la adopción o toma de decisiones. Voluntad y preferencia de la persona que constituye una clara manifestación o presupuesto del desarrollo de su libre personalidad que no puede verse menoscabada en la aplicación del interés superior de que se trate; STS de 5 de febrero de 2013 (núm. 26/2013)⁷¹". La sentencia, hace una triple consideración de gran trascendencia, por cuanto establece que:

- a) Debe existir una gradación que se adapte a las necesidades y conveniencia de las personas.
- b) Debe ser revisable.
- c) Debe valorarse la esfera de autonomía e independencia individual para la articulación de los apoyos que sean necesarios.

Es muy relevante el reconocimiento de la voluntad y la autonomía de la persona cuya tutela se insta, por cuanto, el TS reconoce que "en este contexto de incapacidad parcial, en donde el afectado no tiene anulada, de forma significativa, su capacidad cognitiva y volitiva, siendo capaz de manifestar su voluntad y preferencia sobre determinados ámbitos de relevancia para sus intereses, es donde debe señalarse, conforme a la doctrina expuesta, que el régimen de la curatela, en la persona que el recurrente interesa, es el que mejor responde a las necesidades de protección en consecuencia con el ejercicio de sus Derechos fundamentales⁷².

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 372/2014, de 07/07/2014

El Tribunal Supremo equipara a una persona con enfermedad mental, con una discapacidad del 65%, a un menor en lo relativo a la obligación de alimentos.

Se presentó demanda por parte de uno de los progenitores para extinguir la pensión de alimentos a los dos hijos mayores de edad, siendo, uno de ellos una persona con enfermedad mental que presenta necesidades específicas de cuidado no cubiertas por la Seguridad Social, en primera instancia se acordó la supresión de la pensión de alimentos, aspecto que fue recurrido y confirmado en segunda

⁷¹ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 337/2014, de 30 /06/ 2014, fundamento de derecho tercero, apartado 4.

⁷² Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 337/2014, de 30 /06/ 2014, fundamento de derecho tercero, apartado 4.



instancia, al entenderse que la persona cualificaba para una prestación no contributiva⁷³.

En la sentencia del TS, el Ministerio fiscal entiende que en el caso que concurre la persona no puede llevar una vida independiente al tener necesidades intensas de apoyo, por lo que no puede entenderse que se esté en el caso de un hijo mayor o emancipado⁷⁴.

La sentencia argumenta que el análisis es independiente del hecho de que haya sido o no sujeto a una modificación de la capacidad, por cuanto el eje de la cuestión no es una situación judicial sino la propia realidad de discapacidad que presenta y que la cuestión no debe resolverse desde un punto de vista formal, sino atendiendo a la realidad y desde el prisma de completar la situación personal que tiene y, en la medida de lo posible, propiciando su integración laboral, social y económica mediante las medidas de apoyo económico⁷⁵. Por ello, la sentencia estima el deber de alimentos y así mismo reconoce que el progenitor debe abonar un 50% de los gastos extras de sanidad y formación no cubiertos por la seguridad social⁷⁶.

Sentencia Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, nº 105/2016, de 17/02/2016

La Sección Sexta de la Audiencia de Málaga confirma la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 5 que revocaba una declaración de desamparo de un menor efectuado por el Servicio de Protección de Menores por estar basado exclusivamente en la enfermedad mental de la madre.

En primera instancia, la sentencia, en relación a la declaración de desamparo del menor⁷⁷:

- a) Revoca dicha resolución dejándola sin efecto.
- b) Reintegra inmediatamente al menor con su madre.
- c) Ordena que la Entidad Pública de Protección de Menores dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, debiendo

⁷³ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 372/2014, de, 07/07/2014, antecedentes de hecho, primero y segundo.

⁷⁴ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil nº 372/2014, de 07/07/2014, fundamentos de derecho, primero.

⁷⁵ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil nº 372/2014, de 07/07/2014, fundamentos de derecho, segundo.

⁷⁶ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil nº 372/2014, de 07/07/2014 fundamentos de derecho, tercero.

⁷⁷ Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, nº 105/2016, de 17/02/2016, antecedentes de hecho primero.



prestar la asistencia apropiada a la madre para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de su hijo.

d) Fija con carácter inmediato un régimen de visitas del menor con su madre de 3 días a la semana con 1 hora de duración.

e) Recurrída la sentencia, la Audiencia Provincial de Málaga, en sus fundamentos de derecho hace importantes referencias a la normativa internacional, así, además de citar en reiteradas ocasiones a la CDPD, también menciona la Convención Internacional del Niño en relación al interés superior del menor, así recuerda que⁷⁸:

"Según la observación general n.º 14 (2013) del Comité de los derechos del niño en el ámbito de las Naciones Unidas, el interés superior del niño tiene tres dimensiones "A) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales. B) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño...C) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños (...) y la STS de 14 de noviembre de 2011 declara: "La Convención de los Derechos del Niño, hecha en Nueva York en 1989 y ratificada por España en 1990, establece en su art. 9.1, que los estados "velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés del menor" y ello siguiendo los procedimientos establecidos. De acuerdo con ello, la STS 565/2009, de 31 julio, dijo que "las medidas que deben adoptarse respecto del menor son las que resulten más favorables para el desarrollo físico, intelectual e integración social del menor y hagan posible el retorno a la familia natural".

⁷⁸Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, nº 105/2016, de 17/02/2016, fundamento de derecho tercero.



- f) En relación a la declaración de desamparo de la Junta de Andalucía, el Tribunal estima que⁷⁹:
- "la resolución de desamparo vulnera el artículo 23 de la Convención de Nueva York de 13-12-2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad, pues la declaración de desamparo y la retirada del menor se sustenta esencial y básicamente en la de la madre. Si además tenemos en cuenta que, según el informe médico/psiquiátrico aportado, dicha enfermedad está controlada y nunca ha supuesto un riesgo físico para el menor, más allá de la inestabilidad familiar, ha de reputarse claramente desproporcionada la declaración de desamparo, siendo lo procedente, por el contrario, que los servicios de protección de menores presten a la madre el seguimiento y apoyo necesarios para un correcto desempeño de sus funciones parentales".
- g) Por otra parte, reconviene la actitud de la Junta de obviar la CDPD y así afirma que existe un desconocimiento reiterado y grave de la CDPD por parte de la Junta de Andalucía, cuando es una norma internacional de aplicación directa en nuestro ordenamiento (artículo 1º. 5 del Código Civil, al haberse publicado en el B.O.E.)⁸⁰.
- h) Por último, estima que ha de tenerse en cuenta, como argumenta el Ministerio Público, dispuesto por el artículo 23.4 de la CDPD, conforme al cual⁸¹:
- "en ningún caso se separará un menor de sus padres en razón de la discapacidad del menor, de ambos padres, o de uno de ellos, como ha acontecido en este caso con la resolución administrativa de desamparo. La sentencia apelada con la decisión adoptada armoniza dicho precepto con el interés superior del menor, al acordar el reintegro del mismo con la madre, pero impone al mismo tiempo que la Entidad Pública de Protección de Menores dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, debiendo prestar la asistencia apropiada a la madre para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de su hijo, que estimamos que es la medida más conveniente para el menor, teniendo en cuenta la doctrina jurisprudencial expuesta, sin que se estime que se haya incurrido en error en la valoración de la prueba, ni las alegaciones del recurso desvirtúen los razonamientos de la resolución recurrida "interesados".

⁷⁹Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, nº 105/2016, de 17/02/2016, fundamento de derecho cuarto.

⁸⁰Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, nº 105/2016, de 17/02/2016, fundamento de derecho cuarto.

⁸¹Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, nº 105/2016, de 17/02/2016, fundamento de derecho quinto.



Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 181/2016, de 17/03/2016.

El Tribunal Supremo desestimó el recurso para la reposición del derecho al voto de una persona con discapacidad⁸². Esta sentencia desestima el recurso interpuesto para el reconocimiento del derecho al voto de D^a M. G. C., cuya capacidad judicial había sido modificada. El recurso se formula contra el pronunciamiento que priva a D^a M. G. C. del derecho al sufragio por entender que se separa de la jurisprudencia mantenida por el Tribunal Supremo en las sentencias de 30 de junio y 30 de septiembre de 2014.

El TS estima que “ la decisión de privación del derecho de sufragio activo es por tanto legalmente posible y compatible con la Convención de Nueva York, sin perjuicio de que para la eventual adopción de tal medida sea preciso examinar de forma concreta y particularizada las circunstancias e intereses concurrentes, evitando todo automatismo, incompatible con los derechos fundamentales en juego, para calibrar la necesidad de una medida dirigida a proteger los intereses del incapaz y el propio interés general de que la participación electoral se realice de forma libre y con un nivel de conocimiento mínimo respecto del derecho al votar y de la decisión adoptada, como advierte la sentencia recurrida⁸³”.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 143/2016, de 9/03/2016

El Tribunal Supremo rechaza el recurso de un padre que solicitaba la custodia de los dos hijos por razón de la enfermedad de Parkinson de la madre.

La petición de un padre que renunció a la custodia de los hijos y que posteriormente la solicitó alegando la enfermedad de Parkinson de la madre ha sido desestimada por el Tribunal Supremo.

Frente a la pretensión del progenitor, la sentencia argumenta que "la enfermedad de Parkinson se encuentra en estado leve y controlada, lo que no impide a la recurrida hacerse cargo del cuidado de sus hijos, sin perjuicio de lo que resulte de su posterior evolución. No obsta a lo acordado, lo dictaminado por el Sr. H., que concluye que la existencia de una manifestación ansioso- depresiva, pues no consta que sea consustancial al Parkinson, es un cuadro de relativa frecuencia tras las rupturas matrimoniales y no inhabilita para desarrollar la labor como

⁸²Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sentencia nº 181/2016, de 17/03/2016.

⁸³Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sentencia nº 181/2016, 17/03/2016, fundamento de derecho segundo.



madre, como se deduce del informe psicosocial elaborado por los peritos judiciales"⁸⁴.

4.5.3 Derecho a la libertad y la seguridad

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, sentencia ante el recurso de amparo 5924/2014, de 07/09/2015

El Tribunal Constitucional, en recurso de amparo promovido por el Ministerio Fiscal, ha clarificado el cómputo de plazos de que dispone la autoridad judicial para ratificar o revocar el internamiento involuntario.

Los hechos que motivaron la sentencia fue el internamiento de una paciente en una unidad psiquiátrica que, en primera instancia fue voluntario (ingresa voluntariamente un 11 de junio), pero que había pasado a ser involuntario un 13 de junio, lo que motivó que el hospital pusiera en conocimiento de los juzgados este internamiento solicitando su autorización.

Si bien la entrada de la comunicación en el Decanato del juzgado fue el 13 de junio, la comunicación al Juzgado competente no se produce hasta el 16 de junio, momento en el que por decreto se estima la incoación de procedimiento de internamiento no voluntario y se dispone el examen de la paciente el 18 de junio.

El Fiscal del Juzgado asumió que se había producido un incumplimiento del plazo de 72 horas previsto en el art. 763 de la LEC, y que la paciente había estado en situación de ingreso no voluntario sin control judicial desde el 13 de junio hasta el 18 de junio. El recurso del Fiscal no prosperó por cuanto la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de las Palmas lo desestimó, al asumir que el plazo de 72 horas cuenta no desde que entra en el Decanato del Juzgado, sino desde que se reparte al Juzgado competente para resolver.

Presentado recurso de amparo por el Ministerio Fiscal por vulneración del derecho a la libertad personal (art. 17.1 CE), el TC admite el recurso.

En la sentencia, el TC, afirma que desde el momento en que se produce la comunicación por parte del centro hospitalario la persona ingresada pasa a disposición del órgano judicial, por tanto no puede considerarse que haya un plazo que intermedie entre la entrada del caso al Decanato y su posterior reparto, porque de hacerlo, un derecho fundamental quedaría sujeto a un factor voluble e indeterminado, lo que es incompatible con los principios de certidumbre y taxatividad inherente a cualquier privación de libertad, por lo que no cabe intercalar plazos intermedios entre la comunicación del internamiento y el inicio del plazo de 72 horas establecido para la ratificación judicial del

⁸⁴ Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, nº 143/2016, de 9/03/2016, fundamento jurídico segundo.



internamiento no voluntario . Por tanto, estima que se produjo una vulneración por las dos sentencias judiciales del derecho fundamental a la libertad personal (art. 17.1 CE) y procede a declarar la nulidad de las referidas resoluciones judiciales.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sentencia nº 22/2016, 15/02/ 2016

El Tribunal Constitucional ratifica y reconoce el derecho a asistencia letrada en los casos de internamientos involuntarios al estar comprometidos derechos fundamentales.

D^a F.I.G.M ingresó el 19 de febrero de forma voluntaria en la unidad de internamiento breve de psiquiatría del complejo hospitalario materno insular de Las Palmas de Gran Canaria, manifestando, en contra del criterio médico su deseo de abandonar la unidad el 3 de marzo⁸⁵. El Hospital, al asumir que era preciso continuar el ingreso hasta que la situación clínica permita el alta hospitalaria, solicita el 5 de marzo autorización para internamiento involuntario, solicitud que fue autorizada judicialmente⁸⁶. Durante el examen practicado a D^a F.I.G.M, ésta expresó su deseo de contar con representación letrada⁸⁷.

El auto de internamiento de 5 de marzo se dictó sin el dictamen del Fiscal y sin la asistencia letrada, este auto es recurrido y desestimado mediante nuevo auto, al no entender el Tribunal que su ausencia implique vulneración de derechos⁸⁸.

El Fiscal insta recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional al estimar que los dos autos que impugna "han lesionado el derecho fundamental a la libertad personal (art. 17.1 CE), a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), así como el derecho de defensa y de asistencia letrada (art. 24.2 CE)"; estos dos últimos por resultar instrumentales a su vez del primero de los derechos invocados⁸⁹.

En este sentido precisa que la impugnación se refiere al incumplimiento de⁹⁰:

- a) La efectividad del derecho de representación y defensa de la persona internada que consagra el art. 763.3 LEC, el cual se remite al art. 758 del mismo texto legal. Este derecho se incumplió de forma radical, pues pese a la manifestación de D^a F.I.G.M. de ser asistida por letrado y haber activado el Juzgado los trámites para su designación, no esperó a que la misma se produjera sin

⁸⁵ Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016, antecedentes.

⁸⁶ Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016, antecedentes.

⁸⁷ Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016, antecedentes.

⁸⁸ Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016, antecedentes.

⁸⁹ Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016, antecedentes.

⁹⁰ Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016, antecedentes.



que concurrieran razones de extrema urgencia pues aún faltaban 24 horas para la expiración del plazo legal, y en todo caso, de haber creído que dicha designación no llegaría en tiempo su deber era adoptar medidas adicionales para garantizarla, pues el derecho de asistencia jurídica “no puede hacerse depender de la mayor o menor rapidez en la comunicación y coordinación entre los diferentes órganos e instituciones implicadas en la designación de Abogado”.

b) La omisión del dictamen preceptivo al Ministerio Fiscal”. Si bien el Juzgado dio traslado de las pruebas practicadas para que la Fiscal actuante emitiera su dictamen, no esperó sin embargo a recibirlo sino que pasó a resolver la ratificación del internamiento, prescindiendo con ello de una garantía esencial del art. 763.3 LEC, la cual “hunde sus raíces en la misión constitucional atribuida a esta institución de promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos”, ex art. 124 CE, y adquiere singular importancia en “la defensa de personas pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables, como se proyecta normativamente en el art. 3.7 de la Ley del estatuto orgánico del Ministerio Fiscal y que entronca con el mandato de protección especial de personas en situación de discapacidad contenido en el art. 49 CE”. Además, al Fiscal le corresponde velar por el respeto a la libertad personal, como sucede en los procedimientos de habeas corpus y estos de internamiento involuntario por razón de trastorno psíquico.

La sentencia, sólo entra a valorar la falta de asistencia letrada, y en este sentido afirma sin paliativos que se produjo vulneración del derecho a la asistencia jurídica, que en el ámbito de las garantías del proceso de internamiento involuntario del artículo 763 de la LEC, se reconduce a una lesión del derecho a la libertad del artículo 17.1 de la CE⁹¹.

Para hacer efectivo este derecho a la asistencia jurídica, que resulta irrenunciable para su titular, el Juez debe dirigirse al afectado; si es en la modalidad de internamiento urgente con la antelación necesaria dentro del plazo de las 72 horas en que ha de sustanciarse el procedimiento; antes o a más tardar durante el acto de exploración judicial del art. 763.3 LEC, a fin de informarle de la apertura del proceso y su finalidad, así como del derecho que tiene a una asistencia jurídica, pudiendo optar la persona por un Abogado y Procurador, sean de su confianza o designados por el Juzgado de entre los del turno de oficio. Si nada manifiesta al respecto, bien porque no desea hacerlo, bien porque no es capaz de comprender lo que el Juez le dice o de comunicar una respuesta, su representación y defensa deben ser asumidas por el Fiscal actuante en la causa, que es lo que establece en

⁹¹ Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016, fundamento jurídico 4.



ese caso el art. 758 LEC, al que se remite de manera expresa y sin reservas el art. 763.3 de la misma ley⁹².

Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 13/2016, de 1/02/ 2016

Hace referencia a uno de los requisitos sobre los que el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condiciona la validez del internamiento, que es la existencia previa de un informe médico que lo justifique.

Señala el TC, fto. jco. 4, que “Conforme tiene señalado este Tribunal en la STC 141/2012, FJ 4 a), “se configura como presupuesto objetivo de la medida la existencia en la persona de un trastorno psíquico, al que viene a sumarse la circunstancia de la ‘urgencia’ o necesidad inmediata de la intervención médica para su protección. El significado de lo que ha de entenderse por trastorno psíquico, transitorio o permanente, en línea con lo dispuesto en instrumentos internacionales, remite a los conocimientos propios de la ciencia médica; sin que en ningún caso puedan considerarse como expresión de trastorno o enfermedad mental la discrepancia del afectado con los valores sociales, culturales, políticos o religiosos imperantes en la comunidad”. De esta suerte, la misma STC 141/2012, FJ 5 a), considera como una de las exigencias básicas en la fase extrajudicial (derivadas del respeto al derecho a la libertad personal que garantiza el art. 17.1 CE) para la validez del internamiento urgente no voluntario, la “existencia de un informe médico que acredite el trastorno psíquico justificante del internamiento inmediato: si bien el responsable del centro médico está facultado para tomar ab initio la decisión de internar a la persona, es evidente que esto se condiciona al hecho de que consten acreditadas en ese momento y tras su reconocimiento, la necesidad y proporcionalidad de la medida, de la que ha de informarse al interesado hasta donde le sea comprensible, debiendo quedar plasmado por escrito el juicio médico para su posterior control por la autoridad judicial”.

4.5.4 Derecho a la educación

Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 10/2014, de 27 de enero de 2014

El Tribunal Constitucional (TC) ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el derecho a la educación inclusiva, fallando en sentido contrario. El TC afirma la constitucionalidad de la normativa que permite la educación segregada por cuanto no vulnera el derecho a la igualdad, aplicando por tanto un concepto de igualdad de resultados, pero no de igualdad material.

⁹² Tribunal Constitucional, Sala Segunda, nº 22/2016, de 15/02/ 2016, fundamento jurídico 6.



Esta situación fue denunciada por el CERMI en el Informe de Derechos Humanos de 2014 en el que se establecía⁹³ :

“El TC se centra en determinar si el dictamen de la comisión de escolarización de la Dirección Provincial de Educación de Palencia de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, que acuerda la escolarización en un colegio público de educación especial en lugar de en un centro ordinario, es discriminatoria y vulnera el principio de igualdad.

La sentencia, pese a los dos votos particulares y la oposición de la Fiscalía, entiende que no se ha producido dicha vulneración en el derecho a la educación en igualdad, por cuanto estima que sí se justifica dicha decisión de escolarización a través de la ponderación de sus necesidades educativas: “En efecto, de la explicación que da en este caso la Administración educativa sobre el grado de discapacidad que presenta el menor y sobre las medidas específicas que éste requiere (adaptaciones curriculares en una edad muy inferior a la normal del curso en un colegio ordinario, «atención individualizada» en el aula, que, por otra parte, ha de verse reducida a «un máximo de 4 alumnos», etc.), se infiere con naturalidad que la determinación de escolarización del alumno en un centro de educación especial adoptada por dicha Administración no puede reputarse como irrazonable o discriminatoria, siendo coherente con lo previsto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (por referencia a lo previsto en su art. 2 sobre los ajustes que debe adoptar la Administración que no supongan «una carga desproporcionada o indebida»), así como respetuosa con el criterio de la Ley de educación cuando específica en su art. 74.1 que la escolarización de las personas con discapacidad sólo se realizará en centros especiales «cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios». Acreditado lo anterior por la Administración educativa, es decir, que en interés del menor resulta indicada su escolarización en un centro de educación especial, no es necesario proceder a una ponderación acerca de si los ajustes que precisa pueden ser o no prestados en un centro de educación ordinario, pues dicha decisión de escolarización lleva implícito, en atención a la grave discapacidad del alumno y a la atención individualizada que requiere, que sus singulares necesidades educativas estén mejor atendidas en un centro de educación especial más que en el marco de la educación general de los centros ordinarios”.

⁹³ CERMI (2015), *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2014*, Cinca, Madrid, pp. 88-91.



La sentencia por tanto vincula las necesidades del alumno con el tipo de escolarización, sin exigir una motivación de por qué las adaptaciones y apoyos constituyen una carga desproporcionada o indebida, es decir, no se plantea por qué esos apoyos no pueden prestarse en educación inclusiva, y con ello, da por bueno el criterio de la Administración.

Por su parte, los dos votos particulares que también asumen la postura de la fiscalía que entiende que sí se ha vulnerado el principio de igualdad en relación al derecho a la educación, manifiestan que el informe psicopedagógico identifica, desde un punto de vista estrictamente científico, las deficiencias del menor y recomienda su escolarización en un centro de educación especial; sin embargo, estiman que no hace un análisis sobre el coste o la oportunidad de que se realicen los ajustes necesarios para que pueda integrarse en la educación inclusiva. Además, considera que, precisamente, cuando concurre la circunstancia de la discapacidad, de conformidad con el art. 49 de la CE, existe una situación especialmente protegida, lo que obliga a un plus de motivación. Esta postura es muy interesante, por cuanto sitúa el eje de la obligación de la educación inclusiva en la Administración, de forma que, la discapacidad, no puede ser la excusa o la causa para la educación segregada, es decir, reconoce que la barrera la ha puesto la Administración, que es quién debe fundamentar y justificar, no en la discapacidad, sino en que la provisión de apoyos no pueda darse en la educación integrada.

En definitiva, el Tribunal Constitucional no ha asumido el paradigma de la educación inclusiva en toda la intensidad y alcance que establece la Convención, y por tanto no lo ha aplicado al caso, que merecía otra solución y otro análisis”.

Es esencial resaltar esta sentencia por cuanto define y cristaliza el criterio interpretativo que permite la educación segregada y que no sólo es definida por el máximo garante de los derechos fundamentales, sino que es el marco de interpretación obligada.

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso, nº 794/2015, de 9/11/2015

La sentencia 794 de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ratifica la sentencia 299/2014 dictada por el juzgado de lo contencioso número 17 de Barcelona el 25 de septiembre de 2014, que estimó nula la resolución de la Generalitat de escolarización segregada por entender que se vulneraba el derecho a



la igualdad consagrado el artículo 14 CE en relación con el artículo 27(derecho a la educación) de la misma⁹⁴.

El juez ha estimado que existe un principio de inclusión educativa que deriva de toda la normativa y de la propia STC de 27 de enero de 2014, y que por tanto debe probarse que es desproporcionado o indebido, cuestión que no sucede en este caso⁹⁵. En relación a la precitada sentencia, el juez resalta que la misma afirma que el principio general de la educación debe ser que sea inclusiva mediante la provisión de los apoyos necesarios para su integración, y sólo cuando estos sean desproporcionados o indebidos proceder a la educación especial, y en aplicación de la misma destaca que, de la documentación aportada por la Generalitat, no se desprende que sean desproporcionados o indebidos⁹⁶.

Si bien la sentencia es un avance, no debe olvidarse que la Convención reconoce el derecho a la educación inclusiva de forma plena.

Por otra parte, es de lamentar que durante el proceso, la familia tuviera que escuchar qué un niño como G. no puede estar en una Secundaria ordinaria, aspectos como que el profesorado va a la suya, que los adolescentes son muy crueles, que G. no se relacionara con nadie dada la distancia que hay entre él y el resto, sin embargo, uno de los motivos por los que la familia quería la educación inclusiva era para que pudiera seguir con los mismos compañeros con los que había crecido y convivido nueve años⁹⁷.

4.6 Impacto de la CDPD en la dimensión territorial: Comunidades Autónomas y entidades locales.

Desde el punto de vista internacional, el sujeto obligado internacionalmente al cumplimiento de la Convención es el Estado Español, con independencia de las formas de poder territoriales que se puedan desarrollar. En este sentido, la propia Convención en su artículo se hace eco de las realidades políticas intraestado y de forma genérica establece que sus disposiciones se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones (artículo 4.5).

Si atendemos a la configuración territorial de España, definida a través de sus autonomías y tomamos como referencia el artículo 149 y 148 de

⁹⁴ Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Salda de lo Contencioso, nº 794/2015 de 9/11/2015, antecedentes de hechos primero.

⁹⁵ Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Salda de lo Contencioso, nº 794/2015 de 9/11/2015, fundamento de derecho tercero.

⁹⁶ Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Salda de lo Contencioso, nº 794/2015 de 9/11/2015, fundamento de derecho quinto.

⁹⁷ Eldiario.es, "Una sentencia pionera en Catalunya reconoce el derecho a la educación inclusiva", 4/12/2015.

http://www.eldiario.es/catalunya/educacion/sentencia-Catalunya-reconoce-educacion-inclusiva_0_459155017.html



la CE, encontramos las claves, no de la obligatoriedad de la Convención, que es incuestionable, sino de los actores y formas para darle cumplimiento. En este entramado se incardinan los siguientes ámbitos clave en el desarrollo de políticas públicas sobre discapacidad: asistencia social, accesibilidad, educación, empleo y salud. En estos cinco ámbitos, el Estado se reserva la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos (art 149.1.1.de la CE), la legislación laboral (149.1.7 de la CE), las bases y coordinación general de la sanidad (149.1.16 de la CE), la regulación de las normas básicas para el desarrollo de la educación (149.1.30 de la CE) y la legislación básica de la Seguridad Social (149.1.17 de la CE), mientras que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en asistencia social (148.1.20) toda vez que, derivado de la cada vez mayor territorialización de las políticas, han ido ampliando sus competencias en accesibilidad, sanidad, educación, y empleo, sin menoscabo de que el Estado pueda regular las condiciones básicas que regulen la igualdad, a través del artículo 149.1.1.⁹⁸.

Por tanto, un buen elenco del contenido de la Convención recae en las Comunidades Autónomas, que no sólo tienen un nuevo referente normativo obligado, sino que la propia actitud de celo del Estado en garantizar la igualdad se ve reforzada vía la propia Convención al asentarse en un nuevo modelo de paradigma conforme al cual la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Cuestión no baladí, así por ejemplo, cuestiones como la accesibilidad pasan de ser un criterio técnico a ser contenido esencial de la igualdad y no discriminación y del derecho de acceso a los derechos contenidos en la Convención.

Por ello resulta llamativo que, mientras el impacto de la Convención sobre nuestra legislación estatal ha sido objeto de muy relevantes estudios doctrinales, la incidencia de aquella en la legislación autonómica es una cuestión que ha pasado generalmente desapercibida pese al indudable impacto que tiene dado el reparto de competencias⁹⁹. Es más, ni tan siquiera las recomendaciones del Comité a España en los ámbitos de competencia autonómica han tenido calado alguno, por lo que, asistimos a un bloqueo, consciente o no, en relación no ya a la Convención, que lo hay, sino también a ese ámbito de actuación mínimo que estableció el Comité.

⁹⁸ GONZÁLEZ-BADÍA, Juan y SALA MOZOS, Elisa (2012), "Aportaciones de la legislación autonómica a la no discriminación de las personas con discapacidad", en *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*, Cinca, Madrid, p. 379.

⁹⁹ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, María Olga y SOLAR CAYÓN, José Ignacio (2016), "El impacto de La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los territorios: el caso de Cantabria", en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores), en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, Madrid, Cinca, p. 238.



En relación al suministro de información entre Estado y Comunidades Autónomas para que aquél pueda velar por el correcto cumplimiento, la disposición adicional segunda del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad prevé que: “De acuerdo con los principios de información mutua y colaboración entre Administraciones públicas y con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, remitirán anualmente y por vía electrónica a la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad datos estadísticos sobre la situación de las personas con discapacidad relativos al reconocimiento de grado de discapacidad, movilidad, edad, sexo y datos sobre prestaciones o beneficios reconocidos por las Administraciones autonómicas, así como aquellos otros datos que se acuerden con los órganos competentes de las comunidades autónomas. El formato de dichos datos se establecerá mediante acuerdo entre la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y los órganos competentes de las comunidades autónomas”.

Esta previsión se muestra, dado el nivel competencial y la propia exigencia de datos de la Convención, a todas luces insuficiente. Máxime cuando la realidad muestra que poco o muy poco han hecho las Comunidades Autónomas y otras entidades territoriales para cumplir la Convención, y, consiguientemente poco también ha hecho el Estado español para velar territorialmente por su cumplimiento pese a lo previsto en el artículo 4.5 de la Convención.

En los siguientes apartados se da una panorámica de la realidad y se incluye normativa de rango legal y decretos. Un examen más exhaustivo de normativa de rango inferior se puede encontrar en los Informes Olivenza sobre la discapacidad elaborados por el Observatorio Estatal de la Discapacidad¹⁰⁰.

4.6.1 Participación de las organizaciones de personas con discapacidad

La Convención crea y define de forma muy intensa una sistemática de participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de monitoreo y en el propio proceso de implementación de la misma. Sin embargo, no se han desarrollado previsiones que definan

¹⁰⁰ Informes Olivenza del Observatorio Estatal de la Discapacidad
<http://observatoriodeladiscapacidad.info/documentos/informe-olivenza.html>



una sistemática de trabajo rigurosa, dialogante y específica junto a un calendario específico y con voz y capacidad de las entidades representativas de la discapacidad.

Teniendo en cuenta, además, la estructura territorial es esencial, un mecanismo de coordinación interinstitucional constituido para dar plena eficacia al art. 33 y 4 de la Convención. En este sentido, debe tenerse presente que hay ámbitos de la Convención que deben desarrollar las Comunidades Autónomas y demás entidades locales, por lo que debe tener una estructura que permita seguir y visibilizar el trabajo desde los diferentes niveles competenciales, para así reforzar el intercambio en torno a la implementación de la Convención y obtener resultados y recomendaciones concretos.

4.6.2 Accesibilidad

Las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en materia de accesibilidad, cuestión que empiezan a desarrollar normativamente a partir de los años 90 desde criterios técnicos y sin un enfoque de derechos humanos. Estas normativas son también parcas en materia de infracciones y sanciones.

Actualmente todas las CC.AA. tienen normativa en materia de accesibilidad, y a grandes líneas sobre la misma se puede decir que se caracteriza por¹⁰¹:

- a) Ausencia de un tratamiento integral y transversal de la accesibilidad en todos los ámbitos a partir de unos principios, criterios y objetivos comunes.
- b) Concepción muy reduccionista de la idea de accesibilidad, restringida prácticamente a la accesibilidad física, lo que configura un ámbito de aplicación muy reducido de la ley, que únicamente contempla la accesibilidad arquitectónica y de los transportes. Se ignoran así los problemas de accesibilidad en ámbitos tan esenciales como el acceso a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida internet, las relaciones con las administraciones públicas y, en general, el acceso a los servicios a disposición del público. Problemas que no son sólo relativos a la accesibilidad física sino a la accesibilidad de la información, la accesibilidad en la comunicación y la accesibilidad cognitiva para aquellas personas que presentan discapacidades sensoriales e intelectuales.
- c) Estrategias de accesibilidad insuficientes, en cuanto no se contemplan las exigencias de diseño universal y de realización de ajustes razonables.

¹⁰¹ GONZÁLEZ-BADÍA, Juan y SALA MOZOS, Elisa (2012), "Aportaciones de la legislación autonómica a la no discriminación de las personas con discapacidad", en *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*, Cinca, Madrid, p. 380-381.



- d) Incoherencia de su régimen sancionador con el establecido en la LGDPCD.

Atendiendo a la última normativa aprobada, sólo con los títulos, se puede hablar de normativa con enfoque dispar que pasa desde una cierta cercanía a la Convención, a otros que no han entendido el impacto real que la misma tiene y supone, y a la que están supeditados como marco necesario y obligado.

En este sentido encontramos:

- a) Ley foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de Navarra. Debe manifestarse que fue pionera a nivel autonómico en garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, desarrollando la normativa estatal sobre esta materia y lo dispuesto en la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b) Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla León, que se remite en el régimen de infracciones a la normativa estatal. El propósito de esta ley es proteger, garantizar y promover la efectividad y pleno goce por las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos y libertades, promover el respeto de su dignidad inherente y avanzar hacia la consecución de su efectiva igualdad de oportunidades.
- c) Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña. Su propósito es establecer las condiciones de accesibilidad necesarias para que los espacios de uso público, los edificios, los medios de transporte, los productos, los servicios y los procesos de comunicación garanticen la autonomía, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad o con otras dificultades de interacción con el entorno. También tiene como finalidad integrar en el marco normativo de Cataluña las condiciones básicas de accesibilidad, de acuerdo con las directrices internacionales y estatales, y promover la utilización de productos de apoyo a la accesibilidad que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad o con otras dificultades de interacción con el entorno.
- d) Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha. Tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, orientando la actuación de los poderes públicos a la promoción y atención de su bienestar, la mejora significativa de su calidad de vida personal y familiar, el fomento de su autonomía personal e inclusión social en todos los



ámbitos de su vida; eliminar y corregir toda forma de discriminación en los sectores público y privado; asegurar la transversalidad del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todas las actuaciones de los poderes públicos relativas a la atención de las personas con discapacidad, y establecer, en el marco de la normativa básica estatal, el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

- e) Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de la Xunta de Galicia, que tiene en cuenta la accesibilidad cognitiva y a las personas con discapacidad intelectual.
- f) Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, se centra en la dimensión de la accesibilidad a donde circunscribe los ajustes razonables, limitando su contenido y protección, pues no opera como forma independiente y por otra parte sí incluye la accesibilidad de la comunicación.

Estamos, por tanto, ante un necesario proceso de adaptación que requiere una revisión y renovación de conceptos que incorporen los principios modernos de desarrollo de políticas de igualdad y no discriminación, un desarrollo exhaustivo de los parámetros de accesibilidad en el campo de la comunicación y las nuevas tecnologías, y la inclusión entre su articulado de aspectos transversales como es la accesibilidad en las relaciones con las Administraciones Públicas, la participación activa y los sistemas de gestión de la accesibilidad¹⁰². Es necesario así mismo un enfoque de derechos humanos que integre la norma desde la igualdad y no discriminación, con mención clara y expresa a los ajustes razonables, así como la definición del marco de infracciones y sanciones.

En cuanto a una visión más concreta de normativa general que incluya sectorialmente la accesibilidad encontramos:

- a) Derecho de acceso

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA 30 junio 2014) que incluye el principio de accesibilidad.

Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, uno de cuyos principios es el de accesibilidad, velando por su incorporación para que el diseño de las políticas y el conjunto de las actuaciones públicas garanticen el principio de accesibilidad universal, tal y como está definido en la LGDPCD.

¹⁰² GONZÁLEZ-BADÍA, Juan y SALA MOZOS, Elisa (2012), "Aportaciones de la legislación autonómica a la no discriminación de las personas con discapacidad", en *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*, Cinca, Madrid, p. 382.



Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias que incluye que los formatos deben ser accesibles y comprensibles conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña que establece que los portales que se creen deben cumplir las recomendaciones de la Iniciativa de Accesibilidad Web para facilitar su acceso a las personas con discapacidad.

Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración de Galicia, conforme a la cual la información que se facilite debe ser accesible y comprensible.

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que incorpora los mandatos de la accesibilidad.

Decreto Foral 58/2014, de 16 de julio, de medidas tendentes a la accesibilidad universal en la atención a los ciudadanos dispensada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.

Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, conforme al cual la información que den las administraciones públicas y organismos públicos tiene que ser accesible, es decir comprensible.

Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, conforme a la cual la accesibilidad y la comprensibilidad se regirá de acuerdo con el principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

b) Transporte:

Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que permite a los ayuntamientos arbitrar requisitos mínimos para la participación en los concursos como la acreditación de conocimientos de las necesidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio, así como para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales, movilidad reducida y mujeres gestantes.

Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears que reconoce el derecho a disponer de



servicios adaptados para las personas con discapacidades o con dificultades de comunicación, de acuerdo con la legislación vigente y su normativa de desarrollo. También recoge disposiciones en relación con los autotaxis adaptados y el transporte de perros de asistencia y sillas de ruedas. Y remite a los ayuntamientos la formación específica de los conductores con relación a las pautas de atención a las personas con discapacidad.

4.6.4 Educación

Entre la normativa desarrollada se puede citar:

Decreto 22/2014, de 12 de junio, por el que se regulan determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, conforme al cual, en el caso del alumnado con discapacidad, se favorecerán sus itinerarios personalizados de integración sociolaboral adaptados a sus necesidades educativas. Se prevén medidas de adaptación metodológica. Se incluye una reserva del 5% para la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo la consejería del total de las plazas.

Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, conforme al cual todos los centros sostenidos con fondos públicos deben admitir alumnos con necesidad de apoyo educativo.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

La ley está basada en los principios elementales para la educación inclusiva contemplados en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La norma recoge novedades como la de reconocer que las personas adultas pueden presentar también necesidades educativas de apoyo o el compromiso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de llevar a cabo convenios de colaboración que contribuyan positivamente a la inclusión educativa y social de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.

4.6.5 Sanidad

Dentro del ámbito de la salud se irradian otros derechos tutelados por la Convención, y en especial el relativo a consentimiento informado que está vinculado a capacidad jurídica.



Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, que contiene normas importantes en materia de accesibilidad de la información, igualdad y no discriminación, prevención y derecho a la intimidad.

Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana. Esta ley incorpora numerosas referencias a las personas con discapacidad, entre ellas que el Sistema Valenciano de Salud velará por la detección de situaciones de violencia de género o de maltrato infantil, y a personas con discapacidad; en la Participación ciudadana en el Sistema Valenciano de Salud, se recoge expresamente la participación de las asociaciones de personas con discapacidad; en relación al derecho a una atención personalizada, se establecerán los mecanismos y alternativas técnicas oportunas para hacer accesible la información a las personas con discapacidad sensorial; en cuanto a los entornos y los procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos destinados a las personas hospitalizadas con discapacidad, deberán reunir las condiciones idóneas de accesibilidad; se prevé la elaboración de planes individualizados de atención y programas diseñados y ejecutados por equipos multidisciplinares para las personas con discapacidad.

4.6.6 Asistencia social

Las CC.AA. tienen competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En líneas generales la normativa de servicios sociales se estructura conforme a una doble tipología de servicios comunitarios y especializados, y en orden a su autonomía definen sistemas diferentes en cuanto a la configuración, acceso y gestión. Lo que ha dado lugar a sistemas asimétricos en los que la vecindad determina el nivel de acceso a derechos. Y que, en relación a las demandas del Comité no se ha dado respuesta a las mismas, pues no se han habilitado más recursos para la vida independiente y más recursos para el asistente personal.

El punto álgido de la desigualdad viene con los desarrollos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (LAPAD), que regula el Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD), y que si bien con su promulgación se buscó garantizar unas prestaciones y servicios mínimos de protección para todos los ciudadanos, la realidad es que, fruto o no de la crisis, existen profundas desigualdades que provocan, en ocasiones, la expulsión de las personas a quienes debía proteger a través de la deficitaria fórmula del copago.



El tema del copago¹⁰³, desde la crisis económica, ha sido una realidad lacerante que ha supuesto la negación de derechos humanos. Esto es así porque el contenido de los servicios prestados están alineados con lo establecido por sistema internacional de tratados de Naciones Unidas (en concreto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que son normativa de obligado cumplimiento sustantivo y de obligada referencia en la interpretación de las normas nacionales), por ello, configurar un sistema que expulsa al beneficiario es vaciar y vulnerar sus derechos humanos.

Desde esta realidad de expulsión y de disparidad normativa, el CERMI presentó una iniciativa legislativa popular para que se defina un criterio mínimo común para todas las Autonomías. De esta forma, se aspira a que existan criterios más claros y justos en relación con la capacidad económica y la participación en el coste de las prestaciones de autonomía personal y atención a la dependencia por parte de las personas beneficiarias. Las grandes líneas que plante la iniciativa legislativa popular son:

- a) Ampliación de los factores que se tienen presentes a la hora de determinar tanto la renta como el patrimonio del usuario: añadiendo a la edad, el momento vital de aparición de la situación de dependencia y su mayor o menor prolongación a lo largo de la vida de la persona beneficiaria.
- b) Exención del copago a quienes perciban menos de 1.331 euros (2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- c) Fijar una aportación máxima por persona que no sea superior al 60% del coste del servicio.
- d) Que a la persona en situación de dependencia se le garantice una cantidad para destinar a gastos personales que no sea inferior a 40% de su capacidad económica.

En cuanto a normativa desarrollada:

Decreto 156/2014, de 25 de noviembre de 2014, del Consejo de la Discapacidad de Cataluña que regula que este Consejo vela por la transversalidad, en el marco de la actuación de la Generalidad de Cataluña, de las políticas de promoción de la autonomía personal y de la atención de las personas con discapacidad.

Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Es una ley autonómica que cita expresamente la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

¹⁰³ CERMI (2015), *Informe de Derechos Humanos y Discapacidad España 2014*, Cinca, Madrid, pp. 17-20 y pp.121-122.

<http://www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Lists/Publicaciones/Attachments/344/coleccion%20ONU%20n%C2%BA12.pdf>



Decreto-Ley 1/2016, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario

Esta norma permitirá la fórmula de conciertos para la prestación de servicios sociales y sanitarios por parte de entidades sin ánimo de lucro sin que tengan que concurrir a contratos, un avance "importante" que evitará que estos colectivos tengan que competir en precio con empresas privadas y que prima la calidad.

4.6.7 Otras entidades territoriales

La tarea del análisis de las diferentes entidades territoriales diferentes de las CC.AA es muy complejo dada la dispersión y disparidad.

Sin embargo, esta ardua tarea se puede abordar desde la agenda política que propuso el CERMI ante las elecciones municipales de 2015, en la que, a través del conocimiento de su red territorial sobre las graves carencias de derechos de las personas con discapacidad hacía, entre otras las siguientes propuestas¹⁰⁴:

- a) Incorporación a las listas municipales (y provinciales) que presenten los distintos partidos y formaciones a los comicios locales de personas con discapacidad.
- b) Compromiso para considerar la inclusión de la discapacidad como vector transversal de atención preferencial en todas las líneas de acción política de la Corporación Local.
- c) Aprobación en la Legislatura de un Plan de Inclusión en la Comunidad de las Personas con Discapacidad, que articule toda la política de la Corporación Local en materia de discapacidad.
- d) Revisión y modificación de toda la normativa local para adecuarla al nuevo marco normativo instaurado con la ratificación por parte del Estado español de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- e) Aprobación de una normativa local que articule el diálogo civil, recogiendo en la misma los principios, los ámbitos de diálogo y los interlocutores, el aseguramiento de la consulta en fase de planificación, aplicación, control y evaluación.
- f) Compromiso para crear en el seno del Equipo de Gobierno Municipal o Provincial una Concejalía u órgano dedicado a las

¹⁰⁴ CERMI, "Documento marco de propuestas sobre inclusión de los derechos de las personas con discapacidad para incorporar a los programas electorales de las distintas formaciones políticas para las elecciones municipales del año 2015", 2014



- políticas de igualdad, inclusión y participación de personas con discapacidad.
- g) Puesta en marcha de campañas de sensibilización, toma de conciencia y educativas de forma periódica y sistemática, dirigidas a todos los grupos de población del ámbito del municipio (o provincia) sobre la realidad de las personas con discapacidad.
 - h) Incorporación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad y sus familias a los órganos de participación que existan en la Corporación Local con los que la discapacidad tenga una conexión directa.
 - i) Aprobación y puesta en práctica de un Plan Local de Promoción de la Formación y Empleo de las Personas con Discapacidad.
 - j) Aprobación y puesta en práctica de un Plan Local (o Provincial) de Promoción de la de la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, debatido y negociado con las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias del municipio o provincia.
 - k) En el marco de la legislación vigente en materia fiscal, otorgar el tratamiento más favorable posible para las personas con discapacidad y sus familias y para las organizaciones en que se agrupan, aplicándoles las exenciones, reducciones o bonificaciones máximas que permita la Ley en los impuestos, tasas y precios públicos que gestione el Municipio o Provincia.
 - l) Fondo Local contra la Exclusión Social. Creación de un Fondo Local contra la Exclusión Social y la Pobreza, integrado por al menos el 5 % del total del presupuesto municipal o provincial - fondos nuevos, destinados a este fin- que sirva para financiar estrategias, programas y proyectos, que atenúen el devastador impacto social de la crisis económica de los últimos años, en colaboración activa con el tercer sector de acción social y cívica del territorio.
 - m) Consideración especial y atención preferente a las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para su autonomía personal, siempre desde el enfoque comunitario y de inclusión en la comunidad, en los programas de acción, servicios y asistencia sociales que tenga la Corporación Local (asistencia domiciliaria, programas de vida independiente, respiro familiar, etc.), de manera singular en los que se deriven de la Ley de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes y leyes autonómicas. En especial, creación de una Oficina Local de Vida Independiente, así como la de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal.



- n) Garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad en el ámbito de la cultura, ocio, deporte e imagen social.
- o) Creación de programas centrados en el ocio inclusivo, tiempo libre y respiro familiar.
- p) Incorporar en todas las políticas, estrategias, programas y acciones de la Corporación Local la perspectiva de igualdad de género y discapacidad y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad.
- q) Compromiso para tratar, en el marco de la legislación vigente, con el criterio más favorable posible, las peticiones de cesión de suelos y locales u otras medidas similares para la construcción o habilitación de centros de atención a personas con discapacidad (laborales, asistenciales, representativos, etc.) que vengan dirigidas por organizaciones de personas con discapacidad y de sus familias de reconocida trayectoria.
- r) Prohibición de celebrar convenios o prestar ayudas oficiales por parte de la
- s) Cobertura informativa de la discapacidad de una forma inclusiva en los medios de comunicación y en la publicidad que dependan o promueva la Entidad Local, incorporando personas con discapacidad en sus plantillas y productos como un elemento más de participación y proximidad.

5. PRIMER BALANCE DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION EN 2011.

5.1 Introducción

Para el seguimiento de cada tratado internacional de Naciones Unidas existe un ciclo de información que termina con las observaciones finales al informe presentado por el Estado y que elabora cada Comité.

A grandes rasgos este ciclo contiene las siguientes fases:

- a) Presentación del Informe del Estado Parte.
- b) Presentación de Informes de ONGs.
- c) Sesión previa de análisis de los informes de las ONGs y otras partes.
- d) Envío de la lista de cuestiones al Estado, en las que el Comité solicita información sobre aquellos aspectos que considere.
- e) Respuesta del Estado al Comité.
- f) Sesión plenaria, durante la cual el Comité y la delegación del Estado dialogan sobre la información.
- g) Elaboración de las observaciones finales, que son líneas de actuación necesarias para el Estado y puntos de control necesario para las ONGs.



5.2 Informe presentado por España

El informe presentado por España muestra la ambivalencia entre el modelo médico y el de derechos humanos, así como la dificultad de mostrar datos sobre acceso real a derechos de las personas con discapacidad.

A continuación, se incluye un resumen de las grandes líneas del informe presentado por España. Para facilitar su trazabilidad con el documento original se sigue la estructura del mismo, y se identifican los párrafos al final del párrafo entre paréntesis.

I. Introducción

Si bien la incorporación al Derecho español del modelo social se había producido antes de la aprobación y entrada en vigor el 3 de mayo de 2008 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, era necesaria una adaptación y modificación de diversas normas a la misma, así como el diseño de estrategias de intervención, políticas específicas, planes de acción y programas que aseguren que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales (par. 1-4).

II. Disposiciones generales de la Convención (artículos 1 a 4)

La Constitución de 1978 asume, a través de su artículo 10, el catálogo de derechos humanos y libertades fundamentales, sin embargo, sin perjuicio del reconocimiento, son necesarios instrumentos de protección y salvaguarda, con este fin, en España se creó la Oficina Permanente Especializada (OPE) del Consejo Nacional de la Discapacidad y se ha regulado un Sistema Arbitral encargado de la resolución extrajudicial de las quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad (par. 6-7).

Por otra parte, la Ley 49/2007, establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (par. 8).

En relación a las disposiciones generales, se asume, pese a que la normativa española está alineada, la necesidad de adaptar algunos de los mandatos de la Convención de su artículo 2 y en su artículo 3 con especial incidencia de la discriminación (par. 9-12).



En cuanto a las obligaciones generales del artículo 4 se establece que algunas tienen carácter normativo, y que la entrada en vigor de la LIONDAU y toda la normativa de desarrollo de la misma constituyen una muestra representativa de la asunción y cumplimiento por parte de España del compromiso adquirido. Pero este artículo también demanda transformar la realidad para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y destaca las acciones que desarrolla el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (par. 13)

Otra de las obligaciones es proporcionar información accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, tecnologías de apoyo, servicios, etc., para lo cual destaca la web www.guiadis.es, cuyo objetivo es facilitar a las personas con discapacidad y a sus familias información sobre los diferentes recursos (servicios, centros, prestaciones y ayudas) disponibles en los diversos ámbitos de la vida (par. 14).

III. Derechos específicos

A. Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Si bien la igualdad y no discriminación están consagradas en la Constitución, la LIONDAU ahonda en la misma e incluye las medidas a articular para garantizarla. En todo caso se prevé la adaptación de otra normativa, como la de la Ley 14/1986, General de Sanidad, para incluir en su redacción la discapacidad como una razón por la que ninguna persona puede ser discriminada (par. 15).

En todo caso es necesario el desarrollo de la LIONDAU y sus normas de desarrollo, así como de los sistemas de control y sanción (par. 16).

B. Artículo 6. Mujeres con discapacidad

El artículo 8 de la LIONDAU identifica, entre otras realidades, la situación de mayor vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad. Se menciona el I Plan de Acción para las Mujeres con discapacidad, así como el III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad, que busca tratar la discapacidad con análisis de género (par. 18).

C. Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

El Consejo de Ministros de 16 de junio de 2006 aprobó el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009



(Plan PENIA), en el mismo se ha incorporado la discapacidad de forma transversal, incluyendo múltiples referencias a la necesidad de garantizar sus derechos de forma específica, ya que presentan una doble vulnerabilidad: por menores y por discapacidad (par. 22-23).

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, incluye menciones a los menores (par. 26).

En el último informe que España presentó durante 2008 al Comité de los Derechos del Niño sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se hacen constar los avances que se vienen dando en la atención a los menores con discapacidad y a sus familias (par. 28).

Hay avances legislativos y de adopción de medidas. Así, cabe destacar la LIONDAU, el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012, y la más reciente Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia, de la que son beneficiarios los menores de edad y se establece un régimen especial para la protección de los menores de 3 años en la Disposición adicional decimotercera (par. 29), así como otras actividades concretas en muy diferentes líneas (par. 30).

D. Artículo 8. Toma de conciencia

En España se vienen realizando ya desde hace tiempo diversas actuaciones con vistas a la toma de conciencia de la sociedad respecto a las personas con discapacidad, así el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2010, el III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 2009-2012, o el desarrollo de formación por parte de la Administración General del Estado (par. 31-32, 34-35).

Destaca la coordinación que se lleva a cabo entre las Comunidades Autónomas y los servicios sociales comarcales y municipales para sensibilizar sobre la discapacidad en el entorno más cercano a los ciudadanos (par. 36).

También llevan a cabo acciones formativas sobre discapacidad el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y el Real Patronato sobre Discapacidad, y también se ha procedido a la edición de diferentes guías sobre esta materia (par. 37-38).



El 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que tiene por objeto sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad (par. 39).

E. Artículo 9. Accesibilidad

La LIONDAU considera la accesibilidad como presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales, y se han aprobado los siguientes reales decretos de desarrollo (par. 42):

- a) Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- b) Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero por el que se modifica el Código Técnico de Edificación.
- c) Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- d) Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las nuevas tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- e) Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Este real decreto contiene medidas que obligan a realizar las actuaciones necesarias en el marco de un calendario temporal preciso, que facilita y garantiza las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad a la utilización de los diferentes modos de transporte.

En 2007 se aprobó la siguiente normativa en materia de accesibilidad (par. 43) y se procedió también a adoptar medidas que favorecieran la accesibilidad universal a las personas ciegas o con discapacidad visual y a las personas



sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con las normas siguientes:

- a) Ley Orgánica 9/2007, de 8 de octubre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por la que establece un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto;
- b) Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio;
- c) Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Además, se aprobó el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012 (par. 44).

F. Artículo 10. Derecho a la vida

El derecho a la vida sin discriminaciones está consagrado en el artículo 15 de la Constitución (par. 48).

G. Artículo 11. Situaciones de riesgos y emergencias humanitarias

La Normativa Básica de Protección Civil incluye las exigencias del artículo 11 de la Convención. Se señala que los Planes de Formación desarrollados a través de la Escuela Nacional de Protección Civil, si bien tienen como objetivo prioritario la formación del personal que compone el sistema nacional de protección civil, también desarrolla acciones formativas específicas tanto para las personas con discapacidad (par. 49)

H. Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Conforme al Código Civil (art. 29) toda persona física tiene capacidad jurídica desde su nacimiento, por tanto, las personas con discapacidad tienen reconocida personalidad jurídica e igual capacidad jurídica que las demás personas (par. 52).



El acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica queda cubierto por las instituciones de guarda y protección de la persona y bienes, o solamente de la persona o de los bienes del incapacitado (par. 53).

Mediante la incapacitación se priva, total o parcialmente, a una persona física de su capacidad de obrar y sólo puede declararse mediante sentencia en virtud de las causas establecidas en la ley (art. 199) (par. 54).

Las salvaguardas de las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica subyacen en nuestra legislación en los términos que seguidamente se indican: obliga a los tutores a ejercer su cargo de acuerdo con la personalidad de sus pupilos, respetando su integridad física y psicológica; inexistencia de conflicto de intereses está prevenida en el Código civil, artículo 244-4, al considerar causa de inhabilidad para ser tutor la existencia de importantes conflictos de intereses con el incapacitado y artículo 247; la inexistencia de influencia indebida, si bien no está recogida expresamente en la vigente regulación, puede considerarse implícita en los artículos 268 y 216; la proporcionalidad y adaptación a las necesidades y circunstancias de la persona con discapacidad se regulan en el artículo 760 de la Ley 1/2007 de Enjuiciamiento Civil (LEC) y en relación con los artículos 267, 289 y 290 del Código Civil; la aplicación de las medidas en el plazo más corto posible y revisión periódica por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial se incluye en los artículos 756 a 768 de la LEC; y las salvaguardas han de ser proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas, aspecto implícito en la exigencia de proporcionalidad de las medidas(par. 55-61).

En todo caso, para el cumplimiento completo del artículo 12.4 y una mejor adaptación al espíritu y a la terminología de la Convención, se está trabajando en la redacción de un anteproyecto de ley que modificará los Títulos IX y X del Libro I del Código civil y el Capítulo II del Título I del Libro IV de la LEC que regula los procesos sobre la capacidad de las personas e introducirá algunas modificaciones puntuales, básicamente para adaptación de la terminología empleada en el Código de Comercio, Ley Hipotecaria y Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (par. 62).



El Código civil contiene previsiones relativas a la capacidad de heredar y la capacidad de testar que pueden incidir en las personas con discapacidad (par. 63-65).

No todas las personas con discapacidad ni incapacitadas tienen prohibido testar. Respecto de los incapacitados judicialmente, puede ocurrir que la sentencia haya establecido una prohibición al respecto o puede ocurrir que no diga nada, en cuyo caso se permitirá al incapacitado testar en las condiciones del artículo 665 (par. 66-67). Por ello no resulta necesario llevar a cabo ninguna modificación de fondo en este aspecto, si bien sí cabría articular alguna medida de apoyo al incapacitado para que pudiera testar con su asistencia (par. 67).

I. Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Capacidad para denunciar y para querellarse

La ley española no plantea ninguna restricción contraria a la Convención, pues puede denunciar cualquier persona, incluidas las discapacitadas y las incapacitadas, aunque estas últimas no estén obligadas a ello. En cuanto a la capacidad para presentar una querrela, no puede ejercitar la acción penal, entre otros, el que no gozase de la plenitud de los derechos civiles, salvo cuando el delito o falta que pretende denunciar se haya cometido contra su persona o bienes, o contra las personas o bienes de su cónyuge, o de sus ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o uterinos y afines. Por ello, podría introducirse alguna matización en relación con el derecho a interponer una querrela, limitando la incapacidad para ejercitar la acción popular a aquellos casos en que la sentencia de incapacitación así lo establezca (par. 71).

2. Acceso al proceso penal como imputado

Determinadas discapacidades intelectuales pueden constituir causas de exención o de atenuación de la responsabilidad penal (artículos 201 y 21.1 del Código Penal). Sin embargo, más allá de las posibles limitaciones de la responsabilidad penal de determinadas personas con discapacidad, una vez imputado puede apreciarse la inexistencia de un impedimento general al acceso del discapacitado o del incapacitado al proceso, pero tampoco se regulan medidas especiales que faciliten su acceso, contrarrestando las dificultades que para ello puede plantarles su discapacidad (par. 72).



No existen limitaciones expresas que impidan el acceso de las personas con discapacidad al proceso penal, pero dadas las limitaciones naturales que estas personas pueden tener, resultan escasas las ayudas que se ponen a su disposición. Por ello, conviene prever medidas de apoyo a las personas con discapacidad para que puedan hacer uso de ellas cuando lo requieran, con el fin de garantizar el pleno disfrute de sus derechos como imputados en el marco del proceso penal (par. 73).

3. Acceso al proceso penal como testigo

Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a declarar como testigos, pero se les excluye de la obligación legal de hacerlo (el artículo 417.3 reconoce que no pueden ser obligados a declarar como testigos "los incapacitados física o moralmente"). Por otra parte, existen en este ámbito ciertas medidas destinadas a favorecer que determinadas personas con discapacidad puedan ejercitar sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas: el artículo 418 establece que en caso de que el testigo estuviese físicamente impedido de acudir al llamamiento judicial, el juez instructor se constituirá en su domicilio; el artículo 442 (y el 711 en la etapa del juicio oral) establecen una serie de medidas para garantizar que los testigos sordomudos puedan prestar adecuadamente su declaración; en caso de que un testigo temiese su muerte o una incapacidad física o intelectual antes de la apertura del juicio oral, el artículo 448 permite adelantar la obligación de comparecer para declarar como testigo de nuevo ante el tribunal (par. 74).

4. Acceso al proceso penal como perito

No hay ninguna previsión específica relativa a los incapacitados. Del mismo modo que en los demás casos, podría por tanto añadirse una cláusula general de apoyo al perito en caso de que presente algún tipo de discapacidad que pueda impedirle el pleno ejercicio de sus funciones (par. 75).

J. Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con las personas discapacitadas que puedan ser privadas de libertad es la misma que respecto de cualquier persona, no distinguiendo supuestos en relación con la posible discapacidad (par. 76).



K. Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La normativa española prohíbe que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la realización de este tipo de conductas respecto de cualquier ciudadano, cualquiera que sea su condición (par. 78).

L. Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

El III Plan de Acción para las personas con Discapacidad 2009-2012 recoge en su "Área V Abusos y Violencia" una serie de medidas destinadas a prevenir y facilitar la detección de situaciones de abuso y violencia (par. 79).

En el marco del Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006/2009) se incluye: el objetivo de potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección o discapacidad y/o en situación de exclusión social; prevé la elaboración de un estudio de la violencia han realizado una investigación sobre "Maltrato Infantil en la familia en España". Una de las conclusiones de esta investigación de carácter cuantitativo es que el hecho de presentar una discapacidad es un factor que incrementa muchísimo el riesgo de maltrato. Entre sus datos podemos destacar que la prevalencia de maltrato es mayor entre los menores que presentan alguna enfermedad física o trastorno mental (7,80%) que entre los que no la presentan (3,57%), o que los menores que tienen alguna discapacidad sufren mayores tasas de maltrato (23,08%) frente a los menores que no presentan ninguna (3,87%) (par. 81-82).

Desde 1991 existen programas con las comunidades autónomas, sobre Infancia Maltratada (par. 83).

En España se han adecuado recursos y procedimientos para las necesidades de la población penitenciaria con problemas de salud mental (par. 87).

M. Artículo 17. Protección de la integridad personal

En España se protege de igual manera la fertilidad de las personas con discapacidad, ya que se mantiene la prohibición de la esterilización de las personas con discapacidad (par. 89).



La reforma del Código Penal de 2010, mantiene el delito de aborto forzado en su artículo 144, pudiendo ser causa agravante la discapacidad de la víctima (par. 90).

N. Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

La normativa existente en materia de nacionalidad, entrada y salida del país, documentación identificativa, inmigración, etc., no contempla la condición física, y ello sin perjuicio de dispensar un trato especial a determinadas personas, en determinados supuestos, como embarazadas, menores o personas con discapacidad (par. 91).

O. Artículo 19. Derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad

El modelo de vida independiente es uno de los principios en los que se inspira la LIONDAU, así en su normativa de desarrollo en materia de accesibilidad tiene como objetivo fundamental avanzar en la realización de este derecho. Existe una obligación de establecer una reserva de viviendas accesibles para personas con discapacidad, de movilidad reducida, del 3% en los proyectos de viviendas de protección oficial y viviendas sociales y en los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público (par. 92).

En cuanto a la revisión para la adaptación del ordenamiento español: se está estudiando la posibilidad de aumentar este porcentaje de reserva; se están valorando algunas modificaciones en el ámbito sanitario relacionadas con el principio de vida independiente, en el sentido de favorecer que los pacientes con discapacidad puedan prestar por sí su consentimiento a las actuaciones que les afecten en el ámbito de la salud, ofreciéndoles para ello las medidas de apoyo pertinentes. Entre los principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia se encuentra el de la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible y el de la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida (par. 93).

El Real Decreto 2066/2008 determina, a efectos de la más favorable financiación cualificada, que los alojamientos



protegidos para colectivos especialmente vulnerables, entre otros los que se incluyen las personas con discapacidad, deben reunir las siguientes características: formar parte de edificios o conjunto de ellos destinados en exclusiva y por completo a tal finalidad; que la superficie útil de cada alojamiento deberá ser de entre 15 y 45 metros cuadrados por persona; que, en determinados casos, dicha superficie podrá alcanzar los 90 metros cuadrados con el fin de alojar a unidades familiares o grupos de personas; igualmente podrán otorgarse ayudas a superficies de hasta otros 30 metros cuadrados destinadas a servicios comunes o asistenciales de las personas alojadas; e igualmente se considera la financiación cualificada de plazas de garajes vinculadas a este tipo de alojamientos especialmente protegidos (par. 95).

Desde 2003 las personas con discapacidad y sus familias cuentan con una nueva herramienta para la protección económica de la discapacidad: el patrimonio protegido (par. 96-97).

P. Artículo 20. Movilidad personal

El Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, buscan la eliminación de obstáculos, la generalización de la accesibilidad en todos los aspectos y de la implantación de medidas de acción positiva (par. 99-100).

Se puede mencionar el Catálogo de ayudas técnicas del Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), que se configura como un servicio en línea que recopila información sobre productos de las tecnologías de apoyo (o ayudas técnicas) que se fabrican o distribuyen en España, así como los datos de contacto de las entidades que los comercializan (par. 102).

El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, ha adoptado las medidas necesarias para hacer efectiva la accesibilidad tanto del transporte en sí como antes de entrar en el transporte (estaciones, terminales, etc.) (par. 103).



Q. Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

El Plan Avanza 2006-2010 para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas prevé la adopción de normativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información. En el ámbito de la discapacidad, la disposición adicional undécima de la Ley 56/2007, insta a las Administraciones Públicas para que promuevan el impulso, desarrollo y aplicación de los estándares de accesibilidad para personas con discapacidad y diseño para todos, en todos los elementos y procesos basados en las nuevas tecnologías de la Sociedad de la Información (105-106).

El Instituto de Tecnologías de la Comunicación (INTECO), mantiene un observatorio cuyo objetivo es poner a disposición de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas, indicadores y estudios que reflejen con precisión el grado de accesibilidad de los sitios web públicos y de la evolución temporal de los mismos (par. 108).

La Administración General del Estado garantiza la disponibilidad de los documentos e impresos destinados al ciudadano en condiciones de plena accesibilidad (par. 110)

La Ley 27/2007, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, ha sido considerado especialmente relevante por las Asociaciones de Discapacidad por su apoyo a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas, en igualdad de condiciones. Esta ley dispone la creación de dos centros dependientes del Real patronato sobre discapacidad: el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española y el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) (par. 111-113).

R. Artículo 22. Respeto a la privacidad

La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en este ámbito se ajusta a la normativa que puede regir esta materia, protegiendo en todo momento la confidencialidad de los



datos que afectan a la condición física de las personas que puedan ser objeto de alguna actuación (par. 115).

S. Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

La discapacidad es un elemento transversal en las políticas sociales de apoyo a las familias, y además existen medidas destinadas específicamente a las familias con personas con discapacidad. Todas estas prestaciones se gestionan desde el ámbito autonómico y local y desde el estatal se apoya técnica y financieramente actuaciones gestionadas por ONG del ámbito de la discapacidad (par. 116-117).

T. Artículo 24. Educación

1. Educación infantil, educación obligatoria y educación postobligatoria no universitaria

La Ley Orgánica de Educación se inspira, entre otros, en los principios de: la calidad de la educación; la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación (par. 119).

El Título II de la mencionada ley regula el tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales, entre otros: identificación y valoración de las necesidades educativas especiales lo más tempranamente posible; su escolarización se regirá por los principios de normalización e inclusión; la escolarización en centros de educación especial podrá extenderse hasta los 21 años; su evaluación al finalizar el curso; la realización de adaptaciones y diversificaciones curriculares (par. 120-121).

La normativa relativa a las etapas educativas de infantil, primaria y secundaria contempla la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad (par. 122-123).

En el ámbito de la Formación Profesional, las acciones formativas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad han de desarrollarse en centros con espacios accesibles y una oferta formativa adaptada (par. 124).

2. Educación universitaria

La LOMLOU regula los siguientes aspectos relacionados con la discapacidad (par. 125):



- En relación con becas y ayudas al estudio se dispone lo siguiente: se prestará especial atención, entre otros, a las personas con dependencia y discapacidad.
- Las personas con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.
- Se definirá Programas específicos de ayuda para atender entre otros, a personas con discapacidad.
- Se elaborarán de planes destinados a personas con necesidades especiales.

Los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos (par. 126).

Los sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares (par. 127).

Los procedimientos y requisitos de admisión a las enseñanzas oficiales de Master y Doctorado deberán incluir los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos (par. 128).

Las Universidades en el procedimiento que haya de regir en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, adoptarán las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad (par. 129).

Las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas determinarán las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar, tanto la fase general como la específica en las debidas condiciones de igualdad, así mismo debe reservarse un 5% de las plazas disponibles a estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales



permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa (par. 130-131).

U. Artículos 25 y 26. Salud y habilitación y rehabilitación

El artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En 1986, la Ley General de Sanidad da respuesta y desarrollo a estas previsiones constitucionales, estableciendo los principios y criterios sustantivos que han permitido configurar el Sistema Nacional de Salud (SNS) de carácter público, universal y gratuito (par. 133).

La Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud insiste en estos principios y añade a la condición de igualdad efectiva, otra serie de garantías de las prestaciones, fundamentalmente las de calidad, que incluye la accesibilidad de los centros, servicios y prestaciones de carácter sanitario y seguridad (par. 134-135).

Por tanto, toda la población con discapacidad (así como el resto de la población) tiene acceso a diferentes servicios, algunos de ellos específicos de dicho colectivo (par. 137). Entre los que se cuentan:



1. Cartera de servicios de salud pública
2. Cartera de servicios de atención primaria
3. Cartera de servicios de atención especializada
4. Cartera de servicios de atención de urgencia
5. Cartera de servicios de prestación farmacéutica
6. Cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica
7. Cartera de servicios comunes de prestación con productos dietéticos
8. Cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario
9. Participación de las personas con discapacidad
10. Centros, Servicios y Unidades de referencia a nivel del SNS

V. Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Normativa vigente

2. Marco de referencia

El marco actual de referencia o constituye la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad 2008-2012 (EGAEPD) (par. 173).

3. Impacto de los programas y las políticas de empleo dirigidos a las personas con discapacidad emprendidos con el fin de lograr su pleno y productivo empleo con arreglo a los párrafos de la a) la g) del artículo 1 de la Convención

Las personas con discapacidad se pueden integrar laboralmente en el mercado ordinario o protegido. En ambos sistemas se garantiza la igualdad y no discriminación y cuentan con medidas de acción positiva (par. 174-175)



4. Impacto de las medidas para facilitar el reemplazo de las personas con discapacidad que pierdan su empleo debido a la privatización, la reducción y reestructuración económica de empresas públicas y privadas, con arreglo al párrafo 1 e) de la Convención

No se dispone de datos al respecto. Ni existen datos ni medidas específicas para personas con discapacidad, aunque son colectivo prioritario en la aplicación de las políticas activas de empleo (par. 177).

5. Disponibilidad de asistencia técnica y financiera para la provisión de ajustes razonables, incluyendo la promoción de la creación de cooperativas y nuevas empresas a fin de alentar el espíritu empresarial

Se prevén ayudas para la adaptación de puesto para las empresas que contraten de forma indefinida a un trabajador, también en el caso de contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad, o, siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, de contratos en prácticas o para la formación o contratos de duración determinada (par. 178-179).

6. Medidas de acción afirmativa y efectiva para el empleo de personas con discapacidad en el mercado laboral ordinario

La legislación en materia de formación, empleo y contratación es aplicable al colectivo específico de trabajadores con discapacidad, además, la ley establece un cupo de reserva, de forma que las empresas públicas y privadas de tamaño medio y grande, que empleen a 50 o más trabajadores, tienen la obligación de cumplir que al menos el 2% de su plantilla sean trabajadores con discapacidad. (par. 180-181).

La contratación puede ser indefinida o temporal, a jornada completa o a tiempo parcial. Los incentivos abarcan desde subvenciones; bonificaciones de las cuotas a la subvención para la adaptación del puesto de trabajo y subvenciones para la formación para el empleo del trabajador con discapacidad, hasta deducciones fiscales en el impuesto sobre sociedades (par. 182-183).



7. Accesibilidad de las personas con discapacidad al empleo abierto y a servicios de formación vocacional, incluyendo aquellos para la promoción del autoempleo

Existen medidas de fomento del autoempleo de personas con discapacidad (par. 186-188).

8. Salvaguardas jurídicas existentes para proteger a los trabajadores con discapacidad del despido improcedente y el trabajo forzoso u obligatorio con arreglo al artículo 27, párrafo 2 de la Convención

a) Despido improcedente

En el supuesto de un despido discriminatorio por razón de la discapacidad del trabajador será siempre un despido nulo (no improcedente), teniendo derecho el trabajador, además de al abono de los salarios dejados de percibir, a la indemnización prevista en el artículo 181 de la LPL (par. 190).

b) Trabajo forzoso u obligatorio

9. Medidas tomadas para asegurar que las personas con discapacidad con formación técnica y profesional existentes en el Estado Parte sean empoderadas con el apoyo necesario para su integración o reincorporación en el mercado laboral, con arreglo al párrafo 1 k) de la Convención

La regulación del contrato de trabajo en prácticas contiene algunas disposiciones específicas para el supuesto de que estos contratos se concierten con trabajadores con discapacidad. (par. 192).

La Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad 2008-2012, dentro del Objetivo 2, "Potenciar la educación y la formación de las personas con discapacidad para favorecer su empleabilidad", prevé entre sus líneas de actuación "Articular mecanismos de transición adecuados desde la etapa educativa a la laboral" (par. 193).

W. Artículo 28. Nivel adecuado de vida y protección social

La protección social de las personas con discapacidad y sus familias se realiza a través de un conjunto de prestaciones dirigidas a cubrir las necesidades que pueden producirse por la existencia de una discapacidad o de una incapacidad y pueden ser económicas o de servicios sociales, y son



prestadas por el Sistema de la Seguridad Social, el Sistema Nacional de Salud (par. 194-195).

También existen prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) que contempla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y que se integran en la Red de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que tienen asumidas (par. 197).

La edad ordinaria de acceso a la jubilación, fijada en 65 años, podría ser reducida en el caso de trabajadores que acreditasen un grado de discapacidad igual o superior al 65%, mediante la aplicación de coeficientes reductores. Esta previsión normativa, que fue objeto de desarrollo por el Real Decreto N° 1539/2003, de 5 de diciembre, se justifica en el mayor esfuerzo y penosidad que la realización de una actividad profesional podría implicar para estos trabajadores, por lo que posibilita la reducción de la edad de jubilación, sin merma de la cuantía de la pensión mediante el establecimiento de coeficientes (par. 200-202).

También es posible la jubilación anticipada, ampliándola a quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 45%, cuando se trate de discapacidades en las que concurren evidencias que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas (par. 205-208).



X. Artículo 29. Participación en la vida política y pública

1. Medidas adoptadas para asegurar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad de forma independiente o asistida por una persona de su elección

Se ha arbitrado el voto accesible para personas ciegas o con discapacidad visual grave que conocen el sistema de lectoescritura Braille. Consiste en la puesta a disposición, en la correspondiente mesa electoral de documentación rotulada en Braille que acompaña a las papeletas y sobres de votación normalizados (par. 216).

2. Medidas adoptadas para asegurar la accesibilidad plena de los procedimientos, instalaciones y materiales electorales

Artículo 29 a) i) de la Convención

En todo proceso electoral, los locales donde se verifique la votación deberán ser accesibles a las personas con limitaciones de movilidad. Todas las campañas institucionales del Ministerio del Interior destinadas a informar sobre la votación, difundidas en televisión, están subtituladas y cuentan con la imagen de un intérprete de lengua de signos (par. 220-221).

De conformidad con la LIONDAU se va a elaborar un real decreto por el que se aprobará el Reglamento sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los entornos, productos y servicios necesarios para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales (par. 222-225).

3. Indicadores que midan el disfrute pleno del derecho a participar en la vida pública y política de las personas con discapacidad

Cabe mencionar (par. 227):

- a) En las elecciones al Parlamento Europeo 2009 se recibieron en el Ministerio del Interior 1.321 solicitudes de kits de votación accesible para personas ciegas o con discapacidad visual.
- b) El III Plan de Acción para las personas con discapacidad 2009-2012 establece como objetivo el Desarrollo de instrumentos para la plena accesibilidad de los diferentes procesos electorales.



Y. Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

España es el primer país en contar con decodificadores de TDT accesibles (par. 228-229). Esta posibilidad puede favorecer a unas 100.000 personas con discapacidad visual y a sus familias y también facilitará el uso de aparatos a más de 7.000.000 de personas que forman el colectivo de mayores (par. 230).

Anualmente el IMSERSO convoca la concesión de subvenciones para actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad (par. 231-234).

En el ámbito deportivo, cabe destacar el Plan Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP) (par. 235-236).

En cuanto a la participación en la vida cultural, hay dos importantes avances que han tenido lugar en 2009: la Guía Virtual Accesible para Museos (GVAM); y la Orden CUL/174/2009, de 29 de enero, que regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en la que se indica que la entrada será gratuita a partir de marzo para las personas con discapacidad (par. 237).

Se han desarrollado actuaciones en el sector turístico para facilitar la accesibilidad mediante la celebración de decálogos de buenas prácticas y convenios que favorezcan el turismo para todos (par. 240).

IV. Obligaciones específicas

A. Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

El Instituto Nacional de Estadística (INE) elabora las Encuestas sobre Discapacidades, que cubren buena parte de las necesidades de información sobre los fenómenos de la discapacidad, la dependencia, el envejecimiento de la población y el estado de salud de la población residente en España (par. 241-242).

Se han realizado tres macroencuestas en 1986, 1999 y 2008: la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías (EDDM1986), la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (EDDS1999) y la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD2008) (par. 243).



A principios de noviembre de 2009 se ha presentado la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008), que atiende la demanda de información para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), proporcionando una base estadística que permita guiar la promoción de la autonomía personal y la prevención de las situaciones de dependencia (par. 245-248).

El IMSERSO por su parte, gestiona una base de datos estatal de personas con discapacidad que recoge la información de la gestión de valoraciones en las distintas Comunidades Autónomas que conforman el Estado español (par. 249).

B. Artículo 32. Cooperación internacional

El Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012 que se está elaborando señala de forma específica la accesibilidad de los colectivos de discapacitados a los servicios básicos. Durante el 2010 se iniciará el proceso de revisión de la Ley 23/98 de Cooperación Internacional, momento en el que se podrán introducir modificaciones coherentes con la Convención (par. 250).

La Oficina de Derechos Humanos ha incluido el apoyo del desarrollo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su Protocolo Facultativo como una de sus prioridades, por lo que este tema se ha incluido e incluirá en los diálogos de DDHH de la UE con terceros países (Cuba, Colombia, Unión Africana, China etc.), así como en el punto del día de las reuniones del Grupo de DDHH de la UE (COHOM) (par. 251).

C. Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales

El Consejo Nacional de la Discapacidad ha sido designado como órgano institucional de aplicación e implementación de la Convención, incorporando entre sus funciones la de constituir el órgano de referencia de la Administración General del Estado para la promoción, protección y seguimiento en España de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad incorporados a nuestro ordenamiento jurídico y, en especial, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (par. 253)

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha sido designado primer organismo independiente de la sociedad civil con este objeto, por



acuerdo de 17 de septiembre de 2009 del Consejo Nacional de Discapacidad (par. 253)

5.3 Informe sombra presentado por el CERMI

El informe sombra, puede definirse como el informe alternativo que completa, desde la visión y experiencia de la sociedad civil, el informe presentado por el Estado. Tiene la virtualidad de poder cuestionar la información aportada por el Estado de forma que incluya temas de inquietud que complementan el informe de los Estados al dar una visión más crítica de la realidad del gobierno o tratados. Estos informes suelen tener una gran dosis de realidad, en los que se tiende a mostrar la distancia entre norma y realidad, y permiten una visión al Comité que le ayuda a elaborar la lista de preguntas.

El CERMI, como mecanismo independiente, elaboró su informe alternativo con la finalidad de analizar el estado de aplicación y respeto de los derechos y principios incluidos en la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Consta de la siguiente estructura:

- I. Introducción, que define los objetivos del mismo y la labor y trabajo del CERMI.
- II. Análisis de la convención por artículo, que a través de 149 párrafos ofrece información relevante sobre:
 - a. Disposiciones Generales: Artículos 1-5, 8 y 9
 - b. Disposiciones Específicas: Artículos 10 a 30
- III. Anexos, contiene tres anexos dos relativos al aborto y otro relativo a educación

Las grandes líneas que en 2010 se destacaron en materia de incumplimientos de la CDPD son¹⁰⁵:

1. **Artículos 1-5, 8 y 9.** La existencia de una normativa en materia de discapacidad que ha ido incorporando el cambio de paradigma, pasando del médico al social, pero que, sin embargo, no ha logrado traspasar las fronteras de esta normativa a todo el ordenamiento jurídico con el mismo rigor y que todavía existen previsiones discriminatorias y políticas que adolecen de una perspectiva de derechos humanos (par. 6 y 7).

¹⁰⁵ CERMI (2010), "Derechos Humanos y Discapacidad, Informe alternativo España 2010"
<http://boletin.cermi.es/noticia.aspx?noticia=3244&a=0>



2. **Artículos 1-5, 8 y 9.** Plan de Acción Nacional para la promoción y protección de los derechos humanos de España, carece de la perspectiva de derechos humanos para las personas con discapacidad, al incluir las cuestiones sobre discapacidad, de forma exclusiva, en el apartado destinado a los Derechos Sociales (par. 8).
3. **Artículos 1-5, 8 y 9.** La protección contra la discriminación en la legislación española sólo es aplicable a quienes ostenten un certificado de discapacidad del 33% o más (par. 9).
4. **Artículos 1-5, 8 y 9.** La Protección administrativa y judicial de la discriminación no es eficaz, tanto por la lentitud del sistema judicial, como por la inoperancia del sistema administrativo de protección y sanciones en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación que se aprobó a nivel estatal, por otra parte, no existe desarrollo autonómico de esta normativa, por lo que, si la infracción se comete a nivel autonómico no existe protección porque no existe norma (par. 12- 15).
5. **Artículos 1-5, 8 y 9.** La accesibilidad es uno de los grandes fracasos de la política española en todos los niveles territoriales, con carencias normativas y de garantía. Si bien la LIONDAU incluye un calendario de actuaciones en esta materia, son, además de injustificadamente extensos, una fuente constante de incumplimiento. Por otra parte, en 2005 existía el compromiso de regular las condiciones básicas de igualdad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios a disposición del público, compromiso no cumplido y que dejan sin amparo ni protección a las personas con discapacidad (par. 17-20).
6. **Artículo 10. Derecho a la vida.** La legislación española vigente mantiene el aborto eugenésico, una regulación discriminatoria por razón de discapacidad, no sólo porque lo permite sino porque además los plazos son mayores (par. 23-27).
7. **Artículo 12. Igual reconocimiento ante la ley.** España no cuenta con un sistema de apoyos acorde a la Convención, es más, aunque la ley contiene otras figuras existe un abuso del sistema de sustitución total, de forma que los derechos son ejercidos a través de su representante legal con carácter general. Las salvaguardas exigidas en la CDPD no están garantizadas por nuestra legislación (no se garantiza el respeto a la voluntad y preferencias de la persona, no existe obligación de revisar de oficio las sentencias de la capacidad de obrar, falta de datos sobre el número de tutelas constituidas) (par. 30-35).



8. **Artículo 13. Acceso a la justicia.** Existe falta de accesibilidad generalizada de las dependencias de la Administración de Justicia, sin que exista una normativa específica que reconozca este derecho ni el del acceso a la Justicia en sí en condiciones de igualdad y no discriminación, aspectos que ponen en peligro el acceso a una tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad, a los que hay que sumar quiénes han sido desposeídos de su capacidad jurídica. El reglamento del Notariado no permite que las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos sean testigos de un testamento. De la misma forma, las personas con discapacidad no tienen reconocida ninguna medida de apoyo al ejercicio de la función del jurado en los tribunales populares, existiendo una cláusula genérica de limitación (par. 38-39, 41-44).
9. **Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.** Faltan recursos para el tratamiento de la salud mental que inciden de forma directa en la libertad y seguridad de la libertad y seguridad de las personas con discapacidad psicosocial, siendo posible el internamiento forzoso por razón de trastorno psíquico, aspecto que ha sido denunciado por el Relator de Naciones Unidas contra la tortura que en julio de 2008 manifestó la incompatibilidad de los internamientos involuntarios por razón de discapacidad con los derechos humanos de este grupo social y con la Convención. Es preocupante que se utilicen los hospitales como lugares de “residencia” habitual, o alojamientos de larga estancia para personas con discapacidad intelectual o psicosocial, cuyo carácter restrictivo puede dar lugar a una grave vulneración de derechos fundamentales. Por otra parte, es también preocupante que las prisiones se hayan convertido en receptáculo de personas con enfermedad mental, en este sentido existen datos que muestran que sobre el 25% de la población reclusa tiene algún tipo de enfermedad mental (par. 46-49).
10. **Artículo 17. Protección de la integridad personal.** Existe la necesidad de regular los derechos de las personas institucionalizadas para prevenir los tratos degradantes, en las que concurre mayor riesgo de ver violados sus derechos y contar con menos posibilidades de ejercitar los mecanismos de protección jurídica. Por otra parte, se ha constatado la existencia de prácticas que vulneran derechos fundamentales en residencias públicas (par. 52-53).
11. **Artículo 17. Protección de la integridad personal.** Debe despenalizarse la esterilización forzosa (par. 57).



12. **Artículo 17. Protección de la integridad personal.** Los programas y políticas públicas de prevención de la violencia de género no tienen en cuenta particularidades de las mujeres con discapacidad, pese a que hay una mayor exposición de las mujeres con discapacidad a la violencia de género (par. 58).
13. **Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.** Es necesario un sistema de atención que se oriente hacia un modelo de vida autónoma e independiente, que favorezca la inclusión en la comunidad. En este sentido, es necesario que la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia adquiera un enfoque orientado a la Convención y que se superen las desigualdades territoriales. Debe tenerse presente que tras tres años de su aprobación los datos muestran una clara tendencia a favorecer la institucionalización frente a la vida independiente y en comunidad con los recursos que sean necesarios. Por otra parte, el sistema restringe las prestaciones para el estudio o el trabajo, pero excluye que puedan apoyar el acceso al ocio o a la cultura, lo que claramente refleja un modelo de corte asistencialista. Por otra parte, también es necesario fortalecer al movimiento asociativo en línea con los propósitos de la Convención, orientados principalmente a favorecer la participación de las personas con discapacidad en el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas que les afectan (par. 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69).
14. **Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.** Los niños con discapacidad disponen de menos apoyos para procurar su independencia y autonomía, es más, los menores de tres años carecen de ella por cuanto no se ha aprobado el plan integral de atención para los menores de tres años previsto en la ley (par. 68).
15. **Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.** El Estado del bienestar español no beneficia por igual a las personas con discapacidad, ya que el sistema de protección social establece una participación solidaria a la hora de cubrir los costes de las situaciones protegidas, la promoción de la autonomía personal y la situación de dependencia recae exclusivamente en la persona con discapacidad, y en algunas ocasiones supone hasta un 90% del total de su capacidad económica (par. 70).
16. **Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.** Las carencias de accesibilidad en las



viviendas, falta de ascensor, y otros que impiden el mantenimiento de una vida independiente y autónoma (par. 71).

17. **Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.** Falta la adaptación de todos los servicios, prestaciones y recursos de apoyo de tal forma que sean accesibles en igualdad de condiciones para todas las personas den las zonas rurales (par. 73).
18. **Artículo 20. Derecho a la movilidad personal.** La normativa en materia de transporte aéreo permite excepciones al embarque de personas con discapacidad en un marco ambiguo e indeterminado jurídicamente, como es por motivos de seguridad, por otra parte, también se puede exigir que la persona viaje acompañada con el sobre coste que supone. Por otra parte, hay algunas discapacidades que sufren mayores denegaciones de embarque como las intelectuales, o se producen restricciones por número de pasajeros con discapacidad (par. 75-78).
19. **Artículo 20. Derecho a la movilidad personal.** Las obras en la vía pública incumplen con las garantías de accesibilidad y seguridad para los peatones con discapacidad (par. 79).
20. **Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.** Los incumplimientos en materia de accesibilidad de las páginas de Internet públicas y de grandes empresas es una constante, lo que supone una vulneración relevante, de la que el CERMI ha hecho más de 13 denuncias entre 2009 y 2010. (par. 83 y 84).
21. **Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.** No se han desarrollado la mayoría de las previsiones reconocidas en la Ley 27/2007, por la que se reconocen y regulan las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Tres de las grandes carencias han sido que no se ha eliminado la discriminación en la cobertura de la prestación por prótesis auditivas para los mayores de 16 años, y tampoco se han desarrollado los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la integración social de las personas sordas, así como la utilización de la lengua de signos, así como el reconocimiento y promoción de la utilización de la lengua de signos como una parte de la identidad lingüística y cultural de las personas sordas signantes, que debiera ser reconocido de forma explícita por las leyes sustantivas como la Ley 27/2007. (par. 85-87).



22. **Artículo 22. Respeto de la privacidad.** Carencia de una legislación específica que proteja este derecho respecto de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad como las personas institucionalizadas o sometidas actualmente a un régimen de tutela (par. 88).
23. **Artículo 23. Respeto del hogar y la familia.** El ejercicio del derecho a ser madre o padre de las personas con discapacidad puede ser vulnerado por sentencia judicial mediante la esterilización, además existe falta de apoyos al ejercicio de este derecho, otra barrera se encuentra en la determinación de la idoneidad por parte de los jueces que la desestiman en caso de discapacidad, ya que son estimados por la mayoría, no sólo por jueces como no válidos o menos válidos, el caso extremo de esta situación se produce en las madres que se ven forzadas al aborto coercitivo (par. 90-95).
24. **Artículo 24. Educación.** Las personas con discapacidad pueden ser discriminadas ya que pese a que la Ley Orgánica de Educación, se inspira en la inclusión educativa y la igualdad de oportunidades, permite la derivación de los alumnos con discapacidad a centros de educación especial. Esta derivación afecta más a las niñas y niños con determinados tipos de discapacidad o con necesidades de apoyo elevadas, justificando que no es posible darles los apoyos en la inclusiva, además estas decisiones se toman sin respetar el derecho a la elección de los padres. Por otra parte, para estos alumnos derivados a educación especial, no existe ningún tipo de programa para su paso a modalidad inclusiva. Además, se ha producido un incremento de alumnas y alumnos en educación especial sin que se hayan identificado las causas. (par. 98-102).
25. **Artículo 24. Educación.** No hay datos sobre gasto realizado ni en educación especial ni en integración media por alumno. Esta información sería importante tenerla para evaluar la calidad de la integración entre otras cuestiones (par. 103).
26. **Artículo 24. Educación.** Persiste un menor nivel educativo de las personas con discapacidad que ahonda los problemas de empleo y actividad de las personas con discapacidad (par. 104).
27. **Artículo 25. Salud.** Existen problemas de atención temprana, de diagnóstico adecuado y sin dilaciones, de recursos, de coordinación entre administraciones, lo que supone un menoscabo en su pleno desarrollo y un riesgo para el disfrute de sus derechos (par. 106-107).



28. **Artículo 25. Salud.** El Comité de los Derechos del Niño denuncia la falta de atención adecuada de los niños y niñas con trastornos emocionales y psicológicos, así como un aumento significativo de la prescripción de psicoestimulantes a los niños y niñas diagnosticados con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH). El Comité también invita a España a fomentar la Investigación en el campo de la Psiquiatría Infanto-Juvenil, con especial atención a los determinantes sociales de salud mental y trastornos mentales, y a que se lleve a cabo un examen del fenómeno de la sobre-prescripción de medicación a niños y niña (par. 109-110).
29. **Artículo 25. Salud.** Existen excepciones al consentimiento informado fundamentadas en la discapacidad y que son asumidas por los representantes legales (par. 111).
30. **Artículo 25. Salud.** Las políticas de salud necesitan incorporar con carácter transversal la perspectiva de la discapacidad para garantizar la adecuación de los servicios y la atención de todas las personas con discapacidad (par. 112).
31. **Artículo 25. Salud.** La normativa no protege frente a la discriminación por razón de discapacidad en la contratación de seguros de salud y de vida (par. 116).
32. **Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.** Existe una demanda urgente de reforma de la cartera de servicios ortorprotésica, con un replanteamiento amplio y profundo que contemple la ampliación de cobertura en muchos casos (par. 117).
33. **Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.** Existe falta de adecuación de los servicios comunitarios en las zonas rurales, lo que ocasiona, por ejemplo, que las personas con discapacidad residentes en el medio rural reciban un menor porcentaje de tratamientos de rehabilitación (par. 120).
34. **Artículo 27. Empleo.** Es necesario reforzar las medidas activas para el empleo para las personas con discapacidad, que deben incluir la perspectiva de género y abordar el problema de la inactividad de las personas con discapacidad, así como sus causas, entre las que se encuentra la baja formación y que determina acceso a peores empleos, peores pagados e incompatibles con el percibo de prestaciones sociales (par. 121-124).
35. **Artículo 27. Empleo.** Es bajo el nivel de cumplimiento del mandato legal de acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a lo que se suman los problemas de procedimiento de acceso, como el caso de entender que es exigible que una



persona sorda deba hacer la prueba oral. por otra parte, existe disparidad normativa en cuanto al destino final de las plazas no cubiertas, que o bien no se mantienen y pasan al turno libre o bien se mantienen hasta un límite (par. 125-128)

36. **Artículo 27. Empleo.** Los ajustes razonables son una herramienta importante de la política de empleo que no es utilizada, por lo que es necesario desarrollar su regulación y fomentar su cumplimiento y uso, máxime cuando son numerosos los conflictos para determinar qué se puede entender como ajuste razonable (par. 129).
37. **Artículo 27. Empleo.** La normativa que regula las exigencias físicas o psíquicas en el acceso al Cuerpo Nacional de Policía y al de la Guardia Civil resulta discriminatoria por no responder a objetivos legítimos y proporcionados, vinculados a las funciones esenciales del desempeño del puesto (par. 130).
38. **Artículo 27. Empleo.** Los objetivos de la Estrategia Global de Acción de 2008-2012 para el empleo de las personas con discapacidad ha tenido un avance muy escaso, especialmente en materia de adaptación y ajuste de los puestos de trabajo, sensibilización de los empresarios y cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 en las empresas de más de 50 trabajadores, o la utilización de los contratos públicos para promover el empleo o el recurso más intenso a medidas fiscales (par. 131).
39. **Artículo 28.** Nivel de vida adecuado y protección social. Existe un sobre coste económico ligado a la discapacidad que debe tenerse en cuenta en la definición de la protección social. Por otra parte, hay que tener presente que las mujeres con discapacidad tienen niveles de dependencia mayores derivados de una menor incorporación al mercado laboral (par. 133-134).
40. **Artículo 29. Participación en la vida política y pública.** Está permitido la privación del derecho del sufragio, activo y pasivo, a las personas cuya capacidad judicial ha sido modificada mediante sentencia y a quienes hayan sido internados en hospital psiquiátrico con autorización judicial, mientras esta medida esté vigente. Estas medidas afectan más a las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental. Esta situación supone una vulneración del derecho a la igualdad en todas las esferas de la vida (par. 136-140).
41. **Artículo 29. Participación en la vida política y pública.** La participación de las personas con discapacidad en el diseño y ejecución de las políticas públicas y en la vida pública en general



tal y como recoge el artículo 29 (b), debe formalizarse y asegurarse (par. 141).

42. **Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.** La falta de cumplimiento de las condiciones de accesibilidad supone un obstáculo insalvable para la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y otras actividades de ocio, esparcimiento y deporte, de hecho, las principales actividades (ver la tele, escuchar música, leer) son poco participativas desde un punto de vista social (par. 142-143).

43. **Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.** Existe tanto discriminación por accesibilidad física como relacionales (par. 144-145)

Por otra parte, las propuestas que elevaron fueron:

1. **Artículos 1-5, 8 y 9.** La necesidad de identificar aquellos grupos especialmente vulnerables (las personas con inteligencia límite, por ejemplo) para su asimilación al reconocimiento administrativo de personas con discapacidad (par. 11).
2. **Artículos 1-5, 8 y 9.** Para la mejora de la protección se propuso: la incorporación de indicadores de control de la eficacia de los sistemas de protección haciendo un seguimiento de los asuntos tanto a nivel administrativo como en el ámbito judicial; agilizar en el ámbito contencioso-administrativo y civil agilizar los procesos que incidan en derechos fundamentales, garantizar el desarrollo autonómico del sistema de infracciones y sanciones de la LIONDAU; aplicación del beneficio de justicia gratuita en las que se solicite la protección de un derecho fundamental vulnerado por razón de discapacidad, sin criterios económicos que restrinjan su aplicación (par. 16).
3. **Artículos 1-5, 8 y 9.** La necesidad de un compromiso en el avance y cumplimiento de las leyes en materia de accesibilidad, así como la sanción de su incumplimiento por discriminación y porque pueden vulnerar derechos fundamentales. La necesidad de crear Consejos Autonómicos de Promoción de la Accesibilidad en las CC.AA. que asuman la función de seguimiento e información anual de las condiciones de accesibilidad en el territorio en el que se encuentren, reportando al Gobierno central de forma periódica. (par. 22 y 23).



4. **Artículo 10. Derecho a la vida.** La petición de que el Comité se pronuncie sobre si el aborto eugenésico es compatible con la CDPD (par. 28).
5. **Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.** La necesidad de que la normativa que regula las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias sean revisadas de acuerdo a la Convención para que se establezcan protocolos de actuación para la atención a personas con discapacidad (par. 29).
6. **Artículo 13. Acceso a la justicia.** Es necesario el reconocimiento del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, en los términos recogidos en el artículo 2 y 9 de la Convención. Esto implica que se reconozca expresamente el derecho a utilizar la lengua de signos, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de la comunicación, o cualquier otro dispositivo de apoyo que fueran necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades (par. 40).
7. **Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.** La Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA ha manifestado la necesidad de una intervención terapéutica basada en los principios de atención integral de las personas con enfermedad mental y de sus familias con especiales dificultades y necesidades, en línea con los principios de actuación asumidos por la Estrategia de Salud Mental, de esta forma, se evitaría cualquier posibilidad de tratamiento ambulatorio involuntario y evitaría los internamientos como medida reactiva a episodios agudos (par. 50).
8. **Artículo 17. Protección de la integridad personal.** En el caso de las personas institucionalizadas es necesario reforzar la normativa que protege los derechos de estas personas, más aún cuando están en situación de dependencia, de forma que pueda ejercer todos sus derechos, entre ellos el derecho de visita y comunicación, el de confidencialidad, a la intimidad, etc. En este sentido, sería necesaria la elaboración de un Libro Blanco que permitiera conocer la realidad de la protección y garantía de sus derechos y que permitiera plantear reformas que terminaran con los entornos y prácticas de vida segregada (par. 54-55).
9. **Artículo 17. Protección de la integridad personal.** Eliminar la despenalización del aborto (par. 56).
10. **Artículo 17. Protección de la integridad personal.** Las políticas de prevención y atención de la violencia de género deben incluir de forma transversal en su diseño, aplicación y seguimiento, medidas



que garanticen su eficacia respecto de las mujeres con discapacidad (par. 59).

11. **Artículo 17. Protección de la integridad personal.** Fortalecimiento de los esfuerzos en la promoción y protección de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, realización de estudios sobre la violencia hacia niños y niñas con discapacidad y toma en consideración de la Observación General nº 9 (2006) sobre “Los derechos de los niños con discapacidad” (par. 60).

12. **Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.** El SAAD debe erigirse como una herramienta de apoyo que permita proporcionar los ajustes y apoyos necesarios que sitúen a las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos humanos, para ello entre otros es necesario (par. 72):

a) Conocimiento profundo de la CDPD de los profesionales del SAAD.

b) El derecho a la vida independiente debe ser el eje de actuación del SAAD (marco conceptual, modelos de atención, diseño de servicios, etc.).

c) La incorporación de los siguientes principios:

- i. La libertad de elección del usuario y su participación en el diseño de la atención que recibe.
- ii. La ausencia o la fragilidad de dispositivos, prestaciones y servicios orientados efectivamente a promover la vida independiente y la autonomía personal, que deben ser los objetivos de referencia del SAAD, abandonando modelos meramente asistencialistas hoy felizmente superados.
- iii. La accesibilidad en sentido amplio, incluido el derecho a la información que tienen que garantizar la adaptación de los mecanismos de comunicación del SAAD para que todos los usuarios ejerzan su derecho de participación y autodeterminación, y para garantizar que conoce sus derechos como usuario del sistema y como ciudadano o ciudadana en igualdad de condiciones.
- iv. Especial protección de los grupos más vulnerables: mujeres y niños/as, minorías, mayores, lo que implica la no discriminación por razón de edad u otra condición social o personal.
- v. La participación efectiva de la ciudadanía con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, en virtud del principio de diálogo civil, en el



diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de promoción de la autonomía personal.

d) Regular la protección jurídica de las personas institucionalizadas.

e) Que la evaluación y revisión del SAAD tenga en cuenta determinadas cuestiones esenciales a que obliga la CDPD, y entre ellas:

- i. Potenciar los servicios de promoción de la autonomía personal, incluido el de prevención de las situaciones de dependencia.
- ii. Establecerse mecanismos de garantía de la equidad y la no desigualdad por razón de territorio en que residen las personas usuarias.
- iii. Revisar y adecuar las cuantías de las prestaciones económicas para alcanzar niveles mínimos de cobertura del servicio, y por otra parte garantizar la sostenibilidad del SAAD para que se configure como un verdadero derecho subjetivo.
- iv. Abrir la actual regulación restrictiva de la prestación de asistencia persona a todo tipo de personas (eliminar restricciones de grado y nivel, así como de edad que hoy en día ocurren en algunas Comunidades Autónomas) y para todo tipo de actividades, configurando “una asistencia integral” (ocio, trabajo, educación, etc.). También es necesaria la regulación de la figura del asistente en el ámbito laboral de forma específica, incluida la formación y la cualificación.
- v. Crear y dotar en el marco del SAAD recursos necesarios y suficientes para el desarrollo de Oficinas de Vida Independiente en todas las Comunidades Autónomas, encargadas de extender y difundir este estilo de vida y gestionar este tipo de prestaciones y vigilar su calidad y adecuación.
- vi. Incorporar a la ley Ley 39/2006 el paradigma del valor intrínseco de la diversidad que plantea y encarna la Convención.

13. **Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.** Incluir la perspectiva de la discapacidad en los planes de desarrollo rural, con especial atención a las mujeres y a los niños y niñas (par. 74).

14. **Artículo 20. Derecho a la movilidad personal.** Las obras y actuaciones en la vía pública deben incorporar en los proyectos



las provisiones adecuadas de accesibilidad que garanticen la seguridad de los peatones con discapacidad (par. 80).

15. **Artículo 20. Derecho a la movilidad personal.** Es necesario una reforma del Reglamento Europeo que garantice el acceso de los pasajeros con discapacidad al transporte aéreo en condiciones de igualdad y no discriminación, así como la custodia y el cuidado del transporte de los productos de apoyo y ayudas técnicas y que, en caso de deterioro, extravío o pérdida se tenga en cuenta su función y valor reales (par. 81 y 82).
16. **Artículo 22. Respeto de la privacidad.** Es necesario reforzar legalmente la protección de este derecho respecto de las personas con discapacidad cuya capacidad de obrar está modificada por sentencia judicial, especialmente aquellas que están institucionalizadas (par. 89).
17. **Artículo 23. Respeto del hogar y la familia.** La garantía del derecho a la familia necesita de la creación de una red de servicios a las familias con atención especializada en caso de discapacidad, así como del desarrollo de programas, servicios y campañas informativas adecuadas que garanticen que los hombres y las mujeres con discapacidad tengan el mismo acceso a sus derechos reproductivos y sexuales fundamentalmente en el ámbito de la salud, pero también respecto de aquellos servicios y políticas públicas de apoyo a la familia (par. 96-97).
18. **Artículo 24. Educación.** EL CERMI ha elaborado un documento de propuestas orientadas a mejorar y asegurar el derecho a una educación inclusiva de calidad para los niños y niñas con discapacidad, en el que se plantea la necesidad de orientarse hacia la educación inclusiva y la elaboración de un plan orientado a este fin, que debería incluir indicadores que faciliten la evaluación y el éxito de la educación inclusiva y abordando de manera enérgica la perspectiva de género en estas políticas (par. 105).
19. **Artículo 25. Salud.** Se debe mejorar la atención de los niños y niñas con discapacidad desde su nacimiento hasta los 6 años. No obstante, existe una deficiente atención en estas edades, sobre todo hasta los 3 años y también con deficiencias interterritoriales (par. 108).
20. **Artículo 25. Salud.** El CERMI ha elaborado propuestas con vistas a la anunciada nueva ley estatal de Salud Pública que incluye entre otras demandas la de crear un verdadero espacio de atención sociosanitaria (par. 113).



21. **Artículo 25. Salud.** Es necesaria una atención adecuada a las personas con discapacidad psicosocial que evite su internamiento forzoso, por cuanto esta necesidad de intervención terapéutica urgente y que atenta gravemente contra los derechos humanos de las personas con discapacidad, viene entre otras razones solicitada por las familias por carecer de una atención adecuada en el sistema de salud público (par. 114).
22. **Artículo 25. Salud.** La Confederación CON SALUD MENTAL realiza una propuesta de intervención terapéutica basada en los principios de atención integral de las personas con enfermedad mental y de sus familias con especiales dificultades y necesidades, en línea con los principios de actuación asumidos por la Estrategia de Salud Mental (par. 115).
23. **Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.** El CERMI presentó ante la Subdirección General de Cartera de Servicios y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Sanidad y Política Social un informe sobre la cuantificación económica y técnica de los cambios necesarios para actualizar la cartera de servicios de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud que responde a la petición realizada de cuantificar económica y técnicamente algunas posibles altas en la nueva cartera de servicios (par. 118-119).
24. **Artículo 27. Empleo.** Es necesario mejora la calidad de la formación, desarrollar políticas activas de readaptación y reincorporación al mercado de trabajo, la articulación de indicadores de seguimiento sobre eficacia de las políticas de empleo, flexibilizar el régimen de compatibilidades con las políticas de cobertura social, desarrollar la regulación de los ajustes razonables, y desarrollar un plan acción vigoroso con medidas específicas para mujeres con discapacidad (par. 132).
25. **Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.** Es necesario actualizar las prestaciones atendiendo a índices de coste de vida reales, y utilizarlas como complemento de políticas activas para favorecer la participación social de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida (par. 135).
26. **Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.** Es preciso sensibilizar y concienciar en respeto a los derechos humanos y exigir el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de los servicios y espacios públicos destinados al ocio, al esparcimiento y al deporte.



5.4 Observaciones finales del Comité CDPD.

Las observaciones finales del Comité CDPD¹⁰⁶ plantean logros y retos de España para el cumplimiento de la CDPD. Debe tenerse en cuenta, que España ya había tenido un plazo de adaptación, por cuanto la Convención entró en vigor en España en 2008. Por otra parte, también debe tenerse presente que las observaciones finales tienen su centro en señalar ámbitos de mejora, por cuanto su orientación es logra un mejor y mayor cumplimiento de la Convención.

A continuación, se incluye un resumen de las grandes líneas de las observaciones finales. Para facilitar su trazabilidad con el documento original se sigue la estructura del mismo, y se identifican los párrafos al final del párrafo entre paréntesis

I. Introducción

España ha sido el primer Estado que presentó su informe inicial al Comité y es felicitado por la delegación de alto nivel (par. 2-3).

II. Aspectos positivos

En el ámbito normativo destaca la existencia de la Ley 51/2003 sobre la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, y la aprobación de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la modificación de reglamentos y de varias leyes en respuesta a la Convención, y la adopción de importantes medidas positivas en los sectores de la salud, la vivienda y el empleo y en otras esferas (par. 4 y 5).

En el ámbito del seguimiento de la CDPD felicita al Estado por el establecimiento de un mecanismo de supervisión independiente en cumplimiento del artículo 33, párrafo 2, de la Convención (par. 6).

En el ámbito de las políticas y programas felicita por la adopción por el Estado parte del III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad, que aborda la discapacidad teniendo en cuenta el género, así como la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad, 2008-2012, incluido su primer plan de acción, que abarca el período 2008 2010 y la Estrategia a largo plazo para las personas con discapacidad (2012-2020), que incluye objetivos a corto plazo y a plazo medio.(par. 7-8).

¹⁰⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención, UN Doc. CRPD/C/ESP/CO/1, 19 de octubre de 2011.



En el ámbito educativo felicita a España por el alto porcentaje (78,35%) de matriculación de niños con discapacidad en el sistema de educación tradicional y por los esfuerzos hechos para mantener la financiación de los programas para las personas con discapacidad en tiempos de crisis económica (par. 9).

En el ámbito de la cooperación internacional, agradece su compromiso en lo relativo a la cooperación internacional asignando fondos para un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad (par. 10).

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios generales y obligaciones (artículos 1 y 4)

Principios generales y obligaciones (artículos 1 y 4). A nivel normativo le preocupa que no exista una normativa que vele por que todas porque todas las personas con discapacidad gocen de protección contra la discriminación y tengan igualdad de oportunidades independientemente de su nivel de discapacidad, le preocupa la falta de información sobre el número de sanciones impuestas y sobre las actuaciones desarrolladas por el Estado para dar cumplimiento a la misma y por tanto la falta de seguridad sobre la eficacia del sistema, toda vez que le insta a aumentar la asistencia jurídica gratuita (par. 12-14).

Principios generales y obligaciones (artículos 1 y 4). En relación al sistema de arbitraje muestra su preocupación por la falta de promoción a nivel autonómico e insta a su promoción entre las personas con discapacidad (par. 13-14).

En el ámbito de la participación activa de las personas con discapacidad, y de las niñas y niños con discapacidad, y sus organizaciones a nivel regional en los procesos legislativos y otros procesos de toma de decisiones (par. 15-16).

En el ámbito de la salud sexual y reproductiva hace notar que existe discriminación por razón de discapacidad en los supuestos de despenalización del aborto (par.17-18).

B. Derechos específicos (artículos 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (artículo 5)

En cuanto al ámbito de protección resalta la necesidad de que la protección por discapacidad incluya también la discapacidad múltiple, la discapacidad percibida y la asociación con una persona con una discapacidad. En el ámbito de los ajustes razonables resalta que no



existen datos sobre la misma, ni se facilita formación sobre esta medida para que sea entendida, y también refleja la necesidad de que se preste protección si se deniegan. Le preocupa que la discapacidad pueda afectar a la patria potestad (par. 19-20).

Mujeres con discapacidad (artículo 6)

Los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género y de empleo no incluyen de forma suficiente la discapacidad. Recomienda que se actúe para revertir esta situación, así como en salud y seguridad social para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas (par. 21-22).

Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)

Existe una gran preocupación por las tasas de malos tratos a niñas y niños con discapacidad que es mayor que la de los demás, así como porque no existe una detección ni atención temprana de la discapacidad en menores tanto por falta de recursos como de coordinación de los servicios sociales, de salud y de educación, entre otros. Por ello recomienda revertir estas situaciones y potenciar, además, la adopción de políticas y programas que aseguren su derecho a expresar sus opiniones (par. 23-24).

Toma de conciencia (artículo 8)

Son necesarias medidas para incrementar la sensibilización en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad, por ello insta a tomar medidas en este aspecto en todos los ámbitos, incluidos todos los operadores jurídicos, políticos, gubernativos, la sociedad civil, los medios de comunicación y las propias personas con discapacidad (par. 25-26).

Accesibilidad (artículo 9)

Si bien se han recortado los plazos para cumplir los requisitos de accesibilidad, existe preocupación por la falta de cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, particularmente en los niveles regional y local, en el sector privado y en relación con las instalaciones y los servicios existentes. El Comité es consciente de las situaciones de discriminación que sufren los pasajeros con discapacidad en las aerolíneas, en particular las denegaciones de embarque. El Comité recuerda al Estado parte que el artículo 9 de la Convención exige a los Estados que garanticen el acceso a la información y a las comunicaciones. Por ello deben dotarse recursos financieros y humanos para asegurar y vigilar su cumplimiento (par. 27-28).



Derecho a la vida (artículo 10)

Insta a que se vele por que se obtenga el consentimiento, otorgado con conocimiento de causa, de todas las personas con discapacidad en todas las cuestiones relativas al tratamiento médico, especialmente la retirada del tratamiento, de la nutrición o de otros medios de sustentación de la vida (par. 29-30).

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)

La insuficiencia de protocolos específicos para las personas con discapacidad en situaciones de emergencia requiere que la legislación y políticas en esta materia incluyan disposiciones que garanticen la seguridad y la protección de las personas con discapacidad (par. 31-32).

Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)

Existe el compromiso legal para que en 2012 se presente un proyecto de ley que regule el alcance e interpretación del artículo 12 de la CDPD, se insta a la revisión normativa de forma que se pase de un sistema de sustitución a uno de apoyo que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona y que se forme a los funcionarios y otros interesados pertinentes (par 33-34).

Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)

Al Comité le preocupa el internamiento involuntario de personas con discapacidad, que las medidas de control del mismo sean posteriores, así como los malos tratos que puedan serles inferidos. Por ello recomienda la revisión normativa de las leyes que permiten la privación de libertad por razón de discapacidad, que derogue la normativa que permiten los internamientos forzosos por razón de discapacidad, y que los servicios de la salud, incluida la salud mental, se basen en el consentimiento otorgado con conocimiento por causa del interesado (par. 35-36).

Protección de la integridad personal (artículo 17)

El Comité recomendó la supresión de la administración de tratamiento médico, en particular la esterilización sin el consentimiento pleno y otorgado con conocimiento de causa del paciente, y a que velara por que la legislación nacional respete especialmente los derechos reconocidos a las mujeres en los artículos 23 y 25 de la Convención (par. 37-38).

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)



Existen pocos recursos que garanticen el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, así como que la elección de la forma de vida no sea libre si no condicionada a la disponibilidad de servicios o por la falta de alternativas. Por ello, insta a que se dote de financiación adecuada para que se garantice este derecho en igualdad de los demás y al acceso a una serie de servicios comunitarios en la forma de vida que hayan elegido. Por otra parte, insta a que se amplíen los recursos de la ley de promoción de la autonomía a todas las personas con discapacidad en función de sus necesidades y no vinculadas a las de tercer nivel y ligado a educación y trabajo, así como para la contratación de asistentes personales en función de las necesidades (par. 39-42).

Educación (artículo 24)

Preocupa al Comité que las leyes que prevén que las autoridades educativas deban proporcionar a los profesores especializados, profesionales capacitados y los materiales y recursos necesarios, así como por las leyes que obligan a las escuelas a introducir los ajustes y las diversificaciones necesarias en los programas para los alumnos con discapacidades no se estén aplicando y no se estén proporcionando a los alumnos ajustes razonables por razones económicas, lo que constituye discriminación, y que se estén produciendo segregaciones y exclusiones. Por ello recomienda que se asignen recursos para proporcionar ajustes razonables que permitan la educación inclusiva, haya consulta y posibilidad de los padres para reclamar el tipo de educación de los hijos, y que estos nunca deban pagar por la cobertura de los ajustes razonables (par. 43-44).

Derecho al trabajo (artículo 27)

El Comité, pese a la existencia de una serie de disposiciones destinadas a mantener empleadas a las personas con discapacidad está inquieto por la baja tasa general de empleo de las personas con discapacidad. Por ello recomienda al Estado parte que elabore programas abiertos y avanzados para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y los hombres con discapacidad (par. 45-46).

Participación en la vida política y pública (artículo 29)

Preocupa la privación del derecho al voto de las personas cuya capacidad judicial ha sido modificada, es necesario revisar la legislación para que todas las personas con discapacidad puedan tener el derecho a votar, y puedan contar con asistencia para el desempeño de cargos públicos para los que hayan sido elegidos (par. 47-48).



C. Obligaciones específicas (artículos 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)

Hay una gran carencia de datos desglosados sobre las personas con discapacidad, especialmente de las niñas y niños en datos de protección de infancia y en malos tratos. Esta información vital para entender la situación, barreras y medidas a adoptar, y para la propia evaluación de la aplicación de la Convención, por ello recomienda que se sistematice la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad que permita medir los progresos realizados (par. 49-52).

Seguimiento y difusión

Se pide la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité y su transmisión a todas las entidades gubernativas, así como la implicación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de personas con discapacidad (par. 53-55).

5.5 La Discapacidad en el informe del Defensor del Pueblo de 2011

El Defensor del Pueblo es el Alto Comisionado de las Cortes Generales encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones públicas.

Anualmente publica un informe que remite a las Cortes Generales. A grandes rasgos y sin perjuicio de la evolución de la estructura del propio informe, hay dos apartados, un relativo a su gestión, que incluye entre otros las recomendaciones y sugerencias y las solicitudes de recurso ante el Tribunal Constitucional, y otro apartado que muestra la supervisión de la actividad de las administraciones públicas, entre las que hay menciones específicas a la igualdad de trato, educación, transporte y comunicación o urbanismo.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes contenidos en el informe de 2011 en materia de derechos humanos y discapacidad.

En las investigaciones de oficio en las que se dirimen derechos de las personas con discapacidad se pueden destacar¹⁰⁷:

- a) La iniciada ante el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, a fin de conocer su criterio sobre el Acuerdo, de 30 de junio de 2011, del Consejo de Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura, de la Facultad de Educación de esa

¹⁰⁷ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 95 y ss.



universidad, sobre la necesidad de proceder a una regulación urgente de los criterios para acreditar las discapacidades de los alumnos, su contenido y sus efectos, para proceder a las adaptaciones necesarias garantizando la aptitud de tales alumnos para la obtención de títulos académicos que permiten el ejercicio profesional como maestro de educación infantil o primaria, y las medidas de carácter reglamentario o de cualquier otra índole que se considere necesario adoptar sobre el mencionado asunto.

- b) La iniciada ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, como consecuencia de la muerte de tres menores con discapacidad que se hallaban ingresados en un centro de acogida, cuya gestión estaba encomendada a una entidad no gubernamental, y cuya autoría fue atribuida a una monitora que se encontraba realizando el turno de noche en dicho centro.
- c) La iniciada ante la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y vivienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, como consecuencia de la situación de un joven con una discapacidad intelectual de 40%, que estuvo bajo la tutela de Gobierno de Canarias desde los 5 años hasta que cumplió los 18 años y tuvo que abandonar el último centro de protección en el que se hallaba acogido, careciendo de la mínima autonomía personal o de vínculos familiares que pudieran acogerla.
- d) La iniciada ante la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del Ministerio del Interior, tras conocer la desarticulación, en Castellón, de una red que explotaba para la mendicidad a personas con discapacidad, con objeto de conocer las actuaciones policiales llevadas a cabo.
- e) La iniciada ante el Ministerio de Fomento, acerca de la excesiva demora en la aprobación por el Gobierno de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

En el ámbito de la administración de Justicia, se recuerda que ya en 2010 se hizo mención a la posible reforma del artículo 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en el sentido de excluir total o parcialmente a las personas con discapacidad de las obligaciones de reintegro económico que contempla este precepto. En tal sentido, el Ministerio de Justicia, puso de relieve que los trabajos de reforma legal se estaban



desarrollando de forma conjunta por el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencia en la materia¹⁰⁸.

En la administración penitenciaria, pese a la existencia de presos con discapacidad, más de 3.4000, no ha sido posible conocer qué actividades están diseñadas teniendo en cuenta las diferentes discapacidades, en qué centros y número de participantes¹⁰⁹.

En el ámbito de la ciudadanía y seguridad pública, se manifiestan las carencias interpretativas de la normativa que facilita a las personas con movilidad reducida el aparcar en determinados sitios o el solicitar la reserva de plazas¹¹⁰:

- a) El ayuntamiento de Alcalá de Henares pese a lo establecido en su ordenanza (el derecho de los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida a estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos, en coherencia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio) no permite, y sanciona en consecuencia, a las personas con movilidad reducida que aparcan en la zona de carga y descarga. Ante la denuncia de este hecho, por parte del Defensor se recomendó que modificase el criterio que sustenta en contra de lo dispuesto en la propia ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, así como que revocase la sanción impuesta y procediera a la devolución de los importes abonados por estos conceptos. El ayuntamiento si bien acepta la recomendación normativa se negó a revocar la sanción.
- b) La negativa del ayuntamiento de Madrid a conceder una solicitud de reserva de plaza alegando que cerca del domicilio del peticionario había dos plazas, y sin atender a la situación de gravedad del mismo ni que las características de su vehículo le impedían aparcar en las plazas mencionadas. Ante estos hechos, el Defensor formuló al Ayuntamiento de Madrid una sugerencia para que se considerara nuevamente la solicitud de la interesada, valorando tanto las características del vehículo que utiliza para sus desplazamientos como las de las plazas existentes en la actualidad en la zona donde tiene su domicilio.

En el ámbito de la educación y en lo concerniente a la escolarización, a raíz de la queja por las deficiencias en la atención a alumnos con

108 Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 185.

109 Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 212.

110 Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 264 y ss.



necesidades educativas especiales, manifiesta que las restricciones presupuestarias no pueden suponer detrimento en la atención¹¹¹: La queja, promovida por unos padres sobre la insuficiencia en materia de dotación de personal docente y no docente, afectaban a la Unidad Educativa con Currículum Propio (UECP) de un colegio público de Eivissa donde era manifiesta la insuficiencia del personal docente y no docente destinado a prestar atención específica a los alumnos con necesidades educativas especiales que asisten a la citada unidad educativa y la insuficiencia del tiempo de atención que recibe cada alumno en relación con las necesidades de cada uno de ellos. Deficiencias que, según aseguraban, se apreciaban también en otros aspectos en las unidades educativas que funcionan en otros colegios e institutos de educación secundaria de la isla de Eivissa bien en sus instalaciones —barreras arquitectónicas, insuficiente capacidad del espacio en el que está instalada el aula—, bien en cuanto a la gestión de su personal. En el informe aportado por la Administración educativa balear sobre la queja mencionada, cuya tramitación no podía estimarse concluida por el momento, se señala que el aula educativa a que la misma hace referencia ha tenido matriculados durante los dos últimos cursos 6 alumnos con necesidades educativas especiales. Solicitada por el centro docente la contratación para el curso escolar 2011-2012 de un tercer ayudante técnico, se denegó la misma por considerar que eran ya suficientes los recursos personales de que disponía el centro en los cursos anteriores para la atención de los alumnos de la referida unidad. Ante esta realidad el Defensor apunta a que las restricciones presupuestarias sólo deben afectar a la inversión educativa cuando puedan compensarse con un incremento de la eficiencia en la gestión de los recursos. Y que, según revelan las quejas recibidas, la educación especial no siempre ha recibido la atención que merece, y los recursos puestos a su servicio son a menudo insuficientes y están desigualmente repartidos en los distintos ámbitos territoriales, por ello debe evitarse, pues, que esas restricciones afecten a los destinatarios de esta modalidad educativa que en su mayoría han de gozar de la especial protección prevista en el artículo 49 de la Constitución.

En el ámbito de prestaciones farmacéuticas, control de medicamentos y oficinas de farmacia, respecto a una queja planteada por el CERMI según la cual los prospectos no se ofrecían en formatos accesibles para determinadas personas con discapacidad, especialmente ciegas y con problemas visuales, el Ministerio de Sanidad expresó que se habían desarrollado actividades para la adaptación de la página web de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a un formato accesible para las personas con discapacidades y que se

¹¹¹ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 345-346.



habían materializado diferentes actuaciones tendentes a la transformación de los prospectos de los medicamentos¹¹².

En el ámbito de la hacienda pública y relacionado con la movilidad, el informe recoge que siguen sucediéndose quejas a la hora de determinar los requisitos para la exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por cuanto se mantiene una práctica de trabas y limitaciones a su reconocimiento¹¹³.

En el ámbito del transporte, dentro del interurbano manifiesta que sigue persistiendo la recomendación a la Dirección General de Aviación Civil por el alto coste de los billetes de avión para las personas tetrapléjicas. Aunque dicha recomendación fue aceptada, posteriormente la Dirección General de Aviación Civil cambió de criterio¹¹⁴.

En el ámbito de la vivienda se han producido quejas referentes a la adjudicación de una vivienda de protección pública que no es adecuada para personas en silla de ruedas, con ceguera o sordera¹¹⁵.

En cuanto a las barreras arquitectónicas, el Informe manifiesta que¹¹⁶:

- a) Aunque la Institución apunta a que en la mayoría de los casos se encuentra una favorable disposición de las administraciones para eliminar las barreras arquitectónicas de los edificios públicos, lo cierto es que se encuentran casos de paralización y aplazamiento de actuaciones dirigidas a ello, fundamentándolo en la situación económica actual.
- b) Preocupa que 8 años después de la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no se hayan aprobado las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Ello está siendo investigado de oficio por el Defensor del Pueblo.
- c) El mayor número de quejas corresponde a barreras arquitectónicas en edificios privados, en concreto por las obras de adecuación de los elementos comunes y acceso a las viviendas en las comunidades de propietarios, y su financiación.
- d) Respecto de la financiación de las obras de accesibilidad, pese a que la Ley 26/2011, de 1 de agosto, haya introducido un

112 Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 425.

113 Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 498.

114 Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 554.

115 Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 648.

116 Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 655-656.



apartado fundamental para los propietarios con dificultades económicas, como es la exclusión del pago de la derrama a los vecinos cuyos ingresos anuales sean inferiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), advierte que el problema no queda resuelto. Entiende esta Institución que la eliminación de barreras arquitectónicas no podrá hacerse efectiva si únicamente se cuenta con el esfuerzo de los ciudadanos, por lo cual es imprescindible que las administraciones públicas colaboren. Por ello, las políticas municipales de fomento mediante ayudas y subvenciones a las comunidades de propietarios deben ser un objetivo prioritario. Confía esta Institución en que el anuncio contenido en la disposición adicional octava de la Ley 26/2011, sobre el establecimiento de líneas de ayudas dirigidas a las comunidades de propietarios para la realización de actuaciones y obras de accesibilidad, se oriente a la mejora de la calidad de vida de personas con discapacidad y de las personas mayores, y se convierta en una realidad efectiva.

Dentro del régimen electoral se manifiestan las dificultades y disfunciones que se derivan de la actual regulación del sistema de votación para aquellas personas que no pueden formular personalmente su solicitud de voto por correo por causa de enfermedades o discapacidades¹¹⁷.

Además de este tratamiento transversal, en el Informe de 2011 existe un epígrafe para las personas con discapacidad dentro del capítulo dedicado a acción social y administración de la seguridad social, y que aborda la accesibilidad y los recursos a su disposición. Desde la perspectiva de derechos humanos, puede resultar extraño que el epígrafe se ubique dentro del ámbito de la acción social, pues lo acerca a la percepción de la discapacidad como una cuestión social frente a una de derechos.

Dentro de este capítulo de acción social relativo a personas con discapacidad y bajo el epígrafe de accesibilidad se puede destacar¹¹⁸:

- a) Hace un repaso de las principales aportaciones y adaptaciones a la Convención de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y apunta que sin perjuicio de dichas modificaciones no son las únicas leyes que deben reformarse.
- b) Falta de accesibilidad a transportes o edificios públicos pese a la normativa ya existente. Muestra de ello es la queja por falta de

¹¹⁷ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 768.

¹¹⁸ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 435-439.



accesibilidad en estaciones de Renfe —Bilbao—Otro reflejo de la realidad actual es la queja referida a la estación de Renfe Centro de Sabadell en la que, a pesar de que en 2010 se realizaron obras, no solo no se solucionaron los problemas de accesibilidad, sino que se incrementaron. En la misma línea se presenta la queja por falta de accesibilidad de la estación del ferrocarril de Segorbe (Castellón) después de su remodelación en el marco del «Plan de accesibilidad de estaciones» elaborado en el año 2008. Las razones de esta realidad de conformidad a los informes remitidos al Defensor tienen un denominador común: la falta de recursos.

- c) Las personas con discapacidad han mostrado su preocupación por la dificultad que supone el acceso a algunas infraestructuras públicas, como comisarías de policía o piscinas municipales. En los informes recibidos se subraya que las dificultades presupuestarias impiden llevar a cabo la realización de las oportunas soluciones técnicas, lo que no sería óbice para acometerlas en el momento en que cesaran tales limitaciones económicas.
- d) La Institución es consciente de que la plena adecuación de los transportes, edificios públicos y privados, así como el mobiliario urbano requiere de progresivo esfuerzo por parte de las administraciones públicas implicadas. Resulta necesario eliminar barreras urbanísticas, arquitectónicas, del transporte y la comunicación. Pero también, profundizar en la adopción de medidas dirigidas a las personas con discapacidad en algunas facetas de la vida diaria, como la igualdad de oportunidades en la educación, el acceso al empleo, etcétera.
- e) Refleja también las quejas por la falta de sanciones ante incumplimientos. Una reclamación presentada por el CERMI denunciaba que, desde la aprobación del Decreto 71/1999, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del régimen sancionador en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, que desarrolla la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, en la Comunidad de Madrid, se han abierto 333 expedientes por incumplimiento de la legislación relativa a la accesibilidad de personas con discapacidad, y ninguno de los órganos competentes ha impuesto ninguna sanción.



Dentro de este capítulo de acción social relativo a personas con discapacidad y bajo el epígrafe de recursos para personas con discapacidad se puede destacar¹¹⁹:

- a) Aunque se ha observado un descenso del número total de reclamaciones sobre el acceso a plazas en centros adecuados a la discapacidad, sigue siendo una cuestión que preocupa a un número considerable de ciudadanos.
- b) Describe las actuaciones en situaciones de personas con una discapacidad grave viviendo en entornos inadecuados por la falta de accesibilidad y sin acceso a residencias. En este sentido destaca la intermediación realizada para dar salida a estas situaciones.
- c) Existen quejas relacionadas con la inadecuación del centro a las características del solicitante o los vacíos e inconsistencias del sistema para proveer con el centro más adecuado, ya que los baremos no atienden a la realidad de la persona.
- d) Debe destacarse que sigue sin solución adecuada el problema de las ayudas individuales de transporte en taxi a personas con discapacidad.

Dentro de este capítulo de acción social relativo a personas con discapacidad y bajo el epígrafe de personas en situación de dependencia se puede destacar¹²⁰:

- a) Que durante el año 2011 han sido numerosas las quejas relacionadas con la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Así, con carácter general, se ha podido constatar una cierta mejora en los tiempos de tramitación de las solicitudes de valoración y en el reconocimiento de los derechos a los ciudadanos afectados. No obstante, se siguen produciendo demoras inaceptables tanto en la valoración de los interesados, como en la notificación de la resolución de grado y nivel de dependencia y en la posterior aprobación del Programa Individual de Atención (en adelante, PIA). La constatación de dichas demoras, que en ocasiones prolongan el expediente durante varios años, ha motivado la formulación de recordatorios del deber legal que incumbe a la Administración de resolver en tiempo y forma las solicitudes que le sean formuladas. Las situaciones a que hacen referencia esas

¹¹⁹ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 440-446.

¹²⁰ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 449-453.



solicitudes son muy similares; a título de ejemplo, se puede aludir a la solicitud inicial de un ciudadano de la Comunitat Valenciana, presentada el 22 de julio de 2007, que no recibió la resolución del PIA, en el que se reconocían los servicios y prestaciones a los que tenía derecho, hasta el 25 de mayo de 2011. En otros casos, los interesados hubieron de esperar más de un año para que les fuera reconocida su situación de dependencia. Pese a ello, 17 meses después de dicho reconocimiento, los expedientes para hacer efectiva la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que parecía la modalidad de intervención más adecuada a sus situaciones, seguía en la última fase de tramitación.

- b) En este sentido la prolongación excesiva del procedimiento en la tramitación de los expedientes tiene frecuentemente consecuencias de difícil reparación. En no pocos casos se ha podido constatar que la persona necesitada de atención ha fallecido antes de hacerse efectivos los derechos que la ley le reconoce. Incluso se ha producido contestación por silencio administrativo lo que constituye un verdadero perjuicio para los ciudadanos por cuanto no reciben una resolución expresa que detalle los motivos de la denegación de su petición.
- c) Deja constancia de la falta de interés que se observa en las contestaciones remitidas al Defensor del Pueblo por algunas administraciones en relación con la tramitación de las solicitudes de valoración de dependencia. Entiende que hay que considerar la difícil situación en que se encuentran aquellos ciudadanos que, después de dos años de solicitar ayuda para hacer frente a las necesidades que conlleva su dependencia, siguen inmersos en una burocracia que les reclama cada vez más papeles, por haber caducado los anteriores, o haber cambiado sus circunstancias, y que la información que reciben, en el mejor de los casos, es «no se preocupe: su tramitación sigue el curso establecido». Cuando esos ciudadanos acuden al Defensor del Pueblo y se les traslada la información que le ha sido remitida por la Administración, que, tras ser contratada por los interesados, en algunos casos resulta ser inexacta, ello incrementa el malestar y la desconfianza de los interesados frente a las instituciones y provoca lógicamente el inicio de una nueva investigación.
- d) La falta de respuesta de las administraciones competentes en estas investigaciones impide el cierre de los correspondientes expedientes.
- e) Existen disparidades en la aplicación de la normativa que afecta al tiempo empleado para reconocer las prestaciones, a los



servicios y prestaciones reconocidas y a las aportaciones que deben realizar los usuarios en función de sus ingresos.

6 MEDIDAS ADOPTADAS POR ESPAÑA EN RELACIÓN A LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CDPD EN 2011

A continuación, se detallan las recomendaciones del Comité en sus observaciones finales a España, y se incluyen sólo las medidas legislativas o de otra índole que haya adoptado España en relación a las mismas. Es decir puede haber habido desarrollos normativos que implementan la Convención, pero que no inciden en los ámbitos señalados por el Comité, por ello, esta información se contiene en el capítulo 4.

Por tanto, si las reformas no inciden en dichos ámbitos o no ha habido reformas no se comentan, de esta forma se facilita mejor poder visualizar y conocer tanto el trabajo hecho como el que queda por hacer.

6.1 Igualdad de oportunidades y de protección de todas las personas con discapacidad con independencia del grado de discapacidad

El Comité instó al Estado parte a que vele para que todas las personas con discapacidad gocen de protección contra la discriminación y tengan igualdad de oportunidades independientemente de su nivel de discapacidad (par. 12).

6.1.1 Medidas legislativas

Si bien la Ley 26/2011 de adaptación a la Convención había avanzado en este aspecto, el propio Comité entendió que era insuficiente. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, amplía, dentro de las limitaciones de ser un texto de refundición normativa y con sombras, la definición de persona con discapacidad a efectos de protección.

Tabla 2: Evolución del concepto legal de persona con discapacidad

	LIONDAU	LEY 26/2011 DE ADAPTACIÓN CDPD	LGDPCD
DEFINICIÓN PERSONA CON DISCAPACIDAD	1. 2. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad	1.2. Son personas con discapacidad aquellas que presenten	4.1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan



	<p>aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.</p> <p>La acreditación del grado de minusvalía se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.</p>	<p>deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>Las medidas de defensa, de arbitraje y de carácter judicial, contempladas en esta Ley serán de aplicación a las personas con discapacidad, con independencia de la existencia de reconocimiento oficial de la situación de discapacidad o de su transitoriedad. En todo caso, las Administraciones públicas velarán por evitar cualquier forma de discriminación que afecte o</p>	<p>deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>4. 2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual</p>
--	---	---	--



		<p>pueda afectar a las personas con discapacidad.</p> <p>Ello no obstante, a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de</p>	<p>o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.</p> <p>Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos</p>
--	--	--	---



		retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad	
--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia con la normativa de referencia.

De la lectura del mismo puede inferirse que habría una protección contra la discriminación a favor de todas las personas con discapacidad, pero que, el acceso a medidas de acción positiva, prestaciones, etc. podría estar reservado a aquellos grupos que tienen la calificación administrativa o unas características determinadas.

6.2 Medidas de defensa y protección

El Comité recomendó que se diera a conocer mejor entre las personas con discapacidad el sistema de arbitraje, que aumentara la asistencia jurídica gratuita y que velara por la reglamentación de las infracciones y de las sanciones en las comunidades autónomas (par. 14).

6.2.1 Medidas legislativas

De las diferentes recomendaciones amparables en el ámbito normativo, la única que ha sido desarrollada, y con limitaciones, es la relativa a la asistencia jurídica gratuita.

El Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita

Esta norma establece que, con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Es decir, sólo se reconoce la asistencia jurídica gratuita cuando la persona con discapacidad ha sido víctima de situaciones de abuso o maltrato.



6.3 Participación activa en asuntos públicos de adopción de decisiones a nivel regional

El Comité recomendó que se adoptaran medidas específicas para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos públicos de adopción de decisiones a nivel regional, así como para incluir a niños con discapacidad en todos los niveles (par. 15).

A este respecto no se han desarrollado medidas específicas.

Todo ello, sin perjuicio de que en las diferentes comunidades autónomas se puedan crear o constituir comisiones legislativas sobre discapacidad en sus respectivos parlamentos.

6.4 Interrupción del embarazo por motivos de discapacidad

El Comité recomendó que se suprimiera la distinción hecha en la Ley 2/2010 en cuanto al plazo dentro del cual la ley permite que se interrumpa un embarazo por motivos de discapacidad exclusivamente (par. 18).

6.4.1 Medidas legislativas

No ha habido modificaciones en la ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, cuyo artículo 15 mantiene la diferencia de plazos (ampliándolos) cuando concurre la circunstancia de discapacidad.

Artículo 15. Interrupción por causas médicas.

Excepcionalmente, podrá interrumpirse el embarazo por causas médicas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico o médica especialista distinto del que la practique o dirija. En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante podrá prescindirse del dictamen.

b) Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista riesgo de graves anomalías en el feto y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por dos médicos especialistas distintos del que la practique o dirija.



c) Cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico o médica especialista, distinto del que practique la intervención, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico.

6.5 Ampliación de la protección frente a la discriminación

El Comité instó a que se ampliara la protección de la discriminación por motivos de discapacidad para que abarque expresamente la discapacidad múltiple, la discapacidad percibida y la asociación con una persona con una discapacidad, y a que vele por que se proteja contra la denegación de un ajuste razonable, como forma de discriminación, independientemente del grado de discapacidad. Además, se debe proporcionar orientación, sensibilización y formación para que todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, comprendan mejor el concepto de ajuste razonable y la prevención de la discriminación (par. 20).

6.5.1 Medidas legislativas

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, incluye la discriminación múltiple. La discriminación múltiple o interseccional supone un trato discriminatorio agravado por el hecho de que concurren varios motivos de discriminación. Frente a lo establecido en la LIONDAU, ahonda en el concepto por cuanto ésta la contenía, pero a efectos de las medidas de acción positiva, es decir, en el ámbito de la igualdad, pero no en el de la discriminación. El mismo texto refundido también asienta la protección en caso de discriminación por asociación.

Artículo 7. Derecho a la igualdad.

1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.

3. Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres,



salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.

4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.

Artículo 63. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1, cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, discriminación por asociación, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

6.5.2 Otras medidas

Estrategia española sobre Discapacidad 2012-2020¹²¹

Esta estrategia nace con el objetivo de servir de marco de referencia y directriz de todas las políticas públicas que se desarrollen en nuestro país en materia de discapacidad con una visión integral de las mismas. El seguimiento y control de la Estrategia se hará a través del Consejo Nacional de Discapacidad.

Esta Estrategia se conforma alrededor de los objetivos de la Estrategia Europea 2020:

- a) Aumentar la población ocupada hasta el 75%.
- b) Aumentar la inversión en I+D: alcanzar el 3% del PIB.
- c) Lucha contra el cambio climático: objetivo 20/20/20.
- d) Aumentar el nivel de capital humano: reducción de la tasa de abandono escolar prematuro al 10% e incremento hasta el 40%

¹²¹ MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.
http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/docs/estrategia_espanola_discapacidad_2012_2020.pdf



de la proporción de personas de entre 30 y 34 años con estudios superiores.

- e) Reducción en un 25% (20 millones de personas) de la población con riesgo de pobreza o exclusión

De estos cinco objetivos, tres tienen conexión directa con las políticas sobre discapacidad, en concreto los referidos al empleo, el abandono escolar y la pobreza y son éstos los que serán objeto prioritario en la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020. Junto a los objetivos generales se desarrollan acciones concretas.

En relación a la igualdad y no discriminación la Estrategia prevé las siguientes medidas estratégicas:

- a) Actuaciones generales e igualdad de colectivos vulnerables:
 - a. Desarrollar la Estrategia Global de Acción para las Personas con Discapacidad en el Medio Rural.
 - b. Desarrollar una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.

6.6 Protección de la mujer

El Comité recomendó que se (par.22):

- a) Velara por que se tenga más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado.
- b) Tuviera más en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en las políticas de empleo, e incluyera particularmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad.
- c) Elaborara y desarrollara estrategias, políticas y programas, especialmente en los sectores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas.

6.6.1 Medidas legislativas

Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014



La Estrategia española de empleo 2012-2014¹²² se configura como el marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo e intermediación laboral en el conjunto del Estado

Esta Estrategia, con rango normativo hace un tratamiento global de las personas con discapacidad a través de sus diferentes apartados, si bien existen dos menciones específicas hacia las mujeres con discapacidad, así en el ámbito del fomento de la igualdad de oportunidades entre las medidas que se configuran como referentes para las actuaciones en Políticas Activas de Empleo está el refuerzo de programas de fomento del empleo que promuevan la adaptación de las mujeres a las necesidades del mercado de trabajo, sobre todo de aquellas pertenecientes a grupos más vulnerables mediante la definición de Protocolos de colaboración entre los Servicios Públicos de Empleo y los Servicios Sociales para el establecimiento de medidas que faciliten el acceso al empleo y a la formación para el empleo de las mujeres, sobre todo a personas con necesidades especiales, como mujeres en riesgo de exclusión, víctimas de violencia de género, mujeres con discapacidad, y mujeres al frente de familias monoparentales.

Por otra parte, en el ámbito de oportunidades para colectivos con especiales dificultades, si bien cuando hace el reconocimiento de las personas con discapacidad con especiales dificultades hace una agrupación por tipo y grado de discapacidad sin atender a la dimensión de género, sí incluye dentro del régimen de cuantías de ayuda a la contratación incrementos éstas en el caso de ser trabajadoras con discapacidad.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

El texto intensifica la tutela al establecer en su artículo 7, puntos 3 y 4, la especial protección que deben realizar las administraciones públicas en materia de igualdad y entre mujeres y hombres, y la protección singularmente extensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las mujeres con discapacidad.

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En su artículo 17 modifica la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer. Este organismo autónomo cambia su denominación por la de «Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades», y además de tener como finalidad de la

¹²² <https://www.boe.es/boe/dias/2011/11/19/pdfs/BOE-A-2011-18146.pdf>



promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, se le encomienda también la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6.6.2 Otras medidas

Estrategia española sobre Discapacidad 2012-2020

La Estrategia prevé las siguientes medidas estratégicas:

- a) Actuaciones generales e igualdad de colectivos vulnerables:
 - a. Desarrollar una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.
 - b. Promover medidas dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres con discapacidad, y a garantizar su pleno y libre ejercicio de derechos.
 - c. Incorporar la discapacidad en la formación de los profesionales que intervienen en la prevención y atención de situaciones de violencia contra mujeres.
- b) Actuaciones en sanidad:
 - a. Aplicar el enfoque de género en las políticas sociosanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.
 - b. Establecer medidas en el ámbito sanitario dirigidas a detectar violencia o malos tratos contra mujeres con discapacidad.

Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016¹²³

La estrategia recoge medidas que cumplen con una finalidad sensibilizadora, preventiva, de concienciación y de detección, pero también, acciones que buscan dar la mejor respuesta institucional – asistencial, de protección y de apoyo – a las mujeres que han sufrido violencia de género, logrando la máxima personalización, incidiendo en la atención a las y los menores, así como a las mujeres especialmente vulnerables, entre las que se encuentran explícitamente las mujeres con discapacidad.

¹²³ MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, 2013-2016.
<http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politicassocial/Documents/EstrategiaNacionalErradicacionViolenciaGenero%2013-16.pdf>



Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018 ¹²⁴

Este Plan fue aprobado el 18 de septiembre de 2015, y tiene como principal objetivo la detección de las situaciones de trata. El texto incluye la trata como una forma de violencia contra la mujer, aspecto que recoge la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, aprobadas por el Gobierno en el 2013.

Uno de sus cinco ejes se centra en la identificación de las víctimas haciendo especial hincapié en las mujeres con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, menores de edad y con hijas/os menores, que recibirán asistencia y atención más pormenorizada

6.7 Protección de la infancia

El Comité recomendó que se:

- a) Redoblaran esfuerzos por promover y proteger los derechos de los niños con discapacidad y emprendiera investigaciones sobre la violencia contra los niños con discapacidad, adoptando medidas para erradicar esa violación de sus derechos;
- b) Adoptaran políticas y programas que aseguraran el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones;
- c) Desarrollaran políticas públicas coordinadas que dispongan de recursos suficientes para garantizar un acceso integrador a unos servicios de asistencia que incluyan servicios terapéuticos, de rehabilitación y de habilitación prestados con conocimiento de causa, así como a unos cuidados que abarquen las necesidades en las esferas de la salud y de la educación y las necesidades psicosociales de los niños con discapacidad, en particular durante la primera infancia.

6.7.1 Medidas legislativas

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

De conformidad con el artículo 7.4 de la LGDPCD establece la especial y reforzada obligación de las administraciones públicas de proteger de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños con discapacidad.

¹²⁴ MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018.
http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf



Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En el capítulo sobre el impacto normativo de la Convención se incluyó esta norma, a continuación, se establecen los ámbitos interés del Comité:

- a) En la protección del interés superior del menor se identifica la discapacidad como factor a tener en cuenta a la hora de ponderar los criterios para establecer cuál es el interés superior del menor en razón a su especial vulnerabilidad.
- b) A lo largo del articulado se establece la obligación de que el lenguaje debe resultar comprensible, accesible y adaptado a sus circunstancias. Es especialmente importante el artículo 9 sobre el derecho a ser oído y escuchado. Este artículo además amplía su ámbito a cualquier asunto por el que esté afectado, no únicamente directamente implicado. Recoge además la posibilidad de asistencia al menor de profesionales cualificados o expertos en las audiencias o comparecencias y la posibilidad de utilización de formas no verbales de comunicación por parte del menor. Sin perjuicio del aporte que supone, hubiera sido recomendable que, además se identificara mejor la necesidad de una adaptación no sólo a la edad y madurez, sino también a la naturaleza concreta de la discapacidad
- c) Se recoge la obligación de que las Entidades Públicas ofrezcan programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad (nuevo artículo 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor). Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas.

6.7.2 Otras medidas

Estrategia española sobre Discapacidad 2012-2020

Uno de los objetivos es reducir la proporción de abandono escolar prematuro desde el actual 15% hasta un nivel inferior al 10%. En el caso de España, el objetivo será reducir la tasa de abandono escolar prematuro hasta el 15%. En este sentido, las mejoras en este indicador para la población con discapacidad ha de tener un impacto



relativamente elevado sobre el indicador general para toda la población

La Estrategia prevé las siguientes medidas estratégicas:

- a) En el ámbito de la igualdad y no discriminación
 - a. Desarrollar una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.
- b) En el ámbito de educación y formación:
 - a. Impulsar las medidas concretas sobre el colectivo de las personas con discapacidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos generales de reducción del abandono escolar y aumento de las personas entre 30 y 34 años que han terminado la educación superior del Programa Nacional de Reformas de España 2011.
 - b. Impulsar la detección precoz de las necesidades educativas especiales.
 - c. Promover una educación inclusiva en todas las etapas educativas, con los medios de apoyo que sean necesarios.
- c) En el ámbito de la sanidad:
 - a. Fomentar, junto con las demás unidades competentes, la puesta en marcha de una Estrategia Sociosanitaria, que integren los recursos disponibles para dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad y de sus familias.
 - b. Desarrollar programas de detección y diagnóstico precoz de discapacidades.

II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2013-2016¹²⁵

Entre otras cuestiones tiene como objetivos el impulsar y desarrollar una cooperación multilateral con todos los agentes implicados (CCAA, Corporaciones locales, movimiento asociativo, expertos) en acciones de estudio, sensibilización, difusión de información y buenas prácticas especialmente en colectivos con necesidades diferentes como son los menores de edad con discapacidad, formación de profesionales y promoción de servicios sociales especializados.

También, dentro del objetivo de protección e inclusión social pretender el desarrollar líneas de investigación sobre la violencia en el hogar y en los diferentes entornos contra los niños (especialmente los pertenecientes a colectivos más vulnerables, como son los menores con

¹²⁵ MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2013-2016.
http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politicassocial/Documents/PENIA_2013-2016.pdf



discapacidad, etc..), los malos tratos y los abusos sexuales y cualquier otra forma de violencia en las relaciones paterno-filiales o en cualquier otra relación asimétrica de poder, reflejando la realidad de estos fenómenos en todo el territorio, así como impulsar foros de intercambio de información sobre proyectos innovadores y efectivos en la prevención, detección y atención del maltrato infantil y abuso sexual, con especial atención a la situación de los niños y adolescentes con discapacidad.

Plan integral de apoyo a la familia 2015-2017¹²⁶

El Plan, dentro del diagnóstico de la situación socioeconómica en España, aporta datos que permiten visibilizar el colectivo de familias con discapacidad, así destaca que el número de familias numerosas legalmente reconocidas en España en 2014 fue de 562.499, lo que supone un aumento respecto a las registradas en 2007, de cerca de 150.000 familias: de ellas y atendiendo a la categoría, la mayoría, concretamente el 89,73%, forman parte de la general, y el 10,27% restante de la especial, en éstas, la mayor parte corresponden a la presencia de 3 hijos (70%). En 2014 el 85'16% eran familias numerosas sin hijos con discapacidad y el resto presentaban algún hijo con discapacidad.

La discapacidad es abordada en diferentes apartados, pero a efectos de las preocupaciones del Comité se incluyen los contenidos de la línea 5 del Plan: Apoyo a familias con necesidades especiales, medidas de apoyo a familias numerosas, familias monoparentales y familias con personas con discapacidad, se establecen los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la detección y la prevención desde los servicios sociales, sanitarios y educativos de las familias con algún miembro con discapacidad o con riesgo de tenerla.
- b) Prestar atención especial en materia educativa al alumnado con discapacidad y sus familias, al objeto de conseguir la normalización e inclusión educativa, un buen ajuste y aceptación de la discapacidad, así como una mejora de la coordinación y comunicación entre las familias y la escuela.
- c) Mejorar la atención temprana, coordinando la actuación de todos los servicios para proporcionar información e intervención especializada, priorizando a las familias con algún miembro con discapacidad.
- d) Potenciar los apoyos y servicios comunitarios para que las personas mayores, personas en situación de dependencia y niños

¹²⁶ MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Plan Integral de apoyo a la Familia 2015-2017, Plan Integral de apoyo a la Familia 2015-2017.
<https://www.msssi.gob.es/novedades/docs/PIAF-2015-2017.pdf>



y niñas con discapacidad sean acompañadas y atendidas en el cuidado de la forma que elijan como la más adecuada.

- e) Promover la igualdad de trato y no discriminación de los menores y sus familias por diferentes razones, especialmente entre jóvenes y adolescentes.

6.8 Mejorar el conocimiento de la Convención

El Comité instó para que se tomaran medidas proactivas para mejorar el conocimiento de la Convención y de su Protocolo Facultativo en todos los niveles, particularmente en la judicatura y la abogacía, los partidos políticos, los funcionarios parlamentarios y gubernamentales, la sociedad civil, los medios de información y las personas con discapacidad, así como entre el público en general (par. 28).

6.8.1 Medidas legislativas

Las diferentes normas de adaptación a la Convención, incluyen en su exposición de motivos referencias a la misma y al modelo de derechos humanos.

6.8.2 Otras Medidas

Estrategia española sobre Discapacidad 2012-2020

La Estrategia prevé las siguientes medidas estratégicas:

- a) En el ámbito de la educación y la formación:
 - a. Potenciar la formación continuada de todo el profesorado.
 - b. Avanzar en la inclusión de asignaturas que coadyuven a garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
 - c. Promover la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en los estudios en materia educativa.

Foro Justicia y Discapacidad

En el ámbito de la judicatura se puede mencionar el Foro Justicia y Discapacidad, que fue constituido en el año 2003 mediante convenio interinstitucional y está conformado, además de por el propio Consejo, por Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Procuradores de España, el Consejo General del Notariado (Fundación Aequitas), el Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España, y en el año 2008 se incorporó el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales. A fin de conocer mejor los problemas con las que se enfrentan las personas con discapacidad en su acceso a la justicia, se acordó incorporar al Órgano Rector del Foro a algunas de las principales Asociaciones representativas, lo que se concretó en el



Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad – CERMI- y en la Fundación ONCE.

Tiene como fin el fomento de cuantas actividades favorezcan a las personas con discapacidad o resulten adecuadas para sensibilizar a la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad, siendo el eje principal favorecer el acceso de las personas con discapacidad a la Justicia en condiciones de igualdad y garantizar su protección jurídica

6.9 Mejora y seguimiento de la accesibilidad

El Comité recomendó que se proporcionaran lo antes posible recursos financieros y humanos suficientes para aplicar la legislación sobre la accesibilidad, así como para promover y vigilar su cumplimiento, mediante la adopción de medidas nacionales y la cooperación internacional (par. 28)

6.9.1 Medidas legislativas

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Conforme ya se ha mencionado, la Ley 23/1998 de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo fue modificada en su articulado (artículo 7), por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con objeto de incorporar como mandato legal la garantía y “protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, entre otros colectivos que enumera.

6.9.2 Otras medidas

IV Plan Director de la Cooperación española 2013-2016¹²⁷

Es el documento rector vigente de la acción de la Cooperación Española internacional y menciona, por primera vez, la atención a la discapacidad en la definición de las prioridades políticas y estratégicas de la política de desarrollo en el ámbito internacional y nacional, y para su integración en los proyectos y acciones concretas con los países socios.

I Plan Nacional De Accesibilidad 2004-2012¹²⁸

¹²⁷ AECID, IV Plan Director de la Cooperación española 2013-2016.

<http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Planificaci%C3%B3n/PD%202013-2016.pdf>

¹²⁸ Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, I Plan Nacional De Accesibilidad 2004-2012



En un periodo de 9 años previsto para el desarrollo del Plan se deben afrontar los problemas que causan las grandes carencias de accesibilidad detectadas. Para conseguirlo, el Plan ha sido diseñado con los siguientes objetivos generales:

1. Ampliar el conocimiento público de la accesibilidad y su identificación como elemento de calidad para todos. Conseguir su aplicación en todos los entornos, productos y servicios nuevos y promover la cultura del Diseño para Todos.
2. Introducir la accesibilidad como criterio básico en la gestión de la acción pública.
3. Consolidar un sistema de normas legales y técnicas para la promoción de la accesibilidad completo, eficiente y de elevada aplicación en todo el territorio.
4. Adaptar progresivamente y de forma equilibrada los entornos, productos y servicios con criterios de Diseño para Todos.
5. Promover la accesibilidad en las nuevas tecnologías.

6.10 Consentimiento informado

El Comité solicitó que se velara por que se obtenga el consentimiento, otorgado con conocimiento de causa, de todas las personas con discapacidad en todas las cuestiones relativas al tratamiento médico, especialmente la retirada del tratamiento, de la nutrición o de otros medios de sustentación de la vida (par. 30).

6.11 Protección de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia

El Comité instó a que se revisaran las leyes y políticas en materia de situaciones de emergencia con el fin de incluir disposiciones que garanticen la seguridad y la protección de las personas con discapacidad.

6.11.1 Medidas legislativas

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil

Esta norma asume la dimensión inclusiva de la discapacidad, entre las cuestiones a destacar están:

- a) El Sistema Nacional de Protección civil incluye como principio de actuación “la inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.



b) Derecho a la protección, en caso de catástrofe establece expresamente que “los poderes públicos velarán para que se adopten medidas específicas que garanticen que las personas con discapacidad conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección y prevención, sean atendidas e informadas en casos de emergencia y participen en los planes de protección civil.”

c) En relación a los deberes de colaboración, establece que se garantizará que la información que genere el sistema sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo.

d) En cuanto a la política de prevención, los planes oficiales de protección incorporarán en su contenido “medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad, en especial, las encaminadas a asegurar que reciben información sobre estos planes”.

6.12 Capacidad jurídica

El Comité recomendó la revisión de las leyes que regulan la guarda y la tutela y que tomara medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona. Se recomendó, además, que se proporcione formación sobre esta cuestión a todos los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes (par. 34).

6.13 No privación de libertad por motivos de discapacidad

El Comité recomendó la revisión de las disposiciones legislativas que autorizan la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluidas las discapacidades mentales, psicológicas o intelectuales; que derogara las disposiciones que autorizan el internamiento forzoso a causa de una incapacidad manifiesta o diagnosticada, y que adoptara medidas para que los servicios médicos, incluyendo todos los servicios relacionados con la salud mental, se basen en el consentimiento otorgado con conocimiento de causa por el interesado (par. 36).

6.14 Protección de la integridad personal

El Comité instó a la supresión de la administración de tratamiento médico, en particular la esterilización, sin el consentimiento, pleno y otorgado con conocimiento de causa, del paciente, y a que velara por que la legislación nacional respete especialmente los derechos reconocidos a las mujeres en los artículos 23 y 25 de la Convención.



6.14.1 Medidas legislativas

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Mediante la reforma del Código Penal se modifica el artículo 156 relativo a la esterilización, restringiendo su aplicación de la siguiente manera:

No será punible la esterilización acordada por órgano judicial en el caso de personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento al que se refiere el párrafo anterior, siempre que se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos, a fin de salvaguardar el mayor interés del afectado, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación civil.

6.15 Dotación de recursos para elegir libremente su residencia en condiciones de igualdad y para asistente personal.

El Comité alentó a que se vele por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan, de forma efectiva, disfrutar de la libertad de elegir su residencia en pie de igualdad con los demás, tener acceso a toda una serie de servicios comunitarios en su domicilio o en residencias y a otros servicios para la vida cotidiana, incluida la asistencia personal, y disfrutar así de un ajuste razonable a fin de integrarse mejor en sus comunidades, así como a ampliar los recursos para asistentes personales a todas las personas con discapacidad, en función de sus necesidades (par. 40 y 42).

6.15.1 Medidas legislativas

Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Modifica el citado real decreto para introducir la regulación del servicio de promoción de la autonomía personal para las personas con grado II y III de dependencia.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

Contiene normas en materia de accesibilidad de las viviendas



6.16 Educación en condiciones de igualdad, no discriminación y calidad

El Comité reitera que la denegación de un acomodo razonable de los alumnos constituye discriminación y que la obligación de proporcionar un acomodo razonable a los alumnos es de aplicación inmediata y no está sujeta a la realización progresiva, y por ello recomienda al Estado parte que (par.44):

- a) Redoble sus esfuerzos por proporcionar a los alumnos un acomodo razonable en la educación, asignando recursos financieros y humanos suficientes para aplicar el derecho a la educación integradora, prestando especial atención a la evaluación de la disponibilidad de profesores con calificaciones especializadas y velando por que los departamentos de educación de las comunidades autónomas comprendan las obligaciones que les impone el Convenio y actúen de conformidad con las disposiciones de este;
- b) Vele por que las decisiones de colocar a los niños con discapacidad en escuelas especiales o en clases especiales, o para ofrecerles un plan de estudios reducido, se adopten en consulta con los padres;
- c) Vele por que los padres de niños con discapacidad no estén obligados a pagar por la educación o por las medidas encaminadas a proporcionar a los alumnos un acomodo razonable en las escuelas tradicionales;
- d) Vele por que las decisiones sobre la colocación de los niños en marcos segregados puedan ser objeto de apelación rápida y eficazmente.

6.17 Mejora de las oportunidades de empleo

El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas abiertos y avanzados para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y los hombres con discapacidad (par. 46).

6.17.1 Medidas legislativas

Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014.

Intensifica las ayudas hacia las personas con discapacidad con especiales dificultades, tanto en el mercado ordinario de trabajo como en el protegido. Se considerará que son personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral, aquellas que estén incluidas en alguno de los grupos siguientes:



- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Los incentivos al autoempleo con discapacidad se concentran fundamentalmente en las personas con discapacidad (en un grado de, al menos, el 33%) menores de 35 años que, por ejemplo, podrán beneficiarse no solo cuando se den de alta por vez primera (como ocurría hasta la aprobación de este Real Decreto-ley) sino también cuando no hubieran estado en alta en el RETA en los cinco años inmediatamente superiores. Además, la reducción de cuotas durante el primer año es más elevada (80%, frente al 50%, que ya disfrutaban).

Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

El límite de edad para poder acogerse al marco de incentivos para favorecer la contratación de jóvenes en situación de desempleo pasa de los 30 años, que es el tope superior general, a los 35 años en el caso de los trabajadores con discapacidad.

Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016

La Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016 se configura como el marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo e intermediación laboral en el conjunto del Estado.

Incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género.

Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo

La cartera es uno de los elementos vertebradores de la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016.



Las referencias a las personas con discapacidad son de carácter transversal, de aplicación a todos y cada uno de los artículos de la norma, y por otra parte se impone a los Servicios Públicos de Empleo el asegurar el diseño de itinerarios personalizados de empleo que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de las personas con discapacidad y a sus necesidades específicas.

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral

Esta norma incorpora la accesibilidad y participación de las personas con discapacidad o especialmente vulnerables en las acciones del sistema, mediante la adopción de las disposiciones y medidas que resulten necesarias.

El requisito de accesibilidad se proyecta por ejemplo en la modalidad de la formación profesional para el empleo tanto presencial como mediante teleformación, en cuyo caso se efectuará bajo plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad.

Otra mención relevante a las personas con discapacidad, incluida en la nueva Ley, se refiere al impulso de instrumentos clave del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Con este objeto, se desarrollará un sistema integrado y accesible a todas las personas trabajadoras, especialmente a las personas con discapacidad, de información y orientación laboral que, sobre la base del perfil individual, facilite el progreso en la cualificación profesional de los trabajadores a través de la formación y el reconocimiento de la experiencia laboral

6.17.2 Otras medidas

Plan Nacional de Reformas (PNR) 2015

Este plan tiene impacto directo en las personas con discapacidad, y uno de sus objetivos es la lucha contra la exclusión social y la pobreza, que se desarrolla entre otros a través de la mejora en el funcionamiento del mercado de trabajo y de medidas de lucha contra el desempleo, entre las que se destacan el establecimiento de la obligatoriedad de reservar un porcentaje de la contratación pública a favor de las empresas de inserción y a los centros especiales de empleo (que ocupan a trabajadores en riesgo de exclusión social y a personas con discapacidad, respectivamente), y en el marco de la futura revisión de la normativa de la contratación del sector público se potencia la consideración de la dimensión social en la adjudicación de los contratos, y se incluyen medidas para convertir la contratación pública



en un instrumento de inserción de las personas con discapacidad, así como de las personas en riesgo de exclusión social.

6.18 Derecho voto y de participación sin restricciones por razón de discapacidad

El Comité recomendó la revisión de toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás. El Comité pidió la modificación del artículo 3 de la Ley orgánica 5/1985, que autoriza a los jueces a denegar el derecho de voto en virtud de decisiones adoptadas en cada caso particular. La modificación debe hacer que todas las personas con discapacidad tengan derecho a votar. Además, se recomendó que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales.

6.18.1 Medidas legislativas

Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales

Esta norma contiene previsiones para:

- a) Los actos de campaña: los espacios autorizados que los Ayuntamientos reserven para los actos gratuitos de campaña deben ser accesibles y los candidatos, partidos políticos, coaliciones y las agrupaciones de electores que concurren a un proceso electoral procurarán que los actos de campaña electoral sean accesibles.
- b) Propaganda electoral: los soportes de espacios gratuitos de propaganda electoral procurarán atender las necesidades específicas de accesibilidad de las personas con discapacidad; los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y las agrupaciones de electores procurarán que la propaganda electoral sea accesible.
- c) Las campañas institucionales en soporte audiovisual que informen sobre las elecciones y el derecho al voto deben estar subtituladas, audiodescritas, y en lengua de signos. Además, los servicios de atención telefónica que se pongan en marcha también deberán ser accesibles, especialmente para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.



d) Transporte: si se tiene dificultades de movilidad y no se puede ir a votar porque no hay transporte accesible al lugar de la votación, está previsto que se pueda solicitar para ejercer tu derecho al voto.

e) Los lugares y recintos para votar deben ser accesibles.

f) Las personas sordas o con discapacidad auditiva usuarias de lengua de signos que hayan sido designadas miembro de una Mesa podrán contar con un intérprete de lengua de signos.

6.19 Sistematización de la discapacidad en el tratamiento estadístico

El Comité recomendó que se sistematizara la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad; que desarrollara la capacidad a este respecto, y que preparara indicadores que tuvieran en cuenta el género para contribuir a la elaboración de disposiciones legislativas, a la formulación de políticas y al reforzamiento institucional a fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención y para preparar informes al respecto. También recomendó que sistemáticamente recopilara, analizara y difundiera datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre los malos tratos y la violencia de que se haga objeto a los niños (par. 50 y 52).

6.19.1 Otras medidas

Plan Estadístico Nacional 2013-2016¹²⁹

incluye cuatro operaciones estadísticas específicas sobre la realidad de la discapacidad:

- a) Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia, que actualizará la gran macroencuesta sobre discapacidad y dependencia realizada en el año 2008, poniendo al día y ampliando los datos disponibles sobre estas situaciones.
- b) Empleo de las personas con discapacidad, que arroja resultados sobre el grado de inclusión laboral de este grupo social y las condiciones de la misma.
- c) Salario de las personas con discapacidad, que permite conocer la estructura y los niveles retributivos de los trabajadores con discapacidad, por sí mismos y en comparación con los de los trabajadores con discapacidad.

¹²⁹ Aprobado mediante Real Decreto 1089/2015, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016



- d) Beneficiarios de prestaciones socioeconómicas a personas con discapacidad, que permitirá disponer de datos sobre la protección económica de origen público de las personas con discapacidad en España.

En todo caso, es necesario introducir la variable de discapacidad con carácter permanente en todas las operaciones estadísticas oficiales promovidas por el Instituto Nacional de Estadística donde esta realidad social sea relevante, así como en los estudios de opinión e investigaciones sociales del Centro de Investigaciones Sociológicas.

7. APLICACIÓN DE LA CONVENCION A LA LUZ DE LOS INFORMES DE DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE SEGUIMIENTO (CERMI)

La actuación del CERMI en la aplicación de la Convención se incardina a través de diferentes acciones que le otorgan una visión integrada y privilegiada en relación a la situación de los derechos de las personas con discapacidad, lo que le permite desarrollar mejor su actuación de incidencia en el ámbito de los derechos humanos. En este sentido, estas actuaciones pueden sistematizarse en:

- a) Medidas relacionadas con la divulgación, formación e información de la Convención.
- b) Medidas relacionadas con la implementación de la Convención.
- c) Medidas relacionadas con el seguimiento de la Convención.
- d) Aportaciones del CERMI al trabajo de los Comités de Naciones Unidas.

Dentro de las tareas encaminadas a aplicar una actitud de celo para seguir el adecuado cumplimiento de la Convención esta la elaboración del informe anual de Derechos Humanos y Discapacidad, que es, sin duda, una de las piezas claves de todo el trabajo desarrollado. Desde el primer informe elaborado en 2008, fecha en la que entra en vigor la Convención en España, el Informe se ha ido modificando en un proceso de mejora continua.

Para su elaboración se incluyen varias fuentes de conocimiento, en todo caso, las principales son: las consultas y denuncias recibidas en el propio CERMI; las acciones emprendidas como consecuencia del trabajo propio de la entidad; las consultas y denuncias de personas y entidades colaboradoras, tanto del movimiento asociativo como pertenecientes a distintos ámbitos jurídicos; y las noticias publicadas en prensa o difundidas en redes sociales que han originado una investigación por parte del CERMI; así como la actividad de los diferentes operadores jurídicos.



El informe cuenta con diferentes apartados de interés, y en el que se concreta el seguimiento es el III, relativo al análisis de la situación por artículos de la Convención

El análisis de situación sigue el orden del articulado de la Convención, si bien no se incluyen referencias a todos los artículos, sino de aquellos que permiten un ámbito de reflexión necesario y que son ejemplificativos y significativos sobre la realidad de los derechos de las personas con discapacidad en España. Al ser un informe anual, se detalla de forma viva y dinámica la situación de los derechos de las personas con discapacidad para cada año concreto.

A continuación, se detalla, mediante tablas, una retrospectiva de estos informes desde la aprobación de la entrada en vigor de la CDPD, siguiendo el esquema del apartado II del informe que contiene:

- a) Descripción de la situación.
- b) Denuncias y vulneraciones.
- c) Principales avances.
- d) Propuestas de mejora.

7.1 Descripción de la situación.

En este apartado se incluye cualquier información sobre la realidad de los derechos de las personas con discapacidad con independencia del año del informe, de esta forma, se busca dar una visión más amplia y, además, conecta el informe con distintas realidades temporales y vigentes de sus derechos.

	AÑO	DESCRIPCION
ARTÍCULO 1 PROPÓSITO	2011	Elementos esenciales del derecho de no discriminación como el derecho de accesibilidad o los ajustes razonables no se contemplan para todas las personas en situación de discapacidad.
ARTICULO 4 OBLIGACIONES GENERALES	2012	La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra anuló dos órdenes forales que establecían incompatibilidades en la percepción de ayudas por parte de personas con discapacidad y suponían de hecho un retroceso en la cuantía e intensidad de las prestaciones.
ARTICULO 5 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	2012	Las infracciones de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad quedan impunes ante la nula actividad sancionadora del Estado.



ARTICULO 6 MUJERES CON DISCAPACIDAD	2008	La participación de estos grupos y la intervención integral y transversal de las políticas es necesaria para garantizar la igualdad de derecho de mujeres, niñas y niños con discapacidad.
	2009	Las mujeres con discapacidad comprenden el grupo más vulnerable y menos atendido por las políticas de atención a las personas con discapacidad
	2012	A través de la Comisión de la Mujer el CERMI se llama la atención sobre la situación de discriminación y falta de atención de las mujeres mayores con discapacidad víctimas de violencia, olvidadas en las políticas, acciones y medidas que se desarrollan para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y exige medidas apropiadas para combatirla y eliminarla.
	2014	La descripción de la situación de las mujeres y niñas con discapacidad en España muestra su discriminación interseccional
	2015	Existe una situación de interseccionalidad entre género y discapacidad en las situaciones de violencia de género
ARTICULO 7 NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD	2011	El riesgo de sufrir abusos y violencia es mayor en menores con discapacidad.
	2012	Los servicios de atención temprana son todavía insuficientes en España de acuerdo a un estudio publicado en el 2012 por la Federación de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana (GAT). Las niñas y niños y adolescentes son uno de los grupos sociales sujetos a mayor riesgo de vulnerabilidad.
ARTICULO 8 TOMA DE CONCIENCIA	2008	Los medios de comunicación generalizan los prejuicios y estereotipos que estigmatizan a las personas con discapacidad.
	2010	Los medios de comunicación, sean públicos o privados, tienen la obligación legal y moral de suprimir todo contenido que sea discriminatorio y suponga un menoscabo de la dignidad de las personas por razón discapacidad.
	2012	Los profesionales de la información hacen uso y abuso indebidos del término "autismo" en sus artículos.
ARTICULO 9 ACCESIBILIDAD	2008	La accesibilidad constituye uno de los grandes fracasos de la política española de atención a las personas con discapacidad



		La Televisión Digital Terrestre, una inminente discriminación en la accesibilidad a los medios audiovisuales.
	2009	Las disposiciones y normas reguladoras de la accesibilidad siguen siendo incumplidas con impunidad
		Se financia con dinero público obras y espacios que discriminan a las personas con discapacidad
		La falta de cumplimiento de las condiciones de accesibilidad es frecuentemente la causa de muchas de las discriminaciones de las que se tiene conocimiento en el CERMI.
	2010	Numerosas empresas, que no cuentan con medidas de accesibilidad para clientes con discapacidad, prohíben a sus empleados asistir a quienes puedan necesitar ayuda para realizar compras en sus tiendas.
	2011	La Dirección General de Vivienda de la Comunidad de Madrid, órgano de coordinación competente en la aplicación del régimen sancionador en materia de accesibilidad, no ha hecho efectiva ninguna sanción por incumplimiento de la Ley autonómica desde su entrada en vigor hace ya doce años por falta de voluntad.
		Un Informe del Observatorio de la Accesibilidad TIC de Discapnet revela el alto grado de inaccesibilidad de las redes sociales.
	2012	La falta de accesibilidad a los edificios de comunidades de propietarios representa una de las causas más frecuentes de discriminación de la que son objeto las personas con discapacidad.
	2013	La situación de la accesibilidad en España, pese a los diferentes avances e impulsos que se están acometiendo, sigue siendo deficitaria
ARTICULO 10 DERECHO A LA VIDA	2008	La legislación española vigente, del año 1985, permite el aborto eugenésico discriminatorio por razón de discapacidad
	2009	España permite el aborto eugenésico discriminatorio por razón de discapacidad
ARTICULO 12 IGUAL RECONOCIM IENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY	2012	Pese a ser un mandato de la Convención el sistema español de la modificación de la capacidad sigue siendo uno de sustitución en vez de uno de apoyos



ARTICULO 13 ACCESO A LA JUSTICIA	200 8	La falta de previsión de medidas de accesibilidad de la Administración de Justicia puede obstaculizar el derecho a una tutela judicial efectiva.
		Existe falta de previsión para el ejercicio de la función de jurado en la LO 5/115 del Tribunal del Jurado
		El Reglamento del Notariado, la norma pública que regula la función de estos empleados en el ejercicio de la fe pública, califica como incapaces a todas las personas con discapacidad, salvo cuando ésta sea física.
	200 9	Existen incompatibilidades entre el ordenamiento jurídico que regula la participación en la administración de Justicia y la CDPD
	201 0	En una comisaría de policía, un funcionario impide a una persona denunciar un robo del que ha sido víctima por tener una discapacidad, y solamente se le permite hacer la denuncia cuando va acompañado por otra persona sin discapacidad.
ARTICULO 14 LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA	200 8	El derecho a ser escuchado se vulnera reiteradamente en el caso de las personas con enfermedad mental.
		Utilización del procedimiento penal como modo de lograr los recursos que la Administración o no proporciona o no garantiza.
	200 9	La falta de atención y previsiones adecuadas en el tratamiento de la salud mental ponen en peligro la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad psicosocial
	201 1	La población reclusa de personas con discapacidad requiere que se apruebe un programa de intervención incluido dentro de la política penitenciaria orientado a su inclusión social.
		Un joven de 32 años con daño cerebral fue internado por resolución judicial en una residencia de personas mayores en la provincia de Palencia, en la cual ha permanecido dos años sin que se le asignaran los apoyos necesarios para el ejercicio de sus derechos.
		Datos oficiales revelan la mayor vulnerabilidad de la mujer con discapacidad ante el maltrato y la violencia.



		Un juez de instrucción dicta un Auto de sobreseimiento de la causa de agresión sexual denunciada por una menor con discapacidad intelectual del 65% por entender que el consentimiento fue válido y no hubo prevalimiento por el monitor del colegio en el que estaba internada como alumna.
	2012	El Tribunal Constitucional resolvió conceder el amparo a una persona con discapacidad psicosocial a quien se internó de urgencia en un centro psiquiátrico en contra de su voluntad por considerar que existió violación de su libertad personal.
ARTICULO 15 PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS DEGRADANTES	2008	Existen carencias regulativas de los derechos de las personas institucionalizadas para prevenir tratos degradantes
		Existen inadecuación normativa a la CDPD en materia de consentimiento informado
ARTICULO 16 PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO	2011	Datos oficiales revelan la mayor vulnerabilidad de la mujer con discapacidad ante el maltrato y la violencia
	2013	El 'Mapa de la discriminación' impulsado por recomendación del Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea (UE) revela como tercer motivo de delitos de odio la discapacidad.
		Un estudio elaborado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) evidencia la mayor situación de vulnerabilidad a la que se enfrenta la mujer con discapacidad.
2015	Las personas con discapacidad tienen mayor riesgo de sufrir violencia.	
ARTICULO 17 PROTECCIÓN CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL	2008	Existen carencias normativas en materia de consentimiento libre e informado en caso de esterilización de una persona con discapacidad
	2012	Las personas con discapacidad en situación de dependencia son vulnerables a sufrir situaciones que afecten su integridad psíquica y física
ARTICULO 19 DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER	2008	La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia requiere un enfoque orientado a la Convención.
		Los niños con discapacidad disponen de menos apoyos para procurar su independencia y autonomía.



INCLUIDO EN LA COMUNIDAD	2009	La accesibilidad de las instalaciones y servicios comunitarios en las zonas rurales es insuficiente.
		La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia requiere un enfoque orientado a la Convención.
	2010	El sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia regulada por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, adolece de una verdadera perspectiva de derechos humanos
		El 9% de las denuncias que llegan al CERMI versan sobre los problemas de accesibilidad de las viviendas
	2012	El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) no se atiene a los mandatos de la Convención, incumpliendo, entre otros, el principio de participación de las personas a quienes va dirigido. El CERMI solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a fin de que se interpusiera recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra el Real Decreto-ley 20/2012 en los aspectos de autonomía personal y atención a la dependencia.
		Los recortes en las políticas sociales como consecuencia de la crisis económica ponen en peligro los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.
	2013	Los usuarios con discapacidad de la estación de ferrocarril metropolitano ("metro") de Moncloa, en la ciudad de Madrid, discriminados por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.
ARTICULO 20 MOVILIDAD PERSONAL	2008	Las normas que regulan el transporte aéreo para personas con discapacidad suponen un agravio económico.
	2009	Las personas con movilidad reducida son víctimas de acosos y actos violentos a causa de las plazas de aparcamiento reservadas.
		Las obras en la vía pública incumplen con las garantías de accesibilidad y seguridad para los peatones con discapacidad.
	2011	Es frecuente que en los aeropuertos se deniegue el uso del vehículo o plataforma elevadora, que permite que los pasajeros usuarios de sillas de ruedas accedan y desciendan del avión con seguridad



	2012	Las compañías aéreas continúan vulnerando los derechos de los pasajeros con discapacidad: la compañía EasyJet se ve envuelta en numerosas denuncias y en varias sanciones por implantar una política discriminatoria contra pasajeros con discapacidad.
		La falta de mantenimiento de los elementos de accesibilidad causa graves perjuicios para las personas con discapacidad vulnerando sus derechos.
	2015	Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida muestran la disparidad de formas de visibilizar y proteger esta medida de acción positiva
ARTICULO 21 LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	2008	Continúan los incumplimientos de las condiciones de accesibilidad de las páginas de Internet públicas y de grandes empresas.
	2010	Continúan los incumplimientos de las condiciones de accesibilidad de las páginas de Internet públicas y de grandes empresas.
	2012	Los canales de programación audiovisual televisiva incumplen los servicios audiovisuales mínimos de accesibilidad exigidos por la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual.
	2015	Acceso a los contenidos de la Televisión.
ARTICULO 24 EDUCACIÓN	2008	Niegan los ajustes razonables para hacer un examen
	2009	La Administración retira fondos públicos a proyectos de educación inclusiva que se estaban desarrollando con un alto grado de satisfacción por padres y alumnos.
		El derecho de educación inclusiva se vulnera sobre todo en niños o niñas con determinados tipos de discapacidad o con necesidades de apoyo elevadas.
		La falta de recursos justifica decisiones administrativas que derivan a los alumnos y alumnas a centros de educación especial.
2010	Hay un incremento constante de quejas que el CERMI recibe en materia de educación	



	<p>Los padres de menores con discapacidad a quienes se les niega los medios para ser incluidos en los colegios de educación ordinaria son amenazados con perder la custodia de sus hijos cuando rechazan su segregación educativa en centros de educación especial.</p>
2011	<p>La falta de ajustes razonables para cursar la asignatura de lengua extranjera, en el caso de estudiantes con dificultades en su expresión oral (entre otros, alumnos con parálisis cerebral y con sordera), en la educación obligatoria, en la Formación Profesional y en la Universidad, vulnera su derecho a la educación en igualdad de condiciones que los demás.</p>
	<p>Más de 16.000 personas con discapacidad cursan estudios universitarios en España.</p>
	<p>No se aprecian mejoras en el proceso de inclusión escolar de personas con discapacidad desde la entrada en vigor de la Convención.</p>
2012	<p>La Comisión Europea publicó el 10 de julio de 2012 el Informe "Educación y Discapacidad/Necesidades Especiales-Políticas y prácticas en educación, formación y empleo para estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales en la UE" elaborado para la Comisión Europea por la red de expertos europeos en ciencias sociales de educación y formación (NESSE). El informe pone de manifiesto que a pesar de los compromisos de los Estados miembros por fomentar una educación integradora, los niños con necesidades educativas especiales y los adultos con discapacidad siguen estando desfavorecidos.</p>
2013	<p>La reforma educativa prevista en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) incumple las disposiciones de la Convención vulnerando el derecho de educación de las niñas y niños con discapacidad.</p>
	<p>El número de estudiantes con discapacidad va disminuyendo en las universidades españolas a medida que se continúa con la realización de estudios superiores.</p>
2014	<p>Las personas con discapacidad alcanzan menores niveles educativos y se mantiene la brecha de educación segregada</p>



	2015	Un curso más la educación inclusiva no es una realidad para las personas con discapacidad
ARTICULO 25 SALUD	2013	La Confederación Española de Familias de Personas Sordas, FIAPAS, continúa denunciando la discriminación que padecen las personas con sordera, usuarias de las prótesis auditivas, en la Cartera Ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud.
	2014	Existe peor acceso a la salud tanto desde un punto de vista general como en el acceso a urgencias
ARTICULO 26 HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN	2008	Existen falta de recursos en atención temprana
	2011	El Estudio sobre la realidad actual de la atención temprana en España publicado en 2011 por el Grupo de Atención Temprana (GAT), demuestra que la atención temprana todavía no llega a todos los niños y niñas que la necesitan
ARTICULO 27 TRABAJO Y EMPLEO	2008	El cuadro de exclusiones médicas de acceso a al Cuerpo Nacional de Policía y al de la Guardia Civil puede incurrir en ilegalidad.
		La adaptación de puesto de trabajo ocasiona conflictos y puede dar lugar a una discriminación.
	2009	Las ofertas de empleo público omiten con frecuencia la reserva de plazas para personas con discapacidad.
		Más de 50 militares ven como la legislación de promoción y reordenación de los escalafones les discrimina por tener una discapacidad
	2010	Los servicios públicos de empleo no cuentan, en general, con unidades que se ocupen de forma específica de las necesidades de los demandantes de empleo con discapacidad
		La falta de adaptación de las pruebas, para el acceso de personas con discapacidad intelectual al empleo público, vulnera su derecho de igualdad de oportunidades e invalida la acción positiva de la reserva de empleo.
2011	Los datos oficiales publicados en el 2011 siguen poniendo de manifiesto bajos niveles de actividad de las personas con discapacidad y una tasa de desempleo más alta, especialmente entre las mujeres.	



	201 2	La falta de adaptación de las pruebas, para el acceso de personas con discapacidad intelectual al empleo público, vulnera su derecho de igualdad de oportunidades e invalida la acción positiva de la reserva de empleo.
	201 3	La Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE, reclama la puesta a disposición de intérpretes de lengua de signos en las pruebas de acceso al empleo público, así como la adaptación de la prueba de idioma para las personas sordas.
	201 4	La situación de las personas con discapacidad en el empleo muestra su discriminación
	201 5	Las personas con discapacidad experimentan mayores dificultades que las personas sin discapacidad en el acceso y permanencia en el mercado laboral.
ARTICULO 28 NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL	200 9	El sistema de protección social de las situaciones de dependencia penaliza económicamente a las personas con discapacidad
	201 3	Al menos un 23 % de las personas sin hogar tienen discapacidad. Cinco veces más que la población general en edad similar.
		El copago (participación en el coste) expulsa a las personas con discapacidad de las prestaciones sociales.
	201 4	El 32% de la población con discapacidad sufre riesgo de pobreza, casi 5 puntos por encima de la población general.
ARTICULO 29 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA	200 9	Hay carencias normativas que garanticen el voto accesible y la participación en procesos electorales para personas con discapacidad (sólo se ha regulado el voto en Braille)
	201 2	Según datos del Ministerio Fiscal casi 80.000 personas con discapacidad no pudieron ejercer su derecho de sufragio en las elecciones a Cortes Generales del 2011
	201 5	Descripción de la situación a nivel mundial del derecho al voto.
		Personas en entidades tutelares y derecho al voto.
ARTICULO 30 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL,	200 8	El Gobierno incumple la obligación de regular el acceso a bienes y servicios en condiciones de igualdad y no discriminación
		Las condiciones de accesibilidad en locales de ocio y recreo se incumplen sistemáticamente.



LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE	2009	Las personas con discapacidad se sienten discriminadas cuando intentan acceder a discotecas y salas de fiesta.
	2013	Las faltas de mantenimiento de los elementos de accesibilidad de una piscina pública convierten en inaccesible lo que se diseñó como accesible.
	2014	El 91% de la población con discapacidad reconoce que encuentran dificultades por motivo de su discapacidad para realizar actividades culturales, deportivas o recreativas.
ARTÍCULO 31 RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS	2011	Se detecta una ausencia de análisis de la discapacidad en las encuestas del Instituto Nacional de Estadística.
ARTÍCULO 32 COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2008	El Plan Director de Cooperación Española 2009-2012 no identifica expresamente la discapacidad como
	2012	Las personas con discapacidad son "en la práctica, invisibles" en las políticas de cooperación internacional al desarrollo, según se extrae del 'Estudio sobre la situación de la discapacidad en la Política Española de Cooperación para el Desarrollo'.

7.2 Principales vulneraciones

Vulneraciones o denuncias, que provienen de los casos individuales recibidos por el CERMI que son más ejemplificativos, o de acciones emprendidas por el CERMI o por otros operadores jurídicos o entidades, acaecidos durante el año del informe.

	AÑO	DENUNCIA VULNERACIÓN
ARTÍCULO 1 PROPÓSITO	2010	Existe una incompatibilidad con la Convención en el ámbito de protección de la discriminación por discapacidad.
	2014	El Decreto del copago de prestaciones de servicios sociales que fue anulado judicialmente ha pasado a norma de rango legal en la Comunidad Valenciana
	2015	La inaccesibilidad como causa de discriminación y por tanto de vulneración de la dignidad.



ARTICULO 2 DEFINICIONES	2010	El artículo 15 de Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo permite el aborto eugenésico en contra de los principios de la Convención y del concepto de no discriminación por razón de discapacidad.
	2015	No se ha aceptado la propuesta del CERMI de modificar la ley del jurado para adaptarla a la Convención en materia de ajustes razonable
		No se ha desarrollado el reglamento de la Ley 11/2011, de 11 de diciembre que regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral
ARTICULO 4 OBLIGACIONES GENERALES	2008	La participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afectan tiene que ser mejorada.
	2010	El CERMI reclama su entrada en el Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica.
		El CORMIN reclama el derecho a su participación en la elaboración del Plan Integral del Transporte Interurbano de Navarra.
	2011	EL CERMI reclama a las CC.AA. que adapten su legislación a la Convención de la ONU.
		El CERMI recurre ante la Audiencia Nacional la composición del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica.
	2012	La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra anuló dos órdenes forales que establecían incompatibilidades en la percepción de ayudas por parte de personas con discapacidad y suponían de hecho un retroceso en la cuantía e intensidad de las prestaciones.
	2015	No se ha producido la regulación normativa en materia de igualdad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios.
Los programas de termalismo siguen, pese a la reforma normativa, discriminado a determinados colectivos de personas con discapacidad		
La normativa en materia de discapacidad es insuficiente para la protección de los derechos humanos de este colectivo.		
ARTICULO 5 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	2010	El gobierno incumple el deber de elaborar y remitir a las Cortes Generales del informe de actuaciones efectuadas cada año en la aplicación de la Ley 49/2007



	201 1	Las infracciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal quedan impunes ante la nula actividad sancionadora del Estado.
	201 4	El CERMI exige al Gobierno aprobar en plazo el reglamento de accesibilidad a bienes y servicios
	201 5	La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria cuestiona la capacidad de las personas con discapacidad para contraer matrimonio.
		El Ministerio archiva las denuncias de accesibilidad web a las compañías Jazztel y El Corte Inglés
		Aspace denuncia que un hotel obligó a doce personas con parálisis cerebral a comer aparte
ARTICULO 6 MUJERES CON DISCAPACIDAD	201 1	El CERMI denunció la escasa atención que reciben las mujeres y las niñas con discapacidad ante Naciones Unidas.
	201 5	Es necesario un enfoque de género en las políticas de empleo para las personas con discapacidad. Mujer, discapacidad y violencia un triste ejemplo de discriminación interseccional.
ARTICULO 7 NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD	200 8	El Defensor del Pueblo detecta irregularidades y deficiencias en los centros de acogimiento residencial que atienden a menores con problemas de comportamiento
	201 3	UNICEF reconoce la especial situación de vulnerabilidad de los niños y niñas con discapacidad en España.
	201 4	UNICEF denuncia el crecimiento de la inequidad entre los niños, especialmente entre los que tienen discapacidad Las niñas y niños con discapacidad tienen mayor riesgo de sufrir maltrato
	201 5	Es necesario avanzar en el tratamiento de menores en salud mental La protección de los menores con discapacidad mejora con las nuevas leyes de infancia
ARTICULO 8 TOMA DE CONCIENCIA	200 9	Un policía somete a una persona con discapacidad a una situación vejatoria ante la inaccesibilidad de la vía pública
	201 0	Telecinco, una de las principales cadenas nacionales de televisión en España, emitió en el programa «El debate de Gran Hermano» una burla de



	las personas que tienen labio leporino
2011	El Juzgado de Instrucción número 43 de Madrid, decidió investigar las circunstancias en que se produjo la entrevista a la mujer del presunto asesino de la niña Mari Luz, en el programa de televisión de la periodista Ana Rosa Quintana
	Algunos políticos demuestran poco respeto por las personas con discapacidad, utilizando calificativos y expresiones poco afortunadas que atentan contra su dignidad
	El diario «El Mundo.es», de 27 de mayo de 2011, utiliza el siguiente titular para describir un suceso «Una enferma mental dispara a su padre en la cabeza».
2012	Algunos responsables y dirigentes políticos demuestran poco respeto por las personas con discapacidad, haciendo un mal uso de la imagen social de estas personas en sus declaraciones públicas
	Presidente de la Conferencia Episcopal Española utiliza calificativos y expresiones poco afortunadas en relación a las personas con discapacidad.
2013	Los responsables de la red social Twitter impasibles ante la burla cruel de las personas con discapacidad en una de las cuentas de esta red social
	Un espectáculo denominado “El manicomio de los horrores” es denunciado por el movimiento asociativo andaluz por estigmatizar a las personas con discapacidad psicosocial
	El CERMI exige a RTVE retirar el programa "Entre Todos" por proyectar una imagen ofensiva de las personas con discapacidad.
	La CNSE, Confederación Estatal de Personas Sordas, ha expresado su malestar ante las declaraciones vertidas en las noticias de la cadena de televisión Antena 3 cuando los presentadores afirmaron que “el implante coclear permite aprender el lenguaje oral sin necesidad de recurrir al de signos”
2014	La Fiscalía investiga una cuenta de twitter por incitar al odio
	La Fiscalía denuncia al programa de RTVE ‘Entre todos’ por usar un niño con discapacidad



		El CERMI reprueba las palabras del alcalde de Torremolinos
		El CERMI denuncia un uso inadecuado de la terminología por parte del IMSERSO
		FEAFES expresa su profunda preocupación y firme rechazo por el tratamiento ofensivo y discriminatorio de las personas con enfermedad mental en la serie "La Que Se Avecina "
	2015	Detenido un grupo musical por incitar al odio contra las personas con discapacidad
		En un debate televisivo un eurodiputado utiliza el término "subnormal" y se justifica el aborto por motivo de discapacidad
ARTICULO 9 ACCESIBILIDAD	2009	Se han producido numerosas denuncias por parte del CERMI ante la inaccesibilidad de entornos y edificios
		Falta compromiso por parte de las AAPP en el avance y cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad
	2010	Falta un compromiso firme de la Administración para eliminar los problemas de accesibilidad que presentan los edificios públicos
		El CERMI recuerda a Tráfico que está obligada a asegurar la accesibilidad del proceso para obtener el permiso de conducir.
	2011	La Confederación Española de Familias de Personas Sordas -FIAPAS ha denunciado la falta de accesibilidad audiovisual en los trenes de larga distancia.
		Hay numerosos incumplimientos de la normativa de accesibilidad de la Comunidad de Madrid
	2012	El CERMI denunció ante el Defensor del Pueblo la falta de regulación reglamentaria de las condiciones mínimas exigibles que permitan a las personas con discapacidad acceder en igualdad de condiciones a los productos y servicios a disposición del público.
		El CERMI denunció ante la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad la falta de accesibilidad del Paraninfo de la Universidad Complutense de Madrid y la falta de regulación adecuada de las cualificaciones profesionales correspondientes la subtitulación y audiodescripción



	<p>La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) denunció ante el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la falta de accesibilidad de la ceremonia de entrega de los premios Reina Sofía 2011 del Real Patronato de Discapacidad y denunció, con motivo del quinto aniversario de la aprobación de la Ley 27/2007, que la Ley no se ha desarrollado en todos sus términos.</p> <p>La Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) denuncia la falta de desarrollo normativo de la Ley por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y los medios de apoyo a la comunicación oral en el quinto aniversario del texto legal.</p>
2013	<p>El CERMI denunció ante la Oficina de Atención a la Discapacidad los graves problemas de accesibilidad del Instituto de España, lo que supone un incumplimiento de las obligaciones legales de accesibilidad</p> <p>El CERMI denunció una vez más la pasividad del Gobierno en completar el desarrollo reglamentario de la Ley 51/2003 (LIONDAU) respecto de la accesibilidad a bienes y servicios a disposición del público</p> <p>El movimiento asociativo de la Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE, reclama en las distintas Comunidades Autónomas el desarrollo normativo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en lo referente a sus competencias</p>
2014	<p>El CERMI denuncia la inaccesibilidad con la Iniciativa "100 denuncias 100 en Accesibilidad" del CERMI , así como de otras situaciones.</p> <p>El CERMI ha denunciado la demora de la Administración General del Estado en la aplicación de las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado</p>
2015	<p>La Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no incluye ninguna previsión en materia de discapacidad</p>



		<p>RENFE desoye a la Defensora del Pueblo y no informará de los trenes y servicios accesibles con carácter general y previo</p> <p>El CERMI plantea numerosas denuncias en materia de inaccesibilidad.</p> <p>Los teléfonos de información y atención ciudadana y dependencias de la AGE siguen sin contemplar medidas de accesibilidad para personas sordas</p>
ARTICULO 10 DERECHO A LA VIDA	200 8	La nueva legislación española vigente mantiene el aborto eugenésico, discriminatorio por razón de discapacidad
ARTICULO 11 SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA HUMANITARIA	201 1	Los servicios de emergencias 112 y 016 no son accesibles para las personas sordas.
	201 5	El teléfono de emergencias 112 es inaccesible para personas sordas y se desoyen las recomendaciones de la UE
ARTICULO 12 IGUAL RECONOCIMIEN TO COMO PERSONA ANTE LA LEY	200 8	Pese a la petición de la Fiscalía, en un proceso de incapacitación, de que se establezca la incapacidad absoluta como último recurso, la interpretación del TS en sentencia de 29 de abril de 2008, dista de la CDPD.
ARTICULO 13 ACCESO A LA JUSTICIA	200 8	Falta de accesibilidad de las dependencias de la Administración de Justicia.
	200 9	Un juzgado de la ciudad Madrid valora de modo negativo el uso de comunicación alternativa de una persona con discapacidad.
	201 0	En una comisaría de policía, un funcionario impide a una persona denunciar un robo del que ha sido víctima por tener una discapacidad, y solamente se le permite hacer la denuncia cuando va acompañado por otra persona sin discapacidad.
	201 1	La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) denuncia la falta de accesibilidad a la Justicia, en igualdad de condiciones que los demás, de las personas sordas que comunican en lengua oral.
	201 2	El Jefe de la sección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal de la provincia de Santa Cruz de Tenerife denunció la falta de accesibilidad del edificio judicial de los Juzgados nº 1 y 5 de la Orotava.



	2013	Una de las candidatas a la presidencia del Colegio de Abogados de Madrid denuncia la inaccesibilidad de la Justicia. El movimiento asociativo representado por la Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE, denuncia la falta de intérpretes de lengua de signos en los juzgados.
	2015	Desahucio sin garantías No ejecución de sentencia judicial El Defensor del Pueblo publica un informe en el que revela posibles fallos en la detección de situaciones de riesgo vinculadas a ciertos trastornos psiquiátricos en una prisión de Mahón
ARTICULO 14 LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA	2008	Una persona con discapacidad internada más de 7 años en un psiquiátrico La no detección de la enfermedad o la falta de recursos que garanticen el adecuado tratamiento de la misma ponen en entredicho la seguridad de la persona.
	2009	El Internamiento forzoso no puede ser una medida de atención a las personas con discapacidad La falta de recursos específicos adecuados lleva a una persona con autismo a pasar de una vida normalizada a un régimen de vida restrictivo en un recurso de carácter sanitario
	2010	Una persona con espina bífida vivió en un hospital desde los tres años hasta su muerte
	2011	Un joven de 32 años con daño cerebral fue internado por resolución judicial en una residencia de personas mayores en la provincia de Palencia, en la cual ha permanecido dos años sin que se le asignaran los apoyos necesarios para el ejercicio de sus derechos Se detectan posibles abusos a una interna en el Hospital Psiquiátrico de Fontcalent.
	2013	Se conocen datos de procedimientos judiciales iniciados en los últimos cuatro años, cuya pretensión era la esterilización de personas con discapacidad Cuatro años después de que el Tribunal Constitucional declarara inconstitucional la regulación de los ingresos involuntarios se sigue aplicando la misma normativa que vulnera los derechos fundamentales de las personas con discapacidad



		La reforma en curso del Código Penal pone en grave riesgo los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.
	2015	Fallecimiento de un ciudadano español con trastorno mental en una prisión de Francia
ARTICULO 15 PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS DEGRADANTES	2009	Se vulneran derechos fundamentales en centros residenciales.
	2012	El CERMI expresó su rechazo a las modificaciones sobre medidas de seguridad introducidas por el Anteproyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
	2014	Las personas con discapacidad son más vulnerables al maltrato. Una doctora ha denunciado las malas prácticas sufridas como paciente en aplicación de contención mecánica en la Clínica Nuestra Señora de la Paz de Madrid
	2010	El CERMI reclama la incorporación de información e indicadores específicos sobre las mujeres con discapacidad en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer
ARTICULO 16 PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO	2011	Un juez de instrucción dicta una Auto de sobreseimiento de la causa de agresión sexual denunciada por una menor con discapacidad intelectual del 65% por entender que el consentimiento fue válido y no hubo prevalimiento por el monitor del colegio en el que estaba internada como alumna
	2013	Los casos de violencia de género sufridos por las mujeres con discapacidad no cesan
	2014	La disfobia (odio a las personas con discapacidad) ocupa el tercer lugar dentro de los delitos de odio
	2015	Prostitución y abusos sexuales
		Una menor, con discapacidad intelectual y motora se suicida tras sufrir acoso escolar
ARTICULO 18 LIBERTAD DE DESPLAZAMIENT O Y NACIONALIDAD	2012	La falta de accesibilidad de los procesos para renovar el Documento Nacional de Identidad (DNI) causaron numerosos problemas a una persona con discapacidad.
	2013	El CERMI ha reclamado la modificación de la normativa sobre adquisición de nacionalidad española para que respete los mandatos de la



		CDPD.
ARTICULO 19 DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD	200 8	La falta de accesibilidad de las comunidades de vecinos mantiene "encarceladas" a muchas personas con discapacidad.
	201 1	El CERMI denunció la creciente desigualdad entre territorios del sistema para la autonomía y la dependencia
		El CERMI recurrió judicialmente el Decreto gallego de Prestaciones de Autonomía Persona y Dependencia
		La compañía de distribución comercial de alimentos Mercadona carece de protocolos de atención a clientes con discapacidad, lo que discrimina a estos consumidores que encuentran todo tipo de dificultades para hacer la compra en estos establecimientos
	201 2	El CERMI solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a fin de que se interpusiera recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra el Real Decreto-ley 20/2012 en los aspectos de autonomía personal y atención a la dependencia
		Una comunidad de propietarios decide celebrar las juntas de vecinos en un lugar no accesible para un vecino con discapacidad, aun pudiendo optar por un recinto accesible
	201 4	Inaccesibilidad de las viviendas en España.
201 5	El CERMI recuerda la obligación de que los litigios en materia dependencia sean conocidos por la Jurisdicción Social	
ARTICULO 20 MOVILIDAD PERSONAL	201 0	Air Europa deniega el viaje de una persona en silla de ruedas si no va con acompañante
		No hay reconocimiento interautonómico de las tarjetas de aparcamiento de movilidad reducida
		Un autobús de Sabadell se niega a bajar la rampa del autobús para una persona usuaria de silla de ruedas
	Tres taxistas de Madrid denegaron el servicio a tres personas con discapacidad visual	
201 1	Una compañía aérea impide al Relator Especial de discapacidad de Naciones Unidas, usuario de silla de ruedas, viajar solo porque no podía utilizar el baño	



	2012	La International Disability Alliance (IDA), red de organizaciones internacionales y regionales de personas con discapacidad, presentó ante el Consulado Español en Bogotá una queja ante la negativa a obtener un visado para una persona con discapacidad que asistía a una reunión de este organismo internacional
	2013	El CERMI presentó una queja ante el Defensor del Pueblo Europeo por los numerosos casos de vulneraciones de los derechos de los y las pasajeras con discapacidad en el transporte aéreo
		Condenado un conductor de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid por impedir subir al autobús a una niña usuaria de silla de ruedas. Air Europa incurrió en trato desigual (agravio económico) de una pasajera con discapacidad al exigirle comprar dos plazas ya que no podía flexionar la pierna
	2014	El CERMI denuncia la falta de accesibilidad de CERCANÍAS
		El CERMI denuncia la denegación de uso de la rampa de autobuses de la empresa Avanza Interurbanos.
	2015	Las gasolineras andaluzas de autoservicio desatienden a las personas con discapacidad
		La Ley de carreteras no incluye la dimensión social de la discapacidad
ARTICULO 21 LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	2010	El CERMI se dirigió a los responsables de Facebook, cuya sede social está en la ciudad californiana de Palo Alto, en los Estados Unidos de América, para que sometan su red social a una estricta auditoría de accesibilidad y adopten de inmediato las medidas correctoras que correspondan
	2011	FIAPAS y CNSE denuncian la falta de accesibilidad de la comunicación audiovisual televisiva emitida a través de Internet
	2014	El CERMI denuncia la ausencia o existencia inadecuada de subtítulos en televisiones públicas y privadas
		El CERMI denuncia la falta de accesibilidad de las páginas webs de Iberia, Jazztel y el Corte Inglés



		El CERMI denuncia la falta de información para personas con movilidad reducida o usuarias de sillas de ruedas en las webs de transporte.
ARTICULO 23 RESPECTO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA	2008	Discriminación de una madre con discapacidad intelectual
	2009	Una jueza fundamenta la idoneidad para la guardia y custodia de un menor en la ausencia de discapacidad
	2011	La discapacidad se utiliza ilegítimamente en los procesos de divorcio como argumento para retirar la custodia de los hijos a los padres con discapacidad
		La Confederación Autismo España denunció la discriminación de un menor con discapacidad a quien por esta razón se le quería privar del derecho a permanecer en el mismo entorno familiar que su hermana
	2012	La maternidad de progenitores con discapacidad intelectual no cuenta con los apoyos necesarios que permitan el ejercicio de este derecho en igualdad de condiciones
		A dos personas con discapacidad visual le fue denegada la posibilidad de adopción
ARTICULO 24 EDUCACIÓN	2008	Niegan ajustes razonables para hacer un examen la EOI de Madrid
		Dos familias con discapacidad denuncian un cambio de modelo educativo de sus hijos por decisión unilateral de la Consejería de Educación del Gobierno de Galicia
	2009	Dos menores necesidades de educación especial son sometidos a educación combinada por falta de recursos
		El CERMI- Comunidad Valenciana, ante varios casos ocurridos en esta Comunidad Autónoma, denunció que miles de niños y niñas con discapacidad cuentan con una deficiente atención educativa y falta de determinados recursos
	2010	Un colegio concertado prohíbe a una alumna asistir al viaje de fin de curso por causa de su ceguera y diabetes
		Un menor sordo debe reiterar su petición de contar con medios de apoyo que la ley le reconoce
Los padres de una menor denunciaron que ni fueron informados ni fue admitida su hija en una		



		excursión por no poder garantizar la accesibilidad
		El CERMI Comunidad de Madrid se dirigió a la Consejera de Educación y al Defensor del Menor, ante una posible discriminación por discapacidad en el Conservatorio de Alcalá de Henares
		El CERMI Comunidad Valenciana (CERMI CV) denunció la exclusión de la discapacidad en la nueva norma que actualiza la composición y funciones del Consejo Escolar, a través de la modificación de la regulación de los Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana
201	1	El Colegio Español Federico García Lorca de París, rechazó escolarizar a una niña con síndrome de Down porque no contaba con recursos de profesorado ni materiales para atender el máximo desarrollo de la menor. Un niño con síndrome X-Frágil presionado por parte del claustro y del equipo directivo para que abandone el colegio. Ante la oposición de los padres, su hermana de 3 años no es admitida bajo cuestionables argumentos del centro
201	2	Riesgo de que las medidas de racionalización del gasto educativo repercutan en el alumnado con discapacidad Un centro escolar prohíbe a niño con epilepsia la realización de actividades extraescolares. Problemas para la escolarización de un niño por falta de apoyos Los cursos de teleformación digital no son accesibles para personas con discapacidad
201	4	La interposición de barreras económicas no se ve como discriminación El Tribunal Constitucional niega, en recurso de amparo, el derecho a la educación inclusiva La Fiscalía de Castilla y León criminaliza a los padres que quieren defender el derecho a la educación inclusiva Famma denuncia que 40 menores con discapacidad están siendo discriminados en el instituto IES "Ciudad de Jaén" El Defensor del Pueblo Andaluz actúa de oficio ante la eliminación de la cuota de alumnos con discapacidad en la convocatoria extraordinaria de acceso a la Universidad.



		La falta de adaptaciones genera abandono escolar.	
	2015	Una menor sorda estudia en casa por la ansiedad que le ha generado la inadecuada atención del centro educativo	
		El Liceo Español de Roma no admite a un menor español con discapacidad por no poder atender sus necesidades pedagógicas	
ARTICULO 25 SALUD	2009	Una persona diabética no recibe las mismas prestaciones sanitarias en la Comunidad de Madrid porque es ciega	
	2011	Una compañía de seguros rechaza la cobertura de invalidez permanente de una persona sin problemas de salud solo porque es sorda.	
	2012	Una pareja con parálisis cerebral encuentra falta de apoyo en el hospital público al que acuden para rellenar los formularios que les solicitan.	
	2014		El Consell retira la fisioterapia a un joven en coma vigil desde 2001 y posteriormente rectifica.
			Caser deniega un seguro a una persona con discapacidad en razón de sus criterios de selección de riesgos, sin que los detalle.
			El CERMI interpone recurso contencioso-administrativo contra el copago farmacéutico hospitalario.
	2015		Ryanair pone en riesgo las expectativas de una mejor calidad de vida de un niño que necesitaba un trasplante al negarle el embarque
			Un hombre con enfermedad mental fallece por disparo de la Guardia Civil
			Fallecimiento de una joven embarazada en una Unidad de Internamiento Breve
			Un preso con esquizofrenia en Morón pide su traslado por llevar 23 meses sin recibir tratamiento
ARTICULO 26 HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN	2008	El CERMI denuncia la deficiente y absoluta inadecuación de la prestación ortorpotésica	
	2015	La prestación de audífonos sólo se financia hasta los 16 años y con una cuantía que apenas llega al 50% de su coste	
ARTICULO 27 TRABAJO Y EMPLEO	2008	Una persona con acreditada experiencia docente, y habiendo superado las oposiciones para ser maestra es calificada "no apta" por su discapacidad	
	2011	FIAPAS denunció que, en numerosas ocasiones, se impide el acceso a las personas con discapacidad a determinadas profesiones	



	<p>alegando motivos de prevención de riesgos laborales cuando los posibles riesgos existentes pueden desaparecer si se realizan las adaptaciones y los ajustes razonables pertinentes</p> <p>CNSE ha recibido más de diez reclamaciones durante el año 2011 denunciando la falta de accesibilidad de los cursos de formación de los servicios públicos de empleo</p>
201 2	<p>El CERMI denunció ante la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad y ante el Defensor del Pueblo el perjuicio que está ocasionando la inactividad de la Administración a las personas con inteligencia límite en su proceso de inclusión laboral.</p> <p>La Confederación Española de Familias de Personas Sordas - FIAPAS denunció ante la Oficina Permanente Especializada de la Discapacidad que el Reglamento de condiciones básicas de accesibilidad a los procesos electorales no regula los medios de apoyo a la comunicación oral para personas sordas que son usuarias de prótesis auditivas y que comunican en lengua oral (bucles magnéticos, emisoras FM) con lo que se les impide cumplir con su deber ciudadano de formar parte de una mesa electoral, en igualdad de condiciones que los demás</p>
201 3	<p>Tras más de seis meses desempeñando las funciones de médico de familia un médico interno residente (MIR) es considerado no apto en una segunda valoración médica</p>
201 4	<p>Al personal de la policía autonómica catalana a la que le sobreviene una discapacidad que implica el reconocimiento de una incapacidad laboral, se le niega el acceso a la denominada segunda actividad</p> <p>A la policía local catalana a la que le sobreviene una discapacidad, que implica el reconocimiento de una incapacidad laboral, se les niega el acceso a la denominada segunda actividad</p> <p>Denegación de adaptación del puesto de trabajo a un funcionario</p> <p>Las Mutuas aplicarán una parte de sus excedentes a la atención de trabajadores con discapacidad sobrevenida</p>



		El CERMI solicita a la Defensora del Pueblo que inste recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Policía Nacional
	2015	El CERMI denuncia ante la Defensora del Pueblo la exclusión de trabajadores con discapacidad sobrevenida de las bonificaciones sociales al empleo
		Inejecución de sentencia que declara el derecho de una profesora ciega a contar con un profesor de apoyo.
ARTICULO 28 NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL	2010	El CERMI ha impugnado judicialmente el Decreto 15/2010 de 4 de febrero de la Xunta de Galicia (gobierno regional de Galicia), por contener disposiciones que perjudican a las personas con discapacidad al pretender postergar el reconocimiento del derecho a la determinación de las prestaciones y servicios.
	2014	Existe personas en situación de dependencia reconocida sin prestación. sociales
		El copago por los servicios sociales expulsa a las personas con discapacidad de las prestaciones sociales
	2015	El CERMI denuncia el trato desigual de los funcionarios con discapacidad que no pueden acceder a la jubilación anticipada
		Durante la crisis se ha duplicado el número de personas con discapacidad en situación de pobreza severa y exclusión
ARTICULO 29 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA	2008	Una persona con discapacidad visual no puede participar en una mesa electoral porque la Junta Electoral le niega un listado con un mayor tamaño de la letra.
		Dos personas sordas expulsadas de una Mesa Electoral por su discapacidad
	2010	La legislación electoral vigente en España permite que se prive del derecho del sufragio, activo y pasivo, a las personas incapacitadas judicialmente, siempre que la sentencia que declara la incapacitación lo prevea expresamente
	2011	Las Elecciones municipales de mayo de 2011 no garantizaron el voto accesible para las personas con discapacidad visual
		Le prohíben a una persona ciega ser presidenta de una Mesa Electoral por falta de desarrollo normativo al respecto



		FIAPAS denunció la falta de accesibilidad de los actos y campañas electorales para las personas con discapacidad auditiva.
	201 2	FIAPAS denunció ante la Oficina Permanente Especializada de la Discapacidad que el Reglamento de condiciones básicas de accesibilidad a los procesos electorales no regula los medios de apoyo a la comunicación oral para personas sordas que son usuarias de prótesis auditivas y que comunican en lengua oral
	201 3	El CERMI reclama la modificación de la LOREG para preservar el derecho de sufragio de las personas con discapacidad. La Confederación Española de Familias de Personas Sordas denuncia que el Reglamento de condiciones básicas de accesibilidad a los procesos electorales, no regula los medios de apoyo a la comunicación oral para personas sordas que son usuarias de prótesis auditivas y que comunican en lengua oral (bucles magnéticos, emisoras FM) con lo que se les impide cumplir con su deber ciudadano de formar parte de una mesa electoral, en igualdad de condiciones que los demás
	201 4	El CERMI considera una vileza hacer uso de la discapacidad para atacar a un dirigente político de un partido contrario. La Junta Electoral Central niega el derecho de participación en la mesa electoral a un ciudadano con discapacidad El PSOE de Villanueva de la Torre denuncia que la alcaldesa no respeta el derecho a la igualdad y no discriminación en la participación política de una concejala del PSOE
	201 5	España sigue impidiendo el derecho a votar de las personas con capacidad judicial modificada La participación de las personas con discapacidad en las mesas electorales encuentra soluciones contradictorias ante necesidades idénticas
ARTICULO 30 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES	200 8	El precio de un abono de fútbol es más caro para una persona con discapacidad Un gimnasio impide la inscripción de una persona con discapacidad
	200	Una persona lleva más de 8 años reclamando el



RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE	9	cumplimiento de la normativa de accesibilidad de los cines Lauren situados en un Centro Comercial de Ourense, Galicia
	2010	El Parque de Atracciones de Madrid del Grupo Parques Reunidos cuenta con carteles que explícitamente prohíben el acceso a determinadas atracciones a niños y niñas con discapacidad
		La ONCE en Tarragona denunció lo ocurrido al deportista J. E. H., un joven con ceguera al que no se permitió matricularse en un gimnasio de Reus por no ir acompañado de un entrenador personal.
		Un empleado público de la Biblioteca "Las Columnas" situada en Triana, Sevilla, rehusó permitir a un menor de 7 años sacar en depósito libros del centro por razón de su discapacidad
		Durante el XXI Campeonato Europeo de Baile celebrado en Torremolinos del 22 al 27 de febrero de 2010, la Sra. L. M. C. no pudo participar en el Desfile del Baile del Emperador porque, de acuerdo con el testimonio del padre, la Directora del acto, Sra. B. B., manifestó que el hecho de que ella utilizase una silla de ruedas "rompía la estética del evento"
		Los señores C. M. O. y P. P. V. contrataron un crucero con MSC Magnífica, junto con su hijo menor de edad M., quien no fue autorizado a quedarse en la zona infantil, por tener una discapacidad, si no le acompañaba uno de sus progenitores
		El dueño de un local de copas de Alicante expulsó a trece jóvenes con síndrome de Down de su establecimiento cuando querían tomar una consumición un sábado por la noche
	2011	El Museo del Prado no tiene venta anticipada de entradas para personas con discapacidad.
		Una persona en silla de ruedas tuvo que arrastrarse por las escaleras para comprar su entrada porque el personal del teatro no le articuló la plataforma cuando ella la necesitaba.
		Las operadoras de cruceros no venden pasajes a personas con discapacidad incurriendo en una grave discriminación
Un deportista de alta competición con discapacidad denunció ante el Ayuntamiento		



	de Albaterra el incumplimiento sistemático de la legislación de accesibilidad en las instalaciones públicas y en concreto en las instalaciones deportivas municipales
201 2	Las piscinas comunitarias son vetadas a personas con discapacidad
	Con motivo del Día Mundial del Teatro, que se celebró el martes 27 de marzo, el CERMI denunció la inaccesibilidad generalizada de los teatros y espacios escénicos, que dificultan o impiden el acceso regular y normalizado de las personas con discapacidad a este tipo de manifestaciones culturales
201 3	El Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Madrid, denunció públicamente un acto de discriminación que se produjo en un restaurante de la localidad de Alcalá de Henares (Madrid)
201 4	Un joven con síndrome de Duchenne no puede acudir al Auditorio de Alicante pues no era posible adoptar un dispositivo específico
	El parque Amazonía de Marbella, niega la entrada a una persona con síndrome de Down
	El CERMI Comunidad de Madrid denuncia la ocupación de zonas reservadas a personas con discapacidad en la copa del Mundo de Baloncesto
	El CERMI denuncia la inaccesibilidad generalizada de los teatros y espacios escénicos en España.
201 5	La OADIS se inhibe y no encuentra discriminación en la exclusión de personas con discapacidad en la prohibición del parque Amazonia de impedir la entrada a personas con discapacidad
	El reglamento que desarrolla la Ley del cine si bien incluye cuestiones en materia de discapacidad es insuficiente
	Cultura ignora la accesibilidad audiovisual en las ayudas públicas al cine
	Pastelerías Mallorca ha sido denunciada por impedir el acceso a una persona con discapacidad
	Un alumno con discapacidad queda fuera de las actividades extraescolares dadas las características de la actividad



ARTÍCULO 32 COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2008	El Plan Director de Cooperación Española 2009-2012 no identifica expresamente la discapacidad como uno de los ámbitos de cooperación
ARTÍCULO 33 APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO NACIONALES	2008	El Gobierno incumple el marco de garantías de la CDPD al no haber nombrado al mecanismo independiente

7.3 Principales avances

Son acciones de diferentes operadores que buscan el cumplimiento de los derechos, ocurrido en el año del informe, y que por tanto suponen consolidación de los mismos.

	AÑO	AVANCE
ARTÍCULO 1 PROPÓSITO	2014	Una sentencia declara la inembargabilidad del complemento de gran invalidez
		El Gobierno de Madrid elimina las tasas de expedición del certificado de discapacidad
ARTICULO 2 DEFINICIONES	2009	Una sentencia de la Audiencia Nacional dictó sentencia favorable a un estudiante con discapacidad que solicitaba la adaptación de los criterios de baremación de becas a su discapacidad
	2015	El juzgado de Primera Instancia nº 3 de Elche aplica el concepto de ajuste razonable y la inversión de la carga de la prueba ante una situación de discriminación
ARTICULO 4 OBLIGACIONES GENERALES	2012	Se han constituido durante el 2012 dos Comisiones Parlamentarias sobre Discapacidad en las comunidades de Cantabria y Murcia
	2015	El Campus Capacitas de la Universidad Católica de Valencia imparte una competencia transversal en discapacidad a todos sus grados
ARTICULO 5 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	2014	El Consejo General del Poder Judicial acepta la posibilidad del acceso a la carrera judicial de una persona ciega
		CERMI lanza EMPOWER YOU
	201	Se aprueba el Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020.
	201	Air Europa sancionada por no prestar de forma



	5	gratuita la gestión de servicios para personas con discapacidad Un agente de Orange sancionado por trato inadecuado a una persona con discapacidad. Iberia sancionada por la inaccesibilidad de su web corporativa
ARTICULO 6 MUJERES CON DISCAPACIDAD	201 1	La Comisión de Igualdad del Congreso, en su sesión del día 14 de junio de 2011, aprobó una Proposición no de Ley instando al Gobierno a incluir transversalmente a las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos que se desarrollen en materia de género.
	201 2	La presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) está a favor de incluir la discapacidad en las estadísticas sobre malos tratos
	201 3	El Hospital La Paz de Madrid inauguró una Unidad de Ginecología Adaptada para mujeres con gran discapacidad física
		La Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer 2013 – 2016, aprobada por el Consejo de Ministros el 26 de julio de 2013, contiene medidas dirigidas a la mujer con discapacidad.
	201 4	El 016 es accesible para mujeres sordas El CERMI crea la Fundación CERMI Mujeres
	201 5	Consolidación 016 accesible para Mujeres Sordas
Campañas de prevención y denuncia de violencia de género accesibles Se incrementan los presupuestos para la Delegación del Gobierno para la violencia de género		
ARTICULO 7 NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD	201 2	Creada la Red Estatal de Infancia con Discapacidad (REID)
	201 5	La protección de los menores con discapacidad mejora con las nuevas leyes de infancia Se visibilizan las necesidades de las niñas y niños con discapacidad en las propuestas de la Subcomisión del Congreso que ha estudiado el



		problema de la violencia
ARTICULO 8 TOMA DE CONCIENCIA	2008	El Ministerio de Defensa difunde la Convención
	2011	El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía tendrá a las personas con discapacidad como grupo social de especial referencia en todas sus actuaciones, según recoge la Ley reguladora de este Museo publicada ya en el Boletín Oficial del Estado
	2012	SOS Discapacidad —Derechos, Inclusión y Bienestar a Salvo— La discapacidad movilizada.
		El CERMI quiso acercar a la sociedad a conocer lo asuntos relacionados con la discapacidad durante el Día del Libro
	2013	El Tribunal Constitucional declara que el programa “Crónicas Marcianas” vulneró el derecho al honor y a la propia imagen de una persona con discapacidad en una entrevista emitida en el año 2002.
	2015	Mejoras terminológicas en las normas
		Autocontrol estima la reclamación del CERMI contra Genoma por usar indebidamente la imagen de una persona con discapacidad y le insta a cesar en dicha publicidad
Media Markt modifica su campaña y se compromete a suprimir imágenes que puedan ser ofensivas o que hagan una relación directa al trastorno mental		
Elaborado un estudio para mejorar para desarrollar propuestas de lucha contra el estigma de las personas con necesidades de salud mental		
ARTICULO 9 ACCESIBILIDAD	2010	La Dirección General de Tráfico se ha comprometido a adaptar el manual de tráfico a la Lengua de Signos Española, así como un glosario específico con el objetivo de facilitar el acceso al permiso de conducir a las personas sordas, en colaboración con la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)
	2014	La reciente modificación de la ley de Consumo, prevé que los servicios de atención al cliente de las empresas deberán ser accesibles
	2015	Las denuncias del CERMI logran el impulso de la accesibilidad



		Aprobada la relación de oficinas de atención al ciudadano de la Administración del Estado que han de reunir de accesibilidad universal condiciones
		Comisarías accesibles a las personas sordas.
ARTICULO 11 SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA HUMANITARIA	201 5	La nueva ley de Protección civil asume la dimensión inclusiva de la discapacidad
ARTICULO 12 IGUAL RECONOCIMIENTO O COMO PERSONA ANTE LA LEY	200 8	Está prevista por ley la modificación del sistema de limitación de la capacidad de obrar para adecuarse a la CDPD
	201 1	El Tribunal Supremo (TS) dictó el 21 de septiembre de 2011 la Sentencia N° 625/2011 sobre la legitimidad del ejercicio de la acción de divorcio por el tutor en representación de una mujer incapacitada, en situación de coma vigil
	201 2	El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa pidió a los Estados miembros que pusieran en práctica una serie de recomendaciones tendientes a salvaguardar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
	201 4	Dos sentencias aplican la Convención en el reconocimiento y respeto de la voluntad de la persona con discapacidad sujetas a incapacitación
	201 5	La reforma del Código Penal deroga la excusa absolutoria en el caso de los delitos patrimoniales entre familiares cuando la perjudicada sea una persona con discapacidad
		La Ley de la Jurisdicción Voluntaria incluye algún avance en reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad
ARTICULO 13 ACCESO A LA JUSTICIA	201 1	La Oficina Permanente Especializada inició un expediente de oficio el pasado 13 de abril de 2011 para conocer la situación en que se encuentra los edificios judiciales en el territorio nacional
		El Tribunal Constitucional en sentencia 007/2011 reconoce una vulneración del derecho a la asistencia letrada y a la defensa del recurrente (artículo 24 CE), un interno en un centro



		penitenciario, quien manifestó al tribunal que le incapacitó, en varias ocasiones, su voluntad de comparecer personalmente en el procedimiento de incapacitación por oponerse al mismo
	2013	La Fiscalía Provincial de Córdoba apercibe a la administración pública con una demanda de protección de derechos fundamentales tras dilatar más de dos años la subsanación de las “deficiencias” de accesibilidad del Centro Deportivo Poniente perteneciente al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Córdoba.
	2014	Una sentencia del Tribunal Constitucional entiende que se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva de una persona con discapacidad intelectual porque no se adoptaron medidas que garantizaran que entendía aspectos del proceso que le afectaban de forma especial.
	2015	La Ley del Estatuto de la Víctima del Delito refuerza la protección jurídica y los apoyos sociales a las personas con discapacidad en su condición de víctimas de determinados delitos graves
		Se refuerzan las garantías del proceso penal en materia de traducción, interpretación y derecho de información para las personas con discapacidad
ARTICULO 14 LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA	2010	La Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2010, de 2 de diciembre de 2010 determinó la inconstitucionalidad de los incisos del artículo 763, de los párrafos primero y segundo, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que regula la decisión de internamiento no voluntario por razón de «trastorno psíquico»
	2012	El Tribunal Constitucional resolvió conceder el amparo a una persona con discapacidad psicosocial a quien se internó de urgencia en un centro psiquiátrico en contra de su voluntad por considerar que existió violación de su libertad personal
	2015	El Tribunal Constitucional aclara el cómputo de los plazos en situación de internamiento involuntario
		La reforma del Código penal mantiene la



		regulación de las medidas de seguridad aplicables a personas inimputables
		Dotado de carácter de Ley Orgánica el procedimiento de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico
ARTICULO 16 PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO	2010	El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer acordó en 2010 crear un grupo de trabajo específico sobre mujeres con discapacidad que será coordinado por el CERMI
	2011	La Fundación Carmen Pardo-Valcarce ha puesto en marcha una Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual, en colaboración con la Guardia Civil
	2015	El Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018 incluye cuestiones relativas a las mujeres y niñas con discapacidad
		El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está elaborando el Plan Estratégico de Convivencia Escolar con objeto de prevenir todo tipo de acoso y violencia escolar
ARTICULO 17 PROTECCIÓN CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL	2011	La Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) adoptó en su reunión de junio de 2011 una Recomendación sobre la necesidad de otorgar el consentimiento expreso de la mujer para proceder a la esterilización ¹⁴ y así preservar el derecho a formar una familia reconocido en el artículo 23 de la Convención
	2012	El CERMI inició en 2012 negociaciones con el Ministerio de Justicia para la modificación del Código Penal para que elimine la despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad
	2014	Se endurece la posibilidad de esterilización, pero aún queda camino por recorrer.
	2015	Se limitan las posibilidades de esterilización forzosa
ARTICULO 18 LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO Y NACIONALIDAD	2014	El Ministerio de Justicia tendrá en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad en la tramitación de la nacionalidad
	2015	Las personas con discapacidad no podrán ser discriminadas en procedimientos de adquisición



		de la nacionalidad española
ARTICULO 19 DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD	201 1	El Tribunal Supremo confirma la anulación del Acuerdo de Copago del SAAD
	201 2	Una persona sorda puede participar en un programa de voluntariado porque los cursos de formación son accesibles
ARTICULO 20 MOVILIDAD PERSONAL	200 8	La Audiencia Provincial de Madrid condena a la compañía aérea Iberia por discriminar a tres personas sordas a las que denegó el acceso a un avión
	201 1	El Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra (CORMIN) recibió el aval de los tribunales ante dos sentencias contra la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Pamplona sobre la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad
		Ante una queja del CERMI, la OPE manifiesta la necesidad de modificar el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores para que respete los derechos de las personas con discapacidad.
		Todos los trenes de Renfe serán accesibles para personas con algún tipo de discapacidad antes del plazo legal máximo
	201 4	Aprobado, por el Gobierno Balear, la Ley 1/14 de 21 de febrero, de perros de asistencia
		Aprobado el Real Decreto de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.
	201 5	Las marquesinas de la EMT de Madrid incorporan medidas de accesibilidad universal
		Se facilita el acceso y la participación en Santander al contar algunos servicios con sillas de ruedas que pueden solicitar personas con movilidad reducida
		Fomento asegura al Defensor del Pueblo que las empresas de autobuses mejorarán la información para los usuarios con discapacidad
		La accesibilidad se incorpora en la normativa de ferrocarriles
ARTICULO 21 LIBERTAD DE	200 8	La accesibilidad de la información relativa a los medicamentos es imprescindible para



EXPRESIÓN Y OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN		garantizar el derecho a la salud o incluso a la integridad física de las personas con discapacidad
	2010	La Ley General de Comunicación Audiovisual, aprobada en 2010 por el Parlamento español, impone por vez primera en nuestro Derecho obligaciones de accesibilidad al contenido a los operadores de televisión
	2011	Tras examinar la queja planteada por el CERMI referente a la posible vulneración del principio de accesibilidad y no discriminación por razón de discapacidad, la OPE establece la necesidad de que los mensajes publicitarios en soporte audiovisual de los medicamentos sean accesibles
	2014	La Ley de Telecomunicaciones avanza en la adopción de medidas de inclusión digital
ARTICULO 22 RESPETO DE LA PRIVACIDAD	2008	La Sala de lo Civil de Tribunal Supremo ha ordenado omitir los datos de un niño con discapacidad recogidos en una sentencia
	2009	La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana estima que se vulneró la intimidad personal de un trabajador al revelar datos sobre su discapacidad.
	2014	El Tribunal Supremo reconoce el derecho a la intimidad y a la propia imagen de una persona con discapacidad con daño cerebral.
	2015	Una sentencia reconoce el derecho a la intimidad de un menor con discapacidad
ARTICULO 23 RESPETO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA	2014	La Audiencia Provincial de Cantabria reconoce la idoneidad de una pareja sorda para adoptar a menores oyentes de 0 a 1 año
	2015	Aprobado el Plan integral de apoyo a la familia 2015-2017, con menciones a la discapacidad
ARTICULO 24 EDUCACIÓN	2011	La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 9 de mayo de 2011 (Recurso de casación 603/2010) que ha supuesto un gran avance a la hora de concretar qué se debe considerar contenido esencial del derecho a la educación referido al alumnado con discapacidad
		Constitución del Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad.



	201 2	La Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, quien acordó que "se podrán llevar a cabo adaptaciones curriculares para personas con discapacidad auditiva, sustituyendo las pruebas orales por pruebas escritas, siempre y cuando para la cualificación profesional concreta no sea imprescindible la práctica de la lengua extranjera
	201 4	La Defensora del Pueblo ha recomendado al Gobierno que la LOMCE garantice la inclusión y no discriminación de los alumnos con discapacidad
	201 5	Una sentencia reconoce el derecho a la educación inclusiva
		Fiscalía retira los cargos por delito de abandono por negarse a llevar a su hijo a un colegio de educación especial
		Una menor de Málaga logra que le habiliten el recurso educativo necesario para su escolarización
		Nuevos recursos para mejorar la educación de las personas con discapacidad
		Se edita una guía on-line sobre recursos de las universidades para estudiantes con discapacidad
ARTICULO 25 SALUD	201 4	Sanitas aplica un ajuste razonable a una persona con discapacidad intelectual en un tratamiento dental
	201 5	Un juez declara discriminatorio denegar el seguro de asistencia médica a un menor con Síndrome de Down
		Nuevo programa de Sanidad de Acompañamiento a Pacientes Ambulatorios con Discapacidad
		Las aseguradoras deberán facilitar la información en formatos accesibles
ARTICULO 27 TRABAJO Y EMPLEO	200 9	Cuota específica en el acceso al empleo público para trabajadores con discapacidad intelectual
	201 2	El Ministerio de Justicia accede a adaptar un examen de oposición a la plaza de gestor procesal para una persona con discapacidad visual
	201 3	La convocatoria 2012/2013 de las plazas de Formación Sanitaria Especializada reservó por



		primera vez un turno para personas con discapacidad (7 %)
	2014	Las Mutuas aplicarán una parte de sus excedentes a la atención de trabajadores con discapacidad sobrevenida
	2015	La Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo incluye tres ejes de extraordinaria importancia para mejorar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad
		El Plan Nacional de Reformas (PNR) 2015 incluye medidas para la potenciación del empleo de las personas con discapacidad
		La Ley 46/2015 por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, avanza en la igualdad de los militares con discapacidad
		La accesibilidad, exigencia del nuevo sistema de formación profesional para el empleo
		Mejoras para los autónomos con discapacidad
		Las empresas que quieran presentar sus memorias de sostenibilidad conforme al modelo del Global Reporting Initiative (GRI) deberán incluir información sobre discapacidad
ARTICULO 28 NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL	2009	Jubilación anticipada de los trabajadores con una discapacidad en grado igual o superior al 45% cuya esperanza de vida sea menor
	2014	El Tribunal Supremo equipara a una persona con enfermedad mental, con una discapacidad del 65%, a un menor en lo relativo a la obligación de alimentos
	2015	El Parlamento deberá pronunciarse sobre la Iniciativa Legislativa Popular promovida por el CERMI contra el copago
		Las prestaciones económicas de dependencia son declaradas inembargables y quedan sujetas al fin social por la que se reconocen
		Se mantiene la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo de equiparar la situación del hijo o hija a cargo menor de edad cuando concurre la circunstancia de discapacidad
ARTICULO 29 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA	2011	El Ayuntamiento de Barcelona lanzó en el mes de febrero la iniciativa «Hacemos actos públicos para todos», una publicación editada por el Instituto Municipal de Personas con



		Discapacidad (IMD) y que es una síntesis de la Medida de Gobierno «Criterios de accesibilidad en la organización de actos públicos municipales» aprobada por la Comisión de Acción Social y Ciudadanía	
		La formación política UPyD hace accesible su programa electoral en lectura fácil para las elecciones autonómicas y municipales de 2011	
	201	Ángela Bachiller se convierte en la primera Concejala con síndrome de Down	
	3	La sentencia de la Audiencia Provincial Civil de Madrid, sección Vigésimosegunda de 10 de octubre de 2013, restituyó el voto a un joven con síndrome de Down de 19 años, J.D.R.	
	201	Una sentencia restituye el derecho al voto a una persona con la capacidad modificada	
	4		
ARTICULO 30 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE	200	Una sentencia condena al propietario de una tetería por negarse a servir a un grupo de personas con discapacidad intelectual en Huelva	
	201	Desde 1992, la asociación Seminario de Literatura Infantil y Juvenil de Guadalajara, entidad que promueve la lectura y la narración oral, viene celebrando el Maratón de Cuentos de Guadalajara, que ha llegado a ser la seña de identidad de esta asociación	
		El Festival de Flamenco de Cortometrajes (FFLAC) firmó un acuerdo con Renfe para que los cortometrajes premiados fueran proyectados a bordo de la casi totalidad de los trenes AVE y Larga Distancia. En el marco de dicho acuerdo, el FFLAC pretende hacer llegar estas producciones también a las personas con discapacidad auditiva a través del subtitulado, con el primer propósito de la creación del Programa de Accesibilidad a los Medios Audiovisuales que el festival lanzará en 2013.	
		La lectura Continuada del Quijote que se celebra cada año en el mes de abril, en el Círculo de Bellas Artes, fue accesible para las personas sordas usuarias de auditivas	
	201	3	El Tribunal Supremo obliga a una comunidad de vecinos a garantizar el acceso a la piscina a un niño con discapacidad
			La Federación Asturiana de Tiro con Arco modifica su reglamento para que un joven con



		Síndrome de Down pueda competir en esta disciplina
		Un niño con Síndrome de Down podrá jugar partidos oficiales de baloncesto junto con sus compañeros una vez que la Federación cedió ante el reclamo social
	2014	La Fiscalía pide inhabilitar a responsables del hotel que se negó alojar a jóvenes con síndrome de Down
		La del Casa del Lector acogió el I Encuentro Nacional de Buenas Prácticas en Lectura Fácil
	2015	El Ayuntamiento de Sevilla instala y adapta los parques para que las niñas y niños con movilidad reducida puedan jugar
		Festival una mirada diferente del CDN para visibilizar la creación en las artes escénicas de las personas con discapacidad
		Presentada una web con toda la oferta cultural accesible disponible en España
ARTÍCULO 31 RECOPILOCIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS	2009	En noviembre se presentaron los datos de la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de dependencia
	2012	La discapacidad se encuentra destacada como asunto transversal dentro del capítulo de "Atención a las nuevas áreas de información emergentes" del nuevo Plan Estadístico Nacional aprobado en 2012
	2015	Se incluyen a las mujeres y hombres con discapacidad en los datos de violencia de género
	2015	Firmado un acuerdo entre el CERMI y el Consejo General del Poder Judicial para estudiar la incidencia de la discapacidad en la violencia de género y en los procesos de esterilización forzada
ARTÍCULO 32 COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2011	La Ley de cooperación incluye la discapacidad y la accesibilidad como ejes de actuación
ARTICULO 37 COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL COMITÉ	2014	EL CERMI activa este mecanismo solicitando la asistencia del Comité ante la reforma del Código Penal que contravenía la Convención



7.4 Propuestas de mejora

Las propuestas de mejoras reflejan las acontecidas en el año del informe, que incluyen los ámbitos en los que se debe avanzar. Muchos de ellos corresponden a la iniciativa del CERMI, especialmente en materia legislativa.

	AÑO	PROPUESTA DE MEJORA
ARTÍCULO 1 PROPÓSITO	2009	La participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afectan tiene que ser mejorada.
	2010	Es necesario contar con normativa que proteja ante la discriminación y la provisión de ajustes razonables aun cuando no se tenga el reconocimiento administrativo de discapacidad
		Es necesario un nuevo baremo de la discapacidad
	2011	Es necesario un nuevo baremo de la discapacidad
		Es necesario contar con normativa que proteja ante la discriminación y la provisión de ajustes razonables aun cuando no se tenga el reconocimiento administrativo de discapacidad
		Es necesario el desarrollo de las medidas de acción positiva dirigidas a promover el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite
		Revisión del ordenamiento jurídico para eliminar las restricciones de acceso a medidas de adaptación o ajustes razonables
	2014	El CERMI plantea la creación de modelo de tarjeta electrónica acreditativa
		El CERMI propone la regulación normativa de la inembargabilidad del complemento por gran invalidez
	ARTICULO 2 DEFINICIONES	2011
ARTICULO 4 OBLIGACIONES GENERALES	2009	Las CCAA deben incorporar a las organizaciones de personas con discapacidad de ámbito autonómico en los órganos consultivos de las mismas



	2011	<p>Aprobación de los convenios de colaboración por los que se constituirán las Juntas arbitrales a las que se refiere el artículo 3.3 del Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad</p> <p>Es necesario el desarrollo autonómico de la Ley de Infracciones y Sanciones de la LIONDAU de forma efectiva para que suponga un verdadero sistema de protección administrativa de los derechos de las personas con discapacidad</p>
ARTICULO 5 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	2009	Deben agilizarse los procesos o establecer medidas de protección inmediata en el ámbito de la tutela judicial efectiva
		Debe impulsarse el desarrollo en las Comunidades Autónomas del sistema de infracciones y sanciones en materia de igualdad y no discriminación
	2010	Debe incorporarse indicadores de control de la eficacia de los sistemas de protección haciendo un seguimiento de los asuntos tanto en el ámbito sancionador administrativo como en los indicadores de seguimiento del ámbito judicial
		Respecto de la tutela judicial de los derechos fundamentales, principalmente en el ámbito contencioso-administrativo y civil, es necesario agilizar los procesos o establecer medidas de protección inmediatas (por ejemplo, similares a las acciones interdictales)
		Debe promocionarse el sistema de arbitraje previsto por la LIONDAU
		Debe garantizarse el desarrollo autonómico del sistema de infracciones y sanciones de la LIONDAU y su efectiva puesta en marcha
		Debe ampliarse el beneficio de justicia gratuita a todas las situaciones en las que se solicite la protección de un derecho fundamental vulnerado por razón de discapacidad, sin criterios económicos que restrinjan su aplicación
2011	Debe modificarse la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de	



		<p>igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad</p> <p>Debe incluirse una previsión legal para la protección por razón de discapacidad de acuerdo a la Convención, en la que se deberá incluir además la protección de la discapacidad por asociación o por error</p> <p>Debe desarrollarse el concepto de ajuste razonable a través de disposiciones normativas que permitan una mejor identificación de este concepto y la posibilidad de recurrir a él como medida de no discriminación</p> <p>El Congreso debe exigir al Gobierno la presentación de informes anuales que permitan conocer el estado de aplicación y los avances en la implementación de las políticas de inclusión de personas con discapacidad en línea con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la Ley 49/2007.</p>
ARTICULO 6 MUJERES CON DISCAPACIDAD	2009	Es necesario impulsar el Plan de acción específico de Mujeres con Discapacidad aprobado el 1 de diciembre de 2006 por el Consejo de Ministros del Gobierno de España
	2010	Es necesaria la inclusión en los planes de estudios oficiales de educación primaria, secundaria y universitaria de material pedagógico adaptado que tenga en cuenta la evolución de las facultades del alumnado sobre la igualdad entre la mujer y el hombre, la discapacidad y la comprensión de la diversidad, los roles de género no estereotipados, el respeto mutuo, la resolución de conflictos en las relaciones interpersonales mediante métodos no violentos, los conceptos del honor y la autodeterminación de cada individuo
		Debe desarrollarse un sistema de detección precoz de situaciones de violencia en niñas y mujeres con discapacidad institucionalizadas o residentes en entornos cerrados y segregados
		Debe prevenirse la violencia y la institucionalización de las niñas y mujeres con discapacidad en entornos segregados, donde el riesgo de que se produzcan situaciones de abuso y violencia es mayor, y ofrecer servicios alternativos basados en la comunidad



	Debe potenciarse y mejorarse la accesibilidad urbanística, arquitectónica, tecnológica, cognitiva y de la comunicación en las comisarías, juzgados de guardia y servicios de emergencias
	Debe incluirse la discapacidad en todos los materiales de las campañas y cursos de formación elaborados que sean impartidos a profesionales sobre violencia de género
	Debe darse prioridad a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia en el acceso a la vivienda social, en la concesión de ayudas destinadas a la adaptación del hogar, en la concesión de ayudas a domicilio y en el acceso a los servicios públicos de atención en casos de violencia de género
	Deben desarrollarse programas apropiados y adecuados de habilitación/rehabilitación, con el fin de que las niñas y mujeres con discapacidad y graves dificultades de comunicación desarrollen sus habilidades de comunicación
	Debe contemplarse la presencia de una discapacidad en la víctima como agravante en los delitos de violencia y abuso, y dictar sentencias más severas a los agresores en casos de violencia y abuso a niñas y mujeres con discapacidad
	Formación y sensibilización en este ámbito
	Debe realizarse una revisión normativa, especialmente de la posibilidad de aborto coercitivo
	Es necesaria la elaboración de estudios que incluyan la situación real de las mujeres y niñas con discapacidad en el ámbito de la violencia de género
201 1	Es esencial incluir la discapacidad de forma efectiva como indicador en los informes oficiales que se realicen para visibilizar la violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad
201 2	Es necesario proceder al cruce de información entre los datos de denuncias efectuadas en materia de violencia de género y los datos de reconocimiento administrativo de las situaciones



		de discapacidad. Y establecer un sistema de recogida de datos que incluya la discapacidad
		El CERMI ha elaborado un documento de propuestas y observaciones a la modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
	2014	El CERMI urge a Sanidad a elaborar una macro encuesta sobre violencia género contra mujeres y niñas con discapacidad
	2015	El CERMI urge a las instituciones políticas a evaluar la aplicación de la Declaración de Beijing en defensa de las mujeres y niñas con discapacidad
ARTICULO 7 NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD	2009	Debe protegerse los derechos de los niños y niñas con discapacidad, lo que requiere del desarrollo de políticas públicas coordinadas y con una dotación suficiente de recursos que aseguren una atención integral y coordinada para atender adecuadamente sus necesidades en el ámbito sanitario, psicosocial y educativo.
	2011	Es necesario adecuar la legislación sobre protección de los derechos del menor en especial la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
	2012	Es primordial reformar la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
		Es preciso acometer la regulación de la atención temprana desde la perspectiva inclusiva y de derechos humanos que contiene la Convención
ARTICULO 8 TOMA DE CONCIENCIA	2011	El CERMI ejerció ante la Corporación RTVE (la televisión y la radio públicas en España) el Derecho de Acceso para que mejore la imagen social de las personas con discapacidad
ARTICULO 9 ACCESIBILIDAD	2010	Se reclama la aprobación del reglamento sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, que debía haber sido aprobada en el 2005 de acuerdo a la Disposición final sexta de la Ley 51/2003.



		El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía tendrá a las personas con discapacidad como grupo social de especial referencia en todas sus actuaciones, según recoge la Ley reguladora de este Museo publicada ya en el Boletín Oficial del Estado
	201 1	El CERMI y la Fundación ONCE han confeccionado un estudio de prospectiva que trata de identificar cuáles están siendo y cuáles serán en un futuro, a corto y medio plazo, las fronteras de la accesibilidad y el diseño para todos en la sociedad de la información y en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de próxima generación en el contexto español.
	201 2	El CERMI propuso una serie de medidas para su inclusión en la Agenda Digital de España, con el objetivo de garantizar la accesibilidad en las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, así como la inclusión social y el desarrollo sostenible.
ARTICULO 11 SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA HUMANITARIA	200 9	Es necesaria una revisión de la normativa que regulan las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias
		Es necesaria una modificación el Código Penal, para incluir dentro de los grupos que protege el genocidio el grupo de personas con discapacidad
	201 4	El CERMI presenta enmiendas presentadas al proyecto de ley del Sistema Nacional de Protección Civil
ARTICULO 12 IGUAL RECONOCIMIEN TO COMO PERSONA ANTE LA LEY	200 9	El CERMI ha elaborado, a modo de propuesta inicial, un Esquema Básico para instaurar un nuevo procedimiento de provisión de apoyos para la toma de decisiones de acuerdo a la Convención
	201 2	El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa pidió a los Estados miembros que pusieran en práctica una serie de recomendaciones tendientes a salvaguardar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad
ARTICULO 13 ACCESO A LA JUSTICIA	200 9	En cumplimiento de la CDPD y para asegurar la correcta aplicación e interpretación de sus principios, es necesario incidir en la formación y toma de conciencia de los profesionales de la



		Administración de Justicia respecto de los derechos de las personas con discapacidad
		En cumplimiento de la Convención y para asegurar la correcta aplicación e interpretación de sus principios, es necesario incidir en la formación y toma de conciencia de los profesionales de la administración de justicia, incluido el personal policial, respecto de los derechos de las personas con discapacidad
	2010	Es importante que en cumplimiento de la Convención se reconozca el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, en los términos recogidos en los artículos 2 y 9 de la Convención. Esto implica que se reconozca expresamente el derecho a utilizar la lengua de signos, los medios de apoyo a la comunicación oral, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de la comunicación, o cualquier otro dispositivo de apoyo que fueran necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades
	2011	EL CERMI pide al nuevo Congreso que retome la reforma de la Ley del Jurado para que no excluya a las personas con discapacidad
	2012	Propuestas para la creación de la fiscalía especializada en la protección de los derechos de las personas con discapacidad y mayores vulnerables.
	2013	El CERMI ha solicitado en numerosas ocasiones que se facilite la especialización de los distintos operadores jurídicos para contribuir a mejorar el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad
	2014	El CERMI ha presentado sus propuestas de enmienda en materia de personas con discapacidad al proyecto de ley del estatuto de la víctima
		El CERMI plantea enmiendas en el proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita
ARTICULO 14 LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA	2009	Cada persona diagnosticada con una enfermedad mental debe tener garantías de un tratamiento integral adecuado, es decir, que contemple todas las medidas terapéuticas necesarias, reconociendo y reivindicando el centro/unidad de salud mental comunitaria



		como estructura básica de atención
	2010	El CERMI reclama una modificación de los internamientos forzados que sea compatible con la Convención.
	2011	Es preciso aprobar mediante acuerdo de Consejo de Ministros, previa consulta con el Consejo Nacional de la Discapacidad, una Estrategia de Acción 2012-2015 dirigida específicamente a la población reclusa con discapacidad
		Es preciso una revisión y modificación de la legislación sobre internamientos no voluntarios de personas por razón de trastorno «psíquico», regulado en el artículo 763, de los párrafos primero y segundo, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
		Es necesario aprobar una Ley de protección de los Derechos de las personas con discapacidad institucionalizadas
	2012	Debe revisarse y modificarse la legislación sobre internamientos no voluntarios de personas por razón de trastorno «psíquico», regulado en el artículo 763, de los párrafos primero y segundo, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
		Es necesaria la aprobación de una Ley de protección de los Derechos de las personas con discapacidad institucionalizadas
	2013	Es necesario modificar sustancialmente la regulación normativa de los internamientos para que sea compatible con la Convención
ARTICULO 16 PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO	2010	El CERMI solicitó en junio de 2010 a los Grupos Parlamentarios del Senado la constitución de una comisión de encuesta amplia encargada de investigar la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad y personas mayores acogidas en instituciones sociales
ARTICULO 17 PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL	2009	El CERMI reclama una modificación del Código Penal que elimine la despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad



	2010	El CERMI reclama una modificación del Código Penal que elimine la despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad
		El CERMI ha presentado como propuesta al Proyecto de Ley de Salud Pública para lograr una regulación garantista del consentimiento informado en el ámbito de la sanidad
	2011	Modificación del Código Penal para eliminar la despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad
ARTÍCULO 18 LIBERTAD DE DESPLAZAMIENT O Y NACIONALIDAD	2013	El CERMI ha reclamado la modificación de la normativa sobre adquisición de nacionalidad española para que respete los mandatos de la CDPD
	2009	El derecho a ser incluido en la comunidad requiere la adaptación de todos los servicios, prestaciones y recursos de apoyo de tal forma que sean accesibles en igualdad de condiciones para todas las personas con discapacidad. Los planes de desarrollo rural deben incorporar la perspectiva de discapacidad, con especial atención a las mujeres y a los niños y niñas con discapacidad.
		El SAAD, en tanto que nuevo dispositivo de protección social, debe ser una herramienta de especial relevancia para el desarrollo y aplicación de la CDPD, a fin de proporcionar los ajustes y apoyos necesarios que sitúen a las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos
ARTICULO 19 DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD	2010	La contratación pública puede actuar como un fuerte catalizador de la accesibilidad y por consiguiente de la inclusión de acuerdo al nuevo modelo social de atención a las personas con discapacidad
	2011	Es necesaria la adopción de una norma reglamentaria estatal que regule la capacidad económica y los criterios de participación en el



		coste por parte de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
		Es urgente la aprobación inmediata por parte del Gobierno del reglamento de desarrollo del artículo 10.1 de la LIONDAU
	201 2	El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa pidió a los Estados miembros una serie de recomendaciones tendentes a salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente y a ser incluidas en la comunidad.
		El CERMI viene reclamando la modificación de la regulación del SAAD para que se cumplan estrictamente con los principios y mandatos de la Convención
	201 4	El CERMI ha lanzado una campaña para la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal
	201 5	El CERMI reclama una profunda reforma de la Ley de Propiedad Horizontal
ARTICULO 20 MOVILIDAD PERSONAL	200 9	Las obras y actuaciones en la vía pública deben incorporar en los proyectos las previsiones adecuadas de accesibilidad que garanticen la seguridad de los peatones con discapacidad
	201 0	Es importante contar con las personas con discapacidad en los órganos de consulta que intervienen en el desarrollo y aplicación de los planes de transporte público para garantizar la igualdad de oportunidades. Los planes de formación de los empleados deben incidir en la toma de conciencia respecto de los derechos de las personas con discapacidad.
	201 4	El CERMI propone un modelo ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi accesible.
ARTICULO 21 LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	201 2	El CERMI pidió al Senado que corrigiera las deficiencias de accesibilidad de su nueva página web, que "no cumple estrictamente con los mandatos legales y reglamentarios, vigentes en España, que obligan a que las páginas de las instituciones públicas sean plenamente accesibles"
	201 5	Es necesario avanzar en la normativa en materia de accesibilidad a servicios audiovisuales, a las tecnologías y a la sociedad de la Información, al cine y la comunicación de las personas con



		discapacidad
ARTICULO 23 RESPECTO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA	201 2	El CERMI pide un mayor compromiso con la educación inclusiva en la futura Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa
ARTICULO 24 EDUCACIÓN	200 9	Es necesario modificar nuestras leyes y reglamentos, y lanzar un plan para la reactivación de la educación inclusiva lo suficientemente ambicioso como para que en pocos años España pueda cumplir con el espíritu y la letra del artículo 24 de la Convención
	201 1	Un análisis de situación sobre el derecho de educación de los menores con discapacidad y su impacto legislativo elaborado para el CERMI por dos expertas identifica las fricciones de nuestro ordenamiento jurídico y de la práctica educativa frente al derecho de educación inclusiva
	201 2	El CERMI pide un mayor compromiso con la educación inclusiva en la futura Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa
ARTICULO 25 SALUD	200 9	Crear un verdadero espacio de atención sociosanitaria
	201 0	El CERMI presentó sus propuestas al Anteproyecto de Ley estatal de Salud Pública
	201 4	El informe relativo a las urgencias hospitalarias en el Sistema Nacional de Salud incluye ámbitos de mejora Es necesaria la creación de un espacio sociosanitario inclusivo
ARTICULO 26 HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN	200 9	El CERMI presentó ante la Subdirección General de Cartera de Servicios y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Sanidad y Política Social un informe sobre la cuantificación económica y técnica de los cambios necesarios para actualizar la cartera de servicios de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud
	201 0	Los tratamientos de rehabilitación deben aplicarse inmediatamente después de detectar la discapacidad con el fin de paliar las consecuencias psicológicas, sociales, laborales y económicas asociadas
	201 4	La petición del CERMI de ampliar los servicios de promoción de autonomía personal a todos los



		grados de dependencia ha sido escuchada
ARTICULO 27 TRABAJO Y EMPLEO	2010	El CERMI propone que el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, amplíe el cupo de reserva para las pruebas de promoción interna. Además, se ha propuesto que en los procesos formativos de residencia sanitaria se establezca también un cupo de reserva para personas con discapacidad
	2012	El CERMI ha solicitado al Gobierno y al poder legislativo que modifique la regulación española que permite la privación del derecho de sufragio por razón de discapacidad
	2014	El CERMI insta a nueva ley de empleo haga frente a uno de los mayores restos que es la inactividad y salve los escollos del acceso al empleo
		El ámbito de la función pública debería incluir y regular el derecho a la adaptación del puesto de trabajo en el caso de discapacidades sobrevenidas
	2015	El CERMI plantea mejoras en el ámbito de la función pública
El Instituto Nacional de Administración Pública reflexiona sobre los retos de la función pública para adecuarse a la Convención		
ARTICULO 28 NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL	2014	El CERMI ha lanzado una iniciativa legislativa popular en materia de copago por los servicios sociales
ARTICULO 29 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA	2011	Es preciso proceder al desarrollo normativo del artículo 87.2 de la LOREG para garantizar la accesibilidad de las elecciones municipales.
	2012	El CERMI ha solicitado al Gobierno y al poder legislativo que modifique la regulación española que permite la privación del derecho de sufragio por razón de discapacidad.
	2013	El CERMI reclama la modificación de la LOREG para preservar el derecho de sufragio de las personas con discapacidad
ARTICULO 30 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES	2012	El CERMI reclama al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la puesta en marcha de un Plan de Accesibilidad a los Espacios Teatrales
	2014	El CERMI reclama al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes la puesta en marcha de un Plan de Accesibilidad a los Espacios Teatrales y



RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE		Escénicos.
	2015	La Defensora presenta en el Senado un estudio sobre seguridad y accesibilidad de los parques infantiles
ARTÍCULO 31 RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS	2008	La variable discapacidad debe ser incorporada con normalidad a todas las investigaciones estadísticas que promueve el INE.
	2010	El CERMI ha elaborado una propuesta de indicadores que permitan medir los avances en materia de empleo y formación de personas con discapacidad
	2013	El CERMI desarrolla propuestas para mejorar la recopilación de datos e información sobre la población con discapacidad.
ARTÍCULO 32 COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2009	Los recursos destinados a cooperación deben promover un modelo de desarrollo basado en los derechos humanos de las personas con discapacidad para lograr el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Tratado Internacional.

8. LA DISCAPACIDAD EN LOS INFORMES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

8.1 Informe de 2012

En las investigaciones de oficio en las que se dirimen derechos de las personas con discapacidad se pueden destacar¹³⁰:

- a) Algunas de ellas tienen que ver con el acceso a la educación, bien abogando por la adaptación de las pruebas de acceso a las universidades de Madrid para los alumnos con dislexia o bien para el establecimiento de criterios para las adaptaciones curriculares a favor de alumnos de la Universidad Complutense de Madrid afectados de discapacidad.
- b) Otras se relacionan con cuestiones médicas, como la formulada ante el Servicio Cántabro de Salud, para que se preste directamente, y se asuma como integrada en la cartera de servicios, la atención bucodental en los procedimientos que afecten a personas con discapacidad y que deban realizarse con anestesia general en centros hospitalarios

NOTA: Agradecer el apoyo y colaboración en el trabajo de sistematizar la información relativa al capítulo 8º a Dª Rosa González Espejo y Dª Beatriz Menor López.

¹³⁰ Defensor del Pueblo (2013), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp 37 y ss.



- c) Otro grupo de recomendaciones vinculadas a las personas con discapacidad tiene relación con la agilización de los expedientes en la tramitación de valoración del grado de dependencia, la información a los solicitantes de valoración de la situación de dependencia que no reúnan el requisito de residencia mínima en la fecha de presentación de la solicitud, o la facilitación de las tarjetas de aparcamiento de personas con discapacidad en Cádiz.
- d) Cabe mencionar igualmente la recomendación que incide en la información sobre los espacios reservados para personas con discapacidad en las webs de venta de entradas a través de internet así como otra referida a las condiciones para la ubicación de personas con discapacidad en el Palacio de Congresos de Madrid.
- e) La recomendación a la Secretaría de Estado de Empleo, relativa a la regulación de la Renta Activa de Inserción, centrada en dos aspectos. En primer lugar, el examen del precepto evidenció problemas de concepto en lo relativo a la determinación de qué constituye salida al extranjero y, por tanto, cuáles de estas salidas pueden suponer la interrupción de la inscripción de los interesados como demandantes de empleo, condición básica para acceder a este tipo de renta. También se recomendó una mejora sustancial de la información existente a este respecto. La segunda cuestión se refería al régimen de acceso de las personas con discapacidad a esta renta, ya que, anteriormente, en esta prestación no se exigía contar con una vinculación previa al mercado laboral y con la reforma introducida esa situación ha cambiado con carácter general, siendo excepcionada para otros colectivos, pero no para las personas con discapacidad. Por ello se pedía la extensión de tal excepción a dicho colectivo o, al menos, a los grupos de personas discapacitadas con mayores dificultades para acceder al mercado laboral

En el ámbito de penitenciario manifiesta que desde 2003 se mantiene abierta una investigación sobre la problemática de los presos con discapacidad intelectual internos en los centros penitenciarios españoles, siendo el eje de este año , la investigación de las medidas jurídicas contenidas en el programa marco de tratamiento de personas con este tipo de discapacidad, internas en los centros penitenciarios con carácter preventivo, con el fin de evitar que en la causa penal preventiva quede sin recogerse su condición a efectos de la aplicación de posibles eximentes y medidas especiales que pudieran corresponder

131.

En el ámbito de la ciudadanía y seguridad manifiesta que, en algunos casos, los ayuntamientos ignoran o interpretan restrictivamente los

¹³¹ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p.123.



derechos que la normativa autonómica reconoce a las personas que tienen reducida su movilidad, como en el caso de Cádiz que no había procedido a la adaptación normativa a las normas vigentes, vulnerando así sus derechos¹³².

En el ámbito de la educación¹³³ se han denunciado dificultades surgidas a comienzos del curso 2012-2013, relacionadas con la dotación de intérpretes de la lengua de signos a los institutos de educación secundaria de Madrid que escolarizan alumnos con discapacidad auditiva, que se justificaron por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en base a la supuesta complejidad que revestiría, por razones no suficientemente concretadas, la cobertura de las necesidades de los alumnos de secundaria afectados por la discapacidad ya mencionada. Esta falta de concreción y el hecho de que solo se haya atendido en un cierto número de centros la dotación del citado personal, llevan a presumir, en el actual contexto económico, que la situación denunciada, al igual que otras reseñadas en este informe, es resultado de las limitaciones económicas que afectan a todas las administraciones educativas esta Institución mantiene que la configuración de las plantillas y la dotación a los centros de personal destinado a prestar atención a los alumnos con necesidades educativas especiales deberían decidirse de acuerdo con criterios no estrictamente numéricos, sino teniendo muy presentes las circunstancias y necesidades específicas, de cada alumno individualmente y del conjunto del alumnado de cada centro. La tramitación de algunas de las quejas que se han descrito y de otras planteadas en este ejercicio, pese a su escasa relevancia numérica, ha aportado indicios de que también la educación especial ha experimentado las consecuencias de la actual crisis económica, especialmente en aspectos relacionados con la dotación de medios personales.

En cuanto a la educación universitaria se pone de manifiesto las dificultades del alumnado disléxico por cuanto no cuenta con normativa de protección¹³⁴.

En el ámbito de la sanidad¹³⁵, manifiesta que las personas con discapacidad severa o profunda precisan en ocasiones determinados tratamientos de salud bucodental que solo se pueden llevar a cabo en centros hospitalarios mediante anestesia. El Servicio Cántabro de Salud manifestó que esta prestación no está incluida en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud y no acogió la recomendación

¹³² Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.140-141.

¹³³ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp-187-188.

¹³⁴ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.192-193.

¹³⁵ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p.208.



formulada por el Defensor del Pueblo, por lo que el asunto se ha elevado a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

En cuanto a la Salud Mental¹³⁶ se entiende que la atención que se presta a estos colectivos continúa presentando graves déficits, a pesar de los avances registrados en las últimas décadas y que persisten las desigualdades territoriales en la asignación de los insuficientes recursos disponibles. Se advirtió igualmente que la crisis económica representa un riesgo añadido para el acceso y calidad de las prestaciones. Hace también mención, un año más, a la falta de regulación de la especialidad de psiquiatría de la infancia y de la adolescencia, reconocida en la práctica totalidad de los países de nuestro entorno; necesidad reiteradamente expresada por esta Institución.

En el ámbito de la política social y vivienda manifiesta:

- a) La desprotección de los menores con discapacidad que han sido tutelados una vez alcanzan la mayoría de edad, pues no existen dispositivos adecuados para la atención de estas personas y ni siquiera se gestiona su derivación a recursos generales para personas con discapacidad¹³⁷.
- b) Las carencias normativas¹³⁸, así se incluye la falta de desarrollo normativo autonómico de legislación sobre infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. También se recuerda que la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fijaba un plazo de un año para que el Gobierno remitiera a las Cortes Generales un proyecto de ley para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención de la ONU, en lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida. Otro tanto sucede con lo previsto en la disposición adicional sexta de la misma ley, que concedía también un plazo de doce meses, desde su entrada en vigor, para que el Gobierno presentara medidas dirigidas a promover el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite, que tengan reconocida oficialmente esta situación, aunque no alcancen un grado de discapacidad del 33 por ciento.
- c) Las demoras en los procedimientos para la valoración, calificación y reconocimiento del grado de discapacidad

¹³⁶ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p.213.

¹³⁷ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.219-220.

¹³⁸ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.221-222.



persisten como uno de los motivos más frecuentes por el que los ciudadanos con alguna discapacidad se dirigen al Defensor del Pueblo¹³⁹.

- d) En anteriores informes se hizo patente la preocupación de esta Institución por el régimen de aplicación de medidas que pueden suponer restricciones a la libertad de las personas mayores que, por causa de algún padecimiento psíquico, no están en condiciones de decidir por sí mismas. Las sujeciones físicas, al igual que el internamiento forzoso, son constitutivas de una privación del derecho fundamental de cualquier persona a la libertad física, a su libertad de movimientos y de deambular e implica un plus de restricción sobre el ingreso forzoso. De este modo, la autorización judicial de internamiento, no llevaría implícita la restricción del derecho a la libertad individual que comporta el sometimiento del paciente a medidas de contención mecánica decididas sin su consentimiento válidamente prestado¹⁴⁰.

En el ámbito de Seguridad social y Empleo y en lo relativo a la Renta activa de inserción¹⁴¹ se recomendó que a las personas con discapacidad no se les exigiese el requisito de haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo o el subsidio por desempleo de nivel asistencial, o, en su caso, se exceptuase de tal requisito a determinados grupos de personas discapacitadas con dificultades severas de acceso al mercado de trabajo, por razón de edad, género o tipo e intensidad de la discapacidad. En lo que afecta a la recomendación relativa a las personas con discapacidad, la Administración comunica su rechazo, al estimar que existe un sistema completo de protección social adaptado a las necesidades de este colectivo

En el ámbito de transportes , la falta de construcción de un ascensor en la estación ferroviaria de Catarroja (Valencia) afecta a que el derecho de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad sea real y efectivo¹⁴², y por otra parte entiende que algunas infraestructuras públicas podrían haberse ejecutado infringiendo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, contenido en los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución, desarrollados por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de

¹³⁹ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p.222-223.

¹⁴⁰ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp224-225.

¹⁴¹ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.245-246.

¹⁴² Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp-293-294.



accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En relación al urbanismo y las barreras arquitectónicas¹⁴³ recuerda que pasados ocho años y transcurrido con creces el plazo establecido, todavía no se han aprobado las condiciones básicas obligatorias para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Se ha perdido, por tanto, un tiempo precioso para poner en marcha estrategias de intervención dirigidas a la accesibilidad universal y a erradicar los obstáculos y condiciones limitativas ambientales que impiden la plena participación de las personas con discapacidad. No debe olvidarse que la no accesibilidad de los entornos, productos y servicios, como señala la exposición de motivos de la ley, “constituye, sin duda, una forma sutil pero muy eficaz de discriminación indirecta, pues genera una desventaja cierta a las personas con discapacidad en relación con aquellas que no lo son”.

8.2 Informe de 2013

En el ámbito de las migraciones se destaca el incremento de las quejas relativas a Igualdad de trato, que aglutinan las actuaciones iniciadas por razón de los distintos tipos de discriminación (por motivo de género, orientación sexual, origen étnico, pertenencia a confesión religiosa o por razones de discapacidad) ¹⁴⁴.

En lo relativo a igualdad de trato y centrado en discriminación por razón de discapacidad¹⁴⁵ se han iniciado actuaciones ante el Ministerio de Justicia por la situación que afecta a los residentes legales extranjeros con discapacidad psíquica que solicitan la adquisición de la nacionalidad española por residencia, en concreto, en la realización de las entrevistas personales, llevadas a cabo por los encargados del Registro Civil, con el fin de alcanzar un juicio adecuado sobre el grado de integración en la sociedad española. Se ha tenido conocimiento de la falta de adaptación del contenido de dichas entrevistas a las características de este colectivo. Se han formulado dos recomendaciones para que se establezcan, en colaboración con el Consejo Nacional de la Discapacidad, medidas para adecuar el contenido de las entrevistas, en los procedimientos de adquisición de nacionalidad española por residencia a las necesidades específicas de las personas con discapacidad psíquica, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad y se elaboran medidas de acción positiva específicas para prevenir y compensar las desventajas o

¹⁴³ Defensor del Pueblo (2012), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.330-331.

¹⁴⁴ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, p. 174.

¹⁴⁵ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, p. 228.



especiales dificultades que sufren las personas con discapacidad psíquica en estos procedimientos, atendiendo igualmente a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

En el ámbito de la educación en lo referente a transporte escolar¹⁴⁶, la madre de un alumno denunciaba la negativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid a dotar, al autobús escolar que debe utilizar su hijo, de personal de soporte cualificado para prestarle la asistencia sanitaria permanente que precisa, a causa de una grave minusvalía física, por entender que dicha dotación no resulta preceptiva, al no contemplarse en la normativa reglamentaria sobre transporte escolar de dicha comunidad autónoma. Esta Institución ha recomendado a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid que se dote al autobús escolar de personal con conocimientos sanitarios, que proporcione al alumno la atención que requiere durante sus desplazamientos. Sin embargo, la citada resolución no ha sido aceptada, pese a los mandatos de la Convención.

En cuanto a la educación universitaria en el acceso a la Universidad ¹⁴⁷, la literalidad de los preceptos que regulan las medidas de adaptación para la realización de las pruebas de acceso a la universidad, de los estudiantes con discapacidad, impide que algunas universidades concedan adaptaciones específicas y, en concreto, la de realizar todos los exámenes de forma oral, ya que consideran que lo impide el artículo 9 del Real Decreto 1892/2008, que exige respuesta por escrito a diversos ejercicios de la prueba de acceso, pues ésta norma no habilita de forma expresa a sustituir la escritura por la oralidad y en la práctica, queda a la particular interpretación del órgano universitario.

Es necesario en el ámbito de las *Ayudas específicas para el alumnado universitario afectado de gran discapacidad*¹⁴⁸ que exista una coordinación entre la Universidad y la Comunidad Autónoma, en este caso de Madrid, pues se produce no sólo privaciones de derechos a alumnos con discapacidad, sino también ineficiencias. En este sentido en la Comunidad de Madrid, son las universidades las que asumen los costes que se derivan de los servicios y apoyos específicos para el alumnado con gran discapacidad, y los importes que dejan de percibir por la aplicación de la exención del pago de las matrículas de los estudiantes con discapacidad, dado que ningún organismo estatal o autonómico las compensa económicamente por las cuantías que no perciben, como consecuencia de la aplicación de esta exención. Sin

¹⁴⁶ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, pp. 245-246.

¹⁴⁷ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, p. 248.

¹⁴⁸ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, pp. 249-251.



embargo, tanto la Administración General del Estado como la correspondiente Comunidad Autónoma exponen que debe ser el otro quien considere la compensación correspondiente. Por este motivo, se recomendó a ambos órganos que, en aplicación de los principios de eficacia y coordinación a los que debe someterse la actuación de las distintas administraciones públicas, deben adoptar las iniciativas que se consideren pertinentes, para determinar la atribución del deber de compensar a las universidades por las subvenciones y gastos derivados de la atención a los alumnos con discapacidad y de la exención de los precios públicos de matrícula, determinando cuáles de estos deben incluirse en los presupuestos respectivos.

En el ámbito de la sanidad:

- a) Dentro de las prestaciones ¹⁴⁹, se manifestó en 2012 que las personas con discapacidad severa o profunda precisan, en ocasiones determinadas, tratamientos de salud bucodental que sólo se pueden llevar a cabo en centros hospitalarios y con anestesia, y se emitió una recomendación y una sugerencia, al Servicio Cántabro de Salud, motivadas por la denegación de esta prestación a un niño. Elevado el asunto a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, su titular ha ratificado el rechazo a estas resoluciones. Esta actuación ha concluido en discrepancia, sobre todo porque los razonamientos reflejados en las resoluciones han sido aceptados y aplicados por otras administraciones sanitarias.
- b) En las Actuaciones en el ámbito de la atención primaria¹⁵⁰ puede hacerse mención de un asunto también tratado, como la inadecuada actuación de un facultativo del Área del Campo de Gibraltar en el traslado de una persona con discapacidad a un centro sanitario distinto al de referencia y sin personal sanitario. En este caso, la respectiva administración sanitaria, tras reconocer el anormal funcionamiento del centro o servicio afectado, ha detallado las medidas adoptadas para su corrección.
- c) En las actuaciones en el ámbito de la atención especializada¹⁵¹, se señaló al Servicio Madrileño de Salud la necesidad de adoptar medidas para facilitar el acompañamiento en centros sanitarios de pacientes que requieren especial protección, como son los menores de edad, personas con discapacidad y mayores en situación de fragilidad, excepto en los casos y situaciones en los que esta presencia sea desaconsejable o incompatible con la prestación sanitaria. El citado Servicio de Salud ha comunicado

¹⁴⁹ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, p. 268.

¹⁵⁰ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, p. 272.

¹⁵¹ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, p. 275.



que se ha dictado una resolución mediante la que se imparten instrucciones de carácter general para facilitar dicho acompañamiento en los servicios de urgencias hospitalarios. Precisamente, respecto de estos servicios, hay que señalar que las quejas recibidas –menos numerosas que en otros años- y las actuaciones desarrolladas se limitan a saturaciones en ocasiones puntuales.

- d) En la Salud mental¹⁵², son frecuentes las quejas que, por la crónica falta de recursos suficientes especializados de atención a las personas con enfermedad mental, reclaman una respuesta algo más ágil y eficaz de las administraciones en la asignación de los recursos de atención más adecuados al estado de los pacientes y denuncian que, a falta de recursos más idóneos, no tienen otro remedio que acudir a los servicios de urgencia en los momentos de agravamiento. En este campo resulta esencial un mayor esfuerzo de coordinación entre los servicios sociales y sanitarios

En el campo de la Política social se producen las siguientes manifestaciones:

- a) Recepción de la Convención¹⁵³. Las XXVIII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, se dedicaron a la adaptación del ordenamiento jurídico español y de las comunidades autónomas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Las principales conclusiones fueron: la Convención establece un nuevo paradigma respecto de la discapacidad, que supera la visión asistencialista para proponer un modelo social de la discapacidad basado en los derechos humanos. Deben abordarse con urgencia reformas legales que ajusten los ordenamientos jurídicos al tratamiento que ofrece la Convención con relación a la capacidad jurídica. Dicha reforma ha de superar definitivamente el modelo de “sustitución de la voluntad” para asumir el de “apoyo o asistencia en la toma de decisiones”. El informe recoge ampliamente estas cuestiones, que abordan ámbitos muy diversos, desde la educación hasta la sanidad.

A tal efecto, resulta necesario dotar a la Administración de Justicia de los medios suficientes para poder desarrollar este nuevo enfoque. El 3 de diciembre de 2013 se publicó finalmente el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que recoge y sistematiza los preceptos de las tres principales normas legales en la materia: la Ley 13/1982, en materia de integración; la Ley

¹⁵² Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, p. 278.

¹⁵³ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, pp. 292- 297.



51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal y la Ley 49/2007 que establece las infracciones y sanciones por vulneración de la Ley 51/2003.

Precisamente, con respecto al régimen sancionador, esta Institución se ha referido en anteriores informes a la incompleta regulación del mismo en la mayor parte de las comunidades autónomas. De hecho, se ha podido constatar que, más allá de las carencias normativas, situaciones idénticas pueden recibir un tratamiento radicalmente divergente en función del territorio en que se produzcan, incluso respecto a la pertinencia del ejercicio de actuaciones inspectoras. Por este motivo, se están promoviendo importantes cambios legislativos, a distintos niveles legales y administrativos, acorde con las conclusiones antes planteadas. Especialmente, destacan las actuaciones sobre accesibilidad y de acceso de a Internet en centros residenciales.

- b) En las Situaciones de dependencia¹⁵⁴ se puso en evidencia que, tras la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, los ingresos de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar podían afectar a los beneficiarios de pensiones de jubilación e invalidez no contributivas. En concreto, estas nuevas prestaciones se consideraban como ingresos del beneficiario minorando la cuantía de la pensión no contributiva. Las administraciones públicas están computando los ingresos procedentes de prestaciones económicas para personas en situación de dependencia como un ingreso más del beneficiario que, según su importe u otras posibles rentas, puede suponer la pérdida del derecho a percibir las prestaciones de la LISMI y, en muchos casos, la obligación de devolver lo ya percibido por no conocer, en su momento, la implicación que una prestación podía tener sobre la otra. En una interpretación integradora de ambos preceptos, no parece razonable privar a una persona con discapacidad en situación de dependencia de la prestación con la que hace frente a su manutención y vestido, al concederle una ayuda para que un tercero le atienda en el domicilio. Dichas consideraciones no tuvieron acogida favorable por parte del IMSERSO que se ha mantenido inflexible en su interpretación de las normas citadas.

En el ámbito del transporte y comunicación se manifiesta que:

- a) En el transporte ferroviario¹⁵⁵: Algunas decisiones pueden suponer la limitación del derecho de circulación por el territorio nacional, cuando existe un compromiso de ejecutar obras de

¹⁵⁴ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, pp. 303-304.

¹⁵⁵ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid, p. 399.



infraestructuras ferroviarias y sin causa justificada no se llevan a cabo. Así, no son admisibles algunas medidas presupuestarias adoptadas, sobre todo cuando afectan al principio constitucional de igualdad.

- b) En el transporte aéreo: Las personas con discapacidad o movilidad reducida no tienen garantizado su acceso sin acompañantes a los vuelos¹⁵⁶.
- c) Transporte urbano: El derecho de acceso al transporte público urbano en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad requiere la adopción de distintas medidas en las paradas de autobús¹⁵⁷

En el ámbito de urbanismo, las actuaciones de oficio más importantes del Defensor del Pueblo han recaído sobre accesibilidad a edificios¹⁵⁸:

- a) Con la Junta de Galicia sobre la desaparición del Fondo de Supresión de Barreras en el anteproyecto de la ley de accesibilidad.
- b) Con el IMSERSO sobre los convenios para los planes y programas de accesibilidad universal y no discriminación, y sobre la cuantía destinada a los programas a los que se adhieren los municipios.
- c) Con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sobre los resultados de la evaluación del I Plan Nacional de Accesibilidad y el estado de tramitación del II Plan, los recursos para la implantación de la Estrategia Española sobre la Discapacidad y sobre la nueva Ley de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- d) Prosigue la actuación sobre la tramitación del proyecto de Real Decreto de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad.

8.3 Informe de 2014

Una de recomendaciones del año 2014 ha versado sobre atención inclusiva a personas con discapacidad¹⁵⁹. El Defensor del Pueblo ha tomado postura en relación al derecho a la educación inclusiva, y complementa la reciente sentencia del Tribunal constitucional en la que se afirmaba, tras el examen del texto de la Convención y de los preceptos correspondientes de la Ley Orgánica de Educación, que de dicha normativa se desprende que como principio general la educación debe ser inclusiva en un centro ordinario con los apoyos

¹⁵⁶ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I, Madrid, pp. 399-400.*

¹⁵⁷ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I, Madrid, p. 402.*

¹⁵⁸ Defensor del Pueblo (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I, Madrid, p. 426.*

¹⁵⁹ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales, Madrid, p. 60-64.*
<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/Documentos/Informe2014.pdf>



necesarios y que sólo cuando estos no sean posibles por ser desproporcionados o indebidos se podrá proceder a su escolarización en centros de educación especial, pero es necesario que la Administración justifique los motivos que le han llevado a esta opción. El Defensor del Pueblo considera conveniente expresar la plenitud del ejercicio del derecho a la educación por parte de las personas con discapacidad Pueblo una especial atención a los aspectos que a continuación se mencionan:

- a) Respetar el carácter excepcional de las decisiones de escolarización forzada de alumnos con discapacidad en centros de educación especial, así como el carácter general de su escolarización en centros ordinarios.
- b) Proporcionar a los centros ordinarios todos los medios personales y materiales precisos para la escolarización de alumnos con necesidades educativas específicas y adecuar sus estructuras y diseño para que esa escolarización, en condiciones de igualdad, resulte posible.
- c) Facilitar a los padres o tutores de los alumnos, y a ellos mismos en cuanto sea posible, una participación activa, completa y directa en las decisiones de escolarización que se adopten, particularmente cuando impliquen la derivación a centros de educación especial. Asimismo, en estos casos se deben establecer mecanismos ágiles y eficaces de reclamación y recurso, para el caso de que padres o tutores mantengan su discrepancia con las decisiones adoptadas por las administraciones educativas.
- d) Fomentar el recurso a fórmulas de escolarización mixtas, cuando no se considere viable la escolarización en centros ordinarios, bien sea en aulas específicas insertas en estos o mediante escolarización parcial compartida en centros específicos y ordinarios.
- e) Fundamentar las decisiones sobre escolarización de alumnos con discapacidad, con mención expresa de las razones que justifiquen la resolución adoptada desde el punto de vista de las necesidades específicas del alumno afectado, de las adaptaciones precisas, de los medios imprescindibles para atenderlas y, en su caso, de los motivos que acrediten la imposibilidad de ponerlas en práctica en centros ordinarios.

Por ello insta a que todo desarrollo normativo pondere especialmente los principios de normalización e inclusión y de no discriminación e igualdad.

En el campo de la igualdad de trato¹⁶⁰, manifiesta que durante el año 2014 se han incrementado las quejas en este ámbito, entre las que se

¹⁶⁰ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 242.



incluyen por razón de discapacidad. El Defensor del Pueblo recuerda el carácter transversal del principio de igualdad y no discriminación, y que éste obliga a todos los poderes públicos a remover los obstáculos que impiden que la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra y a adoptar las medidas necesarias para compensar las desventajas.

En el campo de la educación incluye actuaciones en los ámbitos de

- a) Ayudas para terapias complementarias destinadas a alumnos con necesidades educativas especiales¹⁶¹. La reducción en las ayudas en el curso 2013-14 a alumnos con necesidades educativas especiales, para el pago de clases o terapias de reeducación pedagógica y del lenguaje ha supuesto, dado su alto coste, que familias con menores medios debieran interrumpir este tipo de atención.
- b) Transporte escolar en enseñanzas post obligatorias para personas con movilidad reducida¹⁶². El Defensor del Pueblo dictó una recomendación a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias, ante la negativa de éste a proporcionar servicio de transporte a una alumna de enseñanzas post obligatorias con movilidad reducida, por cuanto estimaba que su obligación de prestar estos servicios no se extendía a alumnos que cursaran enseñanzas post obligatorias y, al propio tiempo, en la residencia de la alumna en la misma localidad que el centro docente. Tras la recomendación efectuada por el Defensor del Pueblo para dar cumplimiento a las previsiones de la Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad, la Consejería había iniciado actuaciones, con el objeto de determinar la posibilidad de dar un nuevo tratamiento a peticiones como la de la alumna mencionada. El resultado de las mismas ha originado que la Consejería haya iniciado los trámites para modificar la resolución reguladora de la prestación del referido servicio con el objeto de incluir entre el alumnado con derecho a transporte escolar gratuito a aquél con necesidades educativas especiales de tipo motórico, en cualquier etapa de enseñanza no universitaria, cuyo dictamen de escolarización haga referencia a una afectación grave de movilidad.
- c) Ubicación de puntos de recogida de alumnos con discapacidad física en rutas de transporte escolar¹⁶³. La planificación de los puntos de recogida en las rutas de transporte genera dificultades para su uso por parte de alumnos con discapacidad física, dada la distancia entre sus domicilios y la parada de autobús, lo que les afecta negativamente en su asistencia regular a los centros en los

¹⁶¹ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 265.

¹⁶² Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 266-267.

¹⁶³ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 268.



que están escolarizados. En relación a esta realidad, durante 2014, se han presentado varias quejas relativas todas al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid. Por parte de la misma se ha manifestado que incluir puntos más próximos, obligaría a ampliar el número de paradas que realiza cada autobús, lo que incrementaría la duración del trayecto por encima del máximo que establece la normativa de aplicación. Por parte del Defensor del Pueblo se estima que la planificación del transporte escolar ha de efectuarse para que pueda ajustarse el servicio a nuevas circunstancias que pueden ir sobreviniendo a lo largo del curso y, sobre todo, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los citados alumnos.

- d) Sobre la interpretación de la Convención¹⁶⁴. La institución recuerda que la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad es, el primer instrumento jurídico vinculante que contiene una referencia explícita al derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad (artículo 24 2.b), y que debe ejercerse desde la igualdad y no discriminación en todos los niveles educativos, sin que las personas con discapacidad puedan quedar excluidas por motivo de discapacidad. Esta configuración tiene un efecto inmediato, máxime cuando los Estados tienen “la obligación de realizar los ajustes razonables para facilitar la inclusión educativa, en función de las necesidades individuales de los alumnos, y de facilitar medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten su máximo desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de plena inclusión”. Afirma que las normas continúan permitiendo, en determinadas condiciones, la escolarización segregada de alumnos con discapacidad, vulnerando así el derecho de estos a recibir educación dentro del sistema ordinario.

En el epígrafe de política social:

- a) Valoración de la discapacidad¹⁶⁵. Son numerosas las reclamaciones relacionadas con el reconocimiento o con la revisión del grado de discapacidad atribuido años atrás. En el análisis de que su adopción sigue el procedimiento legal, se ha observado que existen demoras en la tramitación de las revisiones y, en alguna ocasión, se genera una revisión a la baja del grado de discapacidad sin justificar la mejoría del interesado. Un ejemplo de estas demoras fue en Canarias, con un retraso de dos años en el reconocimiento que tuvo el efecto de privar a la persona de su derecho al reconocimiento de una pensión no

¹⁶⁴ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 270-271.

¹⁶⁵ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 337.



contributiva de incapacidad, por haber cumplido 65 años, a lo que se añadía que tampoco podía solicitar la pensión de jubilación no contributiva por carecer de 10 años de residencia en España.

- b) Acceso de las personas con capacidad intelectual límite al empleo¹⁶⁶. A la fecha de elaboración del informe no se habían aprobado las normas reglamentarias necesarias para que las personas con capacidad intelectual límite puedan ver reconocida su situación y acogerse a medidas de fomento al empleo. La Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad estima que para adoptar esta recomendación elaborada en 2013 es necesario realizar un estudio previo que sirva de base y referencia para la adopción de medidas de acción positiva para esta colectivo.
- c) Accesibilidad¹⁶⁷. El informe manifiesta la interrelación entre falta de accesibilidad (destacando que hay muchas carencias) y la posibilidad de llevar una vida normal, y se hace eco del informe de 100 denuncias del CERMI
- d) Recursos para personas con discapacidad¹⁶⁸. En la Comunitat Valenciana se han producido numerosas quejas ante el copago por los servicios sociales, tras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana que declara nulo el mencionado decreto y al no ser firme, el Defensor del Pueblo se ha centrado en elaborar una Recomendación para que dejen sin efecto las liquidaciones que se habían practicado

En el ámbito de la seguridad y empleo, y dentro de la Formación Profesional¹⁶⁹, manifiesta que las personas con discapacidad deben poder participar en condiciones de igualdad y no discriminación en acciones formativas. Lo que implica que las Administraciones debe facilitar a la persona seleccionada los apoyos complementarios necesarios para garantizar su acceso a la acción formativa en iguales condiciones que los demás participantes. Tras la imposibilidad de una persona sorda de participar en una acción formativa ante la negativa de facilitarle un intérprete en lengua de signos, el Servicio Público de Empleo Estatal ha comunicado que en la financiación de las acciones formativas de ámbito estatal, el coste de un intérprete de lenguaje de signos pueden tener cabida como gasto subvencionable como segundo formador, ya que está contemplada la posibilidad de la presencia de dos formadores impartiendo simultáneamente la acción formativa, pero no específicamente en atención a la discapacidad. Las

¹⁶⁶ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 339.

¹⁶⁷ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 339.

¹⁶⁸ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 344 y 351.

¹⁶⁹ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 402-403.



necesidades de adaptación son muy variadas y están en función de la discapacidad. El Defensor del Pueblo ha manifestado la falta de coordinación y colaboración entre los servicios de empleos estatales y autonómicos para dar solución a las necesidades de las personas con discapacidad para participar en estas acciones formativas.

En el epígrafe de Comunicaciones y transporte se resaltan las actuaciones relativas a:

- a) Transporte urbano e interurbano¹⁷⁰. En la Comunidad de Madrid existen problemas derivados del servicio prestado por el servicio de euro taxi, entre ellos, que tienen autorización para iniciar la carrera con un límite de 5 euros en el contador, con independencia de la distancia que hayan recorrido para recoger al pasajero, pero cuando este vive lejos no es rentable.
- b) Transporte aéreo¹⁷¹. Ante las previsiones del Reglamento CE 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, que permite a las compañías aéreas exigir que una persona con discapacidad o movilidad reducida vaya acompañada por otra persona capaz de facilitarle la asistencia necesaria, con el fin de cumplir los requisitos de seguridad, el Defensor del Pueblo estima que la asistencia y acompañamiento de las personas con discapacidad en el transporte aéreo debe declararse servicio económico de interés general, dada la contribución positiva de un servicio de esta naturaleza a la cohesión social, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por lo que se ha cursado una Recomendación al Ministerio de Fomento que está pendiente.
- c) Infraestructuras ferroviarias¹⁷². Existen diferentes barreras en las infraestructuras ferroviarias. Destaca, en la Comunidad de Madrid que de las 300 estaciones que cuenta en la actualidad Metro de Madrid, sólo el 56% de la red es accesible; porcentaje que se reduce si se cuentan los ascensores averiados pendientes de reparación, un problema añadido además por su imprevisibilidad. Una situación similar se puede encontrar en la estación de cercanías de San Cugat del Vallès (Barcelona), donde el material móvil no es viable y los usuarios de silla de ruedas no tienen acceso al tren desde el andén.

En cuanto al urbanismo en 2014 se han incrementado las quejas por barreras arquitectónicas en edificios y en el entorno urbano, entre las actuaciones destacan:

¹⁷⁰ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.482-483.

¹⁷¹ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.483-484.

¹⁷² Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.487-488.



- a) Barreras arquitectónicas en entorno urbano¹⁷³. Los problemas de accesibilidad de los centros urbanos son una constante, y las dificultades para su eliminación no justifican la inactividad. El Defensor insiste en que la promoción de entornos urbanos accesibles requiere el respaldo de las comunidades autónomas y de la Administración central, así como la provisión de más medios y ayudas para suprimir y eliminar las barreras y garantizar así que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan integrarse plenamente en la vida social.
- b) Barreras arquitectónicas en edificios públicos¹⁷⁴. Se incluye que existe una gran variedad de quejas sobre la falta de accesibilidad de edificios públicos, quejas, que, por otra parte, no siempre se ven debida y prontamente atendidas.
- c) Ayudas públicas para la supresión de barreras arquitectónicas en edificios privados¹⁷⁵. Se reitera como principal motivo de queja la necesidad de instalar ascensores en edificios de viviendas, muchas de ellas muestran la disconformidad con las decisiones de la Junta de Propietarios, que es un asunto en que el Defensor del Pueblo no puede intervenir. Se han recibido 1.154 quejas relativas a los retrasos en que ha incurrido la Comunidad de Madrid en el otorgamiento de subvenciones para la instalación de ascensores y en la resolución de las solicitudes de calificación provisional de actuación protegida.

8.4 Informe de 2015

En 2015 se elaboró una Recomendaciones derivadas del Estudio sobre Seguridad y accesibilidad de las áreas de juego infantil¹⁷⁶. El informe hace un análisis de las condiciones de seguridad y accesibilidad de las áreas de juego infantil. En relación a la accesibilidad, destaca, entre otros que¹⁷⁷:

- a) Todas las niñas y niños, con independencia de su capacidad física, psíquica o sensorial, necesitan y tienen derecho a jugar.

Pese a esto, hay pocos parques infantiles adaptados en nuestro país que permitan la integración de todos los menores, con y sin discapacidad. Este déficit, es un problema que afecta tanto a las niñas y niños como a sus padres, madres y cuidadores que no disponen de espacios de ocio en donde las niñas y niños puedan

¹⁷³ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p.546.

¹⁷⁴ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 546.

¹⁷⁵ Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 547.

¹⁷⁶ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 75-78.

¹⁷⁷ Defensor del Pueblo (2015), *Estudio sobre seguridad y accesibilidad de las áreas de juego infantil*, Madrid, pp. 35-37.

https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/09/Areas_juego_infantil.pdf



interactuar en condiciones de igualdad con otras niñas y niños de su edad.

b) Las Administraciones Públicas tiene obligaciones jurídicas dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto significa que deben acometerse cambios normativos, de forma que la diferente normativa que afecte a los niños y las niñas con discapacidad se ha de tener presentes sus necesidades y atender al interés superior del menor y posibilitar su efectiva participación. Para ello, deben incluirse los principios de diseño para todos, accesibilidad universal y ajustes razonables.

c) Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados reguladas por la Administración General del Estado, pueden ser completadas ampliadas y desarrolladas por las Comunidades Autónomas.

Destaca que sería necesario que las diferentes normativas autonómicas incluyeran requisitos de accesibilidad a las áreas de juego infantil, no solo en itinerarios y rampas de acceso a los parques, sino también en el equipamiento de juego, ya que la accesibilidad es tanto acceder a la zona de juego como la posibilidad de usar el equipamiento instalado.

d) Es importante que los entornos infantiles se construyan de modo que faciliten el acceso y permitan la integración y participación de las niñas y niños con discapacidad junto a los demás niñas y niños. Debe primar el diseño universal, pues no se trata de crear zonas específicas.

e) Es necesario que el compromiso de las CCAA con la eliminación de barreras se extienda más allá de la regulación y coopere con la administración local prestándole apoyo y asesoramiento.

f) Pese a la crisis, deben hacerse avances graduales y constantes, por ello estima que un primer paso podría ser la adaptación progresiva de los parques existentes aprovechando las tareas de mantenimiento y reposición, para incorporar juegos que cumplan las condiciones de accesibilidad.

También hubo recomendaciones derivadas del Estudio sobre Las urgencias hospitalarias en el Sistema Nacional de Salud¹⁷⁸. Este estudio fue realizado de manera conjunta por el Defensor del Pueblo y todos los

¹⁷⁸ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 78-81.



comisionados autonómicos (defensores del pueblo), con el objetivo de examinar la aplicación práctica de los derechos y garantías de los pacientes en los servicios de urgencias hospitalarias. En el apartado relativo a la atención a colectivos vulnerables, incluye que: "Las personas en situación de fragilidad, especialmente con trastornos cognitivos, enfermedad mental o discapacidad grave, deben poder ser atendidas con prioridad y se debe facilitar su acompañamiento por familiares o allegados, o por personal formado específicamente en esta atención".

En cuanto al seguimiento de la Recomendación formulada el 28 de junio de 2013 a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, sobre actualización de la legislación de protección a la infancia, al objeto de priorizar el acogimiento familiar frente al residencial¹⁷⁹, la relativa a personas con discapacidad centrada en "que se articule una atención preferente a los acogimientos familiares de personas con discapacidad y otros colectivos con especiales dificultades para acceder al acogimiento familiar", ha sido aceptada y puesta en práctica con la promulgación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que reforma la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el epígrafe relativo a ciudadanía y seguridad pública y en relación con el derecho de voto, manifiesta que la oficina del Defensor recibe quejas sobre la falta de adecuación de los locales en los que están ubicados los colegios electorales para el ejercicio del voto por personas con movilidad reducida¹⁸⁰.

En el ámbito de las migraciones se hace mención a que la presencia sostenida de un alto número de menores de edad en el CETI de Melilla, que en algunos meses del año 2015 ha superado la capacidad teórica total del centro, así como de personas con discapacidades físicas severas ha motivado varias actuaciones y recomendaciones del Defensor del Pueblo, respecto de las que no se ha recibido respuesta al cierre del informe¹⁸¹.

En cuanto a la igualdad de trato¹⁸² destaca como ejemplo, el reflejo legal que han tenido dos recomendaciones dirigidas a remover los obstáculos que afectan a los residentes legales extranjeros, con discapacidad psíquica, que solicitan la adquisición de la nacionalidad española por residencia. La disposición final segunda de la Ley 12/2015,

¹⁷⁹ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 84-85.

¹⁸⁰ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 208.

¹⁸¹ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 244.

¹⁸² Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 297.



de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, ha incorporado el contenido de las recomendaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo y ha previsto normativamente que se arbitren los apoyos y los ajustes razonables que permitan el ejercicio efectivo de la igualdad en los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española para las personas con discapacidad.

En el epígrafe relativo a la educación destaca actuaciones sobre

- a) Educación inclusiva¹⁸³. El Defensor destaca que existe una tarea pendiente que aborde la implantación en nuestro país del sistema de educación inclusiva, sistema que es definido por diversos instrumentos jurídicos internacionales como el más idóneo desde el punto de vista del respeto a los derechos educativos de los alumnos. Conforme a la Convención los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad y que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales. Los niños no pueden quedar excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, ni de la enseñanza secundaria, por motivos de discapacidad; tienen derecho a acceder a la educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás, y en la comunidad en que vivan [artículo 24.2.a), b) y c) de la convención]. Por otra parte, de la convención se desprende la obligación de los Estados parte de llevar a cabo progresivamente un cambio de modelo, hacia la inclusión, que comprenda un plan de transformación para combatir la exclusión y la segregación. Sin embargo, destaca que recepción y aceptación formales de estas prescripciones de la convención conviven con una realidad educativa distinta. Un ejemplo de lo anterior se encuentra en la aceptación formal por todas las administraciones de las Recomendaciones que el Defensor del Pueblo formuló sobre la implantación de un sistema educativo inclusivo. En estas recomendaciones se pedía a las administraciones educativas autonómicas que impulsaran actuaciones y medidas normativas y presupuestarias que asegurasen la atención educativa a las personas con discapacidad en términos acordes con el derecho de los alumnos a una educación inclusiva.
- b) Oferta de plazas para alumnos con trastornos del espectro autista (TEA) ¹⁸⁴. Dadas las carencias de nuestro sistema que no es plenamente inclusivo, se continúa funcionando con la

¹⁸³ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 323-324.

¹⁸⁴ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid pp. 325-326.



perspectiva de que la escolarización de alumnos con determinadas necesidades educativas especiales no resulta posible en todos los centros, sino solo en aquellos que cuenten con medios personales y materiales específicos, de los que no todos están dotados. De esta forma se limita el derecho de acceso a los centros docentes ordinarios en condiciones de igualdad de estos alumnos, así como su derecho a recibir enseñanzas dentro del sistema general y a que se les proporcione una atención educativa de calidad. Sin embargo, cualquier centro ordinario ha de estar en condiciones, en su caso previa realización de los ajustes necesarios, de ofrecer una educación de calidad a los alumnos con discapacidad que soliciten su escolarización en él. Por otra parte, se ha denunciado por los padres, la insuficiencia del número de plazas destinadas específicamente a la atención educativa de alumnos con trastornos del espectro autista, o de niños que presentan otros trastornos generalizados del desarrollo (TGD), en la Comunidad de Madrid.

- c) Personal con cualificación específica¹⁸⁵. Alumnos de la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga, con discapacidad auditiva, han manifestado su preocupación ante la negativa de la Consejería de Educación, de la Junta de Andalucía, a dotar al mencionado centro docente de un intérprete de la lengua de signos que les permita asumir el contenido de las clases que reciben.

En el ámbito de la educación universitaria se destaca la dificultad de los estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes para acreditar su derecho a acceder a la universidad a través del cupo reservado para estudiantes con discapacidad¹⁸⁶. La normativa que regula los procedimientos de admisión a los estudios de Grado introduce la posibilidad de que también puedan acceder a la universidad a través del cupo reservado a los estudiantes afectados con discapacidad, los aspirantes que presentan necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, por las que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa (artículo 26 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio). Una de las dificultades encontradas era acreditar ante las universidades a las que deseaban acceder que se encuentran afectados de las citadas necesidades educativas especiales, con el fin de incorporarse a estas a través del citado cupo de reserva, ya que estos desconocen cómo acreditar tales circunstancias, y las universidades tampoco saben cómo proceder. Se trasladó esta cuestión a la Dirección General de Política

¹⁸⁵ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid pp. 327-328.

¹⁸⁶ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 336-336.



Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se establecieran normativamente los criterios por los que deben guiarse las distintas universidades para dar efectividad a esta medida, así como el procedimiento al que deben acogerse los alumnos afectados para acreditar que presentan estas necesidades educativas especiales. En mayo de 2015 la Dirección General de Política Universitaria comunicó que se propondría la inclusión de las consideraciones trasladadas por el Defensor del Pueblo en el orden del día de la próxima sesión de la Conferencia General de Política Universitaria.

En relación al a política social destacan actuaciones en:

- a) Aportación (copago) de los usuarios por permanencia en centros u otros servicios: general¹⁸⁷. Debe señalarse las numerosas quejas recibidas en materia de copagos por la atención en recursos sociales, que es común a varios de los colectivos aquí incardinados: personas con discapacidad, personas mayores y, en determinados supuestos, también a personas en situación de dependencia.
- b) Accesibilidad: información a personas sordas en emergencias¹⁸⁸. La Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) se dirigió a la institución manifestando su disconformidad con la falta de accesibilidad de este colectivo a la información que se ofrecía a través de fuentes oficiales y desde los medios de comunicación durante la crisis del ébola. Solicitaba que se elaborara un Protocolo que asegurara la accesibilidad a la información y a la comunicación en situaciones de emergencias, alertas y similares. Se recibió información de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en la que se indicaba que el asunto de la comunicación a personas con discapacidad auditiva durante situaciones de emergencia o alerta estaba siendo objeto de estudio.
- c) Accesibilidad: Aparcamiento en hospital¹⁸⁹. Constatada la falta de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida en el recinto del Hospital Virgen de la Arrixaca, se actuó ante el Servicio Murciano de Salud. En la primera información se indicaba que habían sido suprimidas durante las obras en la zona materno-infantil y de reorganización de la parcela. Las actuaciones finalizaron al aseverar la Administración que, durante el tiempo que durasen las obras, se iban a habilitar plazas provisionales para personas con discapacidad. Además, la Administración se comprometió también a contemplar esta

¹⁸⁷ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 379.

¹⁸⁸ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 388-389.

¹⁸⁹ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 389-390.



necesidad en el proyecto básico y de ejecución del plan funcional.

- d) Accesibilidad: Acceso a redes sociales¹⁹⁰. Tras las quejas formuladas por el CERMI sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad a las redes sociales, el Defensor del Pueblo ha realizado un seguimiento del asunto, por lo que se solicitó información a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información así como a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, que han expuesto las diferentes actuaciones que están programadas en la «Agenda Digital» y en el «Plan específico de inclusión digital y empleabilidad». La Dirección General de Apoyo a la Discapacidad ha detallado las iniciativas que se están realizando con el propósito de extender la cultura de la accesibilidad en el entorno Web.
- e) Discriminación¹⁹¹. Durante el año 2015 se ha continuado con diversas actuaciones que sirven a la institución para comprobar el grado de aplicación de las medidas previstas para velar por el cumplimiento y la no discriminación de los ciudadanos con discapacidad. Entre ellas cabe citar las siguientes:
- la denegación de alojamiento a un grupo de personas con discapacidad intelectual moderada en dos hoteles de un mismo grupo empresarial, situados en Andalucía y la Comunidad Valenciana.
 - la negativa a que una persona con discapacidad que utiliza silla de ruedas accediera al interior de un bien de interés cultural situado en Galicia, durante una visita turística.
 - la falta de previsión de viajes de termalismo para personas que precisen de la asistencia de tercera persona.

En estas y otras actuaciones semejantes se pone de manifiesto las dificultades existentes para objetivar en términos jurídicos —y especialmente jurídico-penales o sancionatorios— la mayor parte de las situaciones de discriminación.

- f) Centros residenciales¹⁹². Las circunstancias concretas de algunas personas con discapacidad dificultan, en ocasiones, su ingreso en un recurso residencial determinado al considerar la Administración o la dirección del centro que con los medios o profesionales de los que dispone no se puede prestar una atención adecuada. Sin embargo, cabe exigir de la Administración la máxima diligencia para encontrar el lugar que más se adecue a cada persona.

¹⁹⁰ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 390.

¹⁹¹ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 390.

¹⁹² Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 391-392.



En el ámbito de las comunicaciones y transporte existen numerosas quejas referidas a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Conviene tener presente que en España el transporte público de viajeros tiene naturaleza de servicio público, lo que determina que no se puede atender única y exclusivamente a criterios de rentabilidad, como lo haría una empresa privada, sino que se ha de velar por otros bienes e intereses superiores y dignos de protección constitucional¹⁹³. En cuanto a las diferentes actuaciones puede destacarse:

- a) Transporte urbano e interurbano¹⁹⁴: Son frecuentes las quejas en las que se denuncia que las personas con discapacidad no pueden subir al autobús debido a que no funcionan las rampas de acceso. Durante 2015, se ha recomendado mejorar las revisiones periódicas y costear un taxi a las personas con discapacidad en el caso de que debido a una avería puntual, la rampa no funcione correctamente. Se trata de propiciar la asunción de responsabilidades por las empresas responsables del funcionamiento del servicio.
- b) Transporte ferroviario¹⁹⁵: Renfe ha aceptado la recomendación del Defensor del Pueblo consistente en dar publicidad a su plan de accesibilidad. Las actuaciones se iniciaron a raíz de una queja del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en relación con falta de accesibilidad a los trenes CIVIA por el hecho de que los huecos entre el vagón y el andén son excesivos y no permiten el paso de una persona en silla de ruedas.
- c) En relación con el urbanismo y la accesibilidad¹⁹⁶ señala que continúa produciéndose un retraso importante en la aprobación del II Plan Nacional de Accesibilidad. El plazo otorgado por el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social finalizó el 30 de noviembre de 2014. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad informa puntualmente sobre los progresos, pero reconoce que no avanza con rapidez. En el campo de otras actuaciones pueden destacarse
- d) Barreras arquitectónicas en edificios públicos y entorno urbano¹⁹⁷. Durante el año 2015, se han concluido casi todas las actuaciones iniciadas tras la presentación por parte del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad de 44 quejas, dentro de su campaña «100 denuncias 100». El balance de los resultados ha sido positivo y las administraciones consultadas han mostrado su disposición a colaborar. En algunos casos, se han

¹⁹³ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 544.

¹⁹⁴ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 545.

¹⁹⁵ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 546.

¹⁹⁶ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 602.

¹⁹⁷ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 603-604.



eliminado las barreras detectadas y en otros, el problema planteado ya está en vías de solución.

- e) Barreras arquitectónicas en edificios privados¹⁹⁸. Dentro de las denuncias presentadas por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad se encuentran las relativas a edificios privados como salas de cine, una sucursal de un banco, un centro de congresos, un teatro y un restaurante.
- f) Ayudas públicas para la supresión de barreras arquitectónicas en edificios privados¹⁹⁹. El número de quejas sobre retrasos en el procedimiento de otorgamiento de las ayudas autonómicas para financiar la instalación de ascensores en la Comunidad de Madrid asciende a más de mil; durante 2015 se han seguido dirigiendo ciudadanos al Defensor del Pueblo en relación con este asunto. La magnitud del número de quejas, así como las repercusiones económicas de la cuestión, aconsejó por razones de economía procedimental iniciar una actuación de oficio.

9. RETOS PENDIENTES

Si bien es innegable un desarrollo normativo en el avance de los derechos de las personas con discapacidad, la realidad muestra que la normativa actual no sólo es insuficiente, porque es necesario avanzar y consolidar, sino que es incumplida sin consecuencias para los infractores. Hay progresos en el ajuste de la normativa.

Este apartado, es a modo de conclusiones, por lo que tratará de la forma más sencilla, ya que las quebras y lagunas han sido ya analizadas, de dar una hora de ruta clara sobre los retos pendientes.

9.1 Toma de conciencia y formación de personas e instancias responsables.

La toma de conciencia es, sin duda, la piedra angular que permite la correcta implementación de la Convención. Las normas sin voluntad de cumplimiento no son más que una ficción jurídica. Por ello, el examen del Comité CDPD busca evidencias de realidad de las normas y planes.

Dada la relación directa entre imagen o conciencia social sobre las personas con discapacidad y acceso o denegación de derechos, tanto a su titularidad como ejercicio, se entiende que la Convención dedica un artículo a la toma de conciencia, pues con ello reclama un cambio que va más allá del hacer, lo que reclama es un proceso interior de reconocer a las personas con discapacidad como verdaderos

¹⁹⁸ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 605.

¹⁹⁹ Defensor del Pueblo (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 606.



miembros de la familia humana en sociedad, y de esta forma sumar conocimiento y conciencia que lleve a la acción²⁰⁰.

9.1.1 Pautas de implementación de la toma de conciencia

La Convención es un cambio radical de paradigma que requiere para aplicarse de una profunda revisión de las formas de tratar, entender y abordar la discapacidad en todas sus dimensiones, pero especialmente en el de la igualdad, autonomía y libertad.

Un posible camino para abordar este reto pasaría por en toda norma, plan, estrategia, acción, actuación²⁰¹:

- a) Usar una terminología adecuada y consecuente con la premisa de igual valor y dignidad. La finalidad es que la valoración social de la deficiencia, de la discapacidad expresada en nombres deje de ligar, como hasta ahora, un concepto que niega la capacidad y un valor de vida negativo. Aún es común encontrar en normas, planes, disposiciones palabras como *minusvalía*, *incapaz*, *sufrir*, *padecer*, etc. Términos que conforman un imaginario de menor valor y, en consecuencia, de menor acceso a derechos.
- b) Atender a los principios y valores de los derechos humanos en clave de discapacidad. En este sentido, la CDPD recopila los principios y valores tradicionales de los derechos humanos, e incluye los específicos que se derivan de la deficiencia, y los que derivan de una situación de discriminación endémica (artículos 3, 5 y 9). Dentro de todos los principios y valores que incluye es esencial referirse a la igualdad y la autonomía
- c) Diferenciar deficiencia y barrera. La definición de discapacidad como interacción entre deficiencia y barrera permite abrir el análisis sobre las barreras que impiden o dificultan el reconocimiento y/o ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. Pues dichas barreras se descubren como una dimensión extraña y superpuesta a la deficiencia. Volviendo al ejemplo de la vista y la conducción y analizado desde la no discriminación, en la medida que existe un mecanismo de corrección (las lentes), éste opera como mecanismo de equiparación al subir el nivel de visión al límite de lo permisible para la conducción. Si existe limitación visual, plena o parcial, pero no existe ningún instrumento de compensación, la limitación

²⁰⁰ LIDÓN HERAS, Leonor (2016), La Discapacidad en el Espejo y en el cristal, Derechos Humanos, Discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer, Cinca, Madrid, p. 409, 404 y 473.

²⁰¹ LIDÓN HERAS, Leonor (2016), La Discapacidad en el Espejo y en el cristal, Derechos Humanos, Discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer, Cinca, Madrid, p. 474-477.



a este derecho sí tendría sentido. Es más, este ejemplo permite visibilizar la forma natural en la que operan los mecanismos de equiparación, pues si se exigiera una visión plena sin admitirse un instrumento de corrección como las lentes, se reduciría drásticamente el número de personas con carné de conducir

d) Incluir mecanismos de igualdad. En este sentido podemos citar:

- a. las medidas antidiscriminatorias
- b. las de acción afirmativa
- c. los mecanismos de equiparación, que por definición posibilitan la igualdad de condiciones strictu sensu al nivelar, a través de la equiparación contextual, las situaciones personales mediante la accesibilidad universal o los ajustes razonables; y las medidas de reparación o aseguramiento, orientadas tanto a reparar situaciones de vulneración como a facilitar, desde otras perspectivas, la igualdad en el goce y disfrute de los derechos, entre los que se proponía incluir el diseño para todos, la transversalidad o la concienciación

e) Apostar por la visibilidad y transversalidad. Esta propuesta gira en torno a la premisa de: misma condición de persona, mismos derechos y valores en un mismo entorno. Es decir, se orienta al disfrute de idénticos derechos en un entorno compartido, por lo que afirma la participación desde la transversalidad y la visibilidad. Esta orientación también permite conjugar en un mismo plano la lucha contra el prejuicio dando una imagen positiva que se gesta en la realidad, y se afirma en la igualdad de derechos cuyo ejercicio se posibilita. Todo ello sin perjuicio de las normativas y actuaciones sectoriales que puedan ser necesarias. Todo ello sin perjuicio de la normativa que deba ser necesariamente sectorial.

9.1.2 Formación

La CDPD hace un llamamiento general hacia la sensibilización y formación en su artículo 8 dirigido a toda la sociedad, al ámbito educativo, al laboral y a los medios de comunicación. Además, en relación a la toma de conciencia hay otros artículos que están alineados con ésta y además, tal es así que podemos hablar de un nivel centrado en el conocimiento, pues inserta la formación y/o la capacitación como vía de toma de conciencia para asegurar el derecho que proclama y que se encuentra en los siguientes artículos²⁰²:

²⁰² LIDÓN HERAS, Leonor (2016), La Discapacidad en el Espejo y en el cristal, Derechos Humanos, Discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer, Cinca, Madrid, pp. 458-462.



- a) Art. 4. i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.
- b) Art. 9.2 c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad
- c) Art. 13.2 A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario
- d) Art. 20 c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad
- e) Art. 24.4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad
- f) Art. 25 d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado
- g) Art. 26.2 Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

En relación al cumplimiento de este mandato, es necesaria una formación sistemática y estructurada que implique a los diferentes actores, que sin duda son todos. Es cierto que se han desarrollado actuaciones, pero carecen de esa dimensión sistemática y estructurada. Y sin duda, los primeros y más necesarios ámbitos son las Cortes Legislativas, la administración de Justicia en todos los ámbitos y las administraciones públicas, de forma tal que, se apruebe normativa con un verdadero enfoque de derechos humanos, que sea aplicada por la administración, y que, en caso de controversia la administración



de Justicia tenga conocimiento tanto de la Convención como de su interpretación y aplicación.

9.2 Igualdad y no discriminación.

9.2.1 Barreras

La igualdad y no discriminación implica que no hay diferencias materiales en la titularidad y ejercicio de los derechos.

Antes de abordar los mecanismos de igualdad es importante entender cómo opera la discriminación, de forma tal que los mecanismos de igualdad puedan desplegar toda su capacidad y sean adecuados para subvertir desigualdades materiales.

Para entender cómo opera la discriminación de las personas con discapacidad y la interposición de las barreras, es útil diferenciar entre titularidad y ejercicio. Desde esta nueva perspectiva y al identificar las barreras que las personas con discapacidad encuentran en la titularidad y/o ejercicio de derechos podemos diferenciar²⁰³:

- a) Denegación de la titularidad y ejercicio de derechos a través de barreras jurídicas.

En este ámbito se incluyen aquellas barreras que, por la mera concurrencia de la circunstancia de la deficiencia, niegan el derecho sin un análisis que diferencie la deficiencia de la barrera. No hay titularidad, y por tanto tampoco hay ejercicio.

En este ámbito no sólo encontramos las limitaciones a la capacidad jurídica o el derecho al voto, sino también, y recientemente al matrimonio.

- b) Denegación del ejercicio.

A las personas con discapacidad se les puede negar el ejercicio de los derechos de los que son titulares mediante:

- a. Las barreras jurídicas que disocian titularidad y ejercicio, como en la modificación de la capacidad judicial conforme a la cual una tercera persona ejercita derechos de los que es titular la persona cuya capacidad judicial ha sido modificada legalmente. Esta negación es directa y visible en la medida que hay una sentencia que así lo declara de conformidad a una norma. Otras barreras jurídicas derivarían de la denegación de ajustes razonables, pues

²⁰³ LIDÓN HERAS, Leonor (2016), *La Discapacidad en el Espejo y en el cristal, Derechos Humanos, Discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer*, Cinca, Madrid, pp. 165-168.



se reconoce la titularidad del derecho, pero decae su ejercicio pues se ha definido jurídicamente como excepcionable.

- b. Las barreras relacionales funcionan como en otros colectivos. La relación con los "otros" está marcada por el prejuicio o la ignorancia que implica asumir su inferioridad. Esto permite que se les deniegue, a través de la interacción, el derecho que se esté tratando de ejercer, como puede ser el empleo o el ocio. Este tipo de barreras afecta más a las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental. Es una barrera que actúa de forma invisible, pero sería evidenciable en datos que analicen los niveles de acceso a derechos de personas con y sin discapacidad.
- c. Las barreras físicas y a la comunicación. Implican que en la definición de los entornos, productos y servicios que facilitan el ejercicio de derechos de los demás, no se tiene en cuenta a las personas con discapacidad

Esta nota nos da otra nueva característica en relación a las especificidades que concurren en el colectivo de personas con discapacidad, pues cuando se imposibilita el ejercicio de un derecho, puede haber hasta tres derechos vulnerados; el que se quiere ejercer, el instrumental que lo permite y la igualdad y no discriminación.

Esta dimensión de diferenciar barrera de deficiencia permite detectar las restricciones a la igualdad de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido la reciente Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria cuestiona la capacidad de las personas con discapacidad para contraer matrimonio, esta reciente reforma no sólo no corrige la normativa previa, sino que, además, añade limitaciones a las personas con discapacidad sensorial.

Nueve. El artículo 56 queda redactado del siguiente modo:

Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, de acuerdo con lo previsto en este Código.

Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se exigirá por el Secretario judicial, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento



Esta previsión no sólo es discriminatoria, sino aberrante, y muestra el peso todavía imaginario sobre la discapacidad, no sólo en su dimensión de exclusión social al igualar discapacidad a incapacidad, sino que, además, no sólo define limitaciones, sino que no prevé ningún mecanismo de equiparación y de apoyo, y se limita a un dictamen médico sin ninguna garantía.

Esta norma post-Convención, también muestra los efectos aún visibles del modelo médico que sigue perviviendo y que opta por la exclusión en vez de por la inclusión. En este sentido, el reto es ante la exclusión planteada por una ley, una norma, una realidad de facto, es diferenciar barrera de deficiencia y centrar la atención en eliminar la barrera.

9.2.2 Ajustes razonables

Tanto la Convención como la LGDPCD definen los ajustes razonables. En todo caso el Comité CDPD ha concretado su alcance en su observación general nº2 relativa a la accesibilidad y los define como una obligación ex nunc: “lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular. En este caso, las normas de accesibilidad pueden servir de indicador, pero no pueden considerarse obligatorias. Los ajustes razonables pueden utilizarse como medio para garantizar la accesibilidad a una persona con una discapacidad en una situación particular. Con la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona²⁰⁴”. Operan por tanto al margen de la accesibilidad, exista ésta o no son obligatorios si el caso particular los requiere.

Si bien existe definición legal, la mayor barrera de los ajustes razonables son su desconocimiento, y que, en caso de solicitarse se deniegan sin justificar por qué es desproporcionado o indebido. Otra de las barreras a su aplicación, como se verá en el derecho al voto, es que se puede extender la errónea creencia de pensar que su reconocimiento legal es insuficiente y que requiere su inclusión expresa en cada norma que regule algún aspecto de acceso en condiciones de igualdad y no discriminación.

9.2.3 Accesibilidad

En relación a la accesibilidad hay que tener presente, las pautas que da el Comité CDPD relativas a la accesibilidad en su observación general

²⁰⁴ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General nº 2, Artículo 9: Accesibilidad, Doc. UN CRPD/C/GC/2, 2014, par. 26.



nº 2, así como que 2017 es el límite temporal máximo para que todos los entornos, productos y servicios sean universalmente accesibles.

Retos de la accesibilidad de conformidad con la observación general nº 2 del Comité CDPD

La normativa española en materia de accesibilidad se condensa en diferentes normas, siendo su mayor quiebra el sistema de garantías y protección, además de las carencias normativas en materia de mantenimiento de la misma. Por otra parte, no está resuelto el carácter evolutivo de la accesibilidad, es decir, son normas que requieren de revisiones periódicas para adecuarlas a los avances que puedan darse en materia de accesibilidad.

Por otra parte, el Comité CDPD ha puesto de manifiesto aspectos sobre la accesibilidad y la no discriminación que deben ser tenidos en cuenta. Así, en la relación entre el art. 9 y el art. 5 relativo a la no discriminación, el Comité vincula su carencia a discriminación, así establece que²⁰⁵:

- a) Debe considerarse en el contexto de la igualdad y la no discriminación.
- b) La denegación de acceso a bienes y servicios públicos, con independencia de quién los ofrezca, por falta de accesibilidad debe considerarse como un acto de discriminación.
- c) La denegación de acceso al entorno físico, el transporte, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y las instalaciones y los servicios abiertos al público debe ser examinada en el contexto de la discriminación.
- d) La prohibición de discriminación conmina a los Estados a tomar todas las medidas, y emana de la conjunción del art. 2 parr. 1 b) y del art. 5 parr. 2.
- e) La normativa de accesibilidad debe incorporarse, además de en la regulación de los sectores específicos (entornos físicos, transporte, información, etc.), en las leyes generales y específicas sobre igualdad de oportunidades, igualdad y participación en el contexto de la prohibición de la discriminación por motivo de discapacidad, en las que la denegación de acceso debe estar claramente definida como un acto de discriminación prohibido y deben establecer recursos jurídicos efectivos.
- f) Debe considerarse prohibidos los siguientes actos de discriminación por motivo de discapacidad en el acceso a un servicio o instalación abierto al público:

²⁰⁵ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General nº 2, Artículo 9: Accesibilidad, Doc. UN CRPD/C/GC/2, 2014, par. 4, 13, 23, 29, 31, 34.



- a. Cuando el servicio o instalación se haya establecido después de la introducción de las normas de accesibilidad pertinentes;
- b. Cuando podría haberse concedido acceso a la instalación o el servicio (en el momento en que se creó) mediante la realización de ajustes razonables.

Año 2017 como año de la accesibilidad plena

Desde la LIONDAU existen previsiones normativas que han ido marcando el calendario de la accesibilidad.

En cuanto al alcance de la realización progresiva de la accesibilidad y su relación con los ajustes razonables, la observación establece varias cuestiones²⁰⁶:

- a) En primer lugar, previene que la aplicación inicial del diseño universal tiene siempre un menor coste, y que, en todo caso, el coste de la eliminación de barreras no puede ser una excusa para su eliminación gradual, es más, afirma que medidas de austeridad no pueden ser un argumento para demorar la implementación gradual de la accesibilidad, pues ésta obligación es de aplicación inmediata.
- b) Establece que los Estados deben fijar plazos y asignar recursos, así como mantener una actitud vigilante tanto con las entidades territoriales y privadas en su estricto cumplimiento de la accesibilidad-
- c) Conmina a que se realice un análisis para identificar las barreras y que éstas deben eliminarse de “modo continuo y sistemático, en forma gradual pero constante”.
- d) Debe tenerse presente que el objetivo es alcanzar la plena accesibilidad.

Es muy importante la referencia a que las medidas de austeridad no pueden ser argumento de demora, porque la realidad es que está siendo uno de los argumentos estrella por parte de las administraciones a la hora de denegar la accesibilidad. También es importante la referencia al análisis para identificar barreras, pues tampoco se están haciendo, en este sentido no se ha elaborado el II Plan de Accesibilidad. Y por otra parte, la normativa la LGDPC es confusa, pues mezcla accesibilidad y ajustes razonables en sus disposiciones adicionales creando confusión, pues son realidades diferentes.

²⁰⁶ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General nº 2, Artículo 9: Accesibilidad, Doc. UN CRPD/C/GC/2, 2014, par. 14, 15, 24, 25, 27.



Del mismo modo, requiere aprobar mediante real decreto el reglamento de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de personas con discapacidad a bienes, productos y servicios a disposición del público, pendiente por mandato de la Ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social. La obligación de este desarrollo normativo vino establecido por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que marcaba como fecha tope para la elaboración del Real Decreto fines de 2005. La normativa posterior ha ido dilatando esta adaptación normativa, cuestión moralmente inaceptable, y desde la aprobación de la Convención, su falta de regulación es un flagrante incumplimiento de la misma, por tanto, antijurídica, pues la accesibilidad es una obligación inmediata de acuerdo con la Convención. Conforme ha ido denunciando el CERMI de forma reiterada, no se ha procedido a la regulación mediante Real Decreto de las condiciones básicas de accesibilidad a bienes y servicios, con arreglo a la última moratoria establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que daba dos años para ello.

En el ámbito de los entornos es necesario regular unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo para que en su interacción con los entornos, productos y servicios no resulten excluidas, con especial atención a la lectura fácil, a la señalética y a los apoyos y soluciones tecnológicas. Debe tenerse presente que la accesibilidad cognitiva es la nueva frontera de la accesibilidad, y carece de regulación en España, por lo que se necesita una normativa básica que preserve los derechos de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo a la autonomía individual y a la inclusión en la comunidad

Asimismo, es preciso reformar y ampliar el marco normativo español de la accesibilidad audiovisual, a fin garantizar plenamente los derechos de las personas con discapacidad sensorial y cognitiva; desarrollar reglamentariamente los aspectos de accesibilidad universal de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad visual y sordociegas. Estas previsiones también deben extenderse a la normativa del cine de forma que se establezca como obligación de toda producción cinematográfica la incorporación de medidas de accesibilidad audiovisual (subtitulado, audiodescripción y lengua de signos) desde el inicio del proceso, exigiendo esta misma accesibilidad en todos los canales de exhibición, difusión y explotación (garantía de accesibilidad a lo largo de toda la cadena que siga la obra cinematográfica)



Una propuesta del CERMI para subvenir al reto de la accesibilidad es crear por Ley el Fondo Estatal para la Accesibilidad Universal, nutrido del 1 % de lo que los Presupuestos Generales del Estado destinen anualmente a inversiones en obras públicas e infraestructuras y nuevas tecnologías y sociedad de la información. Con este Fondo se financiarían programas y actuaciones de accesibilidad universal en todo el territorio español

9.2.4 Otros retos pendientes

Son muchos los retos pendientes en materia de igualdad y no discriminación, en todo caso, aquí se quieren resaltar dos pues marcan el acceso a la Justicia y a la Administración Pública.

En el ámbito del acceso a la Justicia en condiciones de igualdad sigue pendiente la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado para suprimir la exclusión vigente que impide a determinadas personas con discapacidad ser jurados.

En el ámbito de la Administración Pública se ha quedado sin incluir la discapacidad de forma transversal en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pesa a las aportaciones del CERMI tendentes a asegurar el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones de los ciudadanos con la Administración, no incluye ninguna previsión a la accesibilidad. Tampoco se ha incorporado a la misma que las memorias de análisis de impacto realicen una relativa a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad²⁰⁷.

Por otra parte, y de forma transversal debe recordarse que, de conformidad con la observación general nº 3 del Comité CDPD reconoce la situación de discriminación interseccional de las mujeres con discapacidad, por lo que recuerda el carácter transversal del artículo 6 de la Convención en la aplicación de la misma²⁰⁸.

9.3 Capacidad jurídica

La capacidad jurídica es uno de los mayores retos que establece la Convención y que se conecta con el ejercicio de otros derechos de los que la persona cuya capacidad judicial es modificada es negada.

²⁰⁷ CERMI, "Propuestas del CERMI en materia de discapacidad para incorporar en el texto del Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas", 23/01/2015.

<http://www.cermi.es/es-ES/Novedades/Paginas/Inicio.aspx?TSMElIdPub=1818>

²⁰⁸ Committee on the Rights of people with disabilities, general comment nº 3, article 6: women and girls with disabilities, UN Doc CRPD/C/GC/3, 2016, par. 18, 28.



La Convención exige pasar de un sistema de sustitución a otro de apoyos, es decir, en vez de limitar la capacidad aboga por su potenciación y desarrollo mediante la provisión de apoyos, toda vez que el sistema ha de ser ajustado a cada persona y con garantías del respeto a sus preferencias y previendo los abusos.

El Comité CDPD en su observación general n°1 relativa a la capacidad jurídica establece entre otras, las siguientes líneas²⁰⁹:

- a) Los Estados partes no deben negar la capacidad jurídica, sino que tienen la obligación de proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que necesiten para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos.
- b) Dicho apoyo debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas. En este sentido, el tipo y la intensidad del apoyo dependerá de cada persona.
- c) Los Estados partes deben suprimir los regímenes basados en modelos de sustitución y elaborar los sistemas de apoyo que respeten la primacía de la voluntad y las preferencias de la persona y respetan las normas de derechos humanos. El régimen debe proteger todos los derechos, incluidos los que se refieren a la autonomía (derecho a la capacidad jurídica, derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, derecho a elegir dónde vivir, etc.) y los relativos a la protección contra el abuso y el maltrato (derecho a la vida, derecho a la integridad física, etc.).
- d) El derecho a obtener ajustes razonables para el ejercicio de la autonomía se inscribe dentro de la no discriminación.

En relación al binomio mujer y discapacidad el Comité CDPD también ha recordado que el derecho a la capacidad jurídica se niega de forma más intensa a la mujer, aspecto que deberá tenerse en cuenta cuando se proceda a la adaptación de la normativa a la Convención.

La obligatoria adaptación a la Convención de la normativa es innegable, y se hizo eco de esta obligación jurídica la Disposición Final 1ª de la Ley 1/2009, de 25 de marzo, que dio al Gobierno un plazo de seis meses para remitir a las Cortes el correspondiente Proyecto de Ley de reforma, posteriormente y ante el incumplimiento, la Disposición adicional 7ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, volvió a incidir en la responsabilidad del Gobierno y lo conminaba a que en el plazo de un año a partir de la

²⁰⁹ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General n° 1, Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley, Doc. UN CRPD/C/GC/2, 2014, par. 16, 17, 18, 28, 29, 33 y 34.



entrada en vigor de la misma, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley de adaptación normativa del ordenamiento jurídico para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención y regulará el ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida. Este mandato, también ha sido largamente incumplido.

Definida esta obligación, recordada por el Comité en sus observaciones finales, la siguiente cuestión es cómo darle forma, cómo cambiar de un sistema de sustitución a uno de apoyos que, por su discapacidad, puedan necesitar sin que se produzca una anulación sino todo lo contrario, una capacitación, un acompañamiento a medida que respete la voluntad de la persona.

Desde el movimiento social de la discapacidad, se ha planteado un nuevo modelo de apoyos a la toma de decisiones, cuyas líneas generales ha recogido Pérez Bueno²¹⁰:

- a) Su denominación sería procedimiento de provisión de apoyos para la toma de decisiones.
- b) El eje del mismo no sería el juicio sobre la capacidad sino sobre los apoyos y sus salvaguardias, y bajo el principio de intervención mínima. En este sentido se sustanciaría ante la jurisdicción civil y podría estar abierta la posibilidad de la jurisdicción voluntaria cuando no existiese oposición entre las partes.
- c) Las personas objeto del procedimiento de provisión de apoyos serían aquellas que por los efectos de su situación de discapacidad y su relación con el entorno precisen acompañamiento y asistencia para la gestión de sus proyectos y elecciones vitales, a fin de que puedan adoptar decisiones autónomas sobre sus derechos e intereses, personales y patrimoniales.
- d) Partes e intervinientes del procedimiento serían: la persona que recaba o para la que se recaban los apoyos; el entorno relacional de la persona (parientes, amistades, conocidos, etc.), el Ministerio Público; la Administración social responsable en el territorio de las políticas de inclusión de las personas con discapacidad o personas mayores; la entidad cívica de referencia en el territorio en el ámbito de la promoción y atención a personas con el tipo de discapacidad que se trate; el Equipo Multidisciplinar de asistencia al órgano judicial (integrado por especialistas médicos, psicológicos, sociales, etc.).

²¹⁰ PÉREZ BUENO, Luis Cayo (2016), "Aportaciones para configurar un nuevo procedimiento de provisión de apoyos para la toma de decisiones a la luz de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad", en *Anales de derecho y discapacidad*, nº 1, pp179-183.



- e) Debe ser negociado y dialogado.
- f) La decisión del órgano judicial se plasmará en una resolución en la que determinará el Repertorio Individual de Apoyos que se fijan para la persona y se designará al gestor/es de esos apoyos.
- g) La Ley reguladora de esta institución debería configurar moduladamente un elenco de apoyos diferenciados, de menor intensidad a mayor, en función del grado de acompañamiento y asistencia que precisase la persona.
- h) Debe definirse un catálogo amplio, diverso y flexible de apoyos que permita la máxima acomodación a la situación de la persona que los precisa.
- i) Deben establecerse salvaguardias para impedir los abusos en todas las medidas relativas a la capacidad jurídica.
- j) La decisión judicial que establezca los apoyos tendrá siempre duración determinada y será revisable en función de si se han producido cambios en las circunstancias que llevaron a precisarla.
- k) Las decisiones judiciales que constituyan situaciones de apoyos estarán sometidas al régimen general de recursos propios de la jurisdicción civil.
- l) La declaración de apoyos y sus condiciones serán inscritas en el Registro Civil y en los demás Registros públicos que se estime pertinentes.
- m) No admisibilidad de la patria potestad prorrogada o de la rehabilitación de la misma, por incompatibilidad con el modelo de la Convención.
- n) Debe preverse un régimen transitorio estricto para las situaciones creadas con arreglo a la legislación actual del modelo de sustitución.

9.4 Educación Inclusiva

El modelo al que obliga la Convención en su artículo 24 es un modelo de educación inclusiva en el marco del sistema general de educación, en cuyo ámbito deben realizarse "ajustes razonables" en función de las necesidades individuales de los alumnos, y facilitarse medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten su máximo desarrollo académico y social, y por supuesto en centros educativos accesibles.



Sin embargo, la realidad muestra que la educación española no es inclusiva, no existe un mapa de accesibilidad ni de ajustes ni de apoyos, y la participación del menor en las cuestiones relativas a su proceso y decisiones sobre su educación es aún un camino incierto.

Dada la importancia radical de la educación inclusiva como elemento axial de la inclusión, se hace un estudio más intenso sobre las brechas del actual sistema. Pero previo a ello, para dimensionar el reto se incluyen algunas de las líneas establecidas por el Comité CDPD en su observación general nº 4²¹¹:

- a) Los principios contenidos en el artículo 3 de la CDPD informan el desarrollo del derecho a la educación inclusiva.
- b) El derecho a la educación inclusiva se extiende a todos los niveles educativos y a todo el sistema educativo.
- c) El titular del derecho a la educación inclusiva es del alumno.
- d) Existe un núcleo esencial de este derecho que comprende entre otros que los recursos deben destinarse hacia este objetivo, debe impregnar todo el sistema educativo, debe valorarse y respetarse la diversidad, debe evaluarse, etc.
- e) No está permitida ninguna exclusión de las personas con discapacidad del sistema general de educación.
- f) El sistema educativo debe: estar disponible; ser accesible a las personas con discapacidad, adecuado y respetuoso con las visiones y formas de comunicación de las personas con discapacidad; y adaptable mediante la incorporación del Diseño universal.
- g) Justificar las faltas de avances hacia la educación inclusiva en la carencia de recursos o la crisis financiera vulnera el artículo 24.
- h) La obligación de facilitar ajustes razonables es inmediata y no está sujeta a realización progresiva.
- i) Debe garantizarse el acceso de las mujeres y niñas con discapacidad en el acceso a la educación en condiciones de igualdad y no discriminación y su empoderamiento.
- j) Existe una interrelación entre accesibilidad (art. 9) y derecho a la educación inclusiva, por cuanto aquella es una condición previa para la plena igualdad e inclusión.

9.4.1 Normativa básica sobre el derecho a la educación (no) inclusiva.

El derecho a la educación, sin perjuicio de los desarrollos autonómicos, viene regulada en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, del Derecho a la Educación (LOE) y en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Sin embargo, el

²¹¹ Committee on the Rights of people with disabilities, general comment nº 4, article 24: Right to inclusive education, UN Doc CRPD/C/GC/3, 2016, par. 5, 9, 10, 12, 18-25, 27, 30, 38, 39, 44, 47.



derecho a la educación inclusiva, conforme establece el artículo 24 de la CDPD no está ni reconocido ni garantizado.

La LOE sigue los principios de educación inclusiva, pero contiene incoherencias e inconsistencias que han derivado en desarrollos normativos no conformes con la educación inclusiva, por cuanto permite la educación segregada y la derivación a la misma se hace de forma oscura:

Artículo 74. Escolarización

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Desde esta premisa, la normativa de escolarización que la mayoría de las Comunidades Autónomas han desarrollado en el marco del apartado 1 del artículo 74 de la LOE, se basa en el modelo médico de la discapacidad, bajo la idea de que existen alumnas o alumnos que, por sus necesidades educativas no se pueden integrar y por ello precisan ser escolarizados en centros específicos, sin que el sistema de evaluación psicopedagógica haya facilitado u orientado la realización de ajustes razonables en los centros ordinarios, es más, se produce todo lo contrario y se centra en constatar aquellos déficits y dificultades individuales del alumnado que hacen imposible su inclusión²¹².

La LOMCE, por su parte, conculca el derecho de educación inclusiva a tenor de los siguientes argumentos²¹³:

- a. No se garantiza la educación inclusiva de los y las alumnas con discapacidad al mantener la posibilidad de derivación a los centros de educación especial, incluso en contra de la decisión del alumno y/o los progenitores. En concreto el

²¹² Prólogo de Gerardo Echeita Sarrionandia, en ALONSO PARREÑO María José e ARAOZ DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, p. 12.

<http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/ConvencionONU/Lists/Coleccion/Attachments/7/EL%20IMPACTO%20de%20la%20C.%20n%C2%BA%206.pdf>

²¹³ CERMI (2014), *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2013*, Madrid, Cinca, pp. 55-61
<http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/ConvencionONU/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdPub=11>



artículo 74.1 mantiene lo contenido en la LOE de que aquellos alumnos "cuyas necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medias de atención a la diversidad de los centros ordinarios" se escolarizarán en centros o unidades de educación especial, por ello se entiende que la LOMCE desaprovechó la oportunidad de adecuar la normativa española a la Convención.

- b. No puede acceder a los Programas de Cualificación Profesional Inicial desde Educación Especial. Hasta la reforma de la LOMCE, a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) se podía llegar desde Educación especial. El artículo 30 de la LOE decía que las administraciones educativas organizarían los programas de PCPI y las Comunidades Autónomas permitirían el acceso desde la Educación especial (Por ejemplo, Orden de la Comunidad de Madrid 1797/2008, de 7 de abril -BOCM 24 abril 2008- que recoge una modalidad especial para alumnos con necesidades educativas especiales, pero proporciona un título). Son los PCPI una de las opciones para el alumnado con necesidades educativas especiales. De hecho, son un punto fuerte de la oferta educativa de los Centros de Educación Especial, y si no tienen esa opción, no hay opciones para facilitar la inclusión social y laboral de sus alumnos. Comunidades Autónomas como la de Madrid están ofreciendo una salida en su normativa a través de la oferta de educación a personas adultas (mayores de diecisiete años). Se trata de una oferta potestativa de las CCAA, no obligatoria, amparada en el artículo 68.3 de la LOE según quedó redactado con la LOMCE de 2013.
- c. Admisión de alumnos condicionada por el rendimiento académico. El apartado 2 del artículo 84 de la LOMCE queda redactado de la siguiente manera: "No obstante, aquellos centros que tengan reconocida una especialización curricular por las Administraciones educativas, o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad de los centros docentes de las descritas en el artículo 122.bis, podrán reservar al criterio del rendimiento académico del alumno hasta un 20 % de la puntuación asignada a las solicitudes de admisión a enseñanzas postobligatorias. Dicho porcentaje podrá reducirse o modularse cuando sea necesario para evitar la ruptura de criterios de equidad y de cohesión del sistema."

La dimensión cuantitativa de esta realidad muestra la tendencia constante a la existencia de educación segregada en España:

Tabla: Alumnos con necesidades educativas especiales en educación integrada y especial, total y porcentaje en cada modalidad educativa.



	Total alumnado con necesidades especiales	Acnees escolarizados en educación especial		Acnees escolarizados en centros ordinarios	
	TOTAL	TOTAL	%	TOTAL	%
CURSO 2014/2015	173.797	34.349	19,80%	139.448	80,20%
CURSO 2013/2014	165.101	33.752	20,40%	131.349	79,60%
CURSO 2012/2013	167.903	33.022	19,70%	134.881	80,30%
CURSO 2011/2012	149.618	32.233	21,50%	117.385	78,50%

Fuente: Elaboración propia con la Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Frente a esta realidad, debe recordarse que la Defensora del Pueblo recomendó al Gobierno²¹⁴: que la LOMCE debería garantizar la inclusión y no discriminación de los alumnos con discapacidad y se debería prestar especial atención a los principios de normalización e inclusión y de no discriminación e igualdad de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, para los centros educativos ubicados en el extranjero, la normativa que lo regula es el Real Decreto 1027/1993 de 25 de junio relativo a la acción educativa en el exterior, que deriva de la previsión de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, cuyo artículo 12 establece que: "Los centros docentes españoles en el extranjero tendrán una estructura y un régimen singularizados a fin de acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los convenios internacionales". Estas "singularidades" han sido interpretadas como la puerta denegatoria al acceso a dichos centros a alumnos con necesidades educativas especiales, aspecto que vulnera el principio de igualdad y no discriminación y atención a las necesidades educativas especiales incluidos tanto en la normativa nacional (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

²¹⁴ CERMI "La Defensora pide que la LOMCE garantice la inclusión y no discriminación de alumnos con discapacidad", 11/03/2014.
<http://www.cermi.es/ES-ES/NOTICIAS/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdNot=5160>



mayo, de Educación), como a la internacional (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 2, 5 y 24), a la que, sin embargo hace referencia.

Por otra parte, no existe normativa que regule o garantice los derechos de las niñas y niños con discapacidad en el ámbito de las actividades extraescolares, ya sean organizadas por los centros educativos, ya lo sean por las organizaciones de madres y padres. Ello deriva en la mayoría de las ocasiones en su exclusión y marginación.

Y, por último, no existe ni se ha previsto ningún plan que permita afrontar el reto de una educación inclusiva plena de forma que los centros educativos especiales en centros inclusivos.

9.4.2 Recursos a la escolarización

En relación a los recursos que se destinan al derecho a la educación de las personas con discapacidad, la LOE los prevé:

Artículo 72. Recursos.

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

Sin embargo, en las estadísticas del Ministerio de Educación sobre los presupuestos, se consigna lo que se gasta en Educación Especial y en Construcción o rehabilitación de nuevos centros especiales, pero no lo que se gasta en incluir a alumnos con discapacidad en centros ordinarios, pues los costes de la inclusión no aparecen en los presupuestos asignados a alumnos concretos, sino a centros ordinarios, si bien el dinero asignado, por ejemplo los profesores de apoyo, se conceden en función de que exista un determinado número mínimo de alumnos con discapacidad en un centro.

En todo caso, la realidad está marcada por la insuficiencia de recursos y sus efectos tiene las siguientes consecuencias²¹⁵:

²¹⁵ ALONSO PARREÑO, María José (2010), "El Derecho a la Educación inclusiva en España", en *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2009*, Cinca, Madrid, pp.87-89.



- a) Falla la atención temprana y la atención educativa temprana derivada de la falta de formación del personal en las escuelas infantiles y por la falta misma de escuelas infantiles.
- b) No todos los menores con discapacidad pueden acudir a una escuela ordinaria, y muchos se encuentran aparcados sin apoyos.
- c) A menudo los recursos que se les asignan en su dictamen de necesidades educativas especiales no son planificados y asignados en función de las necesidades del niño, sino en función de lo disponible el momento. No existe un censo de menores con discapacidad que identifique su domicilio y necesidades que permita una correcta planificación.

La falta de recursos tiene dos efectos perniciosos:

- a) La derivación a centros de educación especial, como ha reflejado el Defensor del Pueblo.
- b) La inclusión educativa sin recursos adecuados.

Podría hablarse de una doble dimensión, estructural, que está fallando²¹⁶:

- a) Existe una responsabilidad directa, pero no exclusiva, de los centros educativos, en relación a sus proyectos educativos, y su alineación con las medidas de atención a la diversidad que éstos deberían incluir.
- b) Las Administraciones Educativas de las Comunidades se amparan para la escolarización en educación especial en la inexistencia de suficientes centros con medidas de atención a diversidad suficientes para las necesidades del alumno.

Por otra parte, y dentro de la lógica aún imperante de modelo médico de la discapacidad, la realidad muestra que se destinan fondos a construir centros de educación especial, así como aulas segregadas en centros ordinarios y no a la educación inclusiva plena. Este hecho, ya de por sí contrario a la inclusión educativa, se suma a que las mismas Comunidades Autónomas que alegan falta de recursos para apoyar la integración mediante la dotación de recursos para apoyar al alumnado en las aulas ordinarias, sin embargo, continúan gastando millones de euros en la construcción de nuevos centros de educación especial ²¹⁷.

²¹⁶ ALONSO PARREÑO María José e ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), " *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, 2011, pp. 122-123.

²¹⁷http://www.comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/_/1284495454275/Comunicacion



9.4.3 Dictamen de escolarización

La Orden EDU/849/2010 regula la atención educativa integral de todo el alumnado con necesidad de apoyo educativo, tanto en centros ordinarios como de educación especial, y, además, regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de orientación educativa. Esta normativa aplica a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las CC.AA. que no hayan desarrollado normativa propia en este ámbito:

Artículo 25. Aspectos generales de la escolarización en centros y unidades de educación especial.

1. Además de los centros de educación especial establecidos en el artículo 111.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en determinadas circunstancias, el Ministerio de Educación podrá habilitar o crear unidades de educación especial en centros ordinarios para la educación del alumnado señalado en el punto 2 de este apartado, que tendrán carácter sustitutorio de los centros de educación especial.

2. Podrá escolarizarse en centros y unidades de educación especial el alumnado contemplado en el artículo 5.2 de esta Orden, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16.3 de la presente Orden.

A estos efectos, además de lo anteriormente reseñado, el dictamen de escolarización y el informe de la inspección educativa especificarán, de forma razonada, que los requerimientos de apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad intelectual severa o profunda, plurideficiencias o trastornos generalizados del desarrollo que presenta el alumno no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Sólo en casos excepcionales, y previo informe motivado, podrá proponerse la escolarización de alumnado del segundo ciclo de educación infantil en un centro o unidad de educación especial.

3. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación

(7,8 millones de euros)

<http://radiohellin.com/noticias/locales/5662-la-junta-confirma-tres-millones-de-euros-para-la-construccion-del-nuevo-centro-de-educacion-especial.html>

(3 millones de euros)

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DInforme+Evaluaci%C3%B3n+Intermedia+Plan+BVC013926.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352901958671&ssbinary=true>



adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor inclusión.

4. El límite de edad para poder permanecer escolarizado en estos centros y unidades será el de veintiún años.

En relación a estas previsiones deben hacerse las siguientes consideraciones:

- a) El proceso de escolarización no forma parte del contenido esencial del derecho a la educación, por lo que no goza ni de las garantías de ser una Ley Orgánica, ni del hecho de que si lo fuera sería de obligado cumplimiento por todas las CC. AA., creando así un marco común.
- b) Las características del alumnado susceptible de ser escolarizado en centros y unidades de educación especial se regula en el artículo 5.2 de la Orden precitada. La misma se refiere explícitamente al alumnado cuyas necesidades deriven de discapacidad intelectual severa o profunda, plurideficiencias o trastornos generalizados del desarrollo. Esta previsión va mucho más allá de lo que establece la Ley Orgánica de Educación que, en el artículo 73, al delimitar qué se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales, únicamente se refiere a «discapacidad» y «trastornos graves de la conducta» pero en cuanto al alumnado susceptible de escolarización en unidades o centros de educación especial no establece ninguna concreción²¹⁸. Esta especificación de determinadas discapacidades supone una discriminación mayor por razón de discapacidad, añadida al hecho de que siguen un procedimiento separado del resto de alumnos sin discapacidad, e impide incluso en mayor medida el acceso en igualdad de condiciones a los centros ordinarios de los alumnos y alumnas que presentan estas necesidades²¹⁹.

La evaluación psicopedagógica está regulada en el artículo 48 y siguientes de la Orden, sin embargo, la LOE no contiene previsión alguna, el mismo establece que:

- a) La evaluación psicopedagógica consiste en identificar y valorar, con los datos de diferentes fuentes y por distintos procedimientos,

²¹⁸ ALONSO PARREÑO María José y ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, pp. 97-98.

²¹⁹ ALONSO PARREÑO María José y ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, p. 98.



las “necesidades de apoyo educativo” de cara a que el centro educativo dé respuesta a las mismas.

- b) Debe recoger información sobre el alumno y sobre el contexto escolar, familiar y social relevante para ajustar la respuesta educativa a sus necesidades.
- c) Las conclusiones derivadas de la evaluación se recogen en el informe psicopedagógico (artículo 53), que constituye un documento en el que se refleja la situación evolutiva y educativa del alumno, su concreta necesidad específica de apoyo y la propuesta organizativa y curricular del centro y para el alumno, así como el tipo de ayuda que puede necesitar durante su escolarización.

Los datos muestran que existen discapacidades que con mayor intensidad son derivadas a educación segregada.

Tabla: Alumnado matriculado en Educación Especial por sexo y discapacidad.

	CURSO 2014/2015	CURSO 2013/2014	CURSO 2012/2013	CURSO 2011/2012
AMBOS SEXOS				
TOTAL	34.349	33.752	33.022	32.233
Auditiva	507	503	536	579
Motora	2.096	1.978	1.906	1.940
Intelectual	14.826	14.724	14.666	14.614
Visual	132	123	153	106
Trastornos generalizados del desarrollo	7.727	8.677 (1)	8.215 (1)	7.579 (1)
Trastornos graves de conducta/personalidad	1.381			
Plurideficiencia (2)	6.362	6.712	6.684	6.596
No distribuido por discapacidad	1.318	1.035	862	819



Hombres				
TOTAL	21.616	21.276	20.800	20.135
Auditiva	303	299	311	333
Motora	1.225	1.185	1.140	1.165
Intelectual	8.732	8.696	8.669	8.622
Visual	80	74	93	61
Trastornos generalizados del desarrollo	5.773	6.516 (1)	6.177 (1)	5.663 (1)
Trastornos graves de conducta/personalidad	1.036			
Plurideficiencia (2)	3.642	3.861	3.861	3.773
No distribuido por discapacidad	825	645	549	518
Mujeres				
TOTAL	12.733	12.476	12.222	12.098
Auditiva	204	204	225	246
Motora	871	793	766	775
Intelectual	6.094	6.028	5.997	5.992
Visual	52	49	60	45
Trastornos generalizados del desarrollo	1.954	2161 (1)	2.038 (1)	1.916 (1)
Trastornos graves de conducta/personalidad	345			
Plurideficiencia (2)	2.720	2.851	2.823	2.823



No distribuido por discapacidad	493	390	313	301
--	-----	-----	-----	-----

Fuente: Elaboración propia con la Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Notas: Se refiere al alumnado de E. Especial en centros específicos y de unidades específicas en centros ordinarios.

(1) Incluye 'Trastornos generalizados del desarrollo' y 'Trastornos graves de conducta/personalidad'

(2) En Andalucía y Cataluña el alumnado con plurideficiencia se clasifica según la discapacidad dominante

9.4.5 Participación de los progenitores y menores con discapacidad en las decisiones que afecten a la escolarización y procesos educativos

En relación a la participación de los progenitores, la LOE lo prevé:

Artículo 71. Principios.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Pese a estas previsiones legales genéricas, no se tienen datos sobre la concreción, desarrollo y garantías de este derecho. Por otra parte, dentro de este marco, tiene sus propios desarrollos autonómicos, así hay alguna Comunidad Autónoma como Cataluña (Ley 18/2003, de 4 de julio) que ha dictado una ley de apoyo a familias, en la que se menciona la discapacidad, y los apoyos consisten en atención temprana y ayudas económicas²²⁰.

En relación a los menores, la LOE no regula el interés superior del menor. Este principio aparece con la modificación, en 2015, de la ley 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor:

²²⁰ Más información sobre los desarrollos autonómicos en: ALONSO PARREÑO María José y ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, pp. 116 y ss.



Artículo 11 Principios rectores de la acción administrativa (la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor)

1. Las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen.

Las Administraciones Públicas, en los ámbitos que les son propios, articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia y la adolescencia y, de modo especial, las referidas a los derechos enumerados en esta ley. Los menores tendrán derecho a acceder a tales servicios por sí mismos o a través de sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, quienes a su vez tendrán el deber de utilizarlos en interés de los menores.

Se impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. En todo caso, el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos. Se garantizará a los menores con discapacidad y a sus familias los servicios sociales especializados que su discapacidad precise.

Por ello, si bien el principio del interés superior del niño no aparece recogido en la legislación educativa, sí ha quedado incluido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, por lo que debería ser plenamente aplicable en las decisiones que se tomen en el ámbito educativo, ya sea en el dictamen de escolarización como en cualquier otro. Cuestión a la que habrá de dar forma jurídica y garantías.

9.4.6 Igualdad y no discriminación: accesibilidad, ajustes razonables y medidas de apoyos

De conformidad con la normativa los centros educativos deben ser accesibles. Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, lo establece a lo largo de su articulado, sin embargo, no existe una evaluación de los diferentes centros que permita asegurar su nivel y grado de accesibilidad.

Por otra parte, debe tenerse presente que legislación española, carece de medidas específicas relativas a sistemas alternativos de comunicación, salvo para las personas con discapacidad auditiva o sordoceguera, para las cuales se prevé el aprendizaje de lengua de signos en la escuela y formación posterior (Ley 27/2007, de 23 de octubre por la que se reconoce las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, arts. 7 y 8). Sin embargo, el Estado debería regular las condiciones para garantizar el aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos, así como los



requisitos de una educación bilingüe que contemple la lengua de signos para las personas sordas, aspectos que, sin embargo, se omiten en la LOMCE al igual que lo hacía la anterior LOE. La referencia al bilingüismo en lengua de signos en la LOMCE propiciaría el cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley 27/2007 y evitaría la actual desigualdad territorial que existe en España en el acceso a programas educativos bilingües en lengua de signos. Por otra parte, y en esta línea no se ha desarrollado el reglamento de la Ley 11/2011, de 11 de diciembre que regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral. Tras su aprobación hace más de cuatro años, la Ley 11/2011, de 11 de diciembre que regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral, permanece como una Ley sin desarrollo reglamentario y, por tanto, sigue sin garantizarse la accesibilidad a la Información y Atención social básica para las personas sordas, y/o con discapacidad auditiva, y sordociegas.

Tampoco existe normativa o protección en materia de otras formas de comunicación.

Podemos decir, aún con lagunas, que existen unas normas de accesibilidad, estatales, autonómicas y locales en relación con edificios y servicios públicos y una norma educativa que obliga a las administraciones educativas en lo que se refiere a la enseñanza y aprendizaje. Sin embargo, el cumplimiento de estas normas no sólo es defectuoso, sino que todavía no hay apenas sanciones al incumplimiento.

Las niñas y niños con discapacidad que tienen necesidades educativas especiales reciben el denominado “dictamen de necesidades educativas especiales”, que identifica el carácter inclusivo o segregado de su educación, así como los recursos con los que debe contar.

No existe una línea divisoria entre los que serían apoyos a la educación y ajustes razonables, cuestión no baladí porque la obligatoriedad de los primeros no viene condicionados a su carácter desproporcionado o indebido. Por otra parte, la existencia de centros de referencia o de educación segregada añade más confusión a esta realidad.

La normativa que lo regula es la Orden EDU/849/2010, que pretende regular la atención educativa integral de todo el alumnado con necesidad de apoyo educativo, tanto en centros ordinarios como de educación especial. Además, regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de orientación educativa. Esta normativa aplica a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las CC.AA. que no hayan desarrollado normativa propia en este ámbito. Su artículo 16 establece que:



«1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales comenzará y finalizará en las edades establecidas por la Ley para las diferentes etapas. Sin perjuicio de la permanencia establecida con carácter general, podrá prolongarse un año más la escolarización en el último curso del segundo ciclo de la Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa, y otro año más en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Para adoptar esta medida se requerirá informe del equipo docente que atiende al alumno, coordinado por el profesor tutor; informe de los servicios de orientación educativa en el que figuren, de manera razonada, los motivos por los que la prolongación será beneficiosa para el alumno, así como orientaciones sobre las medidas curriculares y organizativas que se considera que el centro deberá adoptar para la adecuada atención del alumno y orientaciones dirigidas a la familia y, en su caso, al alumno; documento en el que conste la conformidad de los padres o representantes legales o del alumno, en el caso de que éste sea mayor de edad y no esté incapacitado; informe de la inspección educativa sobre la idoneidad de la prórroga y de las medidas propuestas y en el que se valore si los derechos de los padres o representantes legales o, en su caso, del alumno han sido respetados.

Esta documentación se unirá al expediente académico del alumno²²¹.

2. Se promoverá la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y se desarrollarán programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.

3. En el marco de la normativa que regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, al escolarizar alumnado que presente necesidades educativas especiales, además de los requisitos establecidos con carácter general, el procedimiento incluirá:

²²¹ Nueva redacción dada por Orden ECD/563/2016, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla



a) Dictamen de escolarización, elaborado por los servicios de orientación educativa correspondientes, que contendrá los aspectos señalados en el artículo 54.2 de esta Orden.

En el caso de que el alumno ya esté escolarizado, el dictamen será elaborado por los servicios de orientación educativa del centro o por los que le correspondan.

b) Informe de la inspección educativa, que versará, fundamentalmente, sobre la idoneidad de la propuesta de escolarización y valorará si los derechos de los alumnos y sus familias han sido respetados.

c) Resolución de escolarización de la Dirección provincial, o, en su caso, de la comisión de escolarización que corresponda, a la vista del dictamen de escolarización y del informe de la inspección educativa. Dicha resolución se comunicará al centro y a las familias.

4. Al finalizar cada curso, se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionar a los padres o tutores legales y al alumno la orientación adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de escolarización, de modo que se favorezca, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor inclusión.

5. El Ministerio de Educación podrá contemplar la escolarización de determinado alumnado que presente necesidades educativas especiales en un mismo centro de educación infantil, primaria o secundaria cuando la naturaleza de la respuesta a sus necesidades comporte un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización.

6. Con carácter general, el alumnado que presente necesidades educativas especiales y que haya permanecido escolarizado en centros de educación primaria continuará su escolarización, al concluir esta etapa, en centros que impartan la educación secundaria.

La lectura crítica de Orden EDU permite afirmar²²²:

- a) Esta posibilidad de «agrupación» de alumnos por razón de sus necesidades, permite la posibilidad de que se produzca una separación del alumno de su comunidad natural de hermanos y vecinos para ser escolarizado en centros a veces lejanos a su domicilio, porque son aquellos donde se concentran los medios

²²² ALONSO PARREÑO María José y ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, p. 12.



de apoyo o incluso, en los supuestos que se verán en el epígrafe siguiente, en centros o unidades de educación especial, por lo general mucho más lejanos todavía.

- b) Este procedimiento se sustancia de forma separada al procedimiento de admisión del resto de alumnos que no presentan necesidades educativas especiales, lo que no garantiza el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a una educación primaria y secundaria inclusiva en la comunidad en que viva cada alumno con discapacidad, como exige la Convención, ni el equilibrio del que se ocupa el artículo 84 de la LOE.
- c) El apartado sexto establece que, con carácter general, el alumnado que presente necesidades educativas especiales y que haya permanecido escolarizado en centros de educación primaria continuará su escolarización, al concluir esta etapa, en centros que impartan la educación secundaria.

Por otra parte, se encuentran numerosos casos en los que la falta de provisión de recursos o ajustes pone en riesgo o impide el derecho a la educación.

Debe tenerse presente que es obligación de las Administraciones públicas el dotar a los centros de estos recursos, pero como se ve hay ocasiones en las cuales los centros lo solicitan y no se les concede o incluso se les recorta lo que ya tenían; o incluso puede suceder que el propio centro no solicite los recursos bien por desconocimiento, bien por falta de un plan de atención a la diversidad adecuadamente planificado, debido a la existencia de barreras actitudinales²²³.

Por otra parte, debido a la inercia existente, tradicionalmente los recursos para la escolarización de niños con necesidades educativas especiales se han concentrado en gran medida en centros de educación especial siendo las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios una opción con menor tradición y minoritaria, únicamente un 16% tal y como corrobora la información estadística examinada²²⁴. Además, los apoyos que se proporcionan en aula no están basados en el concepto de ajuste razonable en función de las necesidades individuales, sino que se basan en criterios numéricos, es decir en el número de alumnos con necesidades educativas en el centro, sin que la formación concreta en ciertos sistemas aumentativos o alternativos de comunicación por parte del profesorado ordinario y

²²³ ALONSO PARREÑO María José y ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, p. 140.

²²⁴ ALONSO PARREÑO María José y ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, 2011, p. 141.



especialista que enseña a un determinado alumno con unas necesidades concretas, esté garantizada²²⁵.

9.5 Vida independiente e inclusión en la comunidad.

La vida independiente e inclusión en la comunidad implica el derecho a elegir dónde o cómo vivir de forma libre, sin que, por tanto, existan imposiciones de formas de vidas determinadas, especialmente las segregadas y/o institucionalizadas forzosamente.

Los retos que este derecho contiene hacen referencia a entornos comunitarios accesibles, sistemas de apoyo que permitan elegir libremente la fórmula bajo la que se quiere vivir.

9.5.1 Vivir en comunidad: accesibilidad de los entornos y las viviendas

La mitad de las personas con discapacidad viven en viviendas sin adaptar. De acuerdo con el estudio Informe Tecnología y Discapacidad, en el 20% de los hogares españoles hay alguna persona con discapacidad entre sus miembros, y el 51% encuentra barreras de accesibilidad en su vivienda: principalmente en las escaleras y cuartos de baño²²⁶.

Además, el Comité recuerda que las políticas relativas a la accesibilidad de los entornos, transporte, información y comunicaciones, productos y servicios no incluyen una dimensión de género tienen como consecuencia que las mujeres con discapacidad no pueden vivir en comunidad y participar de forma plena en todos los aspectos de la vida en condiciones de igualdad con otras personas, por lo que la normativa que lo regule deberá tener en cuenta esta realidad²²⁷.

Por otra parte, el estudio muestra que las personas con discapacidad consideran que muchas de estas situaciones podrían solventarse fomentando la accesibilidad, a través de soluciones tecnológicas que favorezcan la independencia y autonomía de todas las personas

La accesibilidad de los edificios mediante la Reforma de la Ley de Propiedad Horizontal es uno de los ejes constantes de denuncia del CERMI, pues además de las viviendas, si el edificio no está adaptado, éste se convierte en una cárcel y les impide a las personas con discapacidad y mayores ejercer su derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna.

²²⁵ ALONSO PARREÑO María José y ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca, 2011, p. 177.

²²⁶ Levante, "La mitad de los discapacitados viven en viviendas sin adaptar", 17/06/2016.

²²⁷ Committee on the Rights of people with disabilities, general comment nº 3, article 6: women and girls with disabilities, UN Doc CRPD/C/GC/3, 2016, par. 48, 62.



Las propuestas de mejora del CERMI se concretan en²²⁸: que los costes de accesibilidad deben ser sufragados íntegramente por las comunidades de propietarios, entre las propuestas concretas se plantea la supresión del actual límite vigente de 12 mensualidades de cuotas cuando sean solicitadas por los vecinos con discapacidad o mayores de 70 años. Esta limitación, sin embargo, no aplica en cuestiones como la seguridad o la estanqueidad del edificio. Como explica el CERMI, "este límite marca, desde 2011, el punto hasta donde están obligadas las comunidades de propietarios para llevar a cabo obras y actuaciones de accesibilidad y lo que supere dicha cantidad no resulta obligatorio, siendo por cuenta de las propias personas afrontar el coste de la intervención de accesibilidad". Debe reseñarse que, en la vigente legislación de propiedad horizontal, esta limitación se aplica solo a la accesibilidad. No así en otras cuestiones como la seguridad o estanqueidad del edificio, en las que la obligación de la comunidad es total con independencia del coste de la obra o la actuación.

9.5.2 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Sobre este ámbito se quiso construir fallidamente, el cuarto pilar del Estado del Bienestar con la Ley 39/2006. Este nuevo sistema de protección generó grandes expectativas, pues parecía permitiría una respuesta integral y suficiente a las necesidades de las personas con discapacidad, pero la realidad no ha respondido, pues ni la financiación ni el nivel ni la calidad e intensidad de las prestaciones ha supuesto un verdadero salto de bienestar, ni la coordinación con las Comunidades Autónomas ha sido mínimamente razonable, y, por si fuera poco, se ha implantado un criterio cofinanciación por los beneficiarios denunciando por el CERMI dada su inequidad y asimetría.

Las demandas planteadas por el CERMI en su informe sombra en relación a la vida independiente son retos que siguen vigentes. En este sentido tan sólo se ha atendido a la petición de abrir la regulación restrictiva de la prestación y se ha eliminado las restricciones de grado y nivel, mediante Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de

²²⁸ CERMI, "El CERMI urge al nuevo parlamento a reformar la Ley de Propiedad Horizontal para dotar de accesibilidad a los edificios de viviendas", 29/02/2016.

<http://www.cermi.es/es-ES/Noticias/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdNot=7495>

Más información:

CERMI, "Propuesta de modificación legal para atribuir efectivamente a la jurisdicción social el conocimiento de las controversias judiciales sobre autonomía personal y dependencia", 28/02/2016

<http://www.cermi.es/es-ES/Novedades/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdPub=1920>



Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

A la insuficiencia del sistema se suman los retrasos en el reconocimiento de las ayudas que define la Ley 39/2006. Los retrasos en la valoración de la situación de dependencia, así como en el reconocimiento de los derechos es una constante. En este sentido, y como ejemplo, entre los años 2011-2015 fallecieron 22.600 personas en Cataluña esperando las ayudas que reconoce la ley. En el mismo ámbito y en la provincia de Tarragona más de 2100 tarraconenses fallecieron en el mismo período, y de ellas, 1.058 fallecieron incluso antes de ser valorados²²⁹.

Y pese a las previsiones de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Social, aprobada en el año 2011, que, si bien atribuye a esta jurisdicción los litigios relacionados con la Ley de Autonomía Personal y Dependencia, se aplazó, en virtud de su disposición final séptima, el momento de su aplicación efectiva a lo que dispusiera una Ley que el Gobierno debería remitir a las Cortes tres años después de su promulgación. Remisión que no se ha producido y que motiva que la jurisdicción competente siga siendo la contencioso-administrativa, con el sobre coste económico, en tiempo y en recursos que supone, y que se traducen en la negación de derechos por su alto coste económico y en tiempo. Por tanto, es necesaria una ley estatal de garantía de derechos y servicios sociales, que asegure para toda la ciudadanía una cobertura social suficiente que permita un desarrollo vital libre, digno e inclusivo, sin diferenciaciones que supongan agravio por razón del territorio donde se resida y en línea con la Convención.

9.5.3 Desinstitucionalización

En relación a desinstitucionalización forzosa y a fin de acabar con la misma es necesaria la adopción de una Estrategia Estatal de Inclusión en la Comunidad que permita a las personas institucionalizadas acogerse a fórmulas de vida inclusivas en la comunidad, para lo cual deben contar con apoyos públicos para hacer efectiva su elección²³⁰.

Y dentro de este mismo apartado, se debe recordar que continúa pendiente un replanteamiento del internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico que separe el internamiento forzoso de la condición de persona con discapacidad y determine las situaciones de urgencia en las que una persona (con o sin discapacidad) podría ser ingresada sin su consentimiento. Esta regulación habrá de hacerse por

²²⁹ Diari de Tarragona, "Más de 2.100 personas han muerto esperando ayudas de la dependencia", 21/06/2016.

²³⁰ PÉREZ BUENO, Luis Cayo (2016), " La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España: la agenda legislativa pendiente una década después", en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores) en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores), en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, Madrid, Cinca, p. 310.



ley orgánica, en cumplimiento de las Sentencias del Tribunal Constitucional 132/2010 y 141/2012. Por tanto, es necesaria una regulación de los internamientos forzados de personas con enfermedad mental art. 763.1.2 LEC, incluyendo alternativas al ingreso en prisión de enfermos mentales que faciliten la recuperación y reinserción social de esas personas

9.6 Esterilización no consentida y aborto eugenésico

9.6.1 Esterilización no consentida

Antes de abordar el trasfondo de esta realidad, es necesario dar una visión de la realidad de la esterilización no consentida y su impacto en la dimensión de género. Si revisamos las estadísticas sobre personas que son incapacitadas en nuestro país, vemos que no existen datos desagregados que muestren el número de mujeres y hombres incapacitados, sin embargo, es bien conocida la tendencia a incoar procesos de incapacitación de niñas y mujeres que afectan al ejercicio de sus derechos reproductivos, abriendo así la puerta a incapacitaciones más amplias que se extienden a otros derechos sin aparente justificación²³¹. En el primer trimestre de 2016 se registraron 37 peticiones judiciales para esterilizar a personas con discapacidad, y en 2015 entraron en los juzgados 71 procesos de esterilización, que, si bien fueron seis procesos menos que en 2014 y nueve menos que en 2013, es una práctica que sigue siendo posible pese a ser contraria a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²³².

Conforme se ha visto, la reciente reforma del Código Penal, mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, modifica el artículo 156 relativo a la esterilización, restringiendo su aplicación al supuesto de aquellas personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento, siendo además una cuestión excepcional en la que debe producirse un grave conflicto de intereses de bienes jurídicos protegidos, y siempre con la finalidad de salvaguardar el mayor interés del afectado, y con la salvaguarda de que se autorice mediante resolución judicial y oído el Ministerio Fiscal. Con esta reforma se rompe la relación entre incapacitación y esterilización. En todo caso, esta reforma si bien es restrictiva es insuficiente y no cumple la recomendación del Comité en sus observaciones finales a España en el que le instaba a la supresión de tratamiento médico sin su consentimiento. En todo caso, esta obligación requiere de una adaptación del artículo 12 de la Convención relativo a la capacidad

²³¹ CERMI (2013), II PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD 2013-2016, Cinca, Madrid, p. 53.

²³² Diario de Pontevedra, "España registró 37 demandas en 2016 para esterilizar a discapacitadas", 28/06/2016.



jurídica de forma que se den los apoyos necesarios con las salvaguardas adecuadas.

9.6.2 Aborto eugenésico

La licitud del aborto eugenésico es una discriminación de las personas con discapacidad en su conjunto, ya que al permitirse la supresión de la vida del nasciturus exclusivamente por razón de su discapacidad cuando el aborto se prohíbe en los restantes casos, se viola el derecho a la igualdad del conjunto de las personas con discapacidad y se produce en su perjuicio una diferencia de trato arbitraria e irrazonable, es decir, una discriminación, al establecer el Derecho respecto de ellas que tienen una menor expectativa de existir y una menor protección jurídica en un aspecto concreto²³³.

El aborto, por razón de discapacidad, expresa de forma clara, contundente y sin maquillajes el sentir social, expresado en norma, hacia las personas con discapacidad, así como la capacidad social, de nuevo expresado en normas, de dar apoyos para el pleno desarrollo de la persona, en este caso con discapacidad.

Por tanto, conforme se ha visto, la actual normativa que permite el aborto eugenésico no sólo es contraria a la Convención, sino que el Comité ya recomendó a España que modificara la Ley 2/2010, de 3 de marzo de 2010, sobre la salud sexual y reproductiva.

9.7 Derecho de participación política

9.7.1 Derecho de voto

El derecho al sufragio se puede analizar desde una doble perspectiva: la titularidad del derecho y el ejercicio en sí.

De acuerdo a los datos facilitados por la Junta Electoral Central, se observa que la denegación del derecho al voto es una realidad creciente en España.

ELECCIONES GENERALES

²³³ MARTÍNEZ-PUJALTE, Antonio-Luis (2016), "Derechos en conflicto, conflicto de derechos: principales fricciones entre la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación nacional española", en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores) en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores), en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, Madrid, Cinca, p. 157.



AÑOS	2000	2004	2008	2011	2015	2016
PERSONAS PRIVADAS DEL DERECHO DEL VOTO	12.709	31.262	55.949	79.398	96.748	98.488

Si atendemos a su distribución por sexos, encontramos que es una realidad con rostro femenino:

PERSONAS PRIVADAS DEL DERECHO AL VOTO			
AÑOS	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
2016	98.488	51.901	46.587
2015	96.748	51.033	45.715
2011	79.398	42.475	36.923

Junto a esta realidad creciente, el Tribunal Constitucional ha tomado postura y ha afirmado que la denegación del derecho al voto no es una vulneración de derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional²³⁴, ante un recurso de amparo por denegación del derecho al voto, lo ha inadmitido por entender que no hay una manifiesta inexistencia de violación de un derecho fundamental tutelable en amparo, violación que es necesaria de conformidad con el artículo 44.1 LOTC para que se pueda ejercer la tutela. Decisión que vulnera la Convención y que contradice la recomendación del Comité relativa a la necesaria reforma de la LOREG.

Conforme se ha visto, la necesaria adaptación a la Convención requiere de la reforma del artículo 3.1 de LOREG, y la eliminación de las actuales restricciones vinculadas a la discapacidad: la declaración de incapacidad por sentencia judicial firme, siempre que en ella se declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio; y el internamiento psiquiátrico con autorización judicial, siempre que

²³⁴ TC, Sala Segunda, Sección Tercera, nº de recurso 2415-2016- C, 23/06/2016.



ésta declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

Y esto es así en la medida que el derecho al sufragio, de acuerdo con su contenido esencial, se exige que debe garantizarse en condiciones de igualdad y no discriminación, no cabe examen alguno de un grupo diferenciado para validar su aptitud o no, sino que la clave está en los mecanismos de garantía de su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación. En este sentido, actualmente se está realizando sobre un sector poblacional un examen que no se realiza sobre ningún otro sector de la población a la que se le presume libertad en el voto sean cuales sean sus circunstancias. Este examen que debe orientarse a proteger y determinar las medidas de apoyo termina por suprimir derechos personalísimos, como el derecho al voto, de forma tal que la protección termina por ser vulneración, siendo ésta una relación imposible, pues no puede protegerse lo que se vulnera.

Además, debe tenerse presente en un plano de realidad fáctica que no es posible medir la libertad de elección de ninguna persona, poder determinar el nivel y grado de influencia para asegurar esa libertad de todo ciudadano es imposible, lo que implica, que el celo debe situarse en este caso, en la provisión de apoyos y garantías para que la decisión sea libremente adoptada, y no en la privación del derecho.

Por tanto, debería producirse una reforma de la Ley Orgánica Régimen Electoral General para que ninguna persona con discapacidad pueda ser privada del derecho fundamental de sufragio y se reconozca en plenitud el derecho de voto a las que ahora no lo tienen con los apoyos y garantías que sean necesarios.

En cuanto al ejercicio en sí, son necesarias dos tipos de medidas:

- a) Apoyo en la toma de decisiones, conforme se ha expresado anteriormente.
- b) Regulación de las modalidades de voto accesible para las personas con discapacidad visual en las elecciones locales a través de procedimientos tecnológicos que permitan un pleno y completo ejercicio del derecho de sufragio de modo autónomo.

9.7.2 Derecho de participación

Es indispensable una reforma de la regulación normativa de la participación política y el acceso a los procesos electorales de las personas con discapacidad para garantizar la igualdad efectiva y la accesibilidad universal, sin discriminaciones ni exclusiones, tal y como recoge el artículo 29 de la Convención. Esta comprende también una provisión de apoyos de todo tipo, tal y como sugiere el Comité cuando



recomendaba a España “que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales”. Por tanto, el derecho de participación puede analizarse desde diferentes perspectivas, y las tres necesitan de reforma legal para su garantía.

- a) Las personas con discapacidad elegidas para el desempeño de cargos públicos.
- b) Las personas con discapacidad elegidas para la participación del proceso electoral.
- c) Las personas con discapacidad que participan en el proceso electoral.

Cada vez que hay elecciones se producen restricciones y negativas a participar en el proceso electoral, bien derivadas de las carencias de accesibilidad, que afectan tanto a las campañas políticas en toda su extensión (programas electorales, actos de campaña, etc.) con la dificultad de acceso a la información que ello comprende, como a las sedes de los colegios electorales. Y todo ello pese a las previsiones normativas.

En este ámbito se produce una absurda realidad, y es que el Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales, sólo incluye expresamente el derecho de participación en las mesas electorales para las personas con discapacidad auditiva usuarias de la lengua de signos, y este fraccionado reconocimiento permite que se limite el derecho de participación para el resto de personas con discapacidad. En todo caso es de muy dudosa legalidad ya que los ajustes razonables están expresamente recogidos en normativa de rango legal en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en sus artículos 5, 7, 28 y 53.

Es por tanto necesario no sólo una reforma legal sino también un cumplimiento de la actual y tener como referencia y marco necesario el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, pues no puede por simple economía legislativa tener que hacer cada reconocimiento expreso creando discriminaciones intradiscapacidades.



9.8 Empleo

La situación del empleo de las personas con discapacidad, caracterizado por las bajas tasa de actividad como las altas tasas de paro, tiene además como factor común el mayor déficit educativo. A esta realidad hay que sumar la dimensión estructural de las fuertes carencias en accesibilidad de los entornos y transportes, a la que se suma la de los entornos de trabajo. Y si esta realidad fuera ya de por sí poco demoledora, hay que añadir que carecemos de una verdadera cultura de igualdad y no discriminación a lo largo de toda la vida laboral, y que se manifiesta tanto en la falta de accesibilidad, en la no provisión de ajustes razonables, en el desconocimiento y/o inaplicación de verdaderas y eficientes medidas de seguridad y salud en el empleo. Pues bien, a esta foto, además, hay que añadir la dimensión de género, dada la situación de discriminación interseccional de las mujeres con discapacidad.

Visto nuestro modelo laboral, cuenta con más de tres décadas en las que no se ha acometido una reforma en profundidad. Simplemente atendiendo a la definición que contiene el *Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores* desde los años 80, y que no ha sido modificado, en el que asume la falta de aptitud de las personas con discapacidad al establecer que, en relación al derecho al trabajo, no se considera discriminación por razón de discapacidad si la persona no se halla en condiciones de aptitud²³⁵. Cuestión que se repite en la normativa de la función pública, pues contiene una previsión similar para las ofertas de empleo público al establecer como requisito: “d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones²³⁶”, que se incluyó en el texto original de 1964 y desde entonces se ha mantenido.

Ninguna de las dos previsiones incluye el concepto de equiparación, ni está definido desde las capacidades requeridas en relación al desempeño, es más, ninguna de estas previsiones sería admisible si la duda sobre la capacidad y la aptitud se hubiera hecho por razón de género, orientación sexual, etc., de hecho, fue precisamente la incorporación de la mujer a determinados ámbitos permitió una mejor definición de requerimientos para el desempeño del puesto²³⁷. Es una cuestión importante, porque este tipo de normativa cuestiona y empaña cualquier intento de una campaña que quisiera concienciar sobre el mérito, la capacidad y las aportaciones de las personas con

²³⁵ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 4. 2 c)

²³⁶ Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, art. 30 d).

²³⁷ LIDÓN HERAS, Leonor (2016), *La Discapacidad en el Espejo y en el cristal: La Discapacidad en el Espejo y en el cristal, Derechos Humanos, Discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid, p. 502.



discapacidad al mercado laboral, cuando la propia norma que lo regula²³⁸.

Además, nuestro modelo laboral aplicado a las personas con discapacidad está caracterizada por centrarse en la inserción, vía incentivos, más que en la adaptación del entorno, del puesto y de los lugares de trabajo y en los que subyacen prejuicios en relación a su contratación, la falta de adaptación de los puestos de trabajo, y otro problema añadido y que se refiere a la incidencia de la regulación sobre compatibilidad con las actividades remuneradas de las prestaciones sociales y pensiones que reciben las personas con discapacidad más severa²³⁹.

Frente a esto la regulación del empleo de la Convención, contenida en el artículo 27, define el derecho al trabajo perfilando un contenido mínimo que incluye:

- a) El derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás. Igualdad referida a las condiciones de trabajo, y vida laboral (selección, salario, seguridad y salud, etc.), como a la adopción de medidas de accesibilidad y ajustes razonables.
- b) La libertad de elección
- c) El derecho al mantenimiento del empleo, que haría referencia tanto a discapacidades sobrevenidas como a agravamientos de la que pudiese tener.

Es por tanto urgente una revisión de la normativa sociolaboral que defina un mercado de trabajo abierto, no discriminatorio e inclusivo con las personas con discapacidad, acorde con la Convención. Para ello es necesario:

- a) Asegurar la igualdad y no discriminación de los entornos y puestos de trabajo. En este sentido no basta con el reconocimiento normativo, son necesarios tanto mecanismos de supervisión y garantía como de infracciones y sanciones, mediante un procedimiento ágil y garantista.
- b) Incentivos al empleo, tanto a la creación como al mantenimiento tras un agravamiento de una discapacidad o una sobrevenida, con especial incidencia en los ajustes razonables.

²³⁸ LIDÓN HERAS, Leonor (2016), *La Discapacidad en el Espejo y en el cristal: La Discapacidad en el Espejo y en el cristal, Derechos Humanos, Discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid, p. 502.

²³⁹ CABRA DE LUNA, Miguel Ángel y MORA GONZÁLEZ, Vicente (2016), "Hacia una nueva regulación del trabajo de las personas con discapacidad", en *Anales de derecho y discapacidad*, nº 1, p. 76



- c) Aunar concienciación y obligación derivada de medidas de acción positiva como la actual cuota, en la que es necesario incidir para su verdadero cumplimiento.

Centrado en el ámbito laboral, algunas reformas que permitirían ahondar en lo establecido en la Convención, deberían incidir en²⁴⁰:

- a) Reforzarse las medidas de intermediación laboral, con la colaboración de las organizaciones de personas con discapacidad y de los servicios públicos de empleo. Ya que los datos muestran que cuando hay intermediación aumenta la presencia de trabajadores con discapacidad en las empresas.

- b) Rediseñar las bonificaciones para que se ajusten mejor a la realidad del perfil de la persona que es contratada, atendiendo por tanto a sus dificultades de empleabilidad (siguiendo criterios de edad, género o severidad de la discapacidad), y también al tamaño de la propia empresa.

- c) Mejorar la información y la comunicación en aras a superar prejuicios sobre la menor productividad, y también enfocadas a hacer un mejor cruce entre oferta y demanda de empleo, junto a campañas informativas es necesario que se produzca un conocimiento real de los trabajadores con discapacidad, y en este ámbito tanto los tipos de contratación y su estabilidad inicial o posterior, como la realización de prácticas son un eje esencial.

- d) Seguir con las políticas de acción positiva, como la cuota del 2%, pero implicando también a los agentes sociales para reforzar su seguimiento y cumplimiento vía negociación colectiva.

Estas medidas, o cualesquiera otras deben incluir de forma transversal tanto la dimensión de la igualdad y no discriminación definida en la Convención como la perspectiva de género.

²⁴⁰ AGENCIA DE EVALUACIÓN Y CALIDAD (2009), *Evaluación de la Política de bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social destinadas a las personas en situación de discapacidad*, Ministerio de la Presidencia, Madrid, pp. 124-132.



BIBLIOGRAFÍA

LIBROS, ARTÍCULOS Y DOCUMENTOS

AECID, IV Plan Director de la Cooperación española 2013-2016.

AGENCIA DE EVALUACIÓN Y CALIDAD (2009), *Evaluación de la Política de bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social destinadas a las personas en situación de discapacidad*, Ministerio de la Presidencia, Madrid.

ALONSO PARREÑO, María José (2010), "El Derecho a la Educación inclusiva en España", en *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2009*, Cinca, Madrid.

ALONSO PARREÑO María José y ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de (2011), *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Cinca.

ARAOZ, Inés de, Coordinadora REID (Red Estatal de Infancia con Discapacidad) del CERMI, "La violencia contra los niños y niñas con discapacidad", Comparecencia Subcomisión para abordar el problema de la violencia contra los niños y las niñas, Madrid, 17 de febrero de 2014

BIEL PORTERO, Israel (2011), *Los derechos humanos de las personas con Discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia.

CABALLERO PÉREZ, Isabel y VALES HIDALGO, Ana (2012), *Violencia: Tolerancia Cero, Apoyo psicosocial y prevención de la violencia de género en mujeres con discapacidad*, Obra Social La Caixa, Barcelona.

CABRA DE LUNA, Miguel Ángel y MORA GONZÁLEZ, Vicente (2016), "Hacia una nueva regulación del trabajo de las personas con discapacidad", en *Anales de derecho y discapacidad*, nº 1, pp. 69-88

CAMPOY CERVERA, Ignacio (2013), *Estudio sobre la situación de los niños y las niñas con discapacidad en España*, Cuadernos de Debate, UNICEF, Huygens

CERMI (2005), *Ier Plan Integral de Acción para mujeres con discapacidad 2005-2008*,

<http://www.cermi.es/es->

[ES/MujeresDiscapacidad/Documents/Libro188905.pdf](http://www.cermi.es/es-ES/MujeresDiscapacidad/Documents/Libro188905.pdf)

CERMI (2010), "Derechos Humanos y Discapacidad, Informe alternativo España 2010"

CERMI (2012), *Informe Derechos Humanos y Discapacidad, España 2011*, Cinca, Madrid.



CERMI (2013), *La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas De Discapacidad – Manual Volumen II*, Cinca, Madrid.

CERMI (2013), *II PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD 2013-2016*, Cinca, Madrid.

CERMI, Contribución escrita del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Día de Debate General sobre Mujeres y Niñas con Discapacidad, abril de 2013.

CERMI (2015), *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2014*, Cinca, Madrid.

CERMI (2016), *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2015*, Cinca, Madrid.

DEFENSOR DEL PUEBLO (2012), *Informe anual 2011 y debates en las Cortes Generales*, Madrid.

DEFENSOR DEL PUEBLO (2013), *Informe anual 2012 y debates en las Cortes Generales*, Madrid.

DEFENSOR DEL PUEBLO (2014), *Informe anual 2013 y debates en las Cortes Generales, Volumen I*, Madrid.

DEFENSOR DEL PUEBLO (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid.

DEFENSOR DEL PUEBLO (2015), *Estudio sobre seguridad y accesibilidad de las áreas de juego infantil*, Madrid.

DEFENSOR DEL PUEBLO (2016), *Informe anual 2015 y debates en las Cortes Generales*, Madrid.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2015), *Percepción Social de la Violencia de Género en la Adolescencia y la Juventud*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2015), *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015, avance de resultados*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

DESPOUY, Leandro (1993), *Human Rights and Disabled Persons*, Centre for Human Rights, Geneva.

GARCÍA PÉREZ, Jesús (2014), "Maltrato en la discapacidad Atención integral a los niños con dificultades especiales", en *Sobre el maltrato a personas con discapacidad*, Actas de la 1ª Jornada Sobre maltrato a las personas con discapacidad, Universidad Internacional de Sevilla, Sevilla, 16-17 de octubre de 2014.



GOBIERNO DE ESPAÑA (2015), *Plan Integral de apoyo a la Familia 2015-2017*, aprobado por el Consejo de Ministros, 14 de Mayo de 2015

GONZÁLEZ-BADÍA, Juan y SALA MOZOS, Elisa (2012), "Aportaciones de la legislación autonómica a la no discriminación de las personas con discapacidad", en *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*, Cinca, Madrid, pp. 377-400.

HUETE GARCÍA, Agustín (2013), *Pobreza y Exclusión Social de las Mujeres con Discapacidad en España*, Cinca, Madrid.

INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (2015), *Integración en el mercado laboral de mujeres con discapacidad atendiendo a su nivel de estudios*, CNIE e Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Madrid.

LIDÓN HERAS, Leonor (2011), *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ¿Por qué una toma de conciencia?: Una propuesta para los medios de comunicación*, Ramón Areces, Madrid.

LIDÓN HERAS, Leonor (2014) "La transversalidad de la discapacidad en los principios rectores y en el plan nacional español sobre empresas y derechos humanos", en Carmen Márquez Carrasco (Ed.), en *España y la implementación de los principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: oportunidades y desafíos*, Huygen, Barcelona, pp. 391-418.

LIDÓN HERAS, Leonor (2016), *La Discapacidad en el Espejo y en el cristal, Derechos Humanos, Discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer*, Cinca, Madrid.

LORENZO GARCÍA, Rafael de (2016), "Panorámica del impacto de la Convención en los derechos de las personas con discapacidad en España", en *Anales de derecho y discapacidad*, nº 1, pp. 143-167.

LORENZO GARCÍA, Rafael de y PALACIOS Agustina (2016), " Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: balance de una década de vigencia", en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores) Madrid, Cinca, pp. 13-64.

MARTÍNEZ-PUJALTE, Antonio-Luis (2016), "Derechos en conflicto, conflicto de derechos: principales fricciones entre la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación nacional española", en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo



(Directores) en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores), en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, Madrid, Cinca, pp. 149-186.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, I Plan Nacional De Accesibilidad 2004-2012.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, 2013-2016.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2013-2016.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Plan Integral de apoyo a la Familia 2015-2017.

NACIONES UNIDAS (2007), *Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo*. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión interparlamentaria, Ginebra.

OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2013), *Perfil de los estudiantes universitarios con discapacidad, curso 2011-2012*, OED, Olivenza.

OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2014), *Espacio sociosanitario inclusivo*, CERMI, Cinca, Madrid.

OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2015), *Informe Olivenza 2014, sobre la situación y evolución de la discapacidad en España*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

OMS y Banco Mundial (2011), *Informe mundial sobre la discapacidad*, Ginebra.

PÉREZ BUENO, Luis Cayo (2016), "Aportaciones para configurar un nuevo procedimiento de provisión de apoyos para la toma de decisiones a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad", en *Anales de derecho y discapacidad*, nº 1, pp. 177-184.



PÉREZ BUENO, Luis Cayo (2016), " La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España: la agenda legislativa pendiente una década después", en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores) en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores), en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, Madrid, Cinca, pp. 295-316.

QUINN, Gerard y DEGENER Theresa (2002), "A survey of International, Comparative and Regional Disability Law Reform", en *Disability Rights Law and Policy, International and National Perspectives*, Marie Lou Breslin y Silvia Yee (eds.) Transnational Publishers, New York, pp. 3-125.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, María Olga y SOLAR CAYÓN, José Ignacio (2016), "El impacto de La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los territorios: el caso de Cantabria", en Luis Cayo Pérez Bueno Rafael de Lorenzo (Directores), en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*, Madrid, Cinca, pp. 237-266.

UNICEF (2014), *La infancia en España 2014, El valor social de los niños: hacia un Pacto de Estado por la Infancia*, UNICEF Comité Español, Madrid.

VV.AA (2016) *Estudios y comentarios jurisprudenciales sobre discapacidad*, (dir.) Cristina Guillarte Martín-Calero, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra.

DOCUMENTACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Informe final del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre las actividades de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad realizadas durante su tercer mandato, Doc. E/CN.5/2002/4, 2002

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención, UN Doc. CRPD/C/ESP/CO/1, 19 de octubre de 2011.

Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General nº 1, Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley, Doc. UN CRPD/C/GC/2, 2014.



Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General n° 2, Artículo 9: Accesibilidad, Doc. UN CRPD/C/GC/2, 2014.

Committee on the Rights of people with disabilities, general comment n° 3, article 6: women and girls with disabilities, UN Doc CRPD/C/GC/3, 2016.

Committee on the Rights of people with disabilities, general comment n° 4, article 24: Right to inclusive education, UN Doc CRPD/C/GC/3, 2016.

